REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
26 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

HIBRIDO
AÑO 2022

TIPO DE PROCESO
CUADERNO PRINCIPAL

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
BANCO AV VILLAS

DEMANDADO(S)
JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA,
MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 026 - 2009 - 01305 00

Remate
2/Noviembre/2022
11:00AM
Inmueble 1

11001400302620090130500

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2009-01305

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

VIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ REPARTO
S. D.

RTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, mujer, mayor, residente y domiciliada en [redacted], identificada con la Cedula de Ciudadanía número **28.947.540** expedida en Cajamarca, Tolima, quien actúa en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por Resolución 3352 del 21 de agosto de 1.992, emanada de la Superintendencia Financiera, protocolizada mediante escritura 7815 del 7 de octubre de 1.992, entidad absorbente de AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA , según acuerdo de fusión por absorción autoriza por la Superintendencia Financiera mediante Resolución 30 del 7 de enero del año 2000, debidamente protocolizada en la escritura pública 160 del 28 de enero del año 2000 de la notaria 23 de Bogotá, mediante la cual, además se modifica su denominación social por CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, denominación modificada a su vez mediante escritura pública número 1284 del 23 de abril del 2002, a la de BANCO COMERCIAL AV VILLAS, pudiendo girar bajo la denominación AV VILLAS y BANCO AV VILLAS, entre otros, todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera y la ara de Comercio de Bogotá, que se anexan al presente; por medio del presente fiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **PIEDAD CONSTANZA ELASCO CORTES,**, quien es vecina de esta ciudad, portadora de la T.P. de Abogado # 34.457 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del art. 70 del C.P.C. y en beneficio de los intereses del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, formule demanda en proceso ejecutivo con titulo hipotecario de Menor Cuantía y lo tramite hasta su culminación según lo dispuesto en el capítulo VII del titulo 27 sección 2 libro III del Có ligo de Procedimiento Civil, contra los actuales propietarios del inmueble **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** quien son mayores de edad, identificados respectivamente, con las Cedula de Ciudadanía números **91.209.650 y 35.314.641** vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, con base en los Pagares Nos **162419** y **5471420006200009** y la hipoteca constituida por medio de la escritura pública No. **431 del 2 de febrero de 1987 de la notaria 29** del circulo notarial de Bogotá y en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Faculto además a la apoderada, para solicitar, practicar e intervenir en toda clase de pruebas, recibir, desistir, transigir, sustituir, hacer postura por cuenta del crédito en el remate del inmueble o subir la oferta si así lo considera pertinente, o solicitar en su oportunidad la adjudicación del bien a nombre de el Banco.

Sirvase reconocerle personería a nuestra apoderada en los términos de Ley.

Del señor Juez,

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN
C.C. 28.947.540 Cajamarca, Tolima
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

Acepto,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.679 de Bogotá
T.P. 34.457 del Consejo Superior de la Judicatura.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA GUELLAR A., Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.,
declara que ante este escrito fue presentado personalmente por:

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN

C. C. 28,947,540 Cajamarca

identificado con C. C.
y Tarjeta Profesional No. C.S.J.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el
contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha 04 AGO 2009

Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA GUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21

Janeth Cecilia Rodríguez

PAGARE NUMERO: 162419

POR 1531,5067 UPAC ($ 23.025.269)

FECHA DE SUSCRIPCION: 29 de marzo DE 1999

VENCIMIENTO FINAL: 29 de septiembre DE 2011

Las Villas

2

NOSOTROS, JAIME ENRIQUE GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 91,209,650
MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 35,314,641

Declaro (amos) PR...RO: Que debo (emos) a LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, que en adelante se llamará LA CORPORACION, la cantidad de ...mentos treinta y uno con 5067/10000 ****************************** Unidades de Poder Adquisitivo Cons... 1531,5067 UPAC) que en la fecha equivalen a Veintitres millones veinticinco mil doscientos sesenta y nueve ** pesos con 00 ($ 23.025.269) moneda legal ...mbiana y que de la misma CORPORACION he (mos) recibido a título de mutuo comercial con intereses. El valor de las obligaciones que asumo (imos) en ...l presente pagaré se ajustará diariamente en moneda legal, atendiendo el valor de la unidad de poder adquisitivo constante UPAC, calculado y ...nicado por el Banco de la República, o quien haga sus veces, para cada día, conforme al principio del valor constante consagrado por el decreto 677 de ...2, y demás normas que regulan la materia. SEGUNDO: Que me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de LA ...RPORACION, en sus oficinas de Bogota o en las oficinas bancarias que autorice la CORPORACION, la cantidad mutuada expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UPAC correspondiente al día de cada pago. Que igualmente pagaré (mos) sobre saldos insolutos expresados en UPAC a mi (nuestro) cargo intereses por mensualidad vencida a la tasa ef...va del Diecisiete con 61/100 por ciento (17,61 %) anual. Me (nos) comprometo (emos) a pagar el capital expresado en UPAC junto con los intereses en Ciento cincuenta (150) cuotas mensuales consecutivas, así: La primera de dichas cuotas será ... veinticuatro UPAC con 4283 (24,4283 UPAC) pagadera el veintinueve del mes Abril de 1999 ; tanto la segunda como las demás cuotas se calcularán multiplicando la cuota inmediatamente anterior por el 0,98560845 exceptuando la primera cuota de cada anualidad del crédito que se calculará con el 1,16301798 Todas las cuotas tendrán como vencimiento el 29 de cada mes, hasta llegar a la última que será Septiembre de 2011

...a cuotas antes descritas se le adicionarán los demás gastos o sanciones a que hubiere lugar, tales como seguros, honorarios, mora, etc. TERCERO: LA ...ORACION aplicará cualquier pago que reciba en primer término a los gastos de cobro, a los seguros, intereses de mora, intereses corrientes y el ...ante a la amortización de capital. CUARTO: Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, reconoceré (mos) y pagaré (mos) ...dicional y solidariamente a LA CORPORACION intereses de mora liquidados a la tasa anual efectiva del Treinta y cinco con 22/100 ****************************** por ciento (35,22 %) sin exceder el tope máximo legalmente autorizado.

...TO: Las modificaciones que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente efectúe a las tasas de interés que puedan cobrar las corporaciones de ...nda sobre sus operaciones de crédito, se entenderán incorporadas a este título valor, todo lo cual acepto (amos) desde ahora y me (nos) ...(emos) a pagar las nuevas tasas, sobretasas o cualquier otro costo adicional a partir de su determinación. En consecuencia acepto (amos) la ...el valor de la cuota mensual que se produzca como resultado de las modificaciones introducidas. SEXTO: Que en caso de mora en el pago de una ... de las cuotas LA CORPORACION podrá exigir anticipadamente de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, no sólo la cuota o ...oradas sino todo el capital adeudado junto con los intereses remuneratorios y el costo de la mora, expresados en Unidades de Poder Adquisitivo C... UPAC, así como también todos aquellos costos de cobranzas y en fin todo gasto autorizado a cobrar por el Gobierno Nacional. Así mismo LA CORPORACION podrá exigir anticipadamente y de inmediato el pago total de la deuda en los siguientes casos: a) si en forma conjunta o separada fuere (mos) embargado (s); b) si enajenare (mos) todo o parte del inmueble que he (mos) hipotecado a LA CORPORACION, o lo hipotecare (mos) sin consentimiento previo y expreso de LA CORPORACION, o si dicho inmueble fuere perseguido judicialmente por un tercero o si sufriere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no prestare garantía suficiente a juicio de un perito designado previamente por LA CORPORACION; y c) si para la obtención del crédito o del seguro de vida destinado a la cancelación hubiere (mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere (mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a errar a LA CORPORACION o a la entidad aseguradora. SEPTIMO: Que autorizo (amos) expresamente a LA ...ON para debitar de cualquier cuenta o certificado de valor constante a mi (nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los ... mi (nuestro) cargo y a favor de LA CORPORACION por virtud de las obligaciones que asumo (imos) mediante este pagaré. OCTAVO: Que ...me (nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y ...ita de LA CORPORACION. NOVENO: Que la forma solidaria en que me (nos) obligo (amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma, aunque en cualquier caso se pacte con uno sólo de los obligados por virtud del presente título valor.

...a constancia se firma:

Firma: [signature]	Firma: Myriam Rodriguez
Nombre: Jaime Enrique Gutierrez	Nombre: Myriam Consuelo Rodriguez
C.C.: 91209650 Bloman...	C.C.: 35 314 641 Bogotá
Teléfono: 4312787	Teléfono: 431 97 87

F-1-05-000-784-7/03

Las Villas

NIT. 860.035.827 - 5

ARCEC AVVILLAS
0007325274

AGARE A LA ORDEN No. 5471420006200009

VENCE: **17 de Julio de 2009** Por $ **2.545.560,00**

3

Yo (nosotros) **Jaime Gutierrez Rivera identificado con cédula de ciudadanía número 91,209,650**

declar(amos) que debo(emos) y me (nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS en sus oficinas de la ciudad de **Bogotá**, el dia **Diecisiete** (**17**) de **Julio** de mil novecientos noventa y **Dos mil nueve** (199), la suma de **Dos millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta pesos con 00/100 moneda corriente** ********** ($ **2.545.560,00**) moneda legal colombiana, que de dicha entidad he (hemos) recibido a entera satisfacción con intereses moratorios liquidados a la tasa del **Veintisiete con 87/100** por ciento **27,87** %) efectivo anual. Todos los gastos e impuestos que ocasione este titulo valor son de mi (nuestro) cargo, lo mismo que los gastos por la cobranza judicial y extrajudicial, incluídos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto.

De conformidad con lo establecido en el Articulo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa e irrevocablemente para llenar el presente pagaré en los espacios en blanco correspondientes a la fecha de vencimiento, cuantia e intereses de la obligación a mi (nuestro) cargo, el cual será llenado por la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1.La fecha de vencimiento será la del dia en que sea llenado.

2. La cuantia será igual al monto de todas las sumas de dinero que adeude a la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS por concepto de la utilización de la tarjeta de crédito permitida por esta entidad a mi nombre o amparada por mi, por compra de bienes y servicios, cargos de manejo y administración y utilización del servicio e impuesto de timbre del pagaré si a él hubiere lugar.

3. La tasa de interés de mora será la misma que la CORPORACION LAS VILLAS cobre a su clientela por las operaciones realizadas mediante tarjeta de crédito.

Declaro que en mi (nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento y que conozco que el pagaré llenado según mis instrucciones presta mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad.

Para constancia se firma el presente pagaré y su carta de instrucciones en **Bogotá** a los **Primero** dias del mes de **Octubre** de mil novecientos noventa y **Seis** (1.996)

Este pagaré se llena en sus espacios en blanco de acuerdo con las instrucciones dadas por el (los) otorgante(s) en la ciudad de **Bogotá** a los **Diecisiete** dias del mes de **Julio** de mil novecientos noventa y **Dos mil nueve** (1.99).

C.C. 91209650 Bmanga

C.C.

F - 05 - 241 - 1 Jun. 94

División Tarjetas.

Jaime E Gutierrez Rivera

4

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: Banco Comercial AV Villas S.A.., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública 160 Enero 28 de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública 912 Marzo 21 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública 1284 Abril 23 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A.., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá antes si perdiere el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamante la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 Diciembre 23 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramiento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta

directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de $ 500.000. 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno nece[illegible] para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier titulo los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 80425376	Vicepresidente Comercial
Rodolfo Vélez Borda Fecha de inicio del cargo: 06/04/2006	CC - 79323567	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Claudia Imelda Forero Sánchez Fecha de inicio del cargo: 23/05/2007	CC - 52111502	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edgar Diovani Vitery Duarte Fecha de inicio del cargo: 26/09/2008	CC - 79687496	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Gloria Atilia Campos De Restrepo Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41435187	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 31855019	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Angelica Maria Garcia Castaño Fecha de inicio del cargo: 06/03/2003	CC - 66899075	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

Bogotá D.C., viernes 10 de julio de 2009

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO AV VILLAS O AV VILLAS

N.I.T. : 860035827-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00307129 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1987

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 27-47 P 1

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 27-47 P 1

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

AGENCIAS: BOGOTA D.C. (79) Y UBATE (1). COTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 160 DE LA NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ENERO DE 2000, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 713868 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS POR EL DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION AV VILLAS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1284 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE ABRIL DE 2002, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NO. 824121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO COMERCIAL E HIPOTECARIO AV VILLAS O AV VILLAS, POR EL DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 912 DEL 21 DE MARZO DE 2002 DE LA NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 820076 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA

REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION AV VILLAS POR EL DE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO COMERCIAL E HIPOTECARIO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 160 DE LA NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ENERO DE 2000, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 713868 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONO CON LA SOCIEDAD AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA ABSORBIENDOLA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.700	24-XI-1.972	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.797
2.600	21-V-1.973	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.798
2.245	12-V-1.976	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.799
3.353	24-VI-1.976	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.800
5.297	18-VIII-1.981	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.801
10.099	24-XI-1.983	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.802
3.455	28-IV-1.986	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.803
3.464	22-IV-1.988	5A. BTA	02-V -1.988-NO.234.888
892	10-II-1.989	5A. BTA.	23-XI-1.989-NO.280.611
5.162	12-VII-1.990	5A. BTA.	28-XI-1.990-NO.311.400
7.815	07- X -1.992	5 STAFE BTA	22--X-1.992 NO.383.221
8.416	26- X -1.992	5 STAFE BTA	1-XII-1.992-NO.387.726
1.572	15-III-1.994	5 STAFE BTA	25-III-1994 NO.442.149
0.978	12-III-1.997	5 STAFE BTA	21-III-1997 NO.578.786

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0000160	2000/01/28	0023	BOGOTA D.C.	2000/01/28	00713868
0000753	2000/03/13	0023	BOGOTA D.C.	2000/03/16	00720544
0002422	2000/07/24	0023	BOGOTA D.C.	2000/07/25	00738067
0001887	2001/06/08	0023	BOGOTA D.C.	2001/06/11	00781026
0003362	2001/08/31	0023	BOGOTA D.C.	2001/09/17	00794390
0004206	2001/10/19	0023	BOGOTA D.C.	2001/11/07	00801447
0000912	2002/03/21	0023	BOGOTA D.C.	2002/03/26	00820076
0001284	2002/04/23	0023	BOGOTA D.C.	2002/04/25	00824121
0003237	2002/09/10	0023	BOGOTA D.C.	2002/09/16	00844783
0001862	2004/05/26	0023	BOGOTA D.C.	2004/05/31	00936752
0001075	2005/04/01	0023	BOGOTA D.C.	2005/04/21	00987099
0003588	2005/09/13	0023	BOGOTA D.C.	2005/09/14	01011212
0004317	2005/10/28	0023	BOGOTA D.C.	2005/10/31	01018955
0000657	2006/03/10	0018	BOGOTA D.C.	2006/03/16	01044425
1091	2009/03/31	0023	BOGOTA D.C.	2009/04/02	01287214

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL BANCO EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES LEGALMENTE PERMITIDAS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE CARACTER COMERCIAL, CON SUJECION A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES DE LA LEY COLOMBIANA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $90,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 900,000,000.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $22,473,128,300.00
NO. DE ACCIONES : 224,731,283.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $22,473,128,300.00
NO. DE ACCIONES : 224,731,283.00
VALOR NOMINAL : $100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 97 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01287161 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MELO ACOSTA JOSE ELIAS	C.C. 000000019369232
SEGUNDO RENGLON	
MUNERA POSADA JUAN FERNANDO	C.C. 000000019369013
TERCER RENGLON	
GOMEZ ARANGO JAIME GILBERTO	C.C. 000000002937063
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO	C.C. 000000019391085
QUINTO RENGLON	
ESGUERRA RESTREPO AGUSTIN	C.C. 000000079146295

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 97 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01287161 DEL LIBRO

IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MARIÑO SAMPER ALBERTO	C.C. 000000019240702
SEGUNDO RENGLON	
HURTADO PENAGOS JUAN RODRIGO	C.C. 000000071679663
TERCER RENGLON	
PABON PABON LUIS FERNANDO	C.C. 000000019381997
CUARTO RENGLON	
ESCOBAR URIBE ANDRES DE JESUS	C.C. 000000070509535
QUINTO RENGLON	
ALAJMO CARRISOZA PIETRO	C.C. 000000017171433

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 97 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01287142 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
AMEZQUITA & CIA S A	N.I.T. 000008600233803

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01287150 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ MORALES HUMBERTO	C.C. 000000079517213
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SILVA CARDOZA GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000019263948

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: RESOLUCION NO. 3352 DEL 21 DE AGOSTO - DE 1.992 PROTOCOLIZADA EN LA E.P. NO. 7.815 , INSCRITA EL 22 DE - DE OCTUBRE DE 1.992 BAJO EL NO.383.221 DEL LIBRO IX,DE LA SUPERIN TENDENCIA BANCARIA MEDIANTE LA CUAL RENUEVA LA LA AUTORIZACION -- PARA CONTINUAR DESARROLLANDO OPERACIONES EN COLOMBIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE MAYO DE 2000, INSCRITO EL 10 DE MAYO DE 2000, BAJO EL NO. 729173 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE DE LOS ACCIONISTAS CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A LA FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A. FIDUCOR.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NUMERO 00661816 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA FUSAGASUGA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00492391
DIRECCION : CR 6 NO. 9-02
TELEFONO : 518672359
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CIUDAD SALITRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00596345
DIRECCION : DG 22 B NO. 68C-25 local 17
TELEFONO : 7420827
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA UNICENTRO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00596346
DIRECCION : CL 122 NO. 15-55 LC 104
TELEFONO : 6203451
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 68 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00601680
DIRECCION : AC 68 NO. 65-06
TELEFONO : 2317367
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : UNICENTRO DE OCCIDENTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00601681
DIRECCION : CR 111 C NO. 86-74 LC 153
TELEFONO : 7450073
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA EL POLO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609178
DIRECCION : Carrera 24 NO. 83-24
TELEFONO : 6166537
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA NORMANDIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS

MATRICULA : 00609180
DIRECCION : CL 52 BIS NO. 71C-04
TELEFONO : 2953503
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 80 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609181
DIRECCION : CALLE 80 NO. 69-70 LC 1A
TELEFONO : 2251511
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA AMERICAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609184
DIRECCION : AV AMERICAS NO. 62-06
TELEFONO : 4200132
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA RESTREPO CARRERA 18 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609185
DIRECCION : CR 18 NO. 15-18 SUR
TELEFONO : 2391128
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA NIZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609188
DIRECCION : AV SUBA NO. 127-23 LC 13 C.C. NIZA
TELEFONO : 6244300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SAN ANDRESITO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609189
DIRECCION : CL 9 NO. 39-07
TELEFONO : 2084798
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA VILLA LUZ BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609190
DIRECCION : CR 77 A NO. 64H-04
TELEFONO : 2244668
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA FERIAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609191
DIRECCION : AC 72 NO. 68H-04
TELEFONO : 2251797

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA 15 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609193
DIRECCION : AV 15 NO. 106-24
TELEFONO : 6127032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA LAS MARGARITAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609194
DIRECCION : AV 19 NO. 151-10
TELEFONO : 6253549
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA COUNTRY BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609198
DIRECCION : CR 15 NO. 85-99
TELEFONO : 2568615
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SEARS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609200
DIRECCION : CL 53 NO. 23-35
TELEFONO : 2557690
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SAN PATRICIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609203
DIRECCION : DG 109 NO. 18B-11
TELEFONO : 6205282
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA VENECIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609204
DIRECCION : DG 48 SUR NO. 50-81
TELEFONO : 2302594
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA KENNEDY BANCO COMERCIAL AV VILLAS

MATRICULA : 00609205
DIRECCION : CL 35 SUR NO. 78A-38
TELEFONO : 4500460
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PALOQUEMAO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609209
DIRECCION : CL 13 NO. 28-99
TELEFONO : 2471286
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CHAPINERO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609525
DIRECCION : CL 57 NO. 8B-05 IN 2
TELEFONO : 2120785
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA ZONA INDUSTRIAL EL ESPECTADOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609665
DIRECCION : Avenida 68 NO. 17A-55
TELEFONO : 2611278
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 100 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00609667
DIRECCION : CL 100 NO. 11A-37
TELEFONO : 6107467
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE ATENCION A SOCIOS DE AHORRAMAS MASTER CARD
MATRICULA : 00609686
DIRECCION : CLL 96 NO. 12-09
TELEFONO : 6223877
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CAJICA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00648617
DIRECCION : CR 6 NO. 1-89 CAJICA
TELEFONO : 8795177
DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA LA CALERA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00745077
DIRECCION : AV 2 NO. 6-44
TELEFONO : 8601078

10

DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA LA ALHAMBRA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 00752675
DIRECCION : CL 116 NO. 53A-10
TELEFONO : 2158636
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CORDOBA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01168743
DIRECCION : CR 10 NO. 18-24
TELEFONO : 2812518
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CARRERA DECIMA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01168745
DIRECCION : CR 10 NO. 14-60
TELEFONO : 2849616
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PARQUE NACIONAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01168746
DIRECCION : CR 13 NO. 38-26
TELEFONO : 2320487
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PRINCIPAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01168748
DIRECCION : Cra 13 No. 27-51
TELEFONO : 2851719
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA 19 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01168754
DIRECCION : CR 7 NO. 19-36
TELEFONO : 2837017
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO INTERNACIONAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS

MATRICULA : 01168758
DIRECCION : CR 10 NO. 27-43 L 4
TELEFONO : 2869641
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CIUDAD MONTES BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177052
DIRECCION : CL 8 SUR NO. 35-44
TELEFONO : 2023734
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA TOBERIN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177056
DIRECCION : CL 166 NO. 21-52
TELEFONO : 6703552
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SANTA HELENITA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177060
DIRECCION : AV CLL 68 NO. 75-28
TELEFONO : 4309882
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA MODELIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177068
DIRECCION : AC 24 NO. 81C-97
TELEFONO : 4162712
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA ILARCO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177072
DIRECCION : AV SUBA NO. 115-58
TELEFONO : 6241255
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA OLAYA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177078
DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO NO. 16-42
TELEFONO : 5611086
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA BRITALIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177083
DIRECCION : Carrera 80 NO. 46-05 SUR
TELEFONO : 4506510
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SANTA ISABEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177091
DIRECCION : CR 27 NO. 1F-28
TELEFONO : 2475562
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 14 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177094
DIRECCION : CR 7 NO. 14-08
TELEFONO : 3413323
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PASADEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177097
DIRECCION : CR 53 NO. 102A-02
TELEFONO : 6171481
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA FONTIBON BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177099
DIRECCION : CR 100 NO. 19-52
TELEFONO : 2673239
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 124 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177108
DIRECCION : AV 19 NO. 123-90
TELEFONO : 6207561
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PRIMERO DE MAYO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177113
DIRECCION : AVENIDA 1 DE MAYO NO. 68H-14
TELEFONO : 2648837
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CLARET BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177118
DIRECCION : CL 44 SUR NO. 26-10

TELEFONO : 7607954
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CALLE 82 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177127
DIRECCION : AC 82 NO. 10-70
TELEFONO : 2367931
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CEDRITOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177136
DIRECCION : CR 11 NO. 140-04 Esquina
TELEFONO : 2167225
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA PORCIUNCULA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177140
DIRECCION : CL 72 NO. 10-61
TELEFONO : 2124010
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SOLEDAD BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177144
DIRECCION : AV 22 NO. 40-73
TELEFONO : 2449959
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SIETE DE AGOSTO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177149
DIRECCION : CR 24 NO. 65-02
TELEFONO : 2353239
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CIUDAD JARDIN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177156
DIRECCION : CR 10 NO. 18-40 SUR
TELEFONO : 2095076
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA RICAURTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177162
DIRECCION : CR 28 NO. 10-19
TELEFONO : 2084592
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA BOSA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177165

12

DIRECCION : CL 65 SUR NO. 78L-81
TELEFONO : 7194159
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA EL CASTILLO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177172
DIRECCION : CR 7 NO. 73-17
TELEFONO : 2495243
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA QUIRIGUA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177175
DIRECCION : TV 94 NO. 82A-17
TELEFONO : 2277750
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CHAPINORTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177177
DIRECCION : CR 13 No. 61-50
TELEFONO : 2127007
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CASTELLANA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177179
DIRECCION : CL 95 NO. 49-03
TELEFONO : 2187693
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA COLON BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177181
DIRECCION : CL 13 NO. 45-37
TELEFONO : 3440272
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : MARLY BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA : 01177188
DIRECCION : CR 13 NO. 49-24
TELEFONO : 2870386
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA USAQUEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177250
DIRECCION : CR 7 NO. 119-04
TELEFONO : 2138871
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SANTA BARBARA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177251
DIRECCION : AV 15 NO. 118-20
TELEFONO : 2157417
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CORABASTOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177252
DIRECCION : CENTRAL CORABASTOS EDF A LC 8
TELEFONO : 4512240
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA EL LAGO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177253
DIRECCION : CR 15 NO. 75-66
TELEFONO : 2111030
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CONCORD BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177256
DIRECCION : CL 64 NO. 5-86
TELEFONO : 2128129
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CHICO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01177257
DIRECCION : CR 15 NO. 91-10
TELEFONO : 2576936
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA RESTREPO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01181802
DIRECCION : CR 20 NO. 15-41 SUR
TELEFONO : 3729613
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA ESTRADA BANCO COMERCIAL A V VILLAS
MATRICULA : 01230745
DIRECCION : AC 72 NO. 70F-04
TELEFONO : 2245321

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGOS SAN MARTIN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01230746
DIRECCION : CR 7 NO. 31-58
TELEFONO : 2879796
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SUBAZAR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA : 01230748
DIRECCION : CR 92 NO. 145A-33
TELEFONO : 6855609
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA KENNEDY BOMBEROS BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA : 01230752
DIRECCION : CL 37 SUR NO. 78C-09
TELEFONO : 2731636
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA UBATE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA : 01230754
DIRECCION : CL 8 NO. 8-02 ESQ
TELEFONO : 518553201
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA VEINTE DE JULIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
MATRICULA : 01230758
DIRECCION : CR 6 NO. 21-52 SUR
TELEFONO : 3669517
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA BANCA EMPRESARIAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01490019
DIRECCION : CR 13 NO. 27-47 P 14

TELEFONO : 2419600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO COMERCIAL PLAZA IMPERIAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01682569
DIRECCION : CL 146 A NO. 106-20 LC 147-1 Y 147-2 CC PLAZA IMPERIAL
TELEFONO : 7420824
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE PAGOS CORDOBA 001
MATRICULA : 01693810
DIRECCION : CR 10 NO. 18-08
TELEFONO : 3342125
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO COMERCIAL MERCURIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01714499
DIRECCION : CR 7 NO. 32-35 LC 222-223-224 P 2
TELEFONO : 7450668
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : DIVERPLAZA ALAMOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01714510
DIRECCION : TV 99 NO. 70A-89 LC 102
TELEFONO : 7420815
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE ASESORIA Y VENTA DE CREDITO VILLAS DE GRANADA
MATRICULA : 01764163
DIRECCION : CR 112 A NO. 79 B 39
TELEFONO : 7450670
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SURTIMAX PRADO VERANIEGO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01811941
DIRECCION : CR 51A NO. 134A-58
TELEFONO : 7450674
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01815945
DIRECCION : AV CR 1 NO. 65 D 58 SUR locales 1-98 al 1-101

TELEFONO : 7450675
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE ASESORIA Y VENTA DE CREDITO CASTILLA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01841956
DIRECCION : CR 78 NO. 8 90
TELEFONO : 7450677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO COMERCIAL TINTAL PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS.
MATRICULA : 01848157
DIRECCION : CR 86 NO. 6 37 LC 112 113 114
TELEFONO : 7450677
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO DE NEGOCIOS EMPRESARIAL AV. CHILE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01848159
DIRECCION : CR 7 NO. 71 76
TELEFONO : 7451251
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA CENTRO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES PALOQUEMAO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01863593
DIRECCION : CR 27 NO. 13 63
TELEFONO : 2419600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES CALLE 80 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01881973
DIRECCION : AV. CLL. 80 NO. 69-70 LC. 1A SEGUNDO PISO
TELEFONO : 7450394
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES TOBERIN

MATRICULA : 01881978
DIRECCION : CR 20 NO. 166 44
TELEFONO : 7450470
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE ASESORIA Y VENTA DE CREDITO CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01907751
DIRECCION : CL 47 B SUR NO. 24 B 33 LC 1079 - 1080
TELEFONO : 7450685
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA DE ASESORIA Y VENTA DE CREDITO BOSA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
MATRICULA : 01907754
DIRECCION : CR 77 G NO. 60 45 SUR
TELEFONO : 7450687
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 2006
(Agosto 18)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: *"El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000."*

CUARTO: Que la Corte Constitucional en la misma sentencia C-955/2000 declaró exequible el parágrafo del artículo 28 de la ley 546, y añadió que una vez culminado el plazo de vigencia de dicha norma *"... será la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los efectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las cuales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago de los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa real de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los demás créditos de vivienda".*

QUINTO: Que en la sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

SEXTO: Que en la sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEPTIMO: Que la ley 795 de 2003 autorizó a los establecimientos bancarios para realizar operaciones de leasing habitacional.

OCTAVO: Que en sentencia C-936/2003 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 1 de la ley 795 de 2003, "*en el entendido que el reglamento que debe expedir el Gobierno Nacional debe someterse a los objetivos y criterios señalados en el artículo 51 de la Constitución y en los artículos 1 y 2 de la ley marco 546 de 1999 y demás reglas de esta ley que sean aplicables al leasing habitacional y encaminadas a facilitar el acceso a la vivienda*".

NOVENO: Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 1787 del 3 de junio de 2004 reglamentó las operaciones de leasing habitacional previstas en la ley 795 de 2003. En dicho decreto y conforme a la sentencia C-936/2003, el Gobierno diferenció las operaciones de leasing habitacional que se destinan a la vivienda familiar de aquellas que no se destinan para tal fin.

De la misma manera, el artículo 2 del decreto 1787 de 2004 señaló que a las operaciones y contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar le serán aplicables las reglas previstas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9,10 y en el parágrafo del artículo 17 de la ley 546 de 1999, en los literales b) y c) del artículo 1 del decreto 145 de 2000 y en lo previsto en el capítulo 3 del citado decreto 1787.

DECIMO: Que, acorde con lo anterior, a las operaciones y contratos de leasing habitacional para la financiación de vivienda deben aplicarse los límites de intereses remuneratorios que señale la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000.

AUTENTICACIÓN DE COPIA
COMO NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA PRESENTE COPIA CONCUERDA CON EL TEXTO
NOTARIA

DECIMO PRIMERO: Que siguiendo los lineamientos de la sentencia C-955/2000, la Junta Directiva del Banco de la República ha expedido diversas resoluciones, estando vigente la resolución externa 3 del 20 de mayo de 2005 "*Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.*"

créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 11 puntos porcentuales adicionales a la UVR. 17

Artículo 4° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de once 11 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

Artículo 5° Las tasas máximas de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social previstos en la presente resolución serán aplicables a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar en los términos previstos en el decreto 1787 de junio 3 de 2004 o aquéllos que lo modifiquen.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6°. ALCANCE. Los límites establecidos en la presente resolución serán aplicables a las operaciones pactadas o que se pacten en el futuro para la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar, denominados en UVR o en moneda legal. En consecuencia, los establecimientos de crédito no podrán cobrar en las cuotas que se causen a partir de la vigencia de esta resolución intereses remuneratorios superiores a los límites correspondientes.

Las tasas de interés remuneratorio señaladas en la presente resolución constituyen exclusivamente límites máximos. En consecuencia, los establecimientos de crédito podrán pactar tasas de interés remuneratorio inferiores a dichos límites.

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
LA VISTA
01 JUN. 2009
FONTANA CUELLAR ARANGO

Artículo 7°. PERIODICIDAD. La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

Artículo 8° REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de los

18

DECIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación 2006015437-001-000 del 26 de abril de 2006 dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República, anexó una nueva certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades según circular externa 053 de 2004, se estaban cobrando en el mercado financiero al 31 de diciembre de 2005.

DECIMO TERCERO: Que se presentó a la Junta Directiva el documento de trabajo SGMR-0806-09-J del 17 de agosto de 2006, elaborado con sujeción a los parámetros señalados en la referida sentencia C-955/2000, en el cual se recomienda modificar los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda y de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, distintos de los de Vivienda de Interés Social, establecidos en la resolución externa 3 de 2005. Así mismo, se recomienda mantener los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de Vivienda de Interés Social y de contratos y operaciones de leasing habitacional con el mismo destino, establecidos en la mencionada resolución. Dichas recomendaciones fueron acogidas por la Junta Directiva, que, en consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO I

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR.

Artículo 2°. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
COMO NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA, DE
PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA TENIDA
01 JUN. 2009
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA

CAPITULO II

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 3° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los

créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, de los créditos de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 9° **SANCIONES.** Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 10° **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez y ocho (18) días de agosto de dos mil seis (2006).

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
COMO NOTARIA VEINTIDUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA TOMADA
A LA VISTA.
01 JUN. 2009
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA

20

Banco de la República
Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)
Vigentes para el periodo 16/Julio/2009 al 15/Agosto/2009
(Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Junio de 2009:	-0.06%
Valor de la UVR al 15 de Julio de 2009:	186.9009

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variacion Anual (%) 1/
16/07/2009	186.8973	4.73
17/07/2009	186.8937	4.70
18/07/2009	186.8900	4.67
19/07/2009	186.8864	4.64
20/07/2009	186.8828	4.61
21/07/2009	186.8792	4.58
22/07/2009	186.8756	4.55
23/07/2009	186.8720	4.52
24/07/2009	186.8683	4.49
25/07/2009	186.8647	4.46
26/07/2009	186.8611	4.43
27/07/2009	186.8575	4.39
28/07/2009	186.8539	4.36
29/07/2009	186.8502	4.33
30/07/2009	186.8466	4.30
31/07/2009	186.8430	4.27

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variacion Anual (%) 1/
01/08/2009	186.8394	4.24
02/08/2009	186.8358	4.21
03/08/2009	186.8322	4.18
04/08/2009	186.8285	4.15
05/08/2009	186.8249	4.12
06/08/2009	186.8213	4.09
07/08/2009	186.8177	4.06
08/08/2009	186.8141	4.03
09/08/2009	186.8105	3.99
10/08/2009	186.8068	3.96
11/08/2009	186.8032	3.93
12/08/2009	186.7996	3.90
13/08/2009	186.7960	3.87
14/08/2009	186.7924	3.84
15/08/2009	186.7888	3.81

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

HECTOR ZARATE J.

HECTOR MANUEL ZARATE SOLANO
JEFE ESTADÍSTICA - SGEE

Bogotá, Julio 08 de 2009

21

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

ENTIDAD 3 7 CORPORACION AV VILLAS FECHA DE CORTE 31/12/1999

IDENTIFICACION: CC 91209650 GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE

CREDITO: 162419 0 VALOR REDUCCION: -3,879,855.42 SALDO DE CORTE:

No.	FECHA	TASA INTERES	C.MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO
1	27/08/1996	18.00%	0.00%	0	0	0	14,000,000	0.0000	18.00%	0.0000	0.0000	213,859.3058
2	27/09/1996	18.00%	0.00%	272,500	27,406	0	0	3,693.5388	18.00%	3,027.5336	666.0052	213,193.3006
3	25/10/1996	18.00%	0.00%	259,213	13,772	0	0	3,660.5777	18.00%	2,724.1727	936.4050	212,256.8956
4	27/11/1996	18.00%	0.00%	259,999	13,886	0	0	3,624.6819	18.00%	3,200.1643	424.5176	211,832.3780
5	26/12/1996	18.00%	0.00%	260,059	13,961	0	0	3,589.5222	18.00%	2,804.0908	785.4314	211,046.9466
6	27/01/1997	18.00%	0.00%	260,490	14,045	0	0	3,566.2295	18.00%	3,084.7990	481.4305	210,565.5161
7	27/02/1997	18.00%	0.00%	260,815	14,126	0	0	3,529.1097	18.00%	2,980.9045	548.2052	210,017.3109
8	26/03/1997	18.00%	0.00%	260,572	13,214	0	0	3,467.5351	18.00%	2,587.1597	880.3754	209,136.9355
9	24/04/1997	18.00%	0.00%	260,433	13,280	0	0	3,381.0260	18.00%	2,768.4104	612.6156	208,524.3199
10	27/05/1997	18.00%	0.00%	259,408	13,368	0	0	3,309.1064	18.00%	3,143.8889	165.2175	208,359.1024
11	25/06/1997	18.00%	0.00%	259,320	13,442	0	0	3,257.0246	18.00%	2,758.1140	498.9106	207,860.1918
12	28/07/1997	18.00%	0.00%	259,087	13,534	0	0	3,201.9993	18.00%	3,133.8759	68.1234	207,792.0684
13	27/08/1997	18.00%	0.00%	259,594	14,293	0	0	3,166.3631	18.00%	2,846.1032	320.2599	207,471.8085
14	26/09/1997	18.00%	0.00%	302,869	14,373	0	0	3,689.3864	18.00%	2,841.7166	847.6698	206,624.1387
15	27/10/1997	18.00%	0.00%	302,497	14,441	0	0	3,639.4970	18.00%	2,925.1078	714.3892	205,909.7495
16	27/11/1997	18.00%	0.00%	302,283	14,584	0	0	3,593.2910	18.00%	2,914.9944	678.2966	205,231.4529
17	22/12/1997	17.61%	0.00%	-1,000,000	0	0	0	12,395.0296	17.61%	2,292.8044	0.0000	219,919.2869
18	26/12/1997	17.61%	0.00%	301,989	15,069	0	0	3,552.6829	17.61%	391.2711	3,161.4118	216,757.8751
19	26/01/1998	17.61%	0.00%	303,855	15,156	0	0	3,548.4886	17.61%	3,006.7676	541.7210	216,216.1541
20	27/02/1998	17.61%	0.00%	304,096	15,251	0	0	3,509.5916	17.61%	3,096.6927	412.8989	215,803.2552
21	31/03/1998	17.61%	0.00%	303,920	15,378	28	0	3,412.8846	17.61%	3,090.7791	322.1055	215,481.1497
22	30/04/1998	17.61%	0.00%	310,100	15,477	18	0	3,387.1871	17.61%	2,891.9921	495.1950	214,985.9547
23	28/05/1998	17.61%	0.00%	305,193	15,567	5	0	3,248.2451	17.61%	2,691.7906	556.4545	214,429.5002
24	26/06/1998	17.61%	0.00%	306,438	15,681	0	0	3,189.1531	17.61%	2,781.3291	407.8240	214,021.6762
25	31/07/1998	17.61%	0.00%	308,068	15,891	15	0	3,153.5000	17.61%	3,354.8725	0.0000	214,223.0487
26	28/08/1998	17.61%	0.00%	310,809	16,692	3	0	3,149.6668	17.61%	2,682.2384	467.4284	213,755.6203
27	05/10/1998	17.61%	0.00%	366,528	16,962	117	0	3,731.1095	17.61%	3,640.3374	90.7721	213,664.8482
28	30/10/1998	17.61%	0.00%	369,378	17,017	41	0	3,756.1208	17.61%	2,387.0206	1,369.1002	212,295.7480

22

29	26/11/1998	17.61%	0.00%	369,289	17,225	0	0	3,742.8532	17.61%	2,562.6041	1,180.2491	211,115.4989
30	29/12/1998	17.61%	0.00%	371,584	17,420	26	0	3,753.2948	17.61%	3,118.8234	634.4714	210,481.0275
31	27/01/1999	17.61%	0.00%	373,966	17,546	0	0	3,760.5456	17.61%	2,730.1141	1,030.4315	209,450.5960
32	03/03/1999	17.61%	0.00%	376,052	17,766	44	0	3,712.1831	17.61%	3,283.2191	428.9640	209,021.6320
33	29/03/1999	17.61%	0.00%	-41	17,847	0	0	-182.2385	17.61%	2,429.0941	0.0000	211,632.9646
34	30/04/1999	17.61%	0.00%	511,435	36,289	35	0	4,773.3874	17.61%	3,031.0514	1,742.3360	209,890.6286
35	29/05/1999	13.10%	0.00%	439,426	18,194	0	0	4,197.5656	13.10%	2,062.9541	2,134.6115	207,756.0171
36	29/06/1999	12.98%	0.00%	434,067	18,228	0	0	4,116.9936	12.98%	2,164.6095	1,952.3841	205,803.6330
37	29/07/1999	12.84%	0.00%	436,340	18,262	0	0	4,123.3947	12.84%	2,053.5661	2,069.8286	203,733.8044
38	31/08/1999	12.78%	0.00%	433,206	18,311	75	0	4,078.4744	12.78%	2,227.4121	1,851.0623	201,882.7421
39	30/09/1999	12.84%	0.00%	433,206	18,337	37	0	4,062.3485	12.84%	2,014.4423	2,047.9062	199,834.8359
40	02/11/1999	12.85%	0.00%	435,264	18,394	160	0	4,062.7958	12.85%	2,196.1182	1,866.6776	197,968.1583
41	29/11/1999	12.81%	0.00%	433,102	18,490	0	0	4,030.1837	12.81%	1,773.0308	2,257.1529	195,711.0054
42	29/12/1999	12.85%	0.00%	434,161	18,517	0	0	4,023.9826	12.85%	1,954.2987	2,069.6839	193,641.3215
43	~~31/12/1999~~	12.88%	0.00%	0	0	0	23,900,861	0.0000	12.88%	128.5941	0.0000	193,769.9156
Col.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

162419
Jaime Gutierrez

Nro Matricula: 50C-971246

Impreso el 22 de Julio de 2009 a las 11:08:15 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

23

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 25-06-1986 RADICACION: 1986-66027 CON: DOCUMENTO DE: 03-06-1986 COD CATASTRAL: AAA0070UCAW
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VIVIENDA 15-B. AREA DE 45.00M2, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 3889 DEL 30-05-86 NOTARIA 29 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:
VIMODERNAS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, CONSTA EN LA ESCRITURA 1919 DEL 04-04-86 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-04-86 AL FOLIO 050-0961321. ORGANIZACION LUIS RLOS SARMIENTO ANGULO LTDA ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESCRITURA N. 5969 DEL 13-09-82 NOTARIA 5. DE GOTA ASI: PARTE POR COMPRA QUE HIZO A HACIENDA PALERMO LTDA SEGUN ESCRITURA 7725 DEL 21-10-80 NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA EL 12-11-80 AL FOLIO DE MATRICULA 050-0580716. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A SALAZAR DE URICOCHEA PEPITA SEGUN ESCRITURA 1724 DEL 11-05-64 NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0220559. ESTA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA QUE HIZO A JOSE JESUS SALAZAR Y OTROS SEGUN ESCRITURA 3236 DEL 27-10-39 NOTARIA 4. DE BOGOTA. PARTE POR COMPRA A GUILLERMO SEGUN ESCRITURA 1399 DEL 09-05-39 NOTARIA 4.DE BOGOTA. PARTE POR COMPRA A FELIX EDUARDO SALAZAR SEGUN ESCRITURA 842 DEL 15-03-39 DE LA MISMA NOTARIA. PARTE POR DONACION DE FELIZ SALAZAR Y PEPITA GRILLO DE SALAZAR 1758 DEL 12-07-35 NOTARIA 2. DE BOGOTA Y EL RESTO POR COMPRA A RICARDO Y LFONSO SALAZAR SEGUN ESCRITURA 3149 DEL 12-11-38 NOTARIA 4. DE BOGOTA PARTE LA ADQUIRIO ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA SEGUN ESCRITURA 640 DEL 12-02-81 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 15-04-81NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 15-04-81 AL FOLIO 050-0602983 Y 602984. COMPRA QUE HIZO A HERRERA OBREGON LTDA ESTA ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA QUE HIZO A MARIA LUISA ROMERO BORDA POR ESCRITURA 5283 DEL 05-09-75 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-11-75. ESTA ADQUIRIO EN LA SUCESION DE MARGARITA ROMERO BORDA DERECHOS DE CUOTA SEGUN SENTENCIA DEL 01-04-74 JUZGADO 4. C.CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 29-01-75. LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS MARIA LUISA ROMERO BORDA Y MARGARITA ROMERO BORDA, ADQUIRIERON EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ENTRE ESTAS Y CARMEN ROMERO DE MORALES SEGUN ESCRITURA 3356 DEL 19-11-51 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 13-11-51. OTRO DERECHO DE CUOTA ADQUIRIO S.C.A. SEGUN ESCRITURA 4787 DEL 28-07-74 NOTARIA 4. DE BOGOTA. DE MARIA LUISA ROMERO BORDA, REGISTRADA EL 23-07-74 Y ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE. OTRA PARTE ADQUIRIO O.L.C.S.A. LTDA POR COMPRA QUE HIZO A CARMEN ROMERO DE GONZALEZ SEGUN ESCRITURA 960 DEL 25-02-81 DE LA MISMA NOTARIA, ISTRADA EL 24-03-81 A LOS 050-0599393 Y 050-0599394. CARMEN ROMERO DE GONZALEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EN LA PARTICION DE MATERIAL CON MARIA LUISA ROMERO BORDA Y MARGARITA ROMERO BORDA, SEGUN ESCRITURA 3356 COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE. PARTE ADQUIRIO O.L.C.S.A. LTDA POR COMPRA QUE HIZO A MARIA LUISA ROMERO BORDA SEGUN ESCRITURA 961 DEL 25-02-81 DE LA MISMA NOTARIA, REGISTRADA EL 21-03-81 AL FOLIO 050-0598668. ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 76 C 111D-15 MANZANA 25 SUPERMANZANA 2 VIVIENDA 15-B URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
2) CL 78F BIS 111D 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
961321
971217

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-06-1986 Radicacion: 1986-66027

Doc: ESCRITURA 3889 del: 30-05-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: VIMODERNAS S.A. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-07-1986 Radicacion: 1986-81015
Doc: ESCRITURA 4857 del: 18-06-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 189,900,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VIMODERNAS S.A. 60028713
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS **60035827**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-08-1986 Radicacion: 1986-104391
Doc: RESOLUCION ADMINISTR 4677 del: 22-08-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 133 VIVIENDAS.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: VIMODERNAS S.A. X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 13-02-1987 Radicacion: 1987-19211
Doc: ESCRITURA 430 del: 02-02-1987 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 3,250,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VIMODERNAS S.A. 60028713
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **91209650** X
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO **35314641** X

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 13-02-1987 Radicacion: 1987-19214
Doc: ESCRITURA 431 del: 02-02-1987 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,500,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X
DE: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS **60035827**

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 08-05-1987 Radicacion: 8760945
Doc: ESCRITURA 2194 del: 14-09-1987 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 182,900,000.00
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
A: VIMODERNAS S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-03-2004 Radicacion: 2004-25643
Doc: OFICIO 706 del: 12-03-2004 JUZGADO 51 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL # 03-1831. CUOTA PARTE (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DE: COLDECOM LTDA Y CIA S.C.A.
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **91209650** **X**

ANOTACION: Nro [redacted] Fecha: 25-05-2005 Radicacion: 2005-46169
Doc: OFICIO 1546 del: 24-05-2005 JUZGADO 51 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 7,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO DE ACCION PERSONAL SOBRE DERECHO DE CUOTA ORDENADO EN PROCESO EJECUTIVO #2003-1831 DEL JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BGTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: COLDECOM LTDA Y CIA S.C.A.
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **X**

JTACION: Nro 9 Fecha: 23-05-2006 Radicacion: 2006-51091
Doc: OFICIO 1318 del: 08-05-2006 JUZGADO 33 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.2006-286 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
": COLOMBIA S.A.
RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO **35314641** **X**

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-07-2006 Radicacion: 2006-66704
Doc: OFICIO 1603-06 del: 23-06-2006 JUZGADO 69 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:EJECUTIVO #2006-0707 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GRANDELCA S.A.
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **91209650** **X**

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****
ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-02-2007 Radicacion: 2007-17003
Doc: OFICIO 0117 del: 23-01-2007 JUZGADO 1 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA. RAD. 2006-1116 (MEDIDA JTELAR)
(SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MORA HORMIGA CIRO ALFONSO
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **91209650** **X**

O TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-11403 fecha 29-07-1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE. COD.OGF/AUX-8.
Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-11403 fecha 29-07-1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE. COD.OGF/AUX-8.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-971246

Impreso el 22 de Julio de 2009 a las 11:08:15 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: C2008-10326 fecha 14-08-2008

VENTANA CANCELACION LO INCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2008-10326

Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-INT197 fecha 08-03-2007

SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO POR DOCUMENTO DEVUELTO AL PUBLICO TD.2006-66704.JSC/AUXDEL36/C2007-INT197/ABOGAD162.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA98 Impreso por:CAJEBA98

TURNO: 2009-470598 FECHA: 22-07-2009

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

050-0971246

162419

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

INVENTARIADO

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

CARRERA 9 No. 14-67 - TELEFONOS: 2 41 70 62 - 2 42 11 94

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 431

FECHA: 2 DE FEBRERO DE 1.987

CONTRATO: HIPOTECA

OTORGANTES: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y OTRA

A. CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

15/25
GR.

Gustavo Téllez Riaño

Notario Veintinueve

TESORERIA DISTRITAL DE BOGOTA

RECIBO

BOGOTA, D. E. ORIGINAL PARA EL CONTRIBUYENTE

IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION Nº 650991

Contribuyente Las Vellas

Escritura No. 431 del 2 II de 1987 Notaria 29

Boletin No. E 232117

40% sobre $ 5020 = Recargo $

$

TOTAL $ 2008 =

Firma Liquidador

) REQUIERE PARA SU VALIDEZ LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA.

1-1986

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION
BOGOTA, D.E.
NIT. 99.999.072

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

BOLETA No. E 232117

SITIO PARA EL PROTECTOR

$ 3.514.00

FECHA

NOMBRE

CONCEPTO

ESCRITURA No. | FECHA | NOTARIA

431 — 2 | 29

BASE DEL IMPUESTO

$ 5020 —

A PAGAR

$ 3.514 —

BENEFICENCIA 70%

SOBRETASA CUNDINAMARCA

$ 3514 —

TOTAL

Vo. Bo. AUDITOR

REVISADO AUDITORIA ESPECIAL

REVISADO POR

LIQUIDADO POR

ORIGINAL - INTERESADO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

NIT. 99.999.007

RECIBO DE CAJA No. 075806 B

INTERESADO O USUARIO DEL SERVICIO

AB 07982307

AV Villas 0040115467

NUMERO: CERO CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO.- - - -

En la ciudad de Bogotá, D.E. Depto. Cundinamarca.-----

República de Colombia, a dos - - - - - (2) de

Febrero - - - de mil novecientos ochenta y siete

(1.987), ante mí GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

— Notario Veintinueve - - - (29)

de este Circulo, COMPARECIO(ERON) JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ--

de estado civil CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE---------------------------

mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) como se indica al pie de su(s) firma(s), que en adelante se llamará(n) LA PARTE HIPOTECANTE, dijo(eron): PRIMERO: Que para garantizar el pago de las deudas y el cumplimiento de todas las obligaciones que contraiga la PARTE HIPOTECANTE y sus sucesores en el dominio del inmueble que se hipoteca mediante esta escritura y de las contraídas por ella, más sus intereses convencionales o moratorios y los gastos de cobranza, la PARTE HIPOTECANTE, además de comprometer su responsabilidad personal constituye a favor de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, que en adelante se denominará LA CORPORACION, hipoteca abierta de PRIMER Grado sobre el inmueble que se determina en la parte final de este instrumento, hasta por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.--- Unidades de Poder Adquisitivo Constante - (UPAC) con SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- - - - - - - - - -- fracciones de UPAC (1.889.7447 ========UPAC), que el día dos - - - - - - - (2) de Febrero - - - - de mil novecientos ochenta y siete - (1.9 87), equivalían a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS-------------------------------------- ($ 2.500.000.00---) moneda legal colombiana, hipoteca que estará vigente - mientras exista alguna obligación a cargo de la PARTE HIPOTECANTE y a fa-

Contraloría Gral. del Dpto. REVISADO AUDITORIA ESPECIAL 02

vor de la CORPORACION.PARAGRAFO PRIMERO: Esta hipoteca comprende dicho inmueble con todas sus anexidades y dependencias, y se extiente a todos los aumentos o mejoras que reciba,así como a las pensiones o indemnizaciones comprendidas por la hipoteca conforme a la ley. PARAGRAFO SEGUNDO:La Corporación entregará los dineros correspondientes al crédito solicitado de acuerdo con sus recursos y disponibilidades.SEGUNDA: Que el inmueble que se hipoteca fué adquirido por la PARTE HIPOTECANTE así: Por compra hecha a - la Sociedad VIMODERNAS S.A. por la suma de: $3.250.000.oo moneda legal colombiana,según escritura pública No. 0430, otorgada en esta misma fecha y Notaría.- -

TERCERA: Que la finca sobre la cual constituye hipoteca es de plena y exclusiva propiedad de la PARTE HIPOTECANTE,que en la actualidad la posee - quieta,regular y públicamente,que no es objeto de ninguna demanda civil ni está embargada,que se halla libre de censo,anticresis y arrendamiento consignado en escritura pública y que,en general,no soporta gravámenes,condiciones resolutorias ni limitaciones de dominio de ninguna clase. CUARTA:Que la PARTE HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurada contra riesgos de incendio,/y de terremoto/ por toda la duración del presente contrato,la construcción que hace parte del inmueble descrito en la parte final del presente instrumento.Dicho seguro se contratará en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia,a elección de la CORPORACION,por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción,estimado para este efecto en: TRES MI - LLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS--- ($ 3.250.000.oo------)moneda legal colombiana.La PARTE HIPOTECANTE se compromete a que cada año a partir de hoy,o cuando la CORPORACION lo exija, - hará revisar por la entidad aseguradora la cuantía del seguro, para reajustarla de manera que en todo caso cubra el valor comercial de la construcción. La PARTE HIPOTECANTE cede a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS el importe o valor de este seguro, en la cantidad que - fuere necesario para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la deuda . Si la PARTE HIPOTECANTE no pagare oportunamente la prima del seguro mencionado podrá hacer el pago de ella la CORPORACION por cuenta de la misma PARTE HIPOTECANTE y ésta queda obligada a reembolsar a la CORPORACION LAS can

tidades que por dicha causa haya erogado con sus intereses a la tasa anual del Treinta y tres por ciento----------(33 %) Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el dia en que haya de pagarse la primera couta de amortización con posterioridad a la fecha en que la CORPORACION hubiere pagado la prima del seguro. Q U I N T A : Que si la - PARTE HIPOTECANTE dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraidas para con la CORPORACION , podrá ésta dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte y exigir judicialmente todo el capital pendiente, con los intereses penales a la tasa que se estipulare, junto con los honorarios de Abogado y demas gastos del cobro. Para hacer efectivos judicialmente - los derechos que le confiere su calidad de acreedor hipotecario, conforme a la presente escritura, le bastará, a la CORPORACION presentar una copia registrada de ella, junto con los documentos en que consten las obligaciones pendientes a cargo de la PARTE HIPOTECANTE. PARAGRAFO: La facultad - conferida por esta cláusula, en caso de incumplimiento, puede ejercerla la CORPORACION sobre el respectivo crédito o sobre todos los que existieren a su favor y a cargo de la PARTE HIPOTECANTE. S E X T A: Que el inmueble que por este instrumento se hipoteca a favor de la CORPORACION , deberá ser habitado por el deudor hipotecante y no podrá darle destinación diferente al uso exclusivo de vivienda propia, ni podrá ser hipotecado sin consentimiento previo y expreso de la CORPORACION. PARAGRAFO: El incumplimiento de cualesquiera de las situaciones contempladas en la cláusula anterior, dara - a la CORPORACION el derecho de estimar vencido el plazo de la deuda y exigirla judicialmente , para cuyo efecto será prueba suficiente de haber ocurrido la falta , la simple afirmación que haga la CORPORACION sobre este - particular. S E P T I M A :Que la PARTE HIPOTECANTE se obliga a otorgar a favor de la CORPORACION la administración anticrética del inmueble dado en garantía, con las modalidades que la CORPORACION exija, cualesquiera que - ellas sean, cuando la CORPORACION, a bien lo tenga, siendo entendido que - el mencionado contrato deberá ser constituido con las formalidades legales en un plazo máximo de quince (1 5) días comunes a partir de la exigencia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

escrita que sobre este punto haga la CORPORACION, caso en que el deudor - hipotecario se obliga a hacer entrega del inmueble. El no cumplimiento de esta cláusula hará de inmediato exigible cualesquiera de las obligaciones que la PARTE HIPOTECANTE haya contraido con la CORPORACION. Los gastos e impuestos que se causen por la celebración de este contrato serán de cargo de la PARTE DEUDORA. O C T A V A: Que la PARTE HIPOTECANTE acepta desde - ahora, con todas las consecuencias señaladas por la Ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que la CORPORACION acreedora haga de la garantía hipotecaria que a su favor se constituye en el presente instrumento, de los créditos que ella ampara y de los contratos que celebre - con la administración del inmueble. N O V E N A: Que serán de cargo de la PARTE HIPOTECANTE todos los gastos de cobro judicial de la deuda si a ello hubiera lugar; los del otorgamiento de esta escritura; los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma para la CORPORACION acreedora; los de certificado de libertad del inmueble hipotecado en este contrato debidamente complementado hasta la fecha que indique la CORPORACION y los de la posterior cancelación del presente instrumento. LA CORPORACION queda expresamente autorizada para hacer expedir, para su uso y a costa de la PARTE HIPOTECANTE cuando así los estime conveniente, una segunda copia registrada de este mismo instrumento. D E C I M A: Que todo lo estipulado anteriormente en relación con la PARTE HIPOTECANTE, tiene aplicación, de - acuerdo con la cláusula primera, respecto de las deudas que contrajeren los sucesores de la PARTE HIPOTECANTE en el dominio del inmueble hipotecado.— U N D E C I M A: Que las partes contratantes en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo ochenta y uno (81) del DECRETO 960 de 1.970 autorizan al Señor Notario para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura compulse y entregue a la CORPORACION una segunda copia - con la expresa constancia de que también presta mérito ejecutivo. D E C I - M A S E G U N D A : Que el inmueble sobre el cual constituye la PARTE HIPOTECANTE hipoteca a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS" de acuerdo con la cláusula primera de este contrato es el siguiente:

==========

28

Una casa de habitación y el lote en que está edifi cada. El lote de terreno se distingue con el número QUINCE B (15 B) de la manzana VEINTICINCO (25) SUPERMANZANA DOS (2) de la Urbanización "VILLAS DE GRANADA", según el plano de loteo de esta Urbaniza ción aprobado por el Departamento Administrativo - de Planeación Distrital, formalizado con la Escritura Pública Número Tres mil ochocientos ochenta y nueve (3.889) del treinta (30) de Mayo de mil no vecientos ochenta y seis (1986) de la Notaría veintinueve (29) de Bogotá, tiene una cabida aproximada de: CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (45.00 M2.),forma parte de la cédula catastral Número EG-9031, le correspondió el folio de matrícula Inmobiliaria Número 050-0971246 y se encuentra compren- dido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cuatro metros lineales (4. 00 ML.) con la calle setenta y seis C (76 C). SUR: Cuatro metros lineales (4.00 ML.) con la vivienda ciento once D diez y seis (111 D 16) de la ca- lle setenta y seis B (76 B). ORIENTE: Once metros con veinticinco centíme tros lineales (11.25 ML.) con la vivienda ciento once D once (111 D 11) - de la calle setenta y seis C (76 C). OCCIDENTE: Once metros con veinticin co centímetros lineales (11.25 ML.) con la vivienda ciento once D diecinue ve (111 D 19) de la calle setenta y seis C (76 C). La casa de habitación está distinguida en la nomenclatura urbana de Bogotá, con el número ciento once D quince (111 D 15) de la calle setenta y seis C (76 C), tiene un área construída de: NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS (94.22 M2.) y consta de lo siguiente: PRIMER PISO: Salón, comedor- cocina, escalera y patio interior. SEGUNDO PISO: Dos (2) alcobas, hall de alcobas, baño y parte de escalera. TERCER PISO: Dos (2) alcobas, hall de - alcobas, baño y parte de escalera.----------

No obstante la mención de su cabida y linderos, el inmueble objeto de la hipoteca que contiene el presente instrumento es un cuerpo cierto.-------

"Presente: PABLO FRANCISCO ALBIR SOTOMAYOR, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.315.723 de Bogotá, Libreta Militar No. 79.315.723 D.M. No. dos (2), quien obra en nom bre y representación de la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

04

su calidad de Suplente del Presidente, de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, que se protocoliza, dijo: Que acepta la presente escritura y la hipoteca que a favor de la Corporación se constituye por medio del presente instrumento".----------

- - - - - - - - - - - - COMPROBANTES FISCALES - - - - - - - -

Con el presente instrumento se protocolizan declaraciones juramentadas de los comparecientes JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, según Decreto 460 de 1.986 de la Ley 55 de 1.985.- -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: NC 0794780.- Expedido por la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá, el 27 10 86, a: CORPORACION AHORRO LAS VILLAS Nit. No. 60.035.827.- Válido hasta 26 06 87.- -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO: - - - - 333530.- Expedido por el Tesorero del Distrito Especial de Bogotá, a: ORG. LUIS C. SARMIENTO A., por concepto de impuestos y contribuciones causados en razón del inmueble de su propiedad situado en ENGATIVA VILLAS DE GRANADA.- Registro Catastral No. EG 9031.- Avalúo $87.464.920.oo Tfa. 20.50.- Expedido Enero 15 de 1.987.- Válido hasta Diciembre treinta y uno (31) de mil novecientos ochenta y siete (1.987).- -

Señor

NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCULO, DE BOGOTA

E. S. D.,

29

0431

Yo, [illegible], identificado con la cédula de ciudadanía número [illegible] expedida en [illegible], mayor de edad, vecino y domiciliad(o)(a) en [illegible]. a U.d., comedidamente manifiesto:

1o. Que en lo pertinente conozco y adhiero a la disposiciones de la ley 55 de 1.985 y su decreto reglamentario 460 de 1.986;

2o. Que en mi condición de persona natural y conforme a lo previsto en el artículo 13 del decreto reglamentario 460, citado, no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios;

3o. Que no estando obligado a presentar declaración de renta y complementarios tampoco debo presentar ante su despacho el denominado Paz y Salvo de Renta y Complementarios, en y de conformidad con el mismo artículo 13 del decreto 460 de 1986.

En consecuencia autorizo expresamente la protocolización del presente escrito

Y asumo toda responsabilidad frente a la administración de Impuestos Nacionales por el contenido y afirmaciones del mismo.

Para constancia de todo lo anterior firmo y autentico el presente escrito en la ciudad de Bogotá, D.E., hoy FEB 2 1989

Del señor Notario, muy respetuosamente:

C.C. No.

Señor

NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA
E. S. D.

0131

Yo, [illegible], identificado con la cédula de ciudadanía número [illegible] expedida en [illegible], mayor de edad, vecino y domiciliad(o)(a) en [illegible], a U.d., comedidamente manifiesto:

1o. Que en lo pertinente conozco y adhiero a la disposiciones de la ley 55 de 1.985 y su decreto reglamentario 460 de 1.986;

2o. Que en mi condición de persona natural y conforme a lo previsto en el artículo 13 del decreto reglamentario 460, citado, no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios;

3o. Que no estando obligado a presentar declaración de renta y complementarios tampoco debo presentar ante su despacho el denominado Paz y Salvo de Renta y Complementarios, en y de conformidad con el mismo artículo 13 del decreto 460 de 1986.

En consecuencia autorizo expresamente la protocolización del presente escrito

Y asumo toda responsabilidad frente a la administración de Impuestos Nacionales por el contenido y afirmaciones del mismo.

Para constancia de todo lo anterior firmo y autentico el presente escrito en la ciudad de Bogotá, D.E., hoy

Del señor Notario, muy respetuosamente:

C.C. No.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

BOGOTA, D.E. - COLOMBIA

30

El Superintendente Bancario en uso de las facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 13 y 104 de la Ley 45 de 1923, 2o. del Decreto 1269 de 1972 y Decreto 1939 de 1935,

CERTIFICA:

PRIMERO: Que LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS con domicilio principal en la ciudad de BOGOTA, D.E., es una persona jurídica legalmente constituída; SEGUNDO: Que de conformidad con los Estatutos de la Corporación la representación legal de la misma la tiene el PRESIDENTE, éste tendrá dos (2) ---- SUPLENTES, PRIMERO y SEGUNDO que lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas, temporales o accidentales; TERCERO: Que el señor PABLO FRANCISCO ALBIR SOTOMAYOR ejerce las funciones de PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE de la citada Corporación.

Bogotá, D.E., octubre quince (15) de mil novecientos ochenta y seis (1986) ....

ARTURO BOADA BENAVIDES
Superintendente Bancario
Primer Delegado

MARTHA GUERRERO LOPEZ
Secretario General

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
Secretaría - Archivo
ES FOTOCOPIA AUTENTICA

YSC/mvp

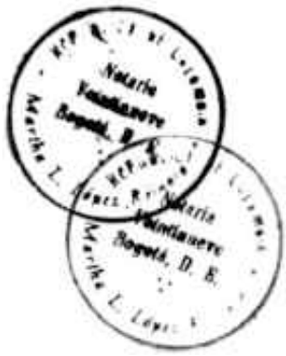
Notaría
Veintinueve
Bogotá, D. E.

Notaría
Veintinueve
Bogotá, D. E.

Notaría
Veintinueve
Bogotá, D. E.

AB 08661371

- - - - - - OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente las de su registro dentro del término legal, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el Notario que doy fé y así lo autorizo.- El suscrito Notario Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, autoriza al representante legal de la Entidad para que firme el presente instrumento en su Despacho de conformidad con el Decreto 2148 de 1983.- La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números AB 07982307, AB 07258708, AB 07994082, AB 08661371.-
Entrelíneas: y de terremoto,SI VALE.----------

PABLO FRANCISCO ALBIR SOTOMAYOR C.C. No. 79.315.723 de Bogotá.
L.M. No 79.315.723 D.M.No.2.

JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
C.C. No.
L.M No. D.M. No.

MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ
C.C. No.
L.M. No. D.M. No.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AV Villas

0040115474

GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

NOTARIO VEINTINUEVE (29).

ES PRIMERA COPIA EN REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL, que se expide en

hojas de papel autorizado (6) Decreto 1343 de 1.970, Expedida en Bogotá y que de acuerdo con el Articulo 80 del Decreto 960 de 1.970; PRESTA MERITO EJECUTIVO, para exigir el cumplimiento de las Obligaciones que contiene.-

DADO EN BOGOTA A LOS:

CON DESTINO A : - 9 FEB 1987

CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDAS VILLAS.

MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO

Notario Veintinueve (29)

Encargada

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

MATRICULA NUMERO	
971246	32
HOJA No.	CODIGO CATASTRAL
3	

UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	COD.	VEREDA	COD.
	Bogota	001		

URBANO [X] RURAL [ ] NOMBRE O DIRECCION: Calle 76C # 111D-15

SE ABRE ESTA MATRICULA CON BASE EN LAS SIGUIENTES			
ABRIR MATRICULAS [ ]	DE LA	A LA	
CERRAR MATRICULAS [ ]	E 2321177	650961/87	

ANOTACION DIA	ANOTACION MES	ANOTACION AÑO	No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
13	02	87	19214	Est 431	02	02	87	Not 29	Bogotá

ANOTACION NUMERO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CODIGO	Modo Adquisición	Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Tradición	Cancela Anotación No.	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO: PESOS
5	210		X						Hipoteca abierta	2'500.000

ANOTACION NUMERO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como propietario) NOMBRES	DE: / A:	IDENTIFICACION CLASE	IDENTIFICACION NUMERO
5	De: Gutierrez Rivera Jaime Enrique	X	C	19209650
	Rodriguez Gutierrez Myriam Consuelo	X	C	35314641
	A: Cooperacion de Ahorro y Vivienda Las Villas		IV	60035827

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Auditoria Especial de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá
LEON GUILLERMO VALBUENA CRIADOS
Representante S.A

Actualización de Indices: Propietarios: [ ] Direcciones: [ ]

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVESE EN LA MATRICULA NUMERO:

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	FUNCIONARIO CALIFICADOR FIRMA	INIC.
9	6	87		

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	REGISTRADOR

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	MECANOGRAFA FIRMA	INIC.
25	02	87		

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos).

33

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ –REPARTO-
E. S. D.

[redacted]DAD **CONSTANZA VELASCO CORTES**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con C.C. # 51.602.619 de Bogotá y portadora de la T.P. de Abogado # 34.457 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de **EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de Ahorro y crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredito con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y en ejercicio del poder otorgado por la doctora **MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN,** mujer, mayor, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía número **28.947.540** expedida en Cajamarca, Tolima, actuando en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, con toda atención me dirijo al señor Juez para solicitarle lo siguiente: a) Me sea reconocida personería jurídica para actuar; b) en ejercicio del poder que se me ha conferido, presento demanda contra de los (la) señor (es) (a) **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** mayores de edad, identificados respectivamente con la cedulas de ciudadanía número **91.209.650 y 35.314.641** , para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** se sirva decretar lo siguiente:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele la obligación que se relaciona a continuación.

Se libre mandamiento de Pago Por la **obligación contenida en** el **pagaré No 162419 a favor del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, por la cantidad de 78.832.8006 (Unidades de Valor de Real), correspondiente a la totalidad de capital, el cual a su vez se divide en:

1.1 **CAPITAL ACELERADO** (Por el uso de la clausula aceleratoria). Por la suma de 59.699.9947 **UNIDADES DE VALOR REAL**, correspondientes al **SALDO INSOLUTO** del precitado crédito, según su equivalencia en pesos al día anterior a la presentación de la demanda equivalen a **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.154.096)**

1. 2. Por el valor de los **INTERESES DE MORA** liquidados al **19.05%** efectivo anual para cuando el pago se realice, los cuales se deben liquidar sobre el saldo insoluto pretendido en el numeral primero, calculados a partir del día de presentación de la presente demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

1. 3. Por la cantidad **de 19.132.8059** UVRS, suma que corresponde al capital de las **(10) cuotas vencidas** y no pagadas el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y al día anterior a la presentación de la demanda, equivalen a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL**

REPUBLICA DE
NOTAR
JUAN

SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 09/100 MCTE ($3.574.693.09) las cuales a continuación procedo a discriminar así:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR UVR Capital vencido	VALOR PESOS Capital Vencido	TASA DE INTERES MORA
115	29/10/2008	1829.6862	$ 341.884	19.05%
116	29/10/2008	1847.9946	$ 345.305	19.05%
117	29/10/2008	1866.4850	$ 348.760	19.05%
118	29/01/2009	1.885.2001	$ 352.257	19.05%
119	29/02/2009	1.904.0759	$ 355.784	19.05%
120	29/03/2009	1923.1282	$ 359.344	19.05%
121	29/04/2009	1942.3732	$ 362.940	19.05%
122	29/05/2009	1961.8429	$ 366.578	19.05%
123	29/06/2009	1981.0433	$ 370.166	19.05%
124	29/07/2009	1.990.9765	$ 371.985	19.05%

1.4 Intereses moratorios correspondientes al **19.05%** efectivo anual, sobre el saldo de capital de cada cuota enunciada en el numeral inmediatamente anterior, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

2- Por la obligación contenida en el pagare No. 5471420006200009 a favor del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. por las siguientes sumas:

Se libre mandamiento de Pago **Por la obligación contenida en el pagaré No 5471420006200009 a favor del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A,** por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE ($ 2.243.116)** *correspondientes al SALDO INSOLUTO del precitado Pagare.*

2.1.Por el valor de los **INTERESES DE MORA** liquidados al **19.05%** efectivo anual para cuando el pago se realice, los cuales se deben liquidar sobre el saldo insoluto pretendido en el numeral primero, calculados a partir del dia de presentación de la presente demanda, hasta el dia en que se verifique el pago de lo adeudado.

TERCERA : Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, según regulación de su H. Despacho

II. PETICIONES ESPECIALES

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del articulo 555 numeral 4° del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número **50C-971246** descrito por su medidas y linderos en la escritura pública de venta e hipoteca número **431 del 02 de Febrero de 1987** de la notaria **29** del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

III. DESCRIPCION DEL INMUEBLE HIPOTECADO

Se trata del siguiente inmueble: **Un lote de terreno y la construcción sobre el levantada, ubicada en la Calle 78 F Bis número 111D-15 antes Calle 76 C número 111D-15 de la ciudad de Bogotá, Urbanización Villas de Granada,** cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la escritura número **431 del 02 de Febrero de 1987** de la notaria **29** del circulo de Bogotá, la cual se presenta como prueba.

IV. H E C H O S

1. Los señores **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** son deudores del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** de las cantidades de dinero que constan en los Pagares **162419 y 5471420006200009**

2- Los demandados recibieron de LAS VILLAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, a título de mutuo comercial, para el Pagares **162419** el día **29 de marzo de 1999,** la cantidad de **1.531.5067 Upac (Desembolso Original).**

3- **DENOMINACIÓN EN U.V.R.,** según la Ley 546 de 1.999, nueva Ley de Vivienda, en su articulo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC, se expresaran en UVR, por Ministerio de la Ley, por tal motivo esta demanda se redactara toda en Unidades Valor Real UVR., por lo tanto se procedió a su conversión así:

CAPITAL ADEUDADO A 31 DE DICIEMBRE DE 1.999 : .....1437.5056 UPAC

Ahora para realizar la conversión y determinar la equivalencia de la UPAC, a UVR, se toma como referencia, el valor de la deuda a 31 de diciembre de 1.999 en UPAC y se multiplica por el valor en pesos de la UPAC a la misma fecha, es decir la suma de $16.611.8507 y este resultado se divide por el valor en pesos de la UVR fijado para el 31 de Diciembre de 1.999, asi:

1437.5056 Upac (Valor de la obligación a 31 Dic/99) X 16.611.8507 **= $ 23.879.627 / $103.3236 (Vlr en $ de la UVR) = 231.114.9341 UVRS.**

4- **RELIQUIDACIÒN**. El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** dando aplicación a la ley 546 de 1999 y a la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, efectuó la reliquidación del crédito objeto de demanda, obteniéndose para este pagaré una reducción de **$ 3.875.987** suma que fue aplicada retroactivamente al 1 de enero de 2000.

5- Para la aplicación de dicha reliquidación el Banco dió cumplimiento a la Circular Externa número 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, mediante la cual se definió el procedimiento para que los establecimientos de crédito efectuaran el cálculo de la reliquidación de los créditos de vivienda y se adoptó la proforma F.0000-50, que se adjunta, como formato para las certificaciones correspondientes.

6- La parte demandada incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el dia **29 de Octubre de 2008**

7-. Los demandados, son los actuales propietarios del inmueble, como consta en el folio de matricula inmobiliaria número **50C-971246** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

V. NORMAS

Me fundamento en los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y SS, del C.P.C., 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes y los Decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, Decreto 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, Ley 546 de 1999, Circular N. 007 del 2.000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 794 de 2003.

VI. PROCESO

Corresponde darle el tramite de un proceso Ejecutivo con Título Hipotecario regulado por el Libro tercero, sección segunda, título XXVII, Capítulo VII, del Código de Procedimiento Civil. Art. 554 y demás normas concordantes.

VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble y por tratarse de un proceso de **MENOR** CUANTÍA, cuyas pretensiones estimo en más de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($17.000.000)** es usted competente señor Juez para conocer de este asunto.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan por tales las siguientes:

- Primera copia de la escritura pública número **431 del 02 de Febrero de 1987 de la notaria 29** del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
- Pagaré Original Nos. **162419,** suscrito el **29 de marzo de 1999 y 5471420006200009** suscrito el **17 de julio de 1999** a favor de mi representada.
- Copia auténtica del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de la parte demandante.
- Copia auténtica del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la parte demandante
- Poder con que actúo.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-971246**
- Proformas F000-500 en las cuales consta el valor de las reliquidaciones. (Circular 007 de 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria)

JUAN ARCE

- Extracto del crédito
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

- **A LOS DEMANDADOS: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** , quienes son mayores de edad, tienen domicilio en la **Calle 78 F Bis número 111D-15 antes Calle 76 C número 111D-15 de la ciudad de Bogotá, Urbanización Villas de Granada de la ciudad de Bogotá.**

- **LA DEMANDANTE AV VILLAS,** representada por **la doctora MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN,** mujer, mayor, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía número **28.947.540** expedida en Cajamarca, Tolima, actuando en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se le puede notificar en la Calle 13 número 8-52 Piso 4.

- **LA SUSCRITA APODERADA:** domiciliada en la ciudad de Bogotá, recibe las notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina localizada en la Carrera 13 número 38-65 Oficina 1001, teléfonos 2878813 y 2878662

Del señor Juez.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
CC. 51.602.619 Bogotá
T.P. No 34.457 del C. S. de la J.

NOTARIA 2da. DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el despacho de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, D.C., el día 11 AGO 2009
se presentó Velasco Cortes Piedad Constanza
quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 51602619 y BATE 34457 CSJ
reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. En constancia firma
JUAN ARCINIEGAS FRANCO
NOTARIO SEGUNDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

38

Fecha : 11/[redacted]2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SECUENCIA: 100426 FECHA DE REPARTO: 11/08/2009 03:32:32p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRE:	APELLIDO:	PARTE:
8600359275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A		01
51602619	PIEDAD CONSTANZA	VELASCO CORTES	03

OBSERVACIONES:

[redacted]

CBD05 FUNCIONARIO DE REPARTO nrevess CSA05

v. 2.0

026-2009-01305-00- J. 16 C.M.E.S.

AXU1

2009-1305

INFORME SECRETARIAL.

Agosto 18 de 2009, radicado pasa al despacho para resolver lo pertinente, informando que se allega la demanda con copia para archivo del juzgado y para la parte demandada.

La Secretaria,

YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS

39

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogota D. C. cinco (5) de noviembre de dos mil nueve (2009)

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de libertad y tradición del bien inmueble de objeto de gravamen hipotecario con fecha de expedición no superior a un mes.

2. De cumplimiento al numeral 5º del Art. 75 del CPC, esto es presente cada una de las pretensiones sobre intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, en forma clara y separada, además especifíquelos y liquídelos a la fecha de presentación de la demanda, lo anterior no impide que se libre mandamiento hasta su cancelación total.

3. Modifique o señale la razón por la cual el valor de capital del pagare No 5471420006200009, es diferente al pagare presentado para la ejecución.

Del escrito de subsanación alléguense copias para el archivo del juzgado y la parte demandada conforme al at. 84, inciso 2, del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE .

VIRGINIA CALVANO CABRAL
JUEZ ADJUNTO
2009-1305

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 160 Hoy
09 NOV 2009

ASTRID LUCIA SUAZA GOMEZ
SECRETARIA

40

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **BANCO AV VILLAS**
DEMANDADO: **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA**
RADICACION: **2009-1305**

50 folios

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para subsanar la demanda inadmitida mediante providencia notificada por estado del 9 de noviembre de 2009, en la siguiente forma:

1. Allego Folio de Matricula inmobiliaria numero 50C-971246, con fecha de expedición 11 de noviembre de 2009.

2. Doy cumplimiento al numeral 5 del art. 75 del C.P.C. así:

Se libre mandamiento de Pago **Por la obligación contenida en el pagaré No 162419 a favor del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A,** por la cantidad de **78.832.8006** (Unidades de Valor de Real), correspondiente a la totalidad de capital, el cual a su vez se divide en:

1.2 CAPITAL ACELERADO (Por el uso de la clausula aceleratoria). Por la suma de **59.699.9947 UNIDADES DE VALOR REAL**, correspondientes al **SALDO INSOLUTO** del precitado crédito, según su equivalencia en pesos al dia anterior a la presentación de la demanda equivalen a **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.154.096)**

1. 2. Por el valor de los **INTERESES DE MORA** liquidados al **19.05%** efectivo anual para cuando el pago se realice, los cuales se deben liquidar sobre el saldo insoluto pretendido en el numeral primero, calculados a partir del día de presentación de la presente demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

1. 3. Por la cantidad **de 19.132.8059** UVRS, suma que corresponde al capital de las **(10) cuotas vencidas** y no pagadas el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y al día anterior a la presentación de la demanda, equivalen a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 09/100 MCTE ($3.574.693.09)** las cuales a continuación procedo a discriminar así:

1.3.1. Por la cantidad de **1829.6862 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantia, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 341.884, correspondientes a la cuota número 115 del 29 de Octubre de 2008.**

41

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Octubre de 2008** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$67.448.**

1.3.2. Por la cantidad de **1847.9946 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 345.305, correspondientes a la cuota número 116 del 29 de Noviembre de 20008.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Noviembre de 2008** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 59.833**

1.3.3. Por la cantidad de **1866.4850 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 348.760 correspondientes a la cuota número 117 del 29 de Diciembre de 20008.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Diciembre de 2008** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 54.971.**

1.3.4. Por la cantidad de **1.885.2001 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 352.257 correspondientes a la cuota número 118 del 29 de Enero de 20009.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Enero de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 52.580.**

1.3.5. Por la cantidad de **1.904.0759 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 355.784 correspondientes a la cuota número 119 del 29 de Febrero de 2009**

4/3

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Febrero de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 45.748**

1.3.6. Por la cantidad de **1923.1282 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 359.344 correspondientes a la cuota número 120 del 29 de Marzo de 2009.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Marzo de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 45.573**

1.3.7. Por la cantidad de **1942.3732 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 362.940 correspondientes a la cuota número 121 del 29 de Abril de 2009**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Abril de 20009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 37.127.**

1.3.8. Por la cantidad de **1961.8429 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 366.578 correspondientes a la cuota número 122 del 29 de Mayo de 2009**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Mayo de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 31.759.**

1.3.9. Por la cantidad de **1981.0433 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de

43

presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 370.166 correspondientes a la cuota número 123 del 29 de Junio de 2009**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Junio de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 26.081**

1.3.10. Por la cantidad de **1.990.9765 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 371.985 correspondientes a la cuota número 124 del 29 de julio de 2009.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Julio de 2009,** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 24.123**

3. Informo al Despacho que el capital del Pagare **5471420006200009,** solicitado en la demanda, es diferente al consagrado en el titulo valor, ya que el demandado ha efectuado abonos a la obligación contraída, encontrándose en mora desde la presentación de la demanda, esto es desde el dio de la presentación de la demanda (11 de agosto de 2009), por aceleración del plazo.

Teniendo en cuenta las aclaraciones anteriores, de conformidad con el artículo 88 del C.P.C. sustituyo la demanda, para que quede en un solo instrumento la demanda, según escrito que anexo.

Respetuosamente.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-971246

Pagina 1

Impreso el 11 de Noviembre de 2009 a las 10:16:40 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 25-06-1986 RADICACION: 1986-66027 CON: DOCUMENTO DE: 03-06-1986 COD CATASTRAL: AAA0070UCAW
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VIVIENDA 15-B. AREA DE 45.00M2, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 3889 DEL 30-05-86 NOTARIA 29 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:
VIMODERNAS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, CONSTA EN LA ESCRITURA 1919 DEL 04-04-86 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-04-86 AL FOLIO 050-0961321. ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESCRITURA N. 5969 DEL 13-09-82 NOTARIA 5. DE BOGOTA ASI: PARTE POR COMPRA QUE HIZO A HACIENDA PALERMO LTDA SEGUN ESCRITURA 7725 DEL 21-10-80 NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA EL 12-11-80 AL FOLIO DE MATRICULA 050-0580716. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A SALAZAR DE URICOCHEA PEPITA SEGUN ESCRITURA 1724 DEL 11-05-64 NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0220559. ESTA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA QUE HIZO A JOSE JESUS SALAZAR Y OTROS SEGUN ESCRITURA 3236 DEL 27-10-39 NOTARIA 4. DE BOGOTA. PARTE POR COMPRA A GUILLERMO SEGUN ESCRITURA 1399 DEL 09-05-39 NOTARIA 4.DE BOGOTA. PARTE POR COMPRA A FELIX EDUARDO SALAZAR SEGUN ESCRITURA 842 DEL 15-03-39 DE LA MISMA NOTARIA. PARTE POR DONACION DE FELIZ [redacted]AZAR Y PEPITA GRILLO DE SALAZAR 1758 DEL 12-07-35 NOTARIA 2. DE BOGOTA Y EL RESTO POR COMPRA A RICARDO Y ALFONSO SALAZAR SEGUN ESCRITURA 3149 DEL 12-11-38 NOTARIA 4. DE BOGOTA PARTE LA ADQUIRIO ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA SEGUN ESCRITURA 640 DEL 12-02-81 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 15-04-81NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 15-04-81 AL FOLIO 050-0602983 Y 602984. COMPRA QUE HIZO A HERRERA OBREGON LTDA ESTA ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA QUE HIZO A MARIA LUISA ROMERO BORDA POR ESCRITURA 5283 DEL 05-09-75 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-11-75. ESTA ADQUIRIO EN LA SUCESION DE MARGARITA ROMERO BORDA DERECHOS DE CUOTA SEGUN SENTENCIA DEL 01-04-74 JUZGADO 4. C.CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 29-01-75. LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS MARIA LUISA ROMERO BORDA Y MARGARITA ROMERO BORDA, ADQUIRIERON EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ENTRE ESTAS Y CARMEN ROMERO DE MORALES SEGUN ESCRITURA 3356 DEL 19-11-51 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 13-11-51. OTRO DERECHO DE CUOTA ADQUIRIO S.C.A. SEGUN ESCRITURA 4787 DEL 28-07-74 NOTARIA 4. DE BOGOTA. DE MARIA LUISA ROMERO BORDA, REGISTRADA EL 23-07-74 Y ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE. OTRA PARTE ADQUIRIO O.L.C.S.A. LTDA POR COMPRA QUE HIZO A CARMEN ROMERO DE GONZALEZ SEGUN ESCRITURA 960 DEL 25-02-81 DE LA MISMA NOTARIA, REGISTRADA EL 24-03-81 A LOS 050-0599393 Y 050-0599394. CARMEN ROMERO DE GONZALEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION DE MATERIAL CON MARIA LUISA ROMERO BORDA Y MARGARITA ROMERO BORDA, SEGUN ESCRITURA 3356 COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE. PARTE ADQUIRIO O.L.C.S.A. LTDA POR COMPRA QUE HIZO A MARIA LUISA ROMERO BORDA SEGUN ESCRITURA 961 DEL 25-02-81 DE LA MISMA NOTARIA, REGISTRADA EL 21-03-81 AL FOLIO 050-0598668. ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.....

[redacted]RECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
[redacted]CALLE 76 C 111D-15 MANZANA 25 SUPERMANZANA 2 VIVIENDA 15-B URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
2) CL 78F BIS 111D 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
961321
971217

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-06-1986 Radicacion: 1986-66027

Doc: ESCRITURA 3889 del: 30-05-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: VIMODERNAS S.A. **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-07-1986 Radicacion: 1986-81015
Doc: ESCRITURA 4857 del: 18-06-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 189,900,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VIMODERNAS S.A. 60028713
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS **60035827**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-08-1986 Radicacion: 1986-104391
Doc: RESOLUCION ADMINISTR 4677 del: 22-08-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 133 VIVIENDAS.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: VIMODERNAS S.A. **X**

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 13-02-1987 Radicacion: 1987-19211
Doc: ESCRITURA 430 del: 02-02-1987 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 3,250,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VIMODERNAS S.A. 60028713
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **91209650** **X**
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO **35314641** **X**

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 13-02-1987 Radicacion: 1987-19214
Doc: ESCRITURA 431 del: 02-02-1987 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,500,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X
DE: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS **60035827**

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 08-05-1987 Radicacion: 8760945
Doc: ESCRITURA 2194 del: 14-09-1987 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 182,900,000.00
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
A: VIMODERNAS S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-03-2004 Radicacion: 2004-25643
Doc: OFICIO 706 del: 12-03-2004 JUZGADO 51 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL # 03-1831. CUOTA PARTE (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

DE: COLDECOM LTDA Y CIA S.C.A.
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **91209650** **X**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-05-2005 Radicacion: 2005-46169
Doc: OFICIO 1546 del: 24-05-2005 JUZGADO 51 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 7,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO DE ACCION PERSONAL SOBRE DERECHO DE CUOTA ORDENADO EN PROCESO EJECUTIVO #2003-1831 DEL JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BGTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: COLDECOM LTDA Y CIA S.C.A.
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **X**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-05-2006 Radicacion: 2006-51091
Doc: OFICIO 1318 del: 08-05-2006 JUZGADO 33 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.2006-286 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: COLOMBIA S.A.
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO **35314641** **X**

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-07-2006 Radicacion: 2006-66704
Doc: OFICIO 1603-06 del: 23-06-2006 JUZGADO 69 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:EJECUTIVO #2006-0707 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GRANDELCA S.A.
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **91209650** **X**

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****
ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-02-2007 Radicacion: 2007-17003
Doc: OFICIO 0117 del: 23-01-2007 JUZGADO 1 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA. RAD. 2006-1116 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MORA HORMIGA CIRO ALFONSO
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **91209650** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-11403 fecha 29-07-1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE. COD.OGF/AUX-8.
Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-11403 fecha 29-07-1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE. COD.OGF/AUX-8.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

Nro Matricula: 50C-971246

Impreso el 11 de Noviembre de 2009 a las 10:16:40 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: C2008-10326 fecha 14-08-2008
VENTANA CANCELACION LO INCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2008-10326
Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-INT197 fecha 08-03-2007
SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO POR DOCUMENTO DEVUELTO AL PUBLICO
TD.2006-66704.JSC/AUXDEL36/C2007-INT197/ABOGAD162.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJEBA98 Impreso por:CAJEBA98
TURNO: 2009-729152 FECHA: 11-11-2009

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

46

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ –REPARTO-
E. S. D.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con C.C. # 51.602.619 de Bogotá y portadora de la T.P. de Abogado # 34.457 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de **EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de Ahorro y crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredito con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y en ejercicio del poder otorgado por la doctora **MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN,** mujer, mayor, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía número **28.947.540** expedida en Cajamarca, Tolima, actuando en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, con toda atención me dirijo al señor Juez para solicitarle lo siguiente: a) Me sea reconocida personería jurídica para actuar; b) en ejercicio del poder que se me ha conferido, presento demanda contra de los (la) señor (es) (a) **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** mayores de edad, identificados respectivamente con la cedulas de ciudadanía número **91.209.650 y 35.314.641** , para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** se sirva decretar lo siguiente:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele la obligación que se relaciona a continuación.

Se libre mandamiento de Pago **Por la obligación contenida en el pagaré No 162419 a favor del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A,** por la cantidad de **78.832.8006** (Unidades de Valor de Real), correspondiente a la totalidad de capital, el cual a su vez se divide en:

1.1 CAPITAL ACELERADO (Por el uso de la clausula aceleratoria). Por la suma de **59.699.9947 UNIDADES DE VALOR REAL**, correspondientes al **SALDO INSOLUTO** del precitado crédito, según su equivalencia en pesos al día anterior a la presentación de la demanda equivalen a **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.154.096)**

1. 2. Por el valor de los **INTERESES DE MORA** liquidados al **19.05%** efectivo anual para cuando el pago se realice, los cuales se deben liquidar sobre el saldo insoluto pretendido en el numeral primero, calculados a partir del día de presentación de la presente demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

1. 3. Por la cantidad **de 19.132.8059** UVRS, suma que corresponde al capital de las **(10) cuotas vencidas** y no pagadas el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y al día anterior a la presentación de la demanda, equivalen a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

47

SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 09/100 MCTE ($3.574.693.09) las cuales a continuación procedo a discriminar así:

1.3.1. Por la cantidad de **1829.6862 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 341.884, correspondientes a la cuota número 115 del 29 de Octubre de 2008.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Octubre de 2008** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$67.448.**

1.3.2. Por la cantidad de **1847.9946 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 345.305, correspondientes a la cuota número 116 del 29 de Noviembre de 20008.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Noviembre de 2008** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 59.833**

1.3.3. Por la cantidad de **1866.4850 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 348.760 correspondientes a la cuota número 117 del 29 de Diciembre de 20008.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Diciembre de 2008** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 54.971.**

1.3.4. Por la cantidad de **1.885.2001 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 352.257 correspondientes a la cuota número 118 del 29 de Enero de 20009.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley,

REPUBLIQUE DU CONGO

48

liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Enero de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 52.580.**

1.3.5. Por la cantidad de **1.904.0759 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 355.784 correspondientes a la cuota número 119 del 29 de Febrero de 2009**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Febrero de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 45.748**

1.3.6. Por la cantidad de **1923.1282 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 359.344 correspondientes a la cuota número 120 del 29 de Marzo de 2009.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Marzo de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 45.573**

1.3.7. Por la cantidad de **1942.3732 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 362.940 correspondientes a la cuota número 121 del 29 de Abril de 2009**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Abril de 20009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 37.127.**

1.3.8. Por la cantidad de **1961.8429 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 366.578 correspondientes a la cuota número 122 del 29 de Mayo de 2009**

49

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Mayo de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 31.759.**

1.3.9. Por la cantidad de **1981.0433 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 370.166 correspondientes a la cuota número 123 del 29 de Junio de 2009**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Junio de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 26.081**

1.3.10. Por la cantidad de **1.990.9765 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 371.985 correspondientes a la cuota número 124 del 29 de julio de 2009.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Julio de 2009,** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 24.123**

2- Por la obligación contenida en el pagare No. 5471420006200009 a favor del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. por las siguientes sumas:

Se libre mandamiento de Pago **Por la obligación contenida en el pagaré No 5471420006200009 a favor del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A,** por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE ($ 2.243.116)** *correspondientes al SALDO INSOLUTO del precitado Pagare.*

2.1.Por el valor de los **INTERESES DE MORA** liquidados al **19.05%** efectivo anual para cuando el pago se realice, los cuales se deben liquidar sobre el saldo insoluto pretendido en el numeral primero, calculados a partir del día de presentación de la presente demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
DE BOGOTA

TERCERA : Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, según regulación de su H. Despacho

II. PETICIONES ESPECIALES

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 555 numeral 4° del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número **50C-971246** descrito por su medidas y linderos en la escritura pública de venta e hipoteca número **431 del 02 de Febrero de 1987** de la notaria **29** del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

III. DESCRIPCION DEL INMUEBLE HIPOTECADO

Se trata del siguiente inmueble: **Un lote de terreno y la construcción sobre el levantada, ubicada en la Calle 78 F Bis número 111D-15 antes Calle 76 C número 111D-15 de la ciudad de Bogotá, Urbanización Villas de Granada,** cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la escritura número **431 del 02 de Febrero de 1987** de la notaria **29** del circulo de Bogotá, la cual se presenta como prueba.

IV. H E C H O S

1. Los señores **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** son deudores del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** de las cantidades de dinero que constan en los Pagares **162419 y 5471420006200009**

2- Los demandados recibieron de LAS VILLAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, a título de mutuo comercial, para el Pagares **162419** el día **29 de marzo de 1999,** la cantidad de **1.531.5067 Upac (Desembolso Original).**

3- **DENOMINACIÓN EN U.V.R.,** según la Ley 546 de 1.999, nueva Ley de Vivienda, en su articulo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC, se expresaran en UVR, por Ministerio de la Ley, por tal motivo esta demanda se redactara toda en Unidades Valor Real UVR., por lo tanto se procedió a su conversión así:

CAPITAL ADEUDADO A 31 DE DICIEMBRE DE 1.999 : .....**1437.5056 UPAC**

Ahora para realizar la conversión y determinar la equivalencia de la UPAC, a UVR, se toma como referencia, el valor de la deuda a 31 de diciembre de 1.999 en UPAC y se multiplica por el valor en pesos de la UPAC a la misma fecha, es decir la suma de $16.611.8507 y este resultado se divide por el valor en pesos de la UVR fijado para el 31 de Diciembre de 1.999, así:

1437.5056 Upac (Valor de la obligación a 31 Dic/99) X 16.611.8507 **= $ 23.879.627 / $103.3236 (Vlr en $ de la UVR) = 231.114.9341 UVRS.**

51

4- **RELIQUIDACIÒN**. El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** dando aplicación a la ley 546 de 1999 y a la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, efectuó la reliquidación del crédito objeto de demanda, obteniéndose para este pagaré una reducción de **$ 3.875.987** suma que fue aplicada retroactivamente al 1 de enero de 2000.

5- Para la aplicación de dicha reliquidación el Banco dió cumplimiento a la Circular Externa número 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, mediante la cual se definió el procedimiento para que los establecimientos de crédito efectuaran el cálculo de la reliquidación de los créditos de vivienda y se adoptó la proforma F.0000-50, que se adjunta, como formato para las certificaciones correspondientes.

6- La parte demandada incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el dia **29 de Octubre de 2008, para el Pagare 162419 y desde la presentación de la demanda por aceleramiento del plazo para el Pagare 5471420006200009.**

7-. Los demandados, son los actuales propietarios del inmueble, como consta en el folio de matricula inmobiliaria número **50C-971246** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

V. NORMAS

Me fundamento en los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y SS, del C.P.C., 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes y los Decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, Decreto 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, Ley 546 de 1999, Circular N. 007 del 2.000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 794 de 2003.

VI. PROCESO

Corresponde darle el tramite de un proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario regulado por el Libro tercero, sección segunda, título XXVII, Capítulo VII, del Código de Procedimiento Civil. Art. 554 y demás normas concordantes.

VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble y por tratarse de un proceso de **MENOR** CUANTÍA, cuyas pretensiones estimo en más de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($17.000.000)** es usted competente señor Juez para conocer de este asunto.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan por tales las siguientes:

BIBLIOTECA DE CO

- Primera copia de la escritura pública número **431 del 02 de Febrero de 1987 de la notaria 29** del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
- Pagaré Original Nos. **162419,** suscrito el **29 de marzo de 1999 y 5471420006200009** suscrito el **17 de julio de 1999** a favor de mi representada.
- Copia auténtica del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de la parte demandante.
- Copia auténtica del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la parte demandante
- Poder con que actúo.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-971246**
- Proformas F000-500 en las cuales consta el valor de las reliquidaciones. (Circular 007 de 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria)
- Extracto del crédito
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

- **A LOS DEMANDADOS: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** , quienes son mayores de edad, tienen domicilio en la **Calle 78 F Bis número 111D-15 antes Calle 76 C número 111D-15 de la ciudad de Bogotà, Urbanización Villas de Granada de la ciudad de Bogotá.**

- **LA DEMANDANTE AV VILLAS,** representada por **la doctora MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN,** mujer, mayor, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía número **28.947.540** expedida en Cajamarca, Tolima, actuando en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se le puede notificar en la Calle 13 número 8-52 Piso 4.

- **LA SUSCRITA APODERADA:** domiciliada en la ciudad de Bogotá, recibe las notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina localizada en la Carrera 13 número 38-65 Oficina 1001, teléfonos 2878813 y 2878662

Del señor Juez.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
CC. 51.602.619 Bogotá
T.P. No 34.457 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

NOVIEMBRE 20 de 2009, radicado pasa en la fecha al despacho con subsanación

La Secretaria

ASTRID LUCIA SUAZA GÓMEZ

NOTARIA 2a. DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el despacho de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, D.C., el día 17 NOV 2009

se presentó Velasco Cortes Ricardo Constanza

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 51602894 expedida en Bta y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. En constancia se firma.

JUAN ARCINIEGAS FRANCO

NOTARIO SEGUNDO

53

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil diez (2010)

Teniendo en cuenta la sustitución de la demanda, la misma se tiene en cuenta.

Ahora bien, presentada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias legales contempladas en el art. 488 del C.P.C y se acompañó con la demanda documento que presta mérito ejecutivo, este despacho libra mandamiento de pago HIPOTECARIO de MENOR cuantía en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A y en contra de JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, por las siguientes sumas:

Por el pagare No 162419:

1. Por la suma equivalente en pesos al momento del pago de DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL UVR (19.132,8059 UVR), por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré base de la ejecución y discriminadas de la siguiente manera:

Cuotas en mora	Fecha de vencimiento
1829,6862	29/10/2008
1847,9946	29/11/2008
1866,485	29/12/2008
1885,2001	29/01/2009
1904,0759	29/02/2009
1923,1282	29/03/2009
1942,3732	29/04/2009
1961,8429	29/05/2009
1981,0433	29/06/2009
1990,9765	29/07/2009

2. Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora a la tasa del 19.05% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se efectúe el pago.

3. Por la cantidad equivalente en pesos al momento del pago de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (59.699,9947 UVR) por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.

4. Por concepto de intereses moratorios sobre capital indicado en el numeral anterior, a la tasa del 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago.

Por el pagare No 5471420006200009:

1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.243.116), por concepto de capital contenido en el pagare base de la presente acción.

2. Por concepto de intereses moratorios sobre capital indicado en el numeral anterior, a la tasa del 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago.

54

Decrétase el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, descrito en la demanda. Ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos respectivo para que proceda de conformidad.

5. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 555 del C. de P.C.

Se reconoce personería a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO

JUEZ

2009-1305

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica por ESTADO No 024 Hoy 19 FEB/2010

JENNY STELLA MARTINEZ ARENAS
Secretaria

Oficio 613

5J

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 Piso 9°-

Oficio No. 0613

15 de Marzo de 2010

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad.

REF: Ejecutivo con Titulo Hipotecario 2009-01305
DE: BANCO AV VILLAS VS. MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha DIECISIETE (17) de FEBRERO de DOS MIL DIEZ (2010), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-971246, localizado en esta ciudad.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídese certificación de que trata el Art.681 num.1 C.P.C.-

Cordialmente,

YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

MF

18-03-2010
Viviana Vasquez
CC 52480928 Bta

56

Señor
SECRETARIO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **BANCO AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO(A)(S): **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ**
RADICACIÓN: **2009-1305**

Respetuosamente le solicito conforme al articulo 315 del C.P.C, se sirva remitir CITATORIO, para la notificación del Mandamiento de Pago, al (a la)(a los) demandado(a)(s) **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** a la(s) dirección(es) que figura(n) en la demanda, esta(s) es(son):

- CALLE 78 F BIS # 111 D - 15, ANTES CALLE 76 C # 111 D- 15, URBANIZACION VILLAS DE GRANADA, BOGOTA, D.C.

Conforme con lo anterior, cancelo las expensas necesarias para el envío.

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P. 34.457 C.S.J.

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0471 CS CALLE 43

HORA : 14:44:29

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 10-02-10
FECHA VALOR: 10-02-10

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000261947 1/ 1

57

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

BBVA
CTRO DE SERVICIOS CLL 43 BOGOTA
10 FEB 2010
AUX. No. 4
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Andrea Ch
52'491.891

Jaime Enrique Gutierrez Rivera
2009-1305
- CLIENTE - AV. Villas

NOV./2007 © FIDUCOR S.A.

FORMA 2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0471 CS CALLE 43

HORA : 14:44:29

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 10-02-10
FECHA VALOR: 10-02-10

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000261947 1/ 1

58

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

BBVA
CTRO DE SERVICIOS CLL 43 BOGOTA
10 FEB 2010
AUX. No. 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Andrea Ch
52'491.891

Jaime Enrique Gutierrez Rivera
2009-1305

- CLIENTE - AV. Villas

NOV./2007 © BBVA S.A.

FORMA 210841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0471 CS CALLE 43

HORA : 14:44:45

59

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 10-02-10
FECHA VALOR: 10-02-10

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000261948 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

BBVA
CTRO DE SERVICIOS CLL 43 BOGOTA
10 FEB 2010
AUX. No. 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Andrea Ch.
52'491891

Myriam Consuelo Rodriguez
2009-1305

- CLIENTE - AV. Villas

NOV./2007 © FIDUCIARIA S.A.

FORMA 2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0471 CS CALLE 43

HORA : 14:44:45

60

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 10-02-10
FECHA VALOR: 10-02-10

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000261948 1/ 1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

BBVA
CTRO DE SERVICIOS CLL 43 BOGOTA
10 FEB 2010
AUX. No: 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Andrea Ch.
52'491991

Myriam Consuelo Rodriguez
2009-1305
AV. Villas

- CLIENTE -

NOV./2007 © BBVA COLOMBIA S.A.

FORMA 2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0471 CS CALLE 43

HORA : 14:44:45

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 10-02-10
FECHA VALOR: 10-02-10
MOV.: 000261948 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

61

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

BBVA
CTRO DE SERVICIOS CLL 43 BOGOTA
10 FEB 2010
AUX. No. 1
R E C I B I D O
POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Andrea Ch.
52149191

Myriam Corredo Rodriguez
2009-1305
Av. Villas

- CLIENTE -

NOV/2007 © BBVA S.A.

FORMA 2110841

62

Bogotá, 12 de Marzo de 2010

OKF

Guia No...65851

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006

04

Respetuosamente al Señor Juez VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

59 Que con la Guia No. 65851 del 9 de Marzo de 2010 se procedió a realizar el envio del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **11 de Marzo del 2010** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2009-1305
De: BANCO AV VILLAS S.A. **contra** JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA - MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ

Destinatario: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
Dirección de destino: CALLE 78 F BIS # 111 D - 15 ANTES CALLE 76 C # 111 D - 15 URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: CRISTINA MALAGON
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: 4312787
Fecha realizada la gestión: 11 de Marzo del 2010 **Hora**: 17:10

Esta Certificación se expide a los 12 días del mes de Marzo del 2010

INTERPOSTAL
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio de 2006

DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES
FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual INTERPOSTAL 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

INTER
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

Licencia Mincomunicaciones
001673del 19 de Julio del 2006
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina: 606
Telefax: 281 69 01 - 281 17 04
Celular: 300 396 26 06
www.diafernotificaciones.com

V GUIA Nº 65851

FECHA DE ENVIO: 09 03 10.

REMITENTE
NOMBRE: Jzg. 26 Civil Mpal
DIRECCIÓN:
CIUDAD: Bogota

DICE CONTENER: 315 ✓ 320 ○ OFICIO ○
PROCESO No.: 09-1305.

ANEXOS
DEMANDA ○ AUTO ADMISORIO ○ MANDAMIENTO DE PAGO ○

FECHA AUTOS:
ASESOR: 4

ENVIADO POR:
VALOR: 5500

DESTINATARIO
NOMBRE: Jaime Enrique Gutierrez Rivera
DIRECCIÓN: Calle 78 F Bis No 111 D-15
Antes Calle 76 C No 111 D-15
Vib. Villas de Granada
CIUDAD: Bogota

RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR: Cristina Malagon

C.C.:
PLACA:
TELEFONO: 4312787

FECHA: 11 MES: 3 AÑO: 10 HORA: 5 10 pm

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- SE REHUSARON
- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- TRASLADO DESTINATARIO
- NO LABORA EN LA EMPRESA
- LA EMPRESA SE TRASLADO
- NO EXISTE LA DIRECCIÓN
- DIRECCIÓN INCOMPLETA
- OTROS

69

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
CARRERA 10 # 14-33, PISO 9
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
CALLE 78 F BIS # 111 D - 15, ANTES CALLE 76 C # 111 D- 15,
URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
Bogotá, D.C.

FECHA: 02/03/2010
Servicio postal autorizado

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia D / M / A
2009-1305	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**17/02/2010**

Demandante	**Demandado(a)**
BANCO AV VILLAS S.A.	**JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____o dentro de los **5_x_10__30___**días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable	**Parte interesada**
_____	_____
Nombres y apellidos	**Nombres y apellidos**
_____	_____
Firma	**Firma**
	_____
	N° Cedula de Ciudadanía

NOTA : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.

1C

Licencia Comunicaciones No. 001673 del 19 de Julio / 06
INTERPOSTAL
09 MAR 2010
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Bogotá, 12 de Marzo de 2010

65

Guia No...65850

04

INTERPOSTAL
SEGURIDAD CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Mintelecomunicaciones
0016 7 del 19 de julio de 2006

Respetuosamente al Señor Juez VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

59

Que con la Guia No. 65850 del 9 de Marzo de 2010 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **11 de Marzo del 2010** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2009-1305
De: BANCO AV VILLAS S.A. **contra** JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA - MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ

Destinatario: MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ
Dirección de **destino:** CALLE 78 F BIS # 111 D - 15 ANTES CALLE 76 C # 111 D - 15 URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: CRISTINA MALAGON
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: 4312787
Fecha realizada la gestión: 11 de Marzo del 2010 **Hora**: 17:10

Esta Certificación se expide a los 12 días del mes de Marzo del 2010

INTERPOSTAL
Licencia Mintelecomunicaciones
0016 7 del 19 de julio de 2006

DIANA CAROLINA LERMUNDY TORRES
FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina: 606
Telefax: 281 69 01 - 281 17 04
Celular: 300 396 26 06
www.diafenotificaciones.com

V GUIA **Nº 665850**

FECHA DE ENVIO: 09 | 03 | 10

REMITENTE
NOMBRE: Jzg 26 Civil Mpal
DIRECCIÓN:
CIUDAD: Bogota

DICE CONTENER: 315 ∅ 320 ○ OFICIO ○
PROCESO No.: 09-1305

ANEXOS: DEMANDA ○ AUTO ADMISORIO ○ MANDAMIENTO DE PAGO ○

FECHA AUTOS:
ASESOR: 4
ENVIADO POR:
VALOR: 5500

DESTINATARIO
NOMBRE: Myriam Consuelo Rodriguez Gutierrez.
DIRECCIÓN: Calle 78 F Bis No 111 D-15 antes Calle 76 C No 111 D-15.
Urb. Villas de Granada
CIUDAD: Bogota

RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR: Cristian Malagon
C.C.: PLACA: 4312787
FECHA: D 11 M 3 A 10 HORA NOTIFICADO: 5 10 pm

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- ☐ SE REHUSARON
- ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO
- ☐ TRASLADO DESTINATARIO
- ☐ NO LABORA EN LA EMPRESA
- ☐ LA EMPRESA SE TRASLADO
- ☐ NO EXISTE LA DIRECCIÓN
- ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA
- ☐ OTROS

67

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
CARRERA 10 # 14-33, PISO 9
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ
CALLE 78 F BIS # 111 D - 15, ANTES CALLE 76 C # 111 D- 15,
URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
Bogotá, D.C.

FECHA: 02/03/2010
Servicio postal autorizado

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia D / M / A
2009-1305	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**17/02/2010**

Demandante	**Demandado(a)**
BANCO AV VILLAS S.A.	**JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____o dentro de los **5_x_10__30___**días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

____
Nombres y apellidos

____
Firma

Parte interesada

____
Nombres y apellidos

____
Firma

____
N° Cedula de Ciudadania

NOTA : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable.

1C

Licencia Comunicaciones ... 19 de Julio / 06
INTERPOSTAL
09 MAR 2010
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

69

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33, PISO 9
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
CALLE 78 F BIS # 111 D - 15, ANTES CALLE 76 C # 111 D- 15
URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
Bogotá

FECHA:
Servicio postal autorizado

No. de Radicación Del proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia DD/ MM/ AA**
2009-1305	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**17/02/2010**

Demandante	**Demandado(a)**
BANCO AV VILLAS S.A.	**JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia **17/02/2010,** donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago _____X_____, ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal demanda _____X_____ Auto admisorio _____
Mandamiento de pago _____X_____

EMPLEADO RESPONSABLE

_____

NOMBRES Y APELLIDOS

Recibí
Andrea Chicaccusa
52149.891 Btá
Abril 20/10

_____
Firma

69

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33, PISO 9
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ
CALLE 78 F BIS # 111 D - 15, ANTES CALLE 76 C # 111 D- 15
URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
Bogotá

FECHA:
Servicio postal autorizado

No. de Radicación Del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/ MM/ AA
2009-1305	EJECUTIVO HIPOTECARIO	17/02/2010

Demandante	Demandado(a)
BANCO AV VILLAS S.A.	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **17/02/2010**, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago _____X_____, ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS. Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal demanda _____X_____ **Auto admisorio** _____
Mandamiento de pago _____X_____

EMPLEADO RESPONSABLE

_____

NOMBRES Y APELLIDOS

Recibí. Andrea Chicaiza
52'491891 Bta
Abril 28/10

_____
Firma

70

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE **BANCO AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO: **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ**
RADICACIÓN: **2009-1305**

Adjunto a la presente la(s) certificación(es) de entrega positiva del(de los) CITATORIO(S) al(a la)(a los) demandado(a)(s) **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ.**

Conforme con lo anterior, solicito la elaboración del **AVISO DE NOTIFICACIÓN,** conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 315 del C.P.C.

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 de Bogotá
T.P 34.457 C.S.J.

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

71

Impreso el 26 de Marzo de 2010 a las 12:53:26 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2010-27674 se calificaron las siguientes matriculas:
971246

Matricula Nro.: 50C-971246

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0070UCAW
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 76 C 111D-15 MANZANA 25 SUPERMANZANA 2 VIVIENDA 15-B URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
2) CL 78F BIS 111D 15 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Documento: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -SEGUN ART. 558 DEL C.P.C.-DERECHOS DE CUOTA.
Se cancela la anotacion No. 9,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLOMBIA S.A.
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Documento: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -SEGUN ART. 558 DEL C.P.C.-DERECHOS DE CUOTA.
Se cancela la anotacion No. 10,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANDELCA S.A.
GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Documento: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -REF:EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO #2009-01305. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 26 de Marzo de 2010 a las 12:53:26 p.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma

29 MAR 2010

Registrador Principal (E)

ABOGA142,1407

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

72

Impreso el 26 de Marzo de 2010 a las 12:53:26 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2010-27674 se calificaron las siguientes matriculas:
971246

Matricula Nro.: 50C-971246

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0070UCAW
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 76 C 111D-15 MANZANA 25 SUPERMANZANA 2 VIVIENDA 15-B URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
2) CL 78F BIS 111D 15 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Documento: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -SEGUN ART. 558 DEL C.P.C.-DERECHOS DE CUOTA.
Se cancela la anotacion No. 9,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLOMBIA S.A.
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Documento: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -SEGUN ART. 558 DEL C.P.C.-DERECHOS DE CUOTA.
Se cancela la anotacion No. 10.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANDELCA S.A.
GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Documento: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -REF:EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO #2009-01305. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 26 de Marzo de 2010 a las 12:53:26 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

---

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma
	29	MAR	2010	Registrador Principal (E)

ABOGA142,1407

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

73

Impreso el 26 de Marzo de 2010 a las 12:53:26 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2010-27674 se calificaron las siguientes matriculas:
971246

Matricula Nro.: 50C-971246

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0070UCAW
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 76 C 111D-15 MANZANA 25 SUPERMANZANA 2 VIVIENDA 15-B URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
2) CL 78F BIS 111D 15 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Documento: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -SEGUN ART. 558 DEL C.P.C.-DERECHOS DE CUOTA.
Se cancela la anotacion No. 9,

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLOMBIA S.A.
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Documento: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -SEGUN ART. 558 DEL C.P.C.-DERECHOS DE CUOTA.
Se cancela la anotacion No. 10,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANDELCA S.A.
GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Documento: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -REF:EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO #2009-01305. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 26 de Marzo de 2010 a las 12:53:26 p.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

---

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha Dia	Mes	Año	El Registrador Firma
				Registrador Principal (E)

29 MAR 2010

ABOGA142.1407

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

74

Impreso el 26 de Marzo de 2010 a las 12:53:26 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2010-27674 se calificaron las siguientes matriculas:
971246

Matricula Nro.: 50C-971246

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0070UCAW
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 76 C 111D-15 MANZANA 25 SUPERMANZANA 2 VIVIENDA 15-B URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
2) CL 78F BIS 111D 15 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Documento: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -SEGUN ART. 558 DEL C.P.C.-DERECHOS DE CUOTA.
Se cancela la anotacion No. 9,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLOMBIA S.A.
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Documento: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -SEGUN ART. 558 DEL C.P.C.-DERECHOS DE CUOTA.
Se cancela la anotacion No. 10,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANDELCA S.A.
GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Documento: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -REF:EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO #2009-01305. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 26 de Marzo de 2010 a las 12:53:26 p.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

---

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma
	29	MAR	2010	Registrador Principal (E)

ABOGA142,1407

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

75

Impreso el 26 de Marzo de 2010 a las 12:53:26 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2010-27674 se calificaron las siguientes matriculas:
971246

Matricula Nro.: 50C-971246

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0070UCAW
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 76 C 111D-15 MANZANA 25 SUPERMANZANA 2 VIVIENDA 15-8 URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
2) CL 78F BIS 111D 15 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Documento: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -SEGUN ART. 558 DEL C.P.C.-DERECHOS DE CUOTA.
Se cancela la anotacion No. 9,

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
É: COLOMBIA S.A.
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Documento: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -SEGUN ART. 558 DEL C.P.C.-DERECHOS DE CUOTA.
Se cancela la anotacion No. 10,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANDELCA S.A.
GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Documento: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -REF:EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO #2009-01305. (MEDIDA CAUTELAR)

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 26 de Marzo de 2010 a las 12:53:26 p.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

---

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma
	29	MAR	2010	

ABOGA142.1407

Registrador Principal (E)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

76

Nro Matricula: 50C-971246

Impreso el 29 de Marzo de 2010 a las 09:10:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 25-06-1986 RADICACION: 1986-66027 CON: DOCUMENTO DE: 03-06-1986 COD CATASTRAL: AAA0070UCAW
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VIVIENDA 15-B. AREA DE 45.00M2, CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 3889 DEL 30-05-86 NOTARIA 29 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:
VIMODERNAS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, CONSTA EN LA ESCRITURA 1919 DEL 04-04-86 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA EL 18-04-86 AL FOLIO 050-0961321. ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESCRITURA N. 5969 DEL 13-09-82 NOTARIA 5. DE BOGOTA ASI: PARTE POR COMPRA QUE HIZO A HACIENDA PALERMO LTDA SEGUN ESCRITURA 7725 DEL 21-10-80 NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA EL 12-11-80 AL FOLIO DE MATRICULA 050-0580716. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A SALAZAR DE URICOCHEA PEPITA SEGUN ESCRITURA 1724 DEL 11-05-64 NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0220559. ESTA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA QUE HIZO A JOSE JESUS SALAZAR Y OTROS SEGUN ESCRITURA 3236 DEL 27-10-39 NOTARIA 4. DE BOGOTA. PARTE POR COMPRA A GUILLERMO SEGUN ESCRITURA 1399 DEL 09-05-39 NOTARIA 4.DE BOGOTA. PARTE POR COMPRA A FELIX EDUARDO SALAZAR SEGUN ESCRITURA 842 DEL 15-03-39 DE LA MISMA NOTARIA. PARTE POR DONACION DE FELIZ SALAZAR Y PEPITA GRILLO DE SALAZAR 1758 DEL 12-07-35 NOTARIA 2. DE BOGOTA Y EL RESTO POR COMPRA A RICARDO Y ALFONSO SALAZAR SEGUN ESCRITURA 3149 DEL 12-11-38 NOTARIA 4. DE BOGOTA PARTE LA ADQUIRIO ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA SEGUN ESCRITURA 640 DEL 12-02-81 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 15-04-81NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 15-04-81 AL FOLIO 050-0602983 Y 602984. COMPRA QUE HIZO A HERRERA OBREGON LTDA ESTA ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA QUE HIZO A MARIA LUISA ROMERO BORDA POR ESCRITURA 5283 DEL 05-09-75 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-11-75. ESTA ADQUIRIO EN LA SUCESION DE MARGARITA ROMERO BORDA DERECHOS DE CUOTA SEGUN SENTENCIA DEL 01-04-74 JUZGADO 4. C.CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 29-01-75. LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS MARIA LUISA ROMERO BORDA Y MARGARITA ROMERO BORDA, ADQUIRIERON EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ENTRE ESTAS Y CARMEN ROMERO DE MORALES SEGUN ESCRITURA 3356 DEL 19-11-51 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL 13-11-51. OTRO DERECHO DE CUOTA ADQUIRIO S.C.A. SEGUN ESCRITURA 4787 DEL 28-07-74 NOTARIA 4. DE BOGOTA. DE MARIA LUISA ROMERO BORDA, REGISTRADA EL 23-07-74 Y ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE. OTRA PARTE ADQUIRIO O.L.C.S.A. POR COMPRA QUE HIZO A CARMEN ROMERO DE GONZALEZ SEGUN ESCRITURA 960 DEL 25-02-81 DE LA MISMA NOTARIA, REGISTRADA EL 24-03-81 A LOS 050-0599393 Y 050-0599394. CARMEN ROMERO DE GONZALEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION DE MATERIAL CON MARIA LUISA ROMERO BORDA Y MARGARITA ROMERO BORDA, SEGUN ESCRITURA 3356 COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE. PARTE ADQUIRIO O.L.C.S.A. LTDA POR COMPRA QUE HIZO A MARIA LUISA ROMERO BORDA SEGUN ESCRITURA 961 DEL 25-02-81 DE LA MISMA NOTARIA, REGISTRADA EL 21-03-81 AL FOLIO 050 0598668. ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 76 C 111D-15 MANZANA 25 SUPERMANZANA 2 VIVIENDA 15-B URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
2) CL 78F BIS 111D 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
961321
971217

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-06-1986 Radicacion: 1986-66027

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-971246

Impreso el 29 de Marzo de 2010 a las 09:10:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 3889 del: 30-05-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: VIMODERNAS S.A. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-07-1986 Radicacion: 1986-81015
Doc: ESCRITURA 4857 del: 18-06-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 189,900,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VIMODERNAS S.A. 60028713
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS **60035827**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-08-1986 Radicacion: 1986-104391
Doc: RESOLUCION ADMINISTR 4677 del: 22-08-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 133 VIVIENDAS.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: VIMODERNAS S.A. X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 13-02-1987 Radicacion: 1987-19211
Doc: ESCRITURA 430 del: 02-02-1987 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 3,250,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VIMODERNAS S.A. 60028713
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **91209650** X
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO **35314641** X

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 13-02-1987 Radicacion: 1987-19214
Doc: ESCRITURA 431 del: 02-02-1987 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,500,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X
DE: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS **60035827**

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 08-05-1987 Radicacion: 8760945
Doc: ESCRITURA 2194 del: 14-09-1987 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 182,900,000.00
Se cancela la anotacion No, 2,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
A: VIMODERNAS S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-03-2004 Radicacion: 2004-25643
Doc: OFICIO 706 del: 12-03-2004 JUZGADO 51 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL # 03-1831. CUOTA PARTE (MEDIDA CAUTELAR)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

77

Nro Matricula: 50C-971246

Impreso el 29 de Marzo de 2010 a las 09:10:09 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: COLDECOM LTDA Y CIA S.C.A.

A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **91209650** **X**

ANOTACION: Nro Fecha: 25-05-2005 Radicacion: 2005-46169

Doc: OFICIO 1546 del: 24-05-2005 JUZGADO 51 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO DE ACCION PERSONAL SOBRE DERECHO DE CUOTA ORDENADO EN PROCESO EJECUTIVO #2003-1831 DEL JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BGTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

COLDECOM LTDA Y CIA S.C.A.

JTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **X**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-05-2006 Radicacion: 2006-51091

Doc: OFICIO 1318 del: 08-05-2006 JUZGADO 33 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.2006-286 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

COLOMBIA S.A.

.ODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO **35314641** **X**

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-07-2006 Radicacion: 2006-66704

Doc: OFICIO 1603-06 del: 23-06-2006 JUZGADO 69 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:EJECUTIVO #2006-0707 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GRANDELCA S.A.

A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **91209650** **X**

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-02-2007 Radicacion: 2007-17003

OFICIO 0117 del: 23-01-2007 JUZGADO 1 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

CIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA. RAD. 2006-1116 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MORA HORMIGA CIRO ALFONSO

A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **91209650** **X**

ACION: Nro 12 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674

. OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -SEGUN ART. 558 DEL C.P.C.-DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: COLOMBIA S.A.

A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO **35314641** **X**

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674

Doc: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-971246

Impreso el 29 de Marzo de 2010 a las 09:10:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -SEGUN ART. 558 DEL C.P.C.-DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GRANDELCA S.A.

A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **91209650** **X**

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674

Doc: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -REF:EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO #2009-01305. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275

A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO **35314641** **X**

A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE **91209650** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-11403 fecha 29-07-1996

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE. COD.OGF/AUX-8.

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-11403 fecha 29-07-1996

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE. COD.OGF/AUX-8.

Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: C2008-10326 fecha 14-08-2008

VENTANA CANCELACION LO INCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2008-10326

Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-INT197 fecha 08-03-2007

SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO POR DOCUMENTO DEVUELTO AL PUBLICO

TD.2006-66704.JSC/AUXDEL36/C2007-INT197/ABOGAD162.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Impreso el 29 de Marzo de 2010 a las 09:10:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUIDA Impreso por:MESAC50
TURNO: 2010-205768 FECHA: 25-03-2010

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

67

RECIBO DE CAJA No. 45679937

8545679937

79

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDA2

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Marzo de 2010 a las 09:31:35 a.m.

No. RADICACION: 2010-27674

NOMBRE SOLICITANTE: AV VILLAS

OFICIO No.: 0613 del 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

MATRICULA: 971246 BOGOTA D.C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	14,300
				14,300

Total a Pagar: $ 14,300

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 14,300

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 45679938

8545679938

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUIDA2

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 25 de Marzo de 2010 a las 09:31:38 a.m.

No. RADICACION: 2010-205768

MATRICULA: 50C-971246

NOMBRE SOLICITANTE: AV VILLAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $12080

ASOCIADO AL TURNO No: 2010-27674

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 12080

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

80

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 Piso 9°-

Oficio No. 0613

15 de Marzo de 2010

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad.

REF: Ejecutivo con Titulo Hipotecario 2009-01305
DE: BANCO AV VILLAS VS. MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha DIECISIETE (17) de FEBRERO de DOS MIL DIEZ (2010), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-971246, localizado en esta ciudad.

Procédese de conformidad y a costa del interesado expídese certificación de que trata el Art.681 num.1 C.P.C.-

Cordialmente,

YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
BOGOTA D.C.
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL

NF

RECIBIDO
HORA
AL DESPACHO DEL
05 MAY 2010
SECRETARIO

81

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil diez (2010)

Teniendo en cuenta que el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50C-971246 se encuentra debidamente embargado tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, se decreta su secuestro para lo cual se comisiona al inspector de Policía de la zona respectiva y /o Juzgados Civiles Municipales de Descongestión con amplias facultades legales.

Se designa como secuestre al auxiliar que aparece en el acta adjunta al presente auto y se señalan como honorarios la suma de $ 200.000.-

Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO

JUEZ

2009-1305

D.C. 184

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 073 Hoy

12 MAY. 2010

YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS
Secretaria

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA
Doctor en Derecho y Ciencias Sociales
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

82

Señores:
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA , D. C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9.
E. S. D.

JUZ 26 CIVIL MPAL

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	11001 40 03 026 2009 01305.
De:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Contra:	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
	MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ.
Asunto:	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA.

16678 '10-MAY-13 14:40

MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ. Mayor de edad e identificada como aparece en mi firma, con todo respeto solicito AMPARO DE POBREZA ya que carezco de recursos económicos para contratar abogado, y asumir las costas y costos del proceso, ante la urgencia de contestar la Demanda y defenderme en mi derecho, acudí al Abogado RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA, a quien para contestar demanda le he otorgado PODER, rogando al Juzgado que al concederme el amparo solicitado se tenga al mismo Abogado como mi Representante, en los términos del Poder otorgado.

Afirmo bajo la gravedad del juramento que carezco de recursos económicos para sumir los gastos de abogado y costos del proceso, además de haber sido abandonada por mi Esposo quien no suministra emolumento alguno al hogar que abandonó.

Del Señor Juez,

Miriam C. Rodríguez

MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ.
CC. 35.314.641 de Bogotá.

COADYUVO:

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA
CC. 13.250.781 de Cúcuta
TP. 22580 del C. S. de la J.

CARRERA 4 No. 18 – 50 Oficina 501 – Celular 300 555 62 80

BOGOTA, D. C. - COLOMBIA

87

Señores:
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA , D. C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9.
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	11001 40 03 026 2009 01305.
De:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Contra:	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
	MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ.
Asunto:	PODER.

MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, mayor de edad identificada como aparece en mi firma, como Demandada dentro de la referencia, Otorgo PODER al Abogado Dr. RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA con CC. No. 13.250.781 de Cúcuta y TP. 22580 del C. S. de la J., para que me represente dentro del Proceso en referencia, ya suma la defensa de mis derechos e intereses y realice toda gestión tendiente a la protección de los mismos, con facultades de Recibir, Desistir, Sustituir, Reasumir, Proponer Excepciones, interponer Recursos, adelantar Incidentes, Conciliar, Solicitar pre judicialidad Administrativa, Solicitar Amparo de Pobreza y demás de Ley; sírvase reconocerle personería para actuar.

Del Juzgado,

MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ
CC. 35.314.641 de Bogotá.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Bogotá, D.C. 13 MAY 2010

Ante el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D.C., compareció Myriam Consuelo Rodríguez Gutierrez

quien exhibió C.C. No 3531464 de Bta

T.P. No _____ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya

El Compareciente, Myriam C. Rodríguez

El Secretario, _____

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Bogotá, D.C. 13 MAY 2010

Ante el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D.C., compareció _____

quien exhibió C.C. No _____ de _____

T.P. No _____ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya

El Compareciente, _____

El Secretario, _____

Señores:
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA , D. C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9.
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	11001 40 03 026 2009 01305.
De:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Contra:	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
	MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ.
Asunto:	Proposición de Excepciones.

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA, mayor de edad e identificado como aparece en mi firma, obrando conforme a escrito PODER que expresamente ACEPTO otorgado por la Señora MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ dentro de la referencia, en su nombre y representación facultado por el Art. 555 numeral 2, del C. de P.C., PROPONGO las Siguientes **EXCEPCIONES de MERITO** contra la Acción Ejecutiva Hipotecaria que nos ocupa.

1) IMPROCEDENCIA DE ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION CONFORME AL MANDAMIENTO DE PAGO:

En efecto, el Juzgado no podrá Ordenar seguir adelante la ejecución por 19.132 U.V.R., con 8059 fracciones de U.V.R. Asi mismo tampoco podrá ordenar seguir adelante la ejecución en lo equivalente a 59.699 U.V.R. con 9.947 fracciones de U.V.R., porque la U.V.R., no es ni reemplazó o sustituyó al Peso como unidad monetaria, no consultando por demás la denominada Obligación de Pagar suma de Dinero, pues las U.V.R. no son sumas de dinero aún a las voces del Art. 554 del C. de P. C., es claro en determinar y no le cabe otra interpretación distinta referirse al pago de obligación en dinero, ASÍ lo expresa textualmente: "La demanda para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados...", no dice que sea para el Pago de una obligación "equivalente" en dinero, sino en dinero, de allí que no podrá entonces seguir adelante una ejecución en lo equivalente en dinero sino expresa en suma especifica de dinero.; tampoco podrá ordenar seguir adelante la ejecución por $ 2'243.116 por cuanto como capital insoluto se encuentra afectado por las siguientes excepciones que propongo.

2) COBRO DE LO NO DEBIDO.

Ésta excepción guarda relación con las siguientes y que tienen que ver con los Pagos realizados, frente a la aplicación de los mismos en consideración a las fórmulas utilizadas por la Demandante que encareció e imposibilitó el Pago del crédito, y de conformidad con el peritazgo solicitado.

3) COBRO EXCESIVO DE INTERÉS, APLICACIÓN DE SANCION y PÉRDIDA DE INTERESES.

La Demandante, usó en su liquidación fórmula de liquidación de interés remuneratorio, que supera topes máximos legales permitidos, y aún cayendo en usura agravando la situación económica y financiera de los Demandados, colocándolos en imposibilidad de pagar, toda vez que a más pago, más saldo.

El Artículo 72 de la Ley 45 de 1990, establece que cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en monto igual.

En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.

No obstante el límite de intereses, es de advertir el exceso que libera a los Demandados de cualquier incumplimiento, aunada la excepción de, contrato no cumplido por parte de la Demandante. (***ARTICULO 121. SISTEMAS DE PAGO E INTERESES. 1. Capitalización de intereses en operaciones de largo plazo.*** *En operaciones de largo plazo los establecimientos de crédito podrán utilizar sistemas de pago que contemplen la capitalización de intereses, de conformidad con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional.* ***2. Sistemas de pago alternativos para créditos de mediano y largo plazo.*** *Las entidades que concedan créditos de mediano o largo plazo denominados en moneda legal deberán ofrecer a los usuarios sistemas de pagos alternativos con las siguientes características:*

a. Un sistema de créditos que contemple en cada año el pago total de los intereses causados en el período, o b. Un sistema que ofrezca como beneficio para el deudor programas de amortización que contemplen la capitalización de intereses conforme al artículo 886 del Código de Comercio y de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. La Superintendencia Bancaria vigilará el cumplimiento de la presente norma de tal manera que las entidades que otorguen créditos de mediano y largo plazo ofrezcan, a elección de los usuarios, los sistemas establecidos en este numeral.

3. Límites a los intereses. *De conformidad con el artículo 64 de la Ley 45 de 1990 y para los efectos del artículo 884 del Código de Comercio, en las obligaciones pactadas en unidades de poder adquisitivo constante (UPAC) o respecto de las cuales se estipule cualquier otra cláusula de reajuste, la corrección monetaria o el correspondiente reajuste computará como interés.*

En cualquier sistema de interés compuesto o de capitalización de intereses se aplicarán los límites previstos en el mencionado artículo. Sin embargo, dichos límites no se tendrán en cuenta cuando se trate de títulos emitidos en serie o en masa, cuyo

rendimiento esté vinculado a las utilidades del emisor.

***PARAGRAFO.** Toda tasa de interés legal o convencional en la cual no se indique una periodicidad de pago determinada se entenderá expresada en términos de interés efectivo anual.*)

PRUEBA DE ÉSTA EXCEPCION .

4.1- Sírvase Oficiar al BANCO DE LA REPUBLICA a fin de que envie para el Proceso:

a- La tasa máxima de Interés Remuneratorio señalado por la Junta Directiva, para créditos de libre inversión desde el año 1995 a lo corrido de 2010, y, en todo caso a la fecha de la certificación; y, si tal interés predica correcciones o reajustes.

b- Copia del Reglamento expedido por la Junta Monetaria, sobre el sistema de pago que contemple la capitalización de intereses en operaciones de largo plazo para personas naturales.

4.2- Oficiar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, a fin de que certifique según los requerimientos del mercado, cuál es la tasa máxima de interés remuneratorio desde el año 1995 a la fecha de certificación.

4.3- **PERICIAL.** - Designar y posesionar perito conforme la ley, a fin de que dictamine sobre el crédito que se ejecuta, los siguientes aspectos:

a- Determine según el historial de cobros y pagos frente a los límites fijados en la ley o autoridad monetaria, los intereses remuneratorios y de mora cobrados y pagos en exceso, especificándolos; y Determinar si la tasa de interés remuneratorio, corriente y de mora, liquidado por la demandante, se realizó sobre unidades de valor real, ó sobre pesos; y, si el mismo es legal consultando decisiones de Corte Suprema de Justicia, y de la Corte Constitucional.

b- Dictamine el PERITO, si para el crédito que se ejecuta desde su origen, teniendo en cuenta su monto, para su otorgamiento se fundamentó en Declaración de Renta y complementarios de los demandados. (*Art. 120 Decreto 663 de 1.993 Estatuto Orgánico Financiero*).

c- Determine el perito, el valor real de lo adeudado al momento de la conversión del crédito de *UPAC á U.V.R.*

d-

e- Dictamine el perito, según hecho "4" de la Demanda, en forma clara y especifica paso a paso, el procedimiento de RELIQUIDACION realizado por AV Villas al crédito; y, si éste consulta en su procedimiento, la ley, la constitución y fallos de la Corte Constitucional, y, si las variables que haya tenido AV Villas al momento de la reliquidación para efectuarla, imposibilitó el cubrimiento del crédito, afectando el equilibrio contractual.

PETICION.

Sírvase declarar probada la Excepción aquí propuesta, decretando la pérdida de intereses remuneratorios y de mora cobrados en exceso aumentados en un monto igual, ordenando se imputen a la liquidación del crédito ejecutado.

A título de sanción, condenar a la demandante a devolver a la demandada la suma pagada en exceso más una suma igual al mismo exceso, por intereses remuneratorios y de mora.

4) NOM ADIMPLETI CONTRACTUS.

Contrato no cumplido. En efecto, la Demandante al proceder usando fórmula onerosa en su beneficio, incumple el contrato hipotecario y por ende el implícito título base de ejecución que predica, no obligando a la Demandada a cumplirlo.

5) POSICION DOMINANTE E INEQUITATIVA, DESEQUILIBRANTE.
Sobre la denominada cláusula aceleratoria, es entendible desde todo punto de vista de equidad y justicia, que al Obtenerse un crédito por cierto tiempo y equis suma, y de entenderse que el Banco ha estudiado la capacidad económica del Deudor como debe ser, es porque se advierte en principio que dada la capacidad económica del deudor, puede cumplir el Pago, se reitera durante ése cierto tiempo y la equis suma por medio del sistema de cuotas mensuales. (Estatuto Orgánico Financiero Decreto 663 de 1.993 Articulo 120)

Al sobrevenir el incumplimiento demostrándose a través de los Pagos realizados la forma y el monto en que los realiza, es diciente que la capacidad del deudor ha mermado, ha sufrido tropiezos que no le permiten por el momento cumplir con la obligación; y, si no ha podido cumplir con el Pago de la Obligación a cuotas, es indiscutible que jamás podrá cumplir con el Pago Total de lo adeudado, razón por la cual en éstas circunstancias de exigencia de Pago Total dado el monto de lo adeudado, se coloca en imposibilidad de cumplir y así verse amenazado en sus Derechos Fundamentales de Vivienda digna y de la vida, en el entendido que al tomarse medidas de embargo sobre sus Bienes (Vivienda), se ve amenazado tales derechos fundamentales aún en el entendido de que la vivienda digna prodiga la seguridad propia y de la familia amenazándose entonces el derecho fundamental a la vida desde el punto de vista de la seguridad.

Así, la exigencia del Pago Total de la obligación, y en criterio de ésta Parte, es dable afirmar al evento, lo que la Honorable Corte Constitucional expone en Tutela 661 de

2001, al decir que, niega el mantenimiento de un orden justo, no permitiendo un equilibrio contractual, deviniendo la posición dominante de la entidad financiera frente al usuario ya que son los que fijan los requisitos y condiciones de los créditos, tasas de interés, sistemas de amortización teniendo los bancos atribuciones que les colocan en posición de preeminencia desde la que pueden con sus acciones u omisiones desconocer o amenazar derechos fundamentales de las personas, que comoquiera autorizadas por el Estado para prestar un servicio público, gozan de presunción de veracidad por parte de los clientes.

6- IMPROCEDENCIA DE LA CLAUSULA ACELERATORIA.

Aunado a lo antes manifestado en excepción precedente (*a numeral 5 éste escrito*), el Art. 19 de la Ley 546 de 1.999 así manda:

"En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial o se someta el incumplimiento a la justicia arbitral en los términos establecidos en la correspondiente cláusula compromisoria. El interés moratorio incluye el remuneratorio."

Es indudable y así se desprende sin que le quepa otra interpretación, la prohibición de incluir cláusulas aceleratorias que consideren vencido el plazo total de la obligación, **hasta tanto no se presente la correspondiente demanda.** Es decir, la Demanda relacionada con el vencimiento anticipado del plazo total para el pago que propenda la satisfacción ANTICIPADA de las obligaciones., y de que trata el Art. 427 parágrafo 2, numeral 6, que trata de la extinción anticipada del plazo de la obligación:

Art. 427 C. P. C., Se tramitarán en proceso verbal por el procedimiento consagrado en este Capítulo, los siguientes asuntos: PARAGRAFO 1. ..., PARAGRADO 2 Por razón de la cuantía. 6. Declaración de extinción anticipada del plazo de una obligación o de cumplimiento de una condición suspensiva.

Este precepto Art. 19 Ley 546 de 1999 o Ley de Vivienda en concordancia con el Art. 417 Parágrafo 2 numeral 6 del C. de P. C., son precisamente normas protectoras del Derecho Fundamental a una Vivienda Digna, y evitar así la sorprendente e inevitable pérdida de la vivienda ante la aceleración y cobro total de lo adeudado., además de así poder ajustarse la actuación a la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

7- PRUEBAS.

7.1- Oficiar a PLANEACION DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL y/o TESORERIA DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, a fin de que CERTIFIQUEN para el año 1987, cuál es el valor catastral del predio de la Calle 78 F Bis No. 111 D – 15, antes Calle 76 C No. 111 D – 15 de la Urbanización Villas de Granada.

7.2- Oficiar a la Demandante, a fin de que envíe copia autenticada de la solicitud de crédito y sus soportes integrales, de la información a los interesados de la aprobación del crédito, de la orden de desembolso.

7.3- Oficiar a la Demandante, a fin de que envíe Certificación del desembolso del crédito, enviando copia del extracto bancario del cuentahabiente aquí demandados.

7.4- Oficiar a la Demandante, a fin de que a efectos del crédito que ejecuta y con relación al mismo, Certifique si el predio objeto de Hipoteca fue avaluado, en caso afirmativo quién sugirió o designó el perito, quién pagó el avalúo, enviando copia del avalúo.

7.5- Oficiar a la Demandante a fin de que envíe el HISTORIAL de PAGOS del crédito que ejecuta.

7.5- PRUEBA PERICIAL.

Que el Señor PERITO igualmente y agregado a los puntos descritos en numeral 4.3 éste escrito, dictamine:

f- Con fundamento en la naturaleza del crédito dado en UPAC, las Sentencias de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre éste sistema, el valor del desembolso y los pagos realizados, teniendo en cuenta los pagos realizados practique Liquidación y/o reliquidación del crédito .

g- Determinar si la demandante incurrió en usura, especificándola.

Respetuosamente,

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA
CC. 13.250.781 de Cúcuta
TP. 22580 del C. S. de la J.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Bogotá, D.C. 13 NOV

Ante el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D.C., compareció Ramon Ignacio Pantaleon Ortega

quien exhibió C.C. No. 13250781 de Cucuta.

T.P. No 22580 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya

El Compareciente,

El Secretario,

RECIBIDO HOY
HORA
AM/PM
24 MAY 2010
SECRETARIO

91

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de mayo de dos mil diez (2010)

Teniendo en cuenta que la demandada otorgo poder a un abogado conforme lo señala el artículo 330 del C. P. C. se entiende MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE.

Se reconoce personería al Dr. RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA, como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines señalados en el poder. El apoderado aporte dirección de notificación.

Por otro lado, dado que la parte manifiesta bajo la gravedad del juramento no contar con los ingresos para atender los gastos del proceso cumpliéndose lo previsto en el Art. 161, inciso 2 del C. de P.C., en concordancia con el Art. 160 ibídem, se concede el AMPARO DE POBREZA solicitado.

Una vez se integre el contradictorio se resolverá sobre la contestación de la demanda

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO

JUEZ

2009-1305

Ejecutivo

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 081 Hoy

27 MAY. 2010

YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS

Secretaria

Bogotá, 07 de Mayo de 2010

OKF

Guia No ... 71721

#59

04

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006

Respetuosamente al Señor Juez VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 71721 del 4 de Mayo de 2010 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **6 de Mayo del 2010** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2009-1305
De: BANCO AV VILLAS S.A. **contra** JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA - MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ

Destinatario: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
Dirección de destino: CALLE 78 F BIS N. 111 D - 15 ANTES CALLE 76 C # 111 D - 15
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos: CONTIENE AVISO, COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El aviso fue recibido por: ADRIANA GUTIERREZ
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: 4312787
Fecha realizada la gestión: 6 de Mayo del 2010 **Hora**: 08:35

INTERPOSTAL
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio de 2006

Esta Certificación se expide a los 07 días del mes de Mayo del 2010

DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Licencia Mincomunicaciones
001673del 19 de Julio del 2006
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina: 606
Telefax: 281 69 01 - 281 17 04
Celular: 300 396 26 06
www.diafernotificaciones.com

GUIA Nº 71721

INTER
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

FECHA DE ENVIO: 04 05 2010

REMITENTE
NOMBRE: JUZ. 26 C.M.
DIRECCIÓN: CRA: 10#14-33 p9
CIUDAD: Bogotá D.C
PROCESO: 2009-1305

DICE CONTENER: 315 ○ 320 X OFICIO ○

ANEXOS
DEMANDA X AUTO ADMISORIO ○ MANDAMIENTO DE PAGO X

FECHA AUTOS

ASESOR: OMAIRA D

ENVIADO POR:

5500

DESTINATARIO
NOMBRE: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA.
CALLE 78 FBIS # 111D-15
CIUDAD: Bogotá D.C.

RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR: Adriana Gutierrez

C.C. | PLACA | TELEFONO: 4312787

FECHA: 6 5 10 | HORA: 8 55 AM

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- SE REHUSARON
- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- TRASLADO DESTINATARIO
- NO LABORA EN LA EMPRESA
- LA EMPRESA SE TRASLADO
- NO EXISTE LA DIRECCIÓN
- DIRECCIÓN INCOMPLETA
- OTROS

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33, PISO 9
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
CALLE 78 F BIS # 111 D - 15, ANTES CALLE 76 C # 111 D- 15
URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
Bogotá

03 MAY 2010

FECHA:
Servicio postal autorizado

No. de Radicación Del proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia DD/ MM/ AA**
2009-1305	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**17/02/2010**

Demandante	**Demandado(a)**
BANCO AV VILLAS S.A.	**JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **17/02/2010,** donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago ____X____, ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal demanda _____X_____ Auto admisorio _____
Mandamiento de pago _____X_____

EMPLEADO RESPONSABLE

_____

NOMBRES Y APELLIDOS

_____
Firma

- 4 MAY 2010

91

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ –REPARTO-
E. S. D.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con C.C. # 51.602.619 de Bogotá y portadora de la T.P. de Abogado # 34.457 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de **EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de Ahorro y crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredito con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y en ejercicio del poder otorgado por la doctora **MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN,** mujer, mayor, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía número **28.947.540** expedida en Cajamarca, Tolima, actuando en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, con toda atención me dirijo al señor Juez para solicitarle lo siguiente: a) Me sea reconocida personería jurídica para actuar; b) en ejercicio del poder que se me ha conferido, presento demanda contra de los (la) señor (es) (a) **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** mayores de edad, identificados respectivamente con la cedulas de ciudadanía número **91.209.650 y 35.314.641** , para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** se sirva decretar lo siguiente:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele la obligación que se relaciona a continuación.

Se libre mandamiento de Pago Por la obligación contenida en el pagaré No 162419 a favor del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, por la cantidad de **78.832.8006** (Unidades de Valor de Real) correspondiente a la totalidad de capital, el cual a su vez se divide en:

1.1 CAPITAL ACELERADO (Por el uso de la clausula aceleratoria). Por la suma de **59.699.9947 UNIDADES DE VALOR REAL**, correspondientes al **SALDO INSOLUTO** del precitado crédito, según su equivalencia en pesos al día anterior a la presentación de la demanda equivalen a **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.154.096)**

1. 2. Por el valor de los **INTERESES DE MORA** liquidados al **19.05%** efectivo anual para cuando el pago se realice, los cuales se deben liquidar sobre el saldo insoluto pretendido en el numeral primero, calculados a partir del día de presentación de la presente demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

1. 3. Por la cantidad **de 19.132.8059** UVRS, suma que corresponde al capital de las **(10) cuotas vencidas** y no pagadas el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y al día anterior a la presentación de la demanda, equivalen a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL**

SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 09/100 MCTE ($3.574.693.09) las cuales a continuación procedo a discriminar así:

1.3.1. Por la cantidad de **1829.6862 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 341.884, correspondientes a la cuota número 115 del 29 de Octubre de 2008.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Octubre de 2008** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$67.448.**

1.3.2. Por la cantidad de **1847.9946 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 345.305, correspondientes a la cuota número 116 del 29 de Noviembre de 20008.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Noviembre de 2008** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 59.833**

1.3.3. Por la cantidad de **1866.4850 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 348.760 correspondientes a la cuota número 117 del 29 de Diciembre de 20008.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Diciembre de 2008** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 54.971.**

1.3.4. Por la cantidad de **1.885.2001 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 352.257 correspondientes a la cuota número 118 del 29 de Enero de 20009.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley,

- 4 MAY 2010
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

97

liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Enero de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 52.580.**

1.3.5. Por la cantidad de **1.904.0759 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 355.784 correspondientes a la cuota número 119 del 29 de Febrero de 2009**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Febrero de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 45.748**

1.3.6. Por la cantidad de **1923.1282 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 359.344 correspondientes a la cuota número 120 del 29 de Marzo de 2009.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Marzo de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 45.573**

1.3.7. Por la cantidad de **1942.3732 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 362.940 correspondientes a la cuota número 121 del 29 de Abril de 2009**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Abril de 20009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 37.127.**

1.3.8. Por la cantidad de **1961.8429 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 366.578 correspondientes a la cuota número 122 del 29 de Mayo de 2009**

- 4 MAY 2010

98

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Mayo de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 31.759.**

1.3.9. Por la cantidad de **1981.0433 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 370.166 correspondientes a la cuota número 123 del 29 de Junio de 2009**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual, sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. Los intereses de** mora liquidados desde el **29 de Junio de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 26.081**

1.3.10. Por la cantidad de **1.990.9765 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la **fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de $ 371.985 correspondientes a la cuota número 124 del 29 de julio de 2009.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Julio de 2009,** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 24.123**

2- Por la obligación contenida en el pagare No. 5471420006200009 a favor del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. por las siguientes sumas:

Se libre mandamiento de Pago **Por la obligación contenida en el pagaré No 5471420006200009 a favor del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A,** por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE ($ 2.243.116)** *correspondientes al SALDO INSOLUTO del precitado Pagare.*

2.1.Por el valor de los **INTERESES DE MORA** liquidados al **19.05%** efectivo anual para cuando el pago se realice, los cuales se deben liquidar sobre el saldo insoluto pretendido en el numeral primero, calculados a partir del día de presentación de la presente demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

- 4 MAY 2010

99

TERCERA : Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, según regulación de su H. Despacho

II. PETICIONES ESPECIALES

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 555 numeral 4° del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número **50C-971246** descrito por su medidas y linderos en la escritura pública de venta e hipoteca número **431 del 02 de Febrero de 1987** de la notaria **29** del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

III. DESCRIPCION DEL INMUEBLE HIPOTECADO

Se trata del siguiente inmueble: **Un lote de terreno y la construcción sobre el levantada, ubicada en la Calle 78 F Bis número 111D-15 antes Calle 76 C número 111D-15 de la ciudad de Bogotá, Urbanización Villas de Granada,** cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la escritura número **431 del 02 de Febrero de 1987** de la notaria **29** del círculo de Bogotá, la cual se presenta como prueba.

IV. H E C H O S

1. Los señores **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** son deudores del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** de las cantidades de dinero que constan en los Pagares **162419 y 5471420006200009**

2- Los demandados recibieron de LAS VILLAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, a título de mutuo comercial, para el Pagares **162419** el día **29 de marzo de 1999,** la cantidad de **1.531.5067 Upac (Desembolso Original).**

3- **DENOMINACIÓN EN U.V.R.,** según la Ley 546 de 1.999, nueva Ley de Vivienda, en su articulo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC, se expresaran en UVR, por Ministerio de la Ley, por tal motivo esta demanda se redactara toda en Unidades Valor Real UVR., por lo tanto se procedió a su conversión así:

CAPITAL ADEUDADO A 31 DE DICIEMBRE DE 1.999 : .....1437.5056 UPAC

Ahora para realizar la conversión y determinar la equivalencia de la UPAC, a UVR, se toma como referencia, el valor de la deuda a 31 de diciembre de 1.999 en UPAC y se multiplica por el valor en pesos de la UPAC a la misma fecha, es decir la suma de $16.611.8507 y este resultado se divide por el valor en pesos de la UVR fijado para el 31 de Diciembre de 1.999, asi:

1437.5056 Upac (Valor de la obligación a 31 Dic/99) X 16.611.8507 = **$ 23.879.627 / $103.3236 (Vlr en $ de la UVR) = 231.114.9341 UVRS.**

- 4 MAY 2010

100

4- **RELIQUIDACIÒN.** El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** dando aplicación a la ley 546 de 1999 y a la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, efectuó la reliquidación del crédito objeto de demanda, obteniéndose para este pagaré una reducción de **$ 3.875.987** suma que fue aplicada retroactivamente al 1 de enero de 2000.

5- Para la aplicación de dicha reliquidación el Banco dió cumplimiento a la Circular Externa número 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, mediante la cual se definió el procedimiento para que los establecimientos de crédito efectuaran el cálculo de la reliquidación de los créditos de vivienda y se adoptó la proforma F.0000-50, que se adjunta, como formato para las certificaciones correspondientes.

6- La parte demandada incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día 29 de Octubre de 2008, para el Pagare 162419 y desde la presentación de la demanda por aceleramiento del plazo para el Pagare 5471420006200009.

7-. Los demandados, son los actuales propietarios del inmueble, como consta en el folio de matricula inmobiliaria número **50C-971246** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

V. NORMAS

Me fundamento en los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y SS, del C.P.C., 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes y los Decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, Decreto 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, Ley 546 de 1999, Circular N. 007 del 2.000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 794 de 2003.

VI. PROCESO

Corresponde darle el tramite de un proceso Ejecutivo con Título Hipotecario regulado por el Libro tercero, sección segunda, título XXVII, Capítulo VII, del Código de Procedimiento Civil. Art. 554 y demás normas concordantes.

VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble y por tratarse de un proceso de **MENOR** CUANTÍA, cuyas pretensiones estimo en más de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($17.000.000)** es usted competente señor Juez para conocer de este asunto.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan por tales las siguientes:

6

- 4 MAY 2010

101

- **Primera copia de la escritura pública número 431 del 02 de Febrero de 1987 de la notaria 29** del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
- Pagaré Original Nos. **162419,** suscrito el **29 de marzo de 1999 y 5471420006200009** suscrito el **17 de julio de 1999** a favor de mi representada.
- Copia auténtica del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de la parte demandante.
- Copia auténtica del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la parte demandante
- Poder con que actúo.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-971246**
- Proformas F000-500 en las cuales consta el valor de las reliquidaciones. (Circular 007 de 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria)
- Extracto del crédito
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

- **A LOS DEMANDADOS: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** , quienes son mayores de edad, tienen domicilio en la **Calle 78 F Bis número 111D-15 antes Calle 76 C número 111D-15 de la ciudad de Bogotà, Urbanización Villas de Granada de la ciudad de Bogotá.**

- **LA DEMANDANTE AV VILLAS,** representada por **la doctora MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN,** mujer, mayor, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía número **28.947.540** expedida en Cajamarca, Tolima, actuando en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se le puede notificar en la Calle 13 número 8-52 Piso 4.

- **LA SUSCRITA APODERADA:** domiciliada en la ciudad de Bogotá, recibe las notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina localizada en la Carrera 13 número 38-65 Oficina 1001, teléfonos 2878813 y 2878662

Del señor Juez.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
CC. 51.602.619 Bogotá
T.P. No 34.457 del C. S. de la J.

7

- 4 MAY 2010

59. Of Cmo AV. 102.

2009-1305

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil diez (2010)

Teniendo en cuenta la subsanación de la demanda, la misma se tiene en cuenta.

Ahora bien, presentada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias legales contempladas en el art. 488 del C.P.C. y se acompañó con la demanda documento que presta mérito ejecutivo, este despacho libra mandamiento de pago HIPOTECARIO de MENOR cuantía en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de JAIME ENRIQUE GUTIERREZ JOVEN y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No 162419:

1. Por la suma equivalente en pesos al momento del pago de DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL UVR (19.132,8059 UVR), por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré base de la ejecución y discriminadas de la siguiente manera:

Cuotas en mora	Fecha de vencimiento
1829,6803	29/10/2008
1847,9946	29/11/2008
1866,485	29/12/2008
1885,2001	29/01/2009
1904,0759	29/02/2009
1923,1282	29/03/2009
1942,3732	29/04/2009
1961,8429	29/05/2009
1981,0435	29/06/2009
1980,9765	29/07/2009

2. Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora a la tasa del 19.05% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se efectúe el pago.

3. Por la cantidad equivalente en pesos al momento del pago de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (59.699,9947 UVR) por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.

4. Por concepto de intereses moratorios sobre capital indicado en el numeral anterior, a la tasa del 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago.

Por el pagaré No 5471420006200009:

1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.243.116), por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por concepto de intereses moratorios sobre capital indicado en el numeral anterior, a la tasa del 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago.

- 4 MAY 2010

Decrétase el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, descrito en la demanda. Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos respectivo para que proceda de conformidad.

5. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 555 del C. de P.C.

Se reconoce personería a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO

JUEZ

2009-1305

JUZGADO [illegible] CIVIL MUNICIPAL

- 4 MAY 2010

#59

Bogotá, 07 de Mayo de 2010

OKF

Guia No ... 71720

INTERFOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006

04

Respetuosamente al Señor Juez VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 71720 del 4 de Mayo de 2010 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **6 de Mayo del 2010** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2009-1305
De: BANCO AV VILLAS S.A. **contra** JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA - MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ

Destinatario: CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ
Dirección de destino: CALLE 78 F BIS N. 111 D - 15 ANTES CALLE 76 C # 111 D - 15
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos: CONTIENE AVISO, COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El aviso fue recibido por: ADRIANA GUTIERREZ
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: 4312787
Fecha realizada la gestión: 6 de Mayo del 2010 **Hora**: 08:35

Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio de 2006

La Certificación se expide a los 07 días del mes de Mayo del 2010

DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Licencia Mincomunicaciones
001673del 19 de Julio del 2006
Nit.: 80[illegible]22028-0

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina: 606
Telefax: 281 69 01 - 281 17 04
Celular: 300 396 26 06
www.diafernotificaciones.com

GUIA Nº 71720

FECHA DE ENVIO: 04 05 2010

REMITENTE
NOMBRE: JUZ. 26 C.M.
DIRECCIÓN: CRA: 10 #14.33 p 9
CIUDAD: Bogotá D.C
PROCESO: 2009-1305

DICE CONTENER: 315 ○ 320 ☒ OFICIO ○

ANEXOS: DEMANDA ☒ AUTO ADMISORIO ○ MANDAMIENTO DE PAGO ☒

FECHA AUTOS:

ASESOR: 0791 RA-12

ENVIADO POR:

VALOR: 5500

DESTINATARIO
MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ.
CALLE 78 EBLS #111D-15
CIUDAD: Bogotá D.C.

RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR: Adriana Gutierrez

C.S.
PLACA
[illegible] 431 2787
FECHA: 6 5 10
HORA: 8:35 AM

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- SE REHUSARON
- DESTINATARIO DESCONOCIDO
- TRASLADO DESTINATARIO
- NO LABORA EN LA EMPRESA
- LA EMPRESA SE TRASLADO
- NO EXISTE LA DIRECCIÓN
- DIRECCIÓN INCOMPLETA
- OTROS

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33, PISO 9
NOTIFICACIÓN POR AVISO

186

Señor(a)
MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ
CALLE 78 F BIS # 111 D - 15, ANTES CALLE 76 C # 111 D- 15
URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
Bogotá

FECHA: 03 MAY 2010
Servicio postal autorizado
03 MAY 2010

No. de Radicación Del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/ MM/ AA
2009-1305	EJECUTIVO HIPOTECARIO	17/02/2010

Demandante	Demandado(a)
BANCO AV VILLAS S.A.	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia 17/02/2010, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago _____X_____, ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS. Usted dispone de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal demanda _____X_____ Auto admisorio _____
Mandamiento de pago _____X_____

EMPLEADO RESPONSABLE

_____

NOMBRES Y APELLIDOS

_____
Firma

- 4 MAY 2010

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ –REPARTO-
E. S. D.

EDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con C.C. # 51.602.619 de Bogotá y portadora de la T.P. de Abogado # 34.457 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de **EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de Ahorro y crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredito con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y en ejercicio del poder otorgado por la doctora **MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN,** mujer, mayor, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía número **28.947.540** expedida en Cajamarca, Tolima, actuando en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, con toda atención me dirijo al señor Juez para solicitarle lo siguiente: a) Me sea reconocida personería jurídica para actuar; b) en ejercicio del poder que se me ha conferido, presento demanda contra de los (la) señor (es) (a) **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** mayores de edad, identificados respectivamente con la cedulas de ciudadanía número **91.209.650 y 35.314.641** , para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** se sirva decretar lo siguiente:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancele la obligación que se relaciona a continuación.

Se libre mandamiento de Pago **Por la obligación contenida en el pagaré No 162419 a favor del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A,** por la cantidad de **78.832.8006** (Unidades de Valor de Real) correspondiente a la totalidad de capital, el cual a su vez se divide en:

1.1 **CAPITAL ACELERADO** (Por el uso de la clausula aceleratoria). Por la suma de **59.699.9947 UNIDADES DE VALOR REAL**, correspondientes al **SALDO INSOLUTO** del precitado crédito, según su equivalencia en pesos al día anterior a la presentación de la demanda equivalen a **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($11.154.096)**

1. 2. Por el valor de los **INTERESES DE MORA** liquidados al **19.05%** efectivo anual para cuando el pago se realice, los cuales se deben liquidar sobre el saldo insoluto pretendido en el numeral primero, calculados a partir del día de presentación de la presente demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

1. 3. Por la cantidad **de 19.132.8059** UVRS, suma que corresponde al capital de las **(10) cuotas vencidas** y no pagadas el cual deberá ser liquidado en pesos según su equivalencia al momento del pago y al día anterior a la presentación de la demanda, equivalen a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL**

- 4 MAY 2010

SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 09/100 MCTE ($3.574.693.09) las cuales a continuación procedo a discriminar así:

1.3.1. Por la cantidad de **1829.6862 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 341.884, correspondientes a la cuota número 115 del 29 de Octubre de 2008.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. Los intereses de mora liquidados **desde el 29 de Octubre de 2008 hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a $67.448.**

1.3.2. Por la cantidad de **1847.9946 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 345.305, correspondientes a la cuota número 116 del 29 de Noviembre de 20008.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Noviembre de 2008** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 59.833**

1.3.3. Por la cantidad de **1866.4850 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 348.760 correspondientes a la cuota número 117 del 29 de Diciembre de 20008.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Diciembre de 2008** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 54.971.**

1.3.4. Por la cantidad de **1.885.2001 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 352.257 correspondientes a la cuota número 118 del 29 de Enero de 20009.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley,

- 4 MAY 2010

liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el 29 de Enero de 2009 hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a $ 52.580.

1.3.5. Por la cantidad de 1.904.0759 UVRS liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de $ 355.784 correspondientes a la cuota número 119 del 29 de Febrero de 2009

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del 19.05% anual efectivo anual, sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el 29 de Febrero de 2009 hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a $ 45.748

1.3.6. Por la cantidad de 1923.1282 UVRS liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de $ 359.344 correspondientes a la cuota número 120 del 29 de Marzo de 2009.

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del 19.05% anual efectivo anual, sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el 29 de Marzo de 2009 hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a $ 45.573

1.3.7. Por la cantidad de 1942.3732 UVRS liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de $ 362.940 correspondientes a la cuota número 121 del 29 de Abril de 2009

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del 19.05% anual efectivo anual, sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el 29 de Abril de 20009 hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a $ 37.127.

1.3.8. Por la cantidad de 1961.8429 UVRS liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de $ 366.578 correspondientes a la cuota número 122 del 29 de Mayo de 2009

- 4 MAY 2010

110

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. . Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Mayo de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 31.759.**

1.3.9. Por la cantidad de 1981.0433 UVRS liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 370.166 correspondientes a la cuota número 123 del 29 de Junio de 2009**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del **19.05% anual efectivo anual,** sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Junio de 2009** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 26.081**

1.3.10. Por la cantidad de **1.990.9765 UVRS** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago. Para efectos de determinar la cuantía, a la fecha de presentación de esta demandada, equivalen a la suma de **$ 371.985 correspondientes a la cuota número 124 del 29 de julio de 2009.**

INTERESES DE MORA. Se paguen a mi representada intereses de mora a la tasa del 19.05% anual efectivo anual, sin que excedan él límite máximo autorizado por la Ley, liquidados sobre la cantidad anteriormente citada, a partir del día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado. Los intereses de mora liquidados desde el **29 de Julio de 2009,** hasta la fecha de presentación de la demanda equivalen en pesos a **$ 24.123**

2- Por la obligación contenida en el pagare No. 5471420006200009 a favor del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. por las siguientes sumas:

Se libre mandamiento de Pago **Por la obligación contenida en el pagaré No 5471420006200009 a favor del hoy BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A,** por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE ($ 2.243.116)** *correspondientes al SALDO INSOLUTO del precitado Pagare.*

2.1.Por el valor de los INTERESES DE MORA liquidados al **19.05%** efectivo anual **para cuando el pago se realice, los cuales se deben liquidar sobre el saldo insoluto** pretendido en el numeral primero, calculados a partir del día de presentación de la presente demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

- 4 MAY 2010

111

TERCERA : Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, según regulación de su H. Despacho

II. PETICIONES ESPECIALES

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 555 numeral 4º del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria número **50C-971246** descrito por su medidas y linderos en la escritura pública de venta e hipoteca número **431 del 02 de Febrero de 1987** de la notaria **29** del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

III. DESCRIPCION DEL INMUEBLE HIPOTECADO

Se trata del siguiente inmueble: Un lote de terreno y la construcción sobre el levantada, ubicada en la Calle 78 F Bis número 111D-15 antes Calle 76 C número 111D-15 de la ciudad de Bogotá, Urbanización Villas de Granada, cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la escritura número **431 del 02 de Febrero de 1987** de la notaria **29** del círculo de Bogotá, la cual se presenta como prueba.

IV. H E C H O S

1. Los señores **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** son deudores del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** de las cantidades de dinero que constan en los Pagares **162419 y 5471420006200009**

2- Los demandados recibieron de LAS VILLAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA hoy **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, a titulo de mutuo comercial, para el Pagares **162419** el día **29 de marzo de 1999,** la cantidad de **1.531.5067 Upac (Desembolso Original).**

3- **DENOMINACIÓN EN U.V.R., según la Ley 546 de 1.999, nueva Ley de Vivienda, en su articulo 38, se dice que todas las obligaciones pactadas en UPAC, se expresaran en** UVR, por Ministerio de la Ley, por tal motivo esta demanda se redactara toda en Unidades Valor Real UVR., por lo tanto se procedió a su conversión así:

CAPITAL ADEUDADO A 31 DE DICIEMBRE DE 1.999 : .....1437.5056 UPAC

Ahora para realizar la conversión y determinar la equivalencia de la UPAC, a UVR, se toma como referencia, el valor de la deuda a 31 de diciembre de 1.999 en UPAC y se multiplica por el valor en pesos de la UPAC a la misma fecha, es decir la suma de $16.611.8507 y este resultado se divide por el valor en pesos de la UVR fijado para el 31 de Diciembre de 1.999, así:

1437.5056 Upac (Valor de la obligación a 31 Dic/99) X 16.611.8507 **= $ 23.879.627 / $103.3236 (Vlr en $ de la UVR) = 231.114.9341 UVRS.**

- 4 MAY 2010

112

4- **RELIQUIDACIÒN.** El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** dando aplicación a la ley 546 de 1999 y a la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional, efectuó la reliquidación del crédito objeto de demanda, **obteniéndose para este pagaré una reducción de $ 3.875.987 suma que fue aplicada retroactivamente al 1 de enero de 2000.**

5- Para la aplicación de dicha reliquidación el Banco dió cumplimiento a la Circular Externa número 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, mediante la cual se definió el procedimiento para que los establecimientos de crédito efectuaran el cálculo de la reliquidación de los créditos de vivienda y se adoptó la proforma F.0000-50, que se adjunta, como formato para las certificaciones correspondientes.

6- La parte demandada incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día **29 de Octubre de 2008, para el Pagare 162419 y desde la presentación de la demanda por aceleramiento del plazo para el Pagare 5471420006200009.**

7-. Los demandados, son los actuales propietarios del inmueble, como consta en el folio de matricula inmobiliaria número **50C-971246** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

V. NORMAS

Me fundamento en los artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y SS, del C.P.C., 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., y concordantes y los Decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, Decreto 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, Ley 546 de 1999, Circular N. 007 del 2.000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 794 de 2003.

VI. PROCESO

Corresponde darle el tramite de un proceso Ejecutivo con Título Hipotecario regulado por el Libro tercero, sección segunda, título XXVII, Capítulo VII, del Código de Procedimiento Civil. Art. 554 y demás normas concordantes.

VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble y por tratarse de un proceso de **MENOR** CUANTÍA, cuyas pretensiones estimo en más de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($17.000.000)** es usted competente señor Juez para conocer de este asunto.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan por tales las siguientes:

6

- 4 MAY 2010

- Primera copia de la escritura pública número **431 del 02 de Febrero de 1987 de la notaria 29** del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
- Pagaré Original Nos. **162419,** suscrito el **29 de marzo de 1999 y 5471420006200009** suscrito el **17 de julio de 1999** a favor de mi representada.
- Copia auténtica del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de la parte demandante.
- Copia auténtica del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la parte demandante
- Poder con que actúo.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-971246**
- **Proformas F000-500 en las cuales consta el valor de las reliquidaciones.** (Circular **007 de 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria)**
- **Extracto del crédito**
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

- **A LOS DEMANDADOS: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** , quienes son mayores de edad, tienen domicilio en la **Calle 78 F Bis número 111D-15 antes Calle 76 C número 111D-15 de la ciudad de Bogotá, Urbanización Villas de Granada de la ciudad de Bogotá.**

- **LA DEMANDANTE AV VILLAS,** representada por **la doctora MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN,** mujer, mayor, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía número **28.947.540** expedida en Cajamarca, Tolima, actuando en su calidad de representante legal para asuntos **judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia** Financiera de Colombia, se le puede notificar en la Calle 13 número 8-52 Piso 4.

- **LA SUSCRITA APODERADA:** domiciliada en la ciudad de Bogotá, recibe las notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina localizada en la Carrera 13 número 38-65 Oficina 1001, teléfonos 2878813 y 2878662

Del señor Juez,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
CC. 51.602.619 Bogotá
T.P. No 34.457 del C. S. de la J.

- 4 MAY 2010

59.
Oz Cmo
AV

114

2009-1305

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil diez (2010)

Teniendo en cuenta la subsanación de la demanda, la misma se tiene en cuenta.

Ahora bien, presentada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias legales contempladas en el art. 488 del C.P.C y se acompañó con la demanda documento que presta mérito ejecutivo, este despacho libra mandamiento de pago HIPOTECARIO de MENOR cuantía en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. y en contra de JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No 162419:

1. Por la suma equivalente en pesos al momento del pago de DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL UVR (19.132,8059 UVR), por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré base de la ejecución y discriminadas de la siguiente manera:

Cuotas en mora	Fecha de vencimiento
1825,6862	29/10/2008
1843,9946	29/11/2008
1866,485	29/12/2008
1885,2001	29/01/2009
1904,0759	29/02/2009
1923,1282	29/03/2009
1942,3732	29/04/2009
1961,8429	29/05/2009
1981,0433	29/06/2009
1999,9765	29/07/2009

2. Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora a la tasa del 19.05% efectivo anual desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se efectúe el pago.

3. Por la cantidad equivalente en pesos al momento del pago de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL CON NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE FRACCIONES DE UNIDAD DE VALOR REAL (59.699,9947 UVR) por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.

4. Por concepto de intereses moratorios sobre capital indicado en el numeral anterior, a la tasa del 19.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago.

Por el pagaré No 5471420005200009:

1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.243.116), por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por concepto de intereses moratorios sobre capital indicado en el numeral anterior, a la tasa del 19.05% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago.

- 4 MAY 2010

15

Decrétase el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, descrito en la demanda. Ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos respectivo para que proceda de conformidad.

5. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 555 del C. de P.C.

Se reconoce personería a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO

JUEZ

2009-1305

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

-4 MAY 2010

116

JUZ 26 CIVIL MPAL

19819 '18-JUN-09 11:25

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
E. S. M.

REF: PROCESO **EJECUTIVO**
DEMANDANTE **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ**
RADICACIÓN **2009-1305**

Adjunto a la presente la certificación de entrega positiva del AVISO DE NOTIFICACIÓN al (la)(los) señor (a)(es) **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ**

Conforme con lo anterior, le solicito se sirva tener por notificado al (la)(los) demandado (a)(os) del mandamiento de pago en los términos del artículo 320 CPC y proferir sentencia.

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 de Bogotá
T.P 34.457 C.S.J.

JUZ 26 CIVIL MPAL

17496 '10-MAY-31 12:51

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo
RAD: 2009 - 1305
De: AV VILLAS
Contra: MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ y Otro.
Asunto: RECURSO de REPOSICION contra el Mandamiento Ejecutivo.

Como Apoderado reconocido de la Señora MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ dentro de la referencia, a quien mediante auto notificado por anotación en estado de Mayo 27 - de 2010, se tiene notificada por conducta concluyente, dentro del término de tres días, Interpongo Recurso de REPOSICION en contra del Mandamiento Ejecutivo, a fin de que sea revocado,- solicitando al Juzgado reconsiderar lo expuesto al momento de desatar el recurso, toda vez que contra el mismo no procede el recurso de Apelación, siendo única oportunidad.

RAZONES.

Como puede advertirse del mismo Mandamiento Ejecutivo, se libra para que mi Poderdante, pague lo equivalente en pesos al momento del pago de 19.132 UVR con 8.059 UVR - por concepto de cuotas vencidas y no pagadas., y por los intereses moratorios sobre cada cuota a la tasa del 19,05% anual. Igualmente por la cantidad en pesos al momento del pago de --- 59.699,8847 UVR saldo insoluto.

No comparte ésta Parte el Mandamiento Ejecutivo, toda vez que - tratándose de pagar dinero, no se ajusta al Artículo 488 del C. de P.C., por cuanto es muy claro al decir el poder demandarse - obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor; que en concordancia con el Art. - 491 del mismo C. de P. C., si la Obligación es de pagar UNA SUMA LIQUIDA DE DINERO e intereses, entendida la cantidad líquida la expresdda en cifra numérica precisa.

Es decir, una cifra numérica precisa "DE DINERO", o sea de - algo tangible como es nuestra moneda, de libre circulación y medio de pago.
Igualmente dice el precepto, o cantidad que sea liquidable por simple operación aritmética, en el entendido de referirse a cantidad "DE DINERO"; o sea, DE PESOS como medio circulante y de Pago.

Lo anterior guarda relación y es corroborado por el Artículo - 498 del C. de P. C., al decir que si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago.
Agrega que, si se trata de obligación en MONEDA extranjera cuyo pago debe ralizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, se dictará el Mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Nótese que la norma refiere a DINERO y a MONEDA, de donde se colige que estamos hablando de MEDIOS DE PAGO, de libre circulación.
Las Unidades de Valor Real conocidas como U.V.R., ni son medios de pago ni son moneda, ni son dinero, luego el Mandamiento Ejecutivo objeto de recurso debe ser revocado al respecto, aunado que las - palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, al caso los vocablos DINERO y MONEDA. Sírvase revocar el Mandamiento.
Respetuosamente,

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA
CC. 13.2[illegible]781 de Cúcuta
TP. 22580 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL DEL Juzgado Municipal DE BOGOTA

ARTICULO 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

TRASLADO No. 081

No. EXPEDIENTE : 11001400302620090130500

CLASE DE PROCESO : Ejecutivo con Titulo Hipotecario

DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS

DEMANDADO : MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA

TIPO DE TRASLADO : Traslado Reposición - Art. 349

FECHA DE LA FIJACION : Jueves, 22 de Julio de 2010

FECHA INICIACION : 23/07/2010

FECHA FINALIZACION : 26/07/2010

YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS
Secretaria

RECIBIDO HOY
HORA
POR
28 JUL 2010
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Treinta de septiembre de dos mil diez

Ref: Ejecutivo 2009-1305

[redacted]gase darle trámite al anterior RECURSO DE REPOSICIÓN por cuanto al tenor del artículo 348 del C.P.C. éste se presentó en forma EXTEMPORANEA.

De otro lado, sobresale que Myriam Consuelo Rodríguez Gutiérrez de acuerdo a providencia calendada 25 de mayo de 2010, se tuvó por notificada -de acuerdo a lo previsto por el artículo 330 del C.P.C- del auto que libró mandamiento ejecutivo el día 13 de mayo del año en curso, sin que en el término oportuno impugnara tal la providencia.

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase por notificado el ejecutado JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA por aviso de conformidad con el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, quien dentro del término legal guardó silencio.

Revisado el expediente se evidencia que la ejecutada MYRIAM CONSUELO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ medio de apoderado judicial contestó la demanda y dentro del término legal presentando excepciones de mérito, de las cuales se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 510 del C.P.C.

Notifiquese.

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 06 OCT 2010
Por anotación en estado No 151 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8

SECRETARIA

120

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

REF: CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: AV VILLAS
DEMANDADO JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ
RADICACIÓN 2009-1305

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, apoderada de la parte actora, estando en término legal, procedo apoderada de **BCSC S.A.**, estando en término legal, procedo a descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada **MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** y en consecuencia, por los argumentos que expondré a continuación, me permito solicitar declarar no probadas las excepciones formuladas.

IMPROCEDENCIA DE ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION CONFORME AL MANDAMIENTO DE PAGO.

Las obligaciones adquiridas para la financiación de vivienda tienen un sistema especial de pago, según lo ordenado por la ley, siendo así que al momento de adquirir la obligación hipotecaria los demandados financiaron su crédito, dentro del sistema Upac, el cual fue modificado por la Ley 546 de 1999, para ocupar el lugar una nueva unidad de cuenta denominada UVR. (art. 1 Ley 546).
Conforme con lo anterior, la deuda al presentar la demanda y dejar planteadas las Pretensiones, debe necesariamente indicarse el valor de las UVRs adeudadas y se hace la conversión a pesos, con el fin de fijar la cuantía para la fecha de presentación de la demanda.
La forma como se libro el Mandamiento de pago, no solo es válido sino ceñido a la ley, ya que se inicia diciendo en cada uno de los conceptos; por la suma equivalente en pesos al momento de pago de xx UVrs.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada no indica en que sustenta la excepción, considero pertinente informar al despacho que la liquidación de crédito, liquidación de intereses y forma de aplicar abonos a la obligación, están ceñidas a las exigencias legales, dando la entidad que represento, plena aplicación a los parámetros contenidos en la Ley 546 de 1.999 , Resoluciones y circulares que rigen el tema de crédito de vivienda.

COBRO EXCESIVO DE INTERES, APLICACIÓN DE SANCION Y PERDIDA DE INTERESES.

En cuanto al tema de las tasas de interés en los Créditos otorgados bajo el sistema UVR, está regulado por la Circular externa 14 de 2.000, aclarado por la circular Externa 068 del mismo año expedidas por la Superintendencia Bancaria, donde se fijan los limites que se pueden cobrar en este tipo de operación, estando los intereses de mora solicitados al 19.05% conforme a la previsto en dichas normas. Así mismo y puede apreciarse en el libelo demandatorio no se están solicitando ninguna otra clase de interés.

En cuanto a la tasa de interés de mora solicitada. La Ley 546 en su articulo 19 al tratar el tema de los Intereses de Mora contempla "**En los préstamos de que trata la presente Ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderán que no podrán exceder de una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrá cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la obligación hasta tanto**

no se presente la correspondiente demanda judicial o se someta le incumplimiento a la justicia arbitral en los términos establecidos en la correspondiente cláusula compromisoria. El interés moratorio, incluye el remuneratorio". (resaltado fuera de texto)

Conforme con lo anteriormente transcrito, se encuentra claro, que los intereses de mora solo se cobraran sobre las cuotas que estén mora y sobre la totalidad del capital, siempre y cuando se ha hecho uso de la Cláusula Aceleratoria, lo cual ha ocurrido en el presente caso con la presentación de la demanda.

Conforme con lo anterior, es legal, por así determinarlo de manera expresa la ley, que se liquiden intereses moratorios sobre la totalidad de la deuda, cuando se ha hecho uso de la cláusula aceleratoria, tal como fue solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago y tal como se exige actualmente, después de haberse aplicado la reliquidación y los abonos al crédito.

De acuerdo con los argumentos presentados con anterioridad, le solicito despachar desfavorablemente esta excepción.

POSICION DOMINANTE E INEQUITATIVA, DESEQUILIBRANTE.

Es importante señalar que con la sola presentación de la demanda ejecutiva, para hacer exigible las cuotas que se encuentran en mora, se hace uso de la cláusula aceleratoria, por haberse pactado en el Pagare.

Pacto permitido en los contratos de mutuo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones. de tal suerte que habiéndose expresamente, como así aconteció, el incumplimiento de las prestaciones por parte del deudor faculta automáticamente al acreedor para declarar el plazo vencido y exigir el pago de las cuotas o instalamentos, que por estar aun dentro del plazo, no se hubiesen podido exigir, esto, el pago total de la obligación garantizada con el gravamen hipotecario y para tal evento solo basta que se manifieste en el libelo demandatorio por parte del acreedor que el deudor ha incumplido la obligación y en razón a este solicita el pago total de la obligación contraída.

IMPROCEDENCIA DE LA CLAUSULA ACELERATORIA

Es importante señalar que para los créditos hipotecarios de vivienda, el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, al referirse a los intereses de mora, dispuso que "(...) los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial".

En este orden de ideas, es claro que a partir del 23 de diciembre de 1999 fecha de entrada en vigencia de la Ley de Vivienda no resulta jurídicamente viable la aplicación de la cláusula aceleratoria en un crédito de vivienda, hasta tanto **no** se presente la correspondiente demanda judicial.

Conforme con lo anterior, las causales para dar aplicación a la cláusula aceleratoria del plazo del contrato, no dependen del incumplimiento en el pago de la obligación, sino de la presentación de la correspondiente demanda judicial, cuestión que es obvia en este proceso y que por lo tanto no hay que entrar a probar.

No es cierto, que con la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999, haya desaparecido la facultad que tenía el acreedor de hacer exigible la totalidad de la deuda, es decir, de acelerar el plazo y de tener que someterse a un trámite procesal diferente, ya que la misma ley, en forma clara deja contemplada la forma como puede realizarse la aceleración del plazo.

121
122

Así mismo, téngase en cuenta que en el Pagaré 162419, que sirve de base al presente proceso ejecutivo hipotecario quedo expresamente incorporada la automaticidad de la cláusula aceleratoria, pues conforme a su texto, en el numeral **SEXTO**. Se manifiesta " Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas LA CORPORACION podrá exigir anticipadamente de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, no sólo la cuota o cuotas demoradas, sino todo el capital adeudado junto con los intereses remuneratorios y el costo de la mora..... "

Como se observa en el texto transcrito la mora en cualquiera de las cuotas pactadas, implica ipsojure inmediata extinción de plazo concedido al deudor y por ende la exigibilidad inmediata del capital insoluto, así como la generación inmediata de intereses moratorios sobre la suma de dinero constitutiva de tal saldo de capital.

Por tal circunstancia, es evidente que para el caso que nos ocupa, no es facultativo el ejercicio de la cláusula aceleratoria. La automática extinción del plazo está pactada y a ella debe estarse, conforme al principio de literalidad de los títulos valores consagrado en el art. 626 de C. de Co.

En este orden de ideas, no es aplicable al caso que nos ocupa la exigencia de
Iniciar otros procesos para la declaratoria de la aceleración del plazo, pues como lo hemos visto primero la ley 546 de 1999, exige para que se pueda hacer uso de ella, que se haya presentado la demanda, hecho ya ocurrido en presente proceso y en segundo lugar, que el titulo valor, base de la ejecución, contemple la facultad de hacer exigible la totalidad de la deuda, en el evento de estar en mora en una o más cuotas, hecho también acaecido, en esa obligación, tal como consta en el libelo demandatorio.

De acuerdo con los argumentos presentados con anterioridad, le solicito despachar desfavorablemente las excepciones y proferir Sentencia.

PETICION ESPECIAL.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada, está solicitando pruebas que ya han sido aportadas o que son inocuas e improcedentes, respetuosamente solicito denegarlas.

Respetuosamente.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J.

RECIBIDO HOY _____

HORA _____ POR

AL DESPACHO HOY 09 DIC 2010

SECRETARIO

Despacho
27-10-2010
Folio 123
122

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 16 No. 7-39 PISO 8°

Oficio No. 3228
11 de enero de 2011
00682 '11-JAN-12 14:34

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF : Ejecutivo Singular 2009-1283
DE: PACKFILM LTDA
CONTRA: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA

Por medio del presente me permito comunicar a Ud., que por auto de fecha VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIEZ (2010), proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso hipotecario de BANCO AV VILLAS contra JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA que cursa en ese Juzgado bajo el radicado No. 2009-1305, limitando la medida a $21.750.000oo M/Cte.

Procédase de conformidad.-

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORALES PEREZ
Secretaria

YES

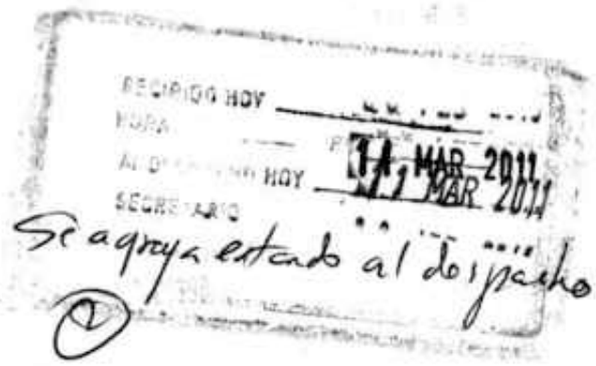
RECIBIDO HOY
14 MAR 2011
SECRETARIO
Se agrega estado al despacho

Desp 09-12-2010 1211 ~~123~~

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA D. C., Calle 14 No. 7-36 Piso 17, Teléfono: 282 37 61

OFICIO No.759

JUZ 26 CIVIL MPAL

04397 11-APR-5 9:19

Bogotá D. C., 29 de Marzo de 2011

Señores
JUZGADO VEINTISEIS (26°) CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF.: **PROCESO Ejecutivo Singular No.2010-1263 DE JOSE PATROCINIO contra JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA.-**

Comunico a usted, que mediante providencia del DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL ONCE (2011), se decretó **el embargo de los REMANENTES Y/O DE LOS BIENES** que le llegaren a desembargar a la parte demandada en el **PROCESO EJECUTIVO No.2009-1305 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CONTRA JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, que cursa en ese Estrado Judicial.

Limite de la medida a la suma de $6´000.000,oo.-

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

JAIRO ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario
Jagr / ebermudez ®

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURIDICCIONAL SECRETARIA BOGOTA D.C. JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

En su respuesta favor citar la referencia.

INFORME SECRETARIAL

04 de mayo de 2011, en la fecha se agrega el anterior escrito al expediente, estando este al despacho, para resolver.

SECRETARÍA

125

Señor
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION.
E. S. D.

10:00 am 1. Fl.

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**
DEMANDADO: **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ R**
RADICACION: **2009-1305 JUZGADO 26 C.M.**

Respetuosamente, me permito solicitar al despacho, se sirva avocar conocimiento del proceso y continuar con el trámite.

Del señor juez.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA

En la fecha 15 JUN 2011

Al Despacho Impulso procesal.

Secretaria

126

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10° TELEX 3413521
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 1431
Bogota D.C., 30 de mayo de 2011

Señores
JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011 – 0051
De: BODEGAS SEVILLANA LTDA. NIT No. 860.000.159-2
Contra JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA C.C. No. 91.209.650

Comunico a ustedes que este despacho mediante auto del 24 de febrero de 2011, decreto el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O BIENES que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009 – 1305 de BANCO AV VILLAS contra JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA C.C. No. 91.209.650, que cursa en ese estrado judicial.

Limite de la medida:..... $ 7.800.000.oo

Sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS
Secretario

3:19 PM T.F

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciocho (18) de julio de dos mil once (2011).

Radicado: 2009-1305
Cuaderno 1

Téngase en cuenta que la parte demandante DESCORRIÓ el traslado de las excepciones de mérito presentadas.

De otro lado, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 510 del C. de P. C., abre a pruebas el presente asunto, teniendo como tales para cada una de las partes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen como tales las señaladas en la demanda.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Las demandadas no solicitaron pruebas.

Las que de oficio decretare el despacho.

Como quiera que las pruebas decretadas son documentales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del C. de P. C. se tiene por concluido el término probatorio señalado en el Art. 510 ídem.

De otra parte, toda vez que en el expediente reposan tres solicitudes de embargos de remanentes sin contestar, ofíciese a cada juzgado informando el orden cronológico de llegada de dichos memoriales.

Una vez en firme la presente providencia, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NÉSTOR ALEXIS FUENTES RODRÍGUEZ

Providencia notificada en el ESTADO: 020
De fecha: 19 de julio de 2011
Paulo César Ramírez Dávila Secretario

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011).

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Oficio: 0077

Asunto: Confirmación de Embargo de Remanentes

Proceso: Ejecutivo Singular 2009-1283

Demandante: Packfilm Ltda.

Demandados: Jaime Enrique Gutiérrez Rivera

De conformidad con el acuerdo PSAA11-7912 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ remitió el presente proceso para cumplir con dicha medida de descongestión judicial.

De conformidad con el artículo 543 del C.P.C., me permito comunicarle que éste despacho, mediante Auto del dieciocho (18) de julio de dos mil once (2011), dispuso el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado Jaime Enrique Gutiérrez Rivera, a órdenes de su despacho, JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Adicionalmente hacemos constar, que en el expediente, no obraban para esa fecha, otras solicitudes de embargo de remanentes, y que se tiene como fecha de recepción de su orden el doce (12) de enero de dos mil once (2011), día en que fuere entregado el oficio en el Juzgado de origen.

Respetuosamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ

PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA
Secretario

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011).

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

18516 27-JUL-'11 14:47

JUZG 54 CIVIL MPAL
JUZG 54 CIVIL MPAL
JUZG 54 CIVIL MPAL

Oficio:	0078
Asunto:	Confirmación de Embargo de Remanentes
Proceso:	Ejecutivo Singular 2010-1263
Demandante:	José Patrocinio
Demandados:	Jaime Enrique Gutiérrez Rivera

De conformidad con el acuerdo PSAA11-7912 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ remitió el presente proceso para cumplir con dicha medida de descongestión judicial.

De conformidad con el artículo 543 del C.P.C., me permito comunicarle que éste despacho, mediante Auto del dieciocho (18) de julio de dos mil once (2011), dispuso el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado Jaime Enrique Gutiérrez Rivera, a órdenes de su despacho, JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Adicionalmente hacemos constar que en el expediente sí obraba para esa fecha otra solicitud de embargo de remanentes proferida por el JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ del doce (12) de enero de dos mil once (2011).

Para finalizar confirmamos como fecha de recepción de su orden el cinco (5) de abril de dos mil once (2011), día en que fuere entregado el oficio en el Juzgado de origen.

Respetuosamente,

PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

JUZGADO 54 CIVIL MPAL
18570 '11-JUL

Bogotá, veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011).

Señor
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Oficio: 0079
Asunto: Confirmación de Embargo de Remanentes

Proceso: Ejecutivo Singular 2011-0051

Demandante: Bodegas Sevillana Ltda

Demandados: Jaime Enrique Gutiérrez Rivera

De conformidad con el acuerdo PSAA11-7912 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ remitió el presente proceso para cumplir con dicha medida de descongestión judicial.

De conformidad con el artículo 543 del C.P.C., me permito comunicarle que éste despacho, mediante Auto del dieciocho (18) de julio de dos mil once (2011), dispuso el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado Jaime Enrique Gutiérrez Rivera, a órdenes de su despacho, JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Adicionalmente hacemos constar, que en el expediente, sí obraban para esa fecha otras solicitudes de embargos de remanentes proferidas por los JUZGADOS CINCUENTA Y CUATRO (54) Y SESENTA Y NUEVE (69) CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, del doce (12) de enero y cinco (5) de abril de dos mil once (2011) respectivamente.

Para finalizar confirmamos como fecha de recepción de su orden el catorce (14) de junio de dos mil once (2011), día en que fuere entregado el oficio en nuestro despacho.

Respetuosamente,

PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA
Secretario

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA
Doctor en Derecho y Ciencias Sociales
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Señores:
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D. C.
Edificio San Remo.
E. S. D.

Recibido Hoy
Hora 27 JUL 2011
Recibido por

Rad: 2009 - 1305
De: AV. VILLAS
Contra: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ G.
Asunto: ILEGALIDAD AUTO de JULIO 18 /11.

Como Apoderado de la DEMANDADA Señora MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, dentro de la referencia, me permito solicitar se sirva declarar la ILEGALIDAD del Auto de fecha Julio 18 de 2011 con fundamento en las siguiente Razón:

La Demandada al proponer EXCEPCIONES como puede advertirse del mismo escrito, se solicitaron PRUEBAS, y entre ellas, OFICIOS, y PERICIAL., visibles a numerales 4.1-, 4.2, 4.3, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, y 7.5 ésta como pericial. (Fls. 86 y 89). No obstante dice el auto en comento que la Demandada no solicitó pruebas, lo que conlleva vulneración al Derecho de

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA
Doctor en Derecho y Ciencias Sociales
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Defensa, en virtud de lo cual no atando los autos ilegales al juez, sírvase declarar ilegal el auto, y en su lugar decidir sobre las pruebas solicitadas por la Demandada en su escrito de Excepciones.

De advertir además que siendo el auto calendado Julio 18 de 2011, debe notificarse por anotación en estado, pasado un día, de donde se colige que debió notificarse el día 21 de Julio y nó el 19.

Respetuosamente,

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA

CC. 13.250.781 de Cúcuta

TP. 22580 del C. S. de la J.

Respetuosamente,

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA
CC. 13.250.781 de Cúcuta

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES
BOGOTA 04 AGO 2011
En la fecha _____
Al Despacho _____

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de Dos Mil Once (2011).

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1305
Juzgado de Origen - 26 Civil Municipal de Bogotá

Por haber sido recaudadas en lo posible las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, el Despacho declara precIido el término probatorio.

En consecuencia, para continuar el trámite procesal subsiguiente el Despacho de conformidad a lo normado por el art. 414 del C. de P. C., ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegaciones de conclusión.

NOTIFIQUESE,

NÉSTOR ALEXIS FUENTES RODRÍGUEZ
Juez.-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Artículo 321 del C.P.C., se notificó por Estado No. 044 *de* 01 SEP 2011 *, a las 8:00 a.m. El Secretario,*

PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA

hanna

135

3:34 PM

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION
E. S. M.

REF: PROCESO **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE **AV VILLAS**
DEMANDADO **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ R.**
RADICACIÓN **2009-1305 JUZGADO 26 C.M.**

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a usted con el fin de presentar dentro del término los alegatos de conclusión y en consideración a los siguientes argumentos, comedidamente solicito a su señoría se sirva declarar imprósperas las excepciones planteadas.

El Pagare **162419,** firmado por los deudores el 29 de marzo de 1999, a favor de mi representada, fui constituido en Upac. Al terminarse la Unidad de Cuenta UPAC, por mandato expreso de la ley, todos los títulos valores otorgados debieron redenominarse en UVRS, tal como lo ordena la Ley 546 de 1999.

Tenemos entonces, que no es por capricho de la entidad el cambio de sistema de financiación, sino por orden legal, que las obligaciones desde el 1 de enero del año 2000, se liquidan en UVRs.

El artículo 1 de la ley 546, recoge el concepto de la financiación de vivienda y establece de manera clara que esta podrá realizarse, en pesos o en UVR, razón por la cual, cualquiera de los sistemas es válido en esta clase de créditos, pero como el crédito inicialmente otorgado a los deudores se encontraba en Upac, la ley autoriza expresamente para que se traslade a UVr, con o sin el consentimiento de los deudores.

Las liquidaciones y cobro de intereses, se sujetan en un todo, a las exigencias legales, conforme se aprecia en los documentos que fueron presentados como base de la demanda, así mismo, en los documentos que se aportaron como pruebas y no es cierto que se estén cobrando sumas diferentes bajo la modalidad de intereses.

La tasa de interés que se cobra, es la ordenada en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, modificado por la circular externa número 14 de 2000 de la Superintendencia Financiera que establece los topes que deben cobrarse en los créditos destinados a la financiación de vivienda, siendo en este caso los interés moratorios del 19.05%, ajustados a lo ordenado, en la citada disposición.

En cuanto a la facultad de hacer exigible, la cláusula aceleratoria por parte de la entidad demandante, debe recordarse que el acreedor puede hacer uso de esta prerrogativa, en el evento de incumplimiento en el pago de las cuotas como es el caso que nos ocupa, ya que tanto en el Pagare como en la escritura de constitución de la garantía (hipoteca), el deudor lo faculta para ello; así mismo, la ley autoriza que se pueda dar de plazo vencida la obligación, para lo cual debe presentarse la demanda.

Por lo expuesto, solicito muy respetuosamente se sirva desestimar las excepciones propuestas por la parte demandada y en su lugar proferir sentencia a favor de la entidad demandante con base en las pretensiones, los hechos y las pruebas aportadas que reposan en el expediente.

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ

En la fecha _____

Al Despacho _____

_____

_____

Secretaria

136

INFORME SECRETARIAL

Hoy 20 de septiembre de 2011, en la fecha al despacho para resolver lo pertinente, informando que el término del traslado para alegatos de conclusión se encuentras vencidos, con aporte de alegatos por la parte demandante, fijar en lista para sentencia.

La secretaria,

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

157

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de Dos Mil Once (2011).

[redacted]

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR No. 2009-1305

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ordénese fijar en lista el presente proceso, para los efectos del artículo 124 de Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE,

NÉSTOR ALEXIS FUENTES RODRÍGUEZ
Juez.-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Artículo 321 del C.P.C., se notificó por Estado No. 064 *de* 128 SEP 2011 *, a las 8:00 a.m. El Secretario,*

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

hanna

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
SECRETARIA
FIJACION DE MEMORIALES
FECHA 4 OCT 2011
FOLIOS
HORA 10:50 am

138

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C., Calle 14 No. 7-36 Piso 17
Teléfono: 282 37 61

OFICIO No. 2265

Bogotá D. C., 27 de Septiembre de 2011

Señores
JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CIUDAD

REF.: PROCESO Ejecutivo Singular No.2010-1263 de JOSE PATROCINIO ROJAS contra JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA

Comunico a usted, que mediante providencia del QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL ONCE (2011), se dispuso oficiarle a efectos de informarle que el **Despacho tomo atenta nota del embargo de remanentes** el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno, comunicada mediante el **oficio No.0073 del VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL ONCE (2011)**, lo anterior para que obre dentro del **Proceso Ejecutivo No.2009-1305 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, que cursa en ese Estrado Judicial.

Atentamente,

JAIRO ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ
Secretario
Jagr / ebermudez

En su respuesta favor citar la referencia.

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA
Doctor en Derecho y Ciencias Sociales
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Señor(a):
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL de DESCONGESTION de BOGOTA, D. C.
Av. Calle 19 No. 6 – 48 Torre B Piso 7.
Ciudad.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
SECRETARIA
RECEPCION DE MEMORIALES
FECHA
FOLIOS 8 4 OCT 2011
3:39 pm

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RAD: 2009 – 1305 del Juzgado. 26 C. Mpal.
De: AV. VILLAS
Contra: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ
Asunto: **Recurso de Reposición.**

En nombre de la Parte Demandada dentro de la referencia, con todo respeto me permito Manifestar:

1º- Con escrito recepcionado Julio 27 de 2011, previa sustentación, **solicité** *declaratoria de ILEGALIDAD del Auto de fecha Julio 18 de 2011.*

2º- Sin que fuere resuelta la solicitud de ILEGALIDAD, el Juzgado profiere Auto de Agosto 30 de 2011 declarando cerrado el término probatorio.

3º- El 5 de Septiembre de 2011 mediante escrito interpuse Recurso de Reposición contra el Auto de Agosto 30 de 2011 notificado mediante anotación *en estado de Septiembre 1 de 2011.*

4º- Del examen al expediente se advierte que el Juzgado no ha resuelto la solicitud de Ilegalidad, ni ha dado trámite al recurso de Reposición.

5º- No obstante lo advertido, el Juzgado Profiere Auto de fecha Septiembre 26 de 2011 notificado por anotación en estado de Septiembre 28 de 2011, ordenando fijar en lista el proceso para los efectos del Artículo 124 del C. de P. C.

Dado lo antes expuesto y con fundamento en ello, interpongo Recurso de REPOSICION contra el Auto de Septiembre 26 de 2011 a fin de que sea *REVOCADO y en su lugar igualmente ORDENE dar trámite* al Recurso de Reposición interpuesto contra auto de Agosto 30 de 2011., a fin de que sea resuelto.

Respetuosamente,

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA
CC. 13.250.781 de Cúcuta
TP. 22580 del C. S. de la J.

Carrera 4 No. 18 – 50 Oficina 501 Teléfono 2 84 18 54 Celular 300 555 62 80
BOGOTA, D. C, - COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de Dos Mil Once (2011)

Radicado No. 2009-1305

Se encuentra al despacho el presente proceso a efectos de proferir el correspondiente fallo de fondo y tal como lo dispone lo reglado en el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil.

A ello debiera procederse pero toda vez que le asiste razón al memorialista se procede de conformidad a lo dispuesto por el art. 311 C.P.C., se adiciona el auto de fecha 18 de julio de 2011, toda vez que no fue resuelta su solicitud en su momento, a si mismo se deja sin valor y efecto el citado auto respecto el inciso *"como quiera que las pruebas decretadas son documentales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 186 del C.P.C. se tiene por concluido el término probatorio señalado en el Art. 510 idem"*

De otra parte, toda vez que se incurrió en un error en el auto adiado el 30 de agosto de 2011, en cerrar la etapa probatoria, debido a que no se habían decretado todas las pruebas solicitadas por las partes este Despacho

RESUELVE:

1. ADCIONAR el auto de fecha 18 de julio de 2011, en su efecto se decreta la prueba.

PARTE DEMANDADA

DICTAMEN PERICIAL: Para el cual se designa como perito contable a Luz Dary Davila Gutierrez de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin de que rinda el experticio solicitado a folio 86. Para ello se le otorga un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Líbresele telegrama.

SE NIEGA las oficios solicitados toda vez que son improcedentes en razón que con el dictamen pericial se pretende llevar a lo mismo.

2. en consecuencia DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de 30 de agosto de 2011 y el auto 26 septiembre 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

D.E.F.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL -
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

De conformidad con el artículo 321 del C.P.C., la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 63 *de hoy* 20 OCT 2011 *a las 8:00 a.m.*
La Secretaria,

DOLLY ESPERANZA PORERO CAICEDO

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 005 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CONTADOR PUBLICO de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

LUZ DARY DAVITA GUTIERREZ, CÉDULA CIUDADANIA 51821423, CR 49B 58G 05 S INT9 AP526 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 7162130,

En el proceso número: 11001400700520090130501

19/10/2011 04:08:31 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
Juez

142

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 005
CALLE 19 No. 6-28 TORRE B PISO 7
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.024

DOCTOR(A)
LUZ DARY DAVITA GUTIERREZ
CR 49B 58G 05 S INT9 AP526
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400700520090130501
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ

21 OCT 2011

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CONTADOR PUBLICO, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
LA SECRETARIO(A)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ

Recibido Hoy 22-11-11
Hora: 10:00 am
Recibido por

letra 26 143

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No.14-33 PISO 10 TEL No.3413515
BOGOTA D.C.

Bogotá D. C. 21 de noviembre de 2011
Oficio No. 6936

SEÑORES:
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CIUDAD

REF: MEMORIAL

De la manera más atenta me permito remitir a ustedes el siguiente memorial que se encuentra en su despacho con la siguiente referencia:

PROCESO	CLASE	DEMANDANTEXXXXXXX	DEMANDADOXXXXXXXXX	
2009-1305	HIPOTECARIO	AV VILLAS	JAIME GUTIERREZ Y OTRA	

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA
Doctor en Derecho y Ciencias Sociales
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE TRÁMITE Y FALLO de BOGOTA, D. C.
Av. Calle 19 No. 6 – 48 Torre B Piso 7.

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad:	2009 – 1305
De:	AV. VILLAS
Contra:	JAIME GUTIERREZ y Otra.
Asunto:	Recurso de Reposición.

Como Apoderado de la Demandada Señora MYRIAM RODRIGUEZ en su nombre y representación interpongo Recurso de Reposición *contra el Auto de fecha Agosto 30 de 2011 notificado* por anotación en Estado de Septiembre 1º de 2.011, a fin de que sea revocado y en su lugar decidir lo pertinente de Ley a solicitud anterior de ésta parte.

RAZONES:

Del examen al expediente se aprecian los Folios 129, 130, 131, 132, 133 y 134., los cuales así refieren: los Folios 129, 130 y 131 son oficios enviados por ése Juzgado a los Juzgados 69, 54, y 34 Civil Municipal respectivamente; Los folios 132 y 133 corresponden a la solicitud de Ilegalidad el Auto de Julio 18 de 2011; y, el Folio 134 al Auto objeto de recurso mediante el cual el Juzgado ordena correr traslado a las partes para presentar alegatos.

A primera vista se advierte que el Juzgado no ha resuelto la solicitud de ilegalidad del Auto de Julio 18 de 2011, visible a folios 132 y 133, procediendo a declarar precluído el término probatorio y dando traslado para alegar; Es de anotar que la ilegalidad refiere a que el Juzgado habiéndose solicitado PRUEBAS por la Demandada, afirma no haberlas pedido y no las decreta, error éste que menoscaba el Derecho a la Defensa de la Demandada.

PETICION:

Sírvase revocar el auto objeto de recurso y en su lugar proceder a resolver la solicitud de ilegalidad.

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA
CC. 13.250.781 de Cúcuta.
TP. 22180 del C. S. de la J.

Carrera 4 No. 18 – 50 Oficina 501 Teléfono 2 84 18 54 Celular 300 555 62 80
BOGOTA, D. C, - COLOMBIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONCENTRACION DE BOGOTA

Se informa que el presente memorial ya se encuentra en el proceso fol. 139.

23 NOV 2011
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONCENTRACIÓN
DE BOGOTA

En la fecha Informando 26 ENE 2012

Al Despacho que entro para requerir al perito. - Sírvase proveer

Secretaria

Al despacho: 26-01

S.R. Tome B. 7

145

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Ciudad

Rama Judicial
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ
Recibido Hoy 17 Feb 2012
Hora 4:25 pm
Recibido por

REF: **PROCESO** **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE **AV VILLAS**
DEMANDADO **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ R**
RADICACIÓN **2009-1305 (Juzgado 26 C.M.)**

Respetuosamente, le solicito se sirva dar por **precluida** la etapa probatoria en el presente proceso, ya que desde el 20 DE OCTUBRE DE 2011 se dio inicio a esta etapa, es decir ha trascurrido más de CUATRO (04) meses desde su apertura, sin que exista interés del demandado en agilizar el proceso.

Conforme con lo anterior, le solicito se sirva dar traslado para alegatos de conclusión.

Del señor Juez.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P. 34.457 C.S.J.

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 005 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CONTADOR PUBLICO de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA, CÉDULA CIUDADANIA 79301207, CRA 10 NO. 18-36 OFICINA 906 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): ~~4436677~~, Cel. 3212899698.

En el proceso número: 11001400700520090130500

21/02/2012 08:46:20 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
Juez

147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Doce (2012)

Radicado: 2009-1305

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, es necesario precisar que por auto que data del 14 de octubre del 2011 (fl.140) se decretó la adición de la apertura a pruebas dentro del presente proceso, dentro de la cual se encuentra la práctica de un dictamen pericial que fuera solicitado por el extremo pasivo.

Con el fin de rendir la pericia requerida se designó para tal fin a la Auxiliar de la Justicia LUZ DARY DAVITA GUTIERREZ a quien se le libró las comunicación telegráfica el día veintiuno (21) de octubre de 2011, sin que hubiese comparecido a tomar posesión del cargo, razón por la cual la pericia no ha podido ser evacuada en debida forma.

Como quiera que el término probatorio se encuentra ostensiblemente vencido, como quiera que el Despacho no adelantó las gestiones pertinentes para relevar el perito, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 184 del C. de P. Civil, se procede a ampliar por una **sola vez** el término probatorio, por el término de cuarenta (40) días, como el fin de que se evacúe la experticia decretada.

Para tal efecto, y como quiera que la perito LUZ DARY DAVITA GUTIERREZ, no compareció a tomar posesión del cargo, el Juzgado procede a relevarla y en su lugar se designa como perito Contable a RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA, de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Por secretaría, líbresele telegrama para que en el término de cinco (5) días al recibo del mismo comparezca a este Despacho Judicial a tomar posesión del cargo, so pena de ser relevado del cargo.

Se le pone de presente al Auxiliar designado, que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la posesión para rendir el experticio encomendado, so pena de iniciarle el incidente de exclusión e imposición de multas respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NÉSTOR ALEXIS FUENTES RODRÍGUEZ

D.E.F.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Artículo 321 del C.P.C., se notificó por Estado No. 018 *de hoy* 27 FEB 2012 *a las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

148

POSESIÓN PERITO

AL despacho del Juzgado quinto Civil municipal de descongestión de Bogotá D.C., compareció Hoy 27 de febrero de dos mil doce (2012), compareció el señor RIGOBERTO ACOSTA TARZONA, identificado con la cédula de Ciudadanía No.79.301.207 de Bogotá, con el fin de tomar posesión del cargo de especialista de **Contador Público**, para que fue designado en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2009-1305 de BANCO AV VILLAS Contra JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MIRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZE .EL señor Juez por ante su secretaria lo juramentó en legal forma cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo le impone, manifestando no encontrarse impedida para ejercer las funciones las cuales cumplirá con imparcialidad y buena fe. A quien se le concede el plazo para rendir su dictamen pericial hasta el día 12 de MARZO del presente año. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada como aparece.

EL JUEZ,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

El posesionado

RIGOBERTO ACOSTA TARZONA

La secretaria,

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

SEÑORES
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RESPETADO SEÑOR JUEZ
juzgado quinto civil municipal de descongestion
E.S.D.

Radicado No. 2.009-1305 (Juzgado 26 C.M.)
Demandante: AV. VILLAS S.A.
Demandado: Jaime Enrique Gutierrez Y Myriam Rodriguez

Asunto a tratar: Solicitud de Gastos perito Contador.

RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA identificado civil y profesio - nalmente, como aparece al pie de mi firma, CONTADOR egre sado de la Universidad de la Salle de la Capital de la Re- publica de Colombia, con todo respeto solicito Gastos pro visionales para cumplir con tan importante labor encomen- dada por su digno despacho, ruego el termino para rendir la experticia sea contado a partir del pago de los gastos

Aprovecho la oportunidad para agredecer el nombramiento - que a bien tuvo el Honorable Consejo Superior de la Judi - catura y sus respetados servidores publicos de la Rama Ju- dicial.

Respetuosamente,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ
Radicado Hoy 28-02-12
Hora: 4:00 pm
Recibido por

RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA,
T.P.No. 62.659-T Honorable Junta Central de Contadores.
CELULARES 3212899698.

Para Latios

150

SEÑORES
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA
E.S.D.

Respetado señor Juez
E.S.D

Proceso No. 2.009-1305

DE AV. VILLAS BANCO COMERCIAL
CONTRA: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA Y MYRIAM RODRIGUEZ

Asunto: Solcitud prorroga para presentar Dictamen pericial
Articulo 237 Paragrado 5. codigo CPC.

RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA Contador Publico, perito designado y posesionado ante tan digno cargo , comedidamente solicito ampliacion del termino a 20 días para rendir la experticia, debido a la complejidad del trabajo, pr ebas, investigaciones, analisis de sentencias, circulares del Banco de la Republica, Superintendencia Financiera de Colombia , y de conformidad con el articulo 237 par. 5. CPC.
Asimismo el articulo 242 del CPC.

Agradezco la atención a la presente,

RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA
Especialista en Revisoria Fiscal y Contraloria.
celular 3212899698

copia Perito Contador Archivo.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA
Fijado hoy 08-03-12
10:30 am

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE PEREIRA

En la fecha 14 MAR 2012

Al Despacho Téngase a
prueba.

Secretaria

Adespacho 14 151

13-04-12
3:52 p.m.

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E.S.D.

REF PROCESO 2.009-1305

DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: JAMIE ENRIQUE GUTIERREZ Y OTRA

ASUNTO DICTAMEN PERICIAL

RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi Honorable firma, de manera atenta me permito presentar el dictamen pericial encomendado en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

La parte demandada de acuerdo a folio 56 del expediente

(.....)

4.3. pericial designar y posesionar conforme a la ley, frente a los limites fijados en la ley o autoridad monetaria, los intereses remuneratorios y de mora(.....)

En folio 89 del expediente

7.5. prueba pericial

Que el señor perito igualmente y agregado a los puntos descritos en numeral 4.3. este escrito, dictamine.

(.....)

II. ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS TASAS DE INTERES

Fue necesario acercarme al Banco de la República donde se maneja el circulante, para consultar aspectos tales como:

Que es la tasa de interés?

La tasa de interés es el precio del dinero en el mercado financiero. Al igual que el precio de cualquier producto, cuando hay mas dinero la tasa baja y cuando hay escasez la tasa sube.

Es importante precisar que cuando las tasas de interés suben, los demandantes desean comprar menos, es decir, solicitan menos recursos en préstamo a los intermediarios financieros, mientras que los oferentes buscan afanosamente colocar mas recursos (en cuentas de ahorros, CDTs etc) lo contrario sucede cuando bajan la tasa: los demandantes del mercado financiero solicitan mas crèditos y los oferentes retiran sus ahorros.

Cuantas tipos de tasas de interés hay ¿

Después de auscultar y realizar investigaciones observa cuidadosamente que la tasa pasiva o de captación es la que pagan los intermediarios financieros a los oferentes de recursos por el dinero captado.

La tasa activa o de colocación, es la que reciben los intermediarios financieros de los demandantes por los prestamos otorgados.

Es importante ver que la tasa de colocación siempre es mayor porque la diferencia con la tasa de captación es la que permite al intermediario financiero cubrir los costos administrativos, dejando una utilidad.

La diferencia entre la tasa de interés de referencia que se usan frecuentemente.

DTF: es el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días (CDT) de los establecimientos bancarios, corporación de ahorros entre otras. Esta tasa es calculada semanalmente por el Banco de la República.

Corrección Monetaria:

Es la tasa que se utiliza para actualizar el valor de la unidad de poder adquisitivo Constante UPAC . a esa tasa se redefinir el valor de las deudas o los ahorros denominados en UPAC .

Se calcula como un porcentaje de la DTF.

TBS(TASA BASICA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA).

Es la tasa promedio de CDAT y CDT a diferentes plazos, a la cual negocian entre si los intermediarios financieros, esta tasa la calcula y certifica la Superintendencia Bancaria.

TIB TASA INTER-BANCARIA.

Es la tasa pasiva promedia a la que negocian entre si los intermediarios financieros en el mercado de liquidez a muy corto plazo.

ASPECTOS DE INTERES GENERAL

DESEMBOLSO EN UPAC

VD$= Valor Desembolso en Pesos

VUPAC= VALOR DE LA UPAC.

SUPAC= SALDO EN UPAC.

SUPAC= VD$/VUPAC.

DESEMBOLSO EN UVR.

El monto inicial del crédito en pesos lo convertimos en unidades de valor real UVR.

VD$= VALOR DESEMBOLSO EN PESOS.

VUVR= VALOR DE LA UVR.

SUVR.= SALDO EN UVR.

SUVR= VD$/VUVR.

L A RELIQUIDACION

Se hace a partir del saldo inicial, y de ahí en adelante se toma uno a uno los pagos realizados por el deudor en cada una de las fechas en que se hicieron, tal como si el crédito efectivamente desde su inicio hubieran denominado en unidades de valor real (UVR).

Los pagos se aplican teniendo en cuenta:

Movimientos registradas durante la vida del crédito.

Prima de seguros:

Del valor pagado en cada fecha, se descuentan las primas de seguros de vida, terremoto e incendio, posteriormente se continua con el mismo procedimiento para las demás cuotas.

CAUSACION INTERESES CORRIENTES Y ABONOS:

ICPESOS= SALDO ANTERIOR EN UVR * No. Dias /360 -1.

DICTAMEN PERICIAL

De acuerdo a la solicitud me permito rendir la experticia tendido en cuenta:

Con respecto a la solicitud en folio 86 me permito comunicar:

Al cliente Gutierrez Rivera Jaime CC No. 91.209.650 se le otorgo el crédito 1624190 se solicita que el perito realice la reliquidacion del crédito.

Rta: la reliquidacion del crédito ya le correspondió hacerla al banco , fue efectuada por la entidad AV VILLAS. Y aplicada al crédito 1624190 reliquidacion en UVR como lo ordina la ley.

En razón a lo anterior, es decir, el requerimiento no aplica, porque el banco ya realizó la rfeliquidación en UVR (ver folio 20,21,22) del expediente el cual me permito anexar a esta experticia especializada.

Téngase en cuenta que la Superintendencia Financiera y el Banco de la República son los organismos ver circular EXTERNA 07 de 2.000 actúan de acuerdo a los cont. Legales.

Nota: el procedimiento para efectuar la reliquidacion no fue otro que el que reflejan los documentos obrantes en folios 20,21,22 del expediente (se anexan a la experticia).

El procedimiento para efectuar la reliquidación son acogidos por la legendaria Superintendencia Bancaria Hoy Superintendencia Financiera de Colombia, el procedimiento de reliquidacion es establecido en la Circular 04 de 2.000.

De esta manera, solo existe un procedimiento para efectuar la reliquidación que no fue otro el que reflejan los documentos obrantes a folio 21,22 del expediente (hace referencia a la reliquidacion en UVR elaborada por el banco acorde a la Circular 007/2.000 y la proforma f/00050).

Se anexa a la experticia la resolución externa 07/2.000 y la proforma F-00050.

A manera de ilustración como se aplica la conversión de saldo de UPAC a UVR y Reliquidacion.

1. Datos básicos del crédito
2. Conversión de UPAC a UVR a 31 dic./99
   Concepto saldo UPAC dic. 31/99; valor UPAC dic. 31/99; saldo $ dic. 31/99.
   Capital

Valor UVR dic. 31/99 saldo UVR dic. 31/99.

3. Reliquidacion UVR aplicada a enero 01 de 2.000-Circular 007 de la Superintendencia Bancaria.

   El valor de la reliquidación incluye todos los abonos realizados por el crédito desde su nacimiento hasta diciembre 31 de 1.999, reaplica los pagos desde enero 1 de 1.993 teniendo en cuenta el valor de la UVR esas fechas. El valor de la reliquidacion contempla el recálculo de intereses corrientes y los abonos a capital, ...

4. Saldo en UVR

Para la aplicación de dicha reliquidacion la Corporación Av. Villas S.A. dio cumplimiento a la Circular Externa 007 de 2.000 de la Superintendencia Bancaria tal como se observa en la reliquidacion folio 20,21 del expediente, mediante la cual se definió el procedimiento para los establecimientos de crédito efectuaran el cálculo de la reliquidacion.

De acuerdo a folio 100 del expediente ya lo ha manifestado Av.Villas asi:

5. RELIQUIDACION. EL BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. dando aplicación a la ley 546 de 1.999 y a la sentencia C-955 de 2.000 de la Corte Constitucional, efectuó la reliquidación del crédito objeto de demanda, obteniéndose para este pagare una reducción de $ 3.875.987,00 suma que fue aplicada retroactivamente al 1 de enero de 2.000

7.5. prueba pericial.

Que el señor perito igualmente y agregado a los puntos descritos en numeral 4.3. de este escrito, dictamine:

Con fundamento en la naturaleza del crédito dado en UPAC, las sentencias de la Honorable Corte Suprema de justicia sobre este sistema el valor del desembolso y los pagos realizados.....

Rta: para dar respuesta a tan importante pregunta téngase e cuenta que en los puntos ya desarrollados en la experticia se manifiesta que la reliquidacion del crédito fue efectuada por la entidad Corporación Av. Villas y aplicada al crédito 1624190 reliquidacion en UVR como lo ordena la ley. En razón a lo anterior no aplica, porque el banco ya realizo la reliquidacion en UVR ver folio 20,21,22 del expediente.

La superintendencia Financiera y el Banco de la República organismo de acuerdo a Circular 007 de 2.000.

Con respecto a las sentencias de los altos tribunales ya fueron acogidas por el gobierno y el congreso soberano en la ley 546/99, mediante la cual se ordeno la reliquidación en UVR, reliquidación que efectuó el banco acorde a los parámetros de la Circular 007/2.000.

Para mayor claridad describo algunos apartes de la Sentencia 2.001-00921-01 emitida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, que interpreta de manera clara, precisa e imparcial la obligación de redenominar y reliquidar en UVR como lo hizo el banco acorde a ley 546/99.

"3.2.....ahora, también es necesario recordar que la ley 546/99, creó una nueva unidad que reemplazo la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 546 de 1.9999, la obligación contraída con anterioridad a la mencionada normatividad, es decir, pactadas en UPAC, no significa que se hayan extinguido y que consecuentemente los títulos ejecutivos que emergen de las mismas obligaciones ya no presten merito ejecutivo ante la jurisdicción pertinente, sino que por ministerio de la ley, se entienden ahora expresadas en Unidades de Valor Real o UVRs.

En ese orden de ideas, una vez desaparecidos la UPAC, todos aquellos créditos denominados en dicha Unidad, no solo los de vivienda, debían ser redenominados para que pudiesen ingresar al nuevo sistema especializado de financiación.

La sentencia C-383 de 1.999 preferida por la Corte Constitucional, mediante la cual se declaró INEXEQUIBLE el articulo 16 f de la ley 31 de 1.992 que ataba el UPAC al DTF la corte no lo hace con efectos retroactivos, sino que fue clara en señalar que la norma no podía tener aplicación a partir de ese fallo, para lo cual advierte sobre la liquidación de nuevas cuotas causadas por créditos adquiridos con anterioridad y en lo que respecta a créditos futuros lo que quiere decir que la corte acudido a la regla general revista en el articulo 45 de la ley 270 de 1.996, según la cual sus decisiones producen efecto general e inmediato. " SIGNIFICA LO ANTERIOR QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECONOCIÓ LA VALIDEZ DE LOS COBROS REALZIADOS HASTA ENTONCES, QUE LIGABAN EL VALOR DE LA UPAC AL DTF".

Con la sentencia C-700 de 1.999 donde la corte constata definitivamente la inconstitucionalidad de todo el sistema de financiamiento de vivienda bajo la formula de la UPAC, la corte declaró la validez temporal de las normas del sistema y ordeno su aplicación por todas las autoridades, salvo en lo relativo a las nuevas cuotas que desde la sentencia C-383 de 1.999 debía modificarse para su cálculo sin tener en cuenta el DTF.

Con respecto a si la demandante incurrió en usura me permito informar que de conformidad con la sentencia C-747 de 1.999 la corte declaró la inconstitucionalidad de la capitalización de interés en créditos para vivienda financiados a largo plazo, pero mantuvo su validez hasta el 20 de junio de 2.000, lo que quiere decir que los cobros anteriores se consideran validos pues la STENTENCIA NO TUVO EFECTOS, ES DECIR SE RECONOCIO EFICACIA A LOS PAGOS EFECTUADOS BAJO EL SISTEMA UPAC HASTA EL MOMENTO DE EXPEDICION DE UNA NUEVA LEY.

Entonces, si la sentencia del Consejo de Estado y las de la Corte Constitucional no tienen efectos retroactivos, los cobros hechos con anterioridad a su entrada en vigencia son válidos.

157

Y es que no debe olvidarse que fue la misma ley 546/99 que dispuso que los deudores que contrajeron obligaciones dinerarias a largo plazo para procurarse una vivienda individual al amparo del régimen de las unidades de poder adquisitivo constante UPAC, tenían el derecho a la reliquidación de sus créditos, la cual se verificaría en la forma dispuesta en el artículo 41 de dicha normatividad, de suerte que a partir del 1ro de enero de 2.000, los contratos de mutuo respectivos, no solo fueron ajustados a unas nuevas unidades de cuenta, las unidades de valor real, que reflejan el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del indice de precios al consumidor certificada por el DANE ARTICULO 3,b, sino también recibieron un abono por parte del estado, que tradujo una reducción en el saldo de la obligación Articulos 40 y 42 ib.

SOLICITUD DE HONORARIOS POR DICTAMEN PERICIAL RENDIDO

Comedidamente solicito al señor juez se sirva fijar los Honorarios por el dictamen pericial rendido , téngase en cuenta la complejidad de la experticia realizada y el tiempo empleado de 30 horas.

y a la vez manifiesto que solicité en días pasados en la oficina del Dr. Ramón Ignacio Pantaleón La colaboración para información del proceso y no me fue atendida.

Del señor juez y su digno despacho y cargo,

RIGOBERTO ACOSTA T.

CALCULISTA ACTUARIAL

ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL Y CONTRALORIA

FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL DE BOGOTA

CELULAR 3212899698

EMAILO rigo2001co@hotmail.com

11 anexos

RESOLUCION EXTERNA No. 9 DE 2003
(Diciembre 19)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que la ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: "*El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.*"

CUARTO: Que la Corte Constitucional en la misma sentencia C-955/2000 declaró exequible el parágrafo del artículo 28 de la ley 546, y añadió que una vez culminado el plazo de vigencia de dicha norma "*... será la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los efectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las cuales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago de los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa real de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los demás créditos de vivienda*".

2 159

plazo, de proyectos de construcción de vivienda y de vivienda de interés social establecidos en las resoluciones externas 14 y 20 de 2000. Dicha recomendación fue acogida por la Junta, que, en consecuencia, acordó compendiar en una resolución toda la regulación sobre las tasas máximas de interés remuneratorio aplicable al sistema de financiación de vivienda.

R E S U E L V E:

CAPITULO I

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionales a la UVR.

Artículo 2°. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en pesos a tasa nominal fija no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO II

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 3° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de once (11) puntos porcentuales adicionales a la UVR.

Artículo 4° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de once (11) puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 5°. ALCANCE. Las tasas de interés remuneratorio señaladas en la presente resolución constituyen exclusivamente límites máximos. En consecuencia, los establecimientos de crédito podrán pactar tasas de interés remuneratorio inferiores a dichos límites en los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda y de vivienda de interés social.

Artículo 6°. PERIODICIDAD. La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

Artículo 7° REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Bancaria las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda y de los créditos de vivienda de interés social, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 8° SANCIONES. Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Bancaria.

Artículo 9° VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a diecinueve (19) de diciembre de dos mil tres (2003).

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

4 25 161

RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 2006
(Agosto 18)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: "*El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.*"

CUARTO: Que la Corte Constitucional en la misma sentencia C-955/2000 declaró exequible el parágrafo del artículo 28 de la ley 546, y añadió que una vez culminado el plazo de vigencia de dicha norma "*... será la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los efectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las cuales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago de los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa real de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los demás créditos de vivienda*".

QUINTO: Que en la sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

SEXTO: Que en la sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEPTIMO: Que la ley 795 de 2003 autorizó a los establecimientos bancarios para realizar operaciones de leasing habitacional.

OCTAVO: Que en sentencia C-936/2003 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 1 de la ley 795 de 2003, *"en el entendido que el reglamento que debe expedir el Gobierno Nacional debe someterse a los objetivos y criterios señalados en el artículo 51 de la Constitución y en los artículos 1 y 2 de la ley marco 546 de 1999 y demás reglas de esta ley que sean aplicables al leasing habitacional y encaminadas a facilitar el acceso a la vivienda"*.

NOVENO: Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 1787 del 3 de junio de 2004 reglamentó las operaciones de leasing habitacional previstas en la ley 795 de 2003. En dicho decreto y conforme a la sentencia C-936/2003, el Gobierno diferenció las operaciones de leasing habitacional que se destinan a la vivienda familiar de aquellas que no se destinan para tal fin.

De la misma manera, el artículo 2 del decreto 1787 de 2004 señaló que a las operaciones y contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar le serán aplicables las reglas previstas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9,10 y en el parágrafo del artículo 17 de la ley 546 de 1999, en los literales b) y c) del artículo 1 del decreto 145 de 2000 y en lo previsto en el capítulo 3 del citado decreto 1787.

DECIMO: Que, acorde con lo anterior, a las operaciones y contratos de leasing habitacional para la financiación de vivienda deben aplicarse los límites de intereses remuneratorios que señale la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000.

DECIMO PRIMERO: Que siguiendo los lineamientos de la sentencia C-955/2000, la Junta Directiva del Banco de la República ha expedido diversas resoluciones, estando vigente la resolución externa 3 del 20 de mayo de 2005 *"Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar."*

créditos denominados en UVR para financi[illegible], mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de [illegible] centuales adicionales a la UVR.

Artículo 4º LÍMITES MÁXIMOS A [illegible] INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN [illegible] LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de once 11 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

Artículo 5º Las tasas máximas de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social previstos en la presente resolución serán aplicables a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar en los términos previstos en el decreto 1787 de junio 3 de 2004 o aquéllos que lo modifiquen.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6º. ALCANCE. Los límites establecidos en la presente resolución serán aplicables a las operaciones pactadas o que se pacten en el futuro para la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar, denominados en UVR o en moneda legal. En consecuencia, los establecimientos de crédito no podrán cobrar en las cuotas que se causen a partir de la vigencia de esta resolución intereses remuneratorios superiores a los límites correspondientes.

Las tasas de interés remuneratorio señaladas en la presente resolución constituyen exclusivamente límites máximos. En consecuencia, los establecimientos de crédito podrán pactar tasas de interés remuneratorio inferiores a dichos límites.

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
01 JUN. 2009

Artículo 7º. PERIODICIDAD. La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

Artículo 8º REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de los

DECIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación 2006015437-001-000 del 26 de abril de 2006 dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República, anexó una nueva certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades según circular externa 053 de 2004, se estaban cobrando en el mercado financiero al 31 de diciembre de 2005. 164

DECIMO TERCERO: Que se presentó a la Junta Directiva el documento de trabajo SGMR-0806-09-J del 17 de agosto de 2006, elaborado con sujeción a los parámetros señalados en la referida sentencia C-955/2000, en el cual se recomienda modificar los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda y de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, distintos de los de Vivienda de Interés Social, establecidos en la resolución externa 3 de 2005. Así mismo, se recomienda mantener los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de Vivienda de Interés Social y de contratos y operaciones de leasing habitacional con el mismo destino, establecidos en la mencionada resolución. Dichas recomendaciones fueron acogidas por la Junta Directiva, que, en consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO I

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR.

Artículo 2°. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO II

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 3° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los

01 JUN. 2007
NOTARIA

créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, de los créditos de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 9° SANCIONES. Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 10° VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez y ocho (18) días de agosto de dos mil seis (2006).

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
COMO NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA
PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA VISTA
A LA VISTA
01 JUN. 2009
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA

9/250

166

Banco de la República
Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)
Vigentes para el periodo 16/Julio/2009 al 15/Agosto/2009
(Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Junio de 2009:	-0.06%
Valor de la UVR al 15 de Julio de 2009:	186.9009

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/07/2009	186.8973	4.73
17/07/2009	186.8937	4.70
18/07/2009	186.8900	4.67
19/07/2009	186.8864	4.64
20/07/2009	186.8828	4.61
21/07/2009	186.8792	4.58
22/07/2009	186.8756	4.55
23/07/2009	186.8720	4.52
24/07/2009	186.8683	4.49
25/07/2009	186.8647	4.46
26/07/2009	186.8611	4.43
27/07/2009	186.8575	4.39
28/07/2009	186.8539	4.36
29/07/2009	186.8502	4.33
30/07/2009	186.8466	4.30
31/07/2009	186.8430	4.27

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/08/2009	186.8394	4.24
02/08/2009	186.8358	4.21
03/08/2009	186.8322	4.18
04/08/2009	186.8285	4.15
05/08/2009	186.8249	4.12
06/08/2009	186.8213	4.09
07/08/2009	186.8177	4.06
08/08/2009	186.8141	4.03
09/08/2009	186.8105	3.99
10/08/2009	186.8068	3.96
11/08/2009	186.8032	3.93
12/08/2009	186.7996	3.90
13/08/2009	186.7960	3.87
14/08/2009	186.7924	3.84
15/08/2009	186.7888	3.81

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad
misma fecha del año anterior.

HECTOR ZARATE J.
HECTOR MANUEL ZARATE SOLANO
JEFE ESTADÍSTICA - SGEE

Bogotá, Julio 08 de 2009

167

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

ENTIDAD 3 CORPORACION AV VILLAS FECHA DE CORTE 31/12/1999

IDENTIFICACION: CC 91209650 GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE

CREDITO: 162419 0 VALOR REDUCCION: -3,879,855.42 SALDO DE CORTE:

No.	FECHA	TASA INTERES	C.MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO
1	27/08/1996	18.00%	0.00%	0	0	0	14,000,000	0.0000	18.00%	0.0000	0.0000	213,659.3058
2	27/09/1996	18.00%	0.00%	272,500	27,406	0	0	3,693.5388	18.00%	3,027.5336	666.0052	213,193.3006
3	25/10/1996	18.00%	0.00%	259,213	13,772	0	0	3,660.5777	18.00%	2,724.1727	936.4050	212,256.8956
4	27/11/1996	18.00%	0.00%	259,999	13,886	0	0	3,624.6819	18.00%	3,200.1643	424.5176	211,832.3780
5	26/12/1996	18.00%	0.00%	260,059	13,961	0	0	3,589.5222	18.00%	2,804.0908	785.4314	211,046.9466
6	27/01/1997	18.00%	0.00%	260,490	14,045	0	0	3,556.2295	18.00%	3,084.7990	481.4305	210,565.5161
7	27/02/1997	18.00%	0.00%	260,815	14,126	0	0	3,525.1097	18.00%	2,980.9045	548.2052	210,017.3109
8	26/03/1997	18.00%	0.00%	260,572	13,214	0	0	3,467.5351	18.00%	2,587.1597	880.3754	209,136.9355
9	24/04/1997	18.00%	0.00%	260,433	13,280	0	0	3,381.0260	18.00%	2,768.4104	612.6156	208,524.3199
10	27/05/1997	18.00%	0.00%	259,408	13,368	0	0	3,309.1064	18.00%	3,143.6889	165.2175	208,359.1024
11	25/06/1997	18.00%	0.00%	259,320	13,442	0	0	3,257.0246	18.00%	2,758.1140	498.9106	207,860.1918
12	28/07/1997	18.00%	0.00%	259,087	13,534	0	0	3,201.9993	18.00%	3,133.6759	68.1234	207,792.0684
13	27/08/1997	18.00%	0.00%	259,594	14,293	0	0	3,166.3631	18.00%	2,846.1032	320.2599	207,471.8085
14	26/09/1997	18.00%	0.00%	302,860	14,373	0	0	3,089.3864	18.00%	2,841.7166	247.6698	206,624.1387
15	27/10/1997	18.00%	0.00%	302,497	14,441	0	0	3,639.4970	18.00%	2,925.1078	714.3892	205,909.7495
16	27/11/1997	18.00%	0.00%	302,282	14,589	0	0	3,593.2910	18.00%	2,914.9944	678.2966	205,231.4529
17	22/12/1997	17.61%	0.00%	-1,000,000	6	0	0	12,395.0296	17.61%	2,292.8044	0.0000	219,919.2869
18	26/12/1997	17.61%	0.00%	301,989	15,059	0	0	3,552.6829	17.61%	391.2711	3,161.4118	216,757.8751
19	26/01/1998	17.61%	0.00%	303,855	15,156	0	0	3,548.4886	17.61%	3,006.7676	541.7210	216,216.1541
20	27/02/1998	17.61%	0.00%	304,096	15,251	0	0	3,509.5916	17.61%	3,096.6927	412.8989	215,803.2552
21	31/03/1998	17.61%	0.00%	303,920	15,378	28	0	3,412.8846	17.61%	3,090.7791	322.1055	215,481.1497
22	30/04/1998	17.61%	0.00%	310,100	15,477	18	0	3,387.1871	17.61%	2,891.9921	495.1950	214,985.9547
23	28/05/1998	17.61%	0.00%	305,193	15,567	5	0	3,248.2451	17.61%	2,691.7906	556.4545	214,429.5002
24	26/06/1998	17.61%	0.00%	306,438	15,681	0	0	3,189.1531	17.61%	2,781.3291	407.8240	214,021.6762
25	31/07/1998	17.61%	0.00%	308,068	15,891	15	0	3,153.5000	17.61%	3,354.8725	0.0000	214,223.0487
26	28/08/1998	17.61%	0.00%	310,879	16,692	3	0	3,149.6668	17.61%	2,682.0384	467.4284	213,755.6203
27	05/10/1998	17.61%	0.00%	366,525	16,962	117	0	3,731.1095	17.61%	3,640.3374	90.7721	213,664.8482
28	30/10/1998	17.61%	0.00%	369,375	17,017	41	0	3,756.1108	17.61%	2,387.0206	1,369.1002	212,295.7480

29	26/11/1998	17.61%	0.00%	369,289	17,225	0	0	3,742.8532	17.61%	2,562.6041	1,180.2491	211,115.4988
30	29/12/1998	17.61%	0.00%	371,564	17,420	26	0	3,753.2948	17.61%	3,118.8234	634.4714	210,481.0275
31	27/01/1999	17.61%	0.00%	373,966	17,546	0	0	3,760.5456	17.61%	2,730.1141	1,030.4315	209,450.5960
32	03/03/1999	17.61%	0.00%	376,052	17,766	44	0	3,772.1831	17.61%	3,283.7191	488.4640	208,962.1320
33	29/03/1999	17.61%	0.00%	-41	17,847	0	0	-182.2365	17.61%	2,429.0941	0.0000	211,632.9646
34	30/04/1999	17.61%	0.00%	511,435	36,289	35	0	4,773.3874	17.61%	3,031.0514	1,742.3360	209,890.6286
35	29/05/1999	13.10%	0.00%	439,426	18,194	0	0	4,197.5656	13.10%	2,062.9541	2,134.6115	207,756.0171
36	29/06/1999	12.98%	0.00%	434,067	18,226	0	0	4,116.9936	12.98%	2,164.6095	1,952.3841	205,803.6330
37	29/07/1999	12.84%	0.00%	436,340	18,262	0	0	4,173.3947	12.84%	2,053.5061	2,119.8886	203,683.7444
38	31/08/1999	12.78%	0.00%	433,206	18,311	75	0	4,078.4744	12.78%	2,227.4123	1,851.0623	201,832.7821
39	30/09/1999	12.84%	0.00%	433,206	18,337	37	0	4,062.3465	12.84%	2,014.4423	2,047.9042	199,834.8359
40	02/11/1999	12.85%	0.00%	435,264	18,394	160	0	4,062.7958	12.85%	2,196.1182	1,866.6776	197,968.1583
41	29/11/1999	12.81%	0.00%	433,102	18,490	0	0	4,030.1637	12.81%	1,773.0308	2,257.1529	195,711.0054
42	29/12/1999	12.85%	0.00%	434,161	18,517	0	0	4,023.0826	12.85%	1,954.2987	2,069.6628	193,641.3715
43	31/12/1999	12.88%	0.00%	0	0	0	23,900,861	0.0000	12.88%	128.5941	0.0000	193,769.9156
Col.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Abril de dos mil doce (2012)

RAD: 2009-1305 169

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 238 del C.P.C. se corre traslado del dictamen pericial que antecede a las partes por tres (3) días, para que estimen lo pertinente.

PARTE DEMANDANTE

NOTIFIQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO

POR ESTADO N° 42 DE HOY 19 ABR 2012
A LA HORA DE LAS 8:00 A. M.

CLAUDIA MARCELA BECHARA
SECRETARIA

M.B

folio 19

170

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA
Doctor en Derecho y Ciencias Sociales
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de DESCONGESTION de BOGOTA, D. C.
E. S. D.

24-04-2012
12:30

REF:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	11001 40 03 026 2009 01305.
De:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Contra:	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
	MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ.
Asunto:	OBJECION DICTAMEN.

Como Apoderado de la Señora MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ dentro de la referencia, objeto el de "Dictamen" rendido por el perito RIGOBERRTO ACOSTA TARAZONA, por ERROR GRAVE.

PROLEGOMENO.

Ésta parte en la Contestación a la demanda y con relación a las excepciones propuestas, así se refiere con relación al medio de prueba:

"4.3- **PERICIAL.** - Designar y posesionar perito conforme la ley, a fin de que dictamine sobre el crédito que se ejecuta, los siguientes aspectos:

a- Determine según el historial de cobros y pagos frente a los límites fijados en la ley o autoridad monetaria, los intereses remuneratorios y de mora cobrados y pagos en exceso, especificándolos; y Determinar si la tasa de interés remuneratorio, corriente y de mora, liquidado por la demandante, se realizó sobre unidades de valor real, ó sobre pesos; y, si el mismo es legal consultando decisiones de Corte Suprema de Justicia, y de la Corte Constitucional.
b- Dictamine el PERITO, si para el crédito que se ejecuta desde su origen, teniendo en cuenta su monto, para su otorgamiento se fundamentó en Declaración de Renta y complementarios de los demandados. (*Art. 120 Decreto 663 de 1.993 Estatuto Orgánico Financiero*).
c- Determine el perito, el valor real de lo adeudado al momento de la conversión del crédito de UPAC á U.V.R.

d- Dictamine el perito, según hecho "4" de la Demanda, en forma clara y especifica paso a paso, el procedimiento de RELIQUIDACION realizado por AV Villas al crédito; y, si éste consulta en su procedimiento, la ley, la constitución y fallos de la Corte Constitucional, y, si las variables que haya tenido AV Villas al momento de la reliquidación para efectuarla, imposibilitó el cubrimiento del crédito, afectando el equilibrio contractual.".

Así mismo se advierte:

"7.5- PRUEBA PERICIAL

Que el Señor PERITO igualmente y agregado a los puntos descritos en numeral 4.3 éste escrito, dictamine:

a- Con fundamento en la naturaleza del crédito dado en UPAC, las Sentencias de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre éste sistema, el valor del desembolso y los pagos realizados, teniendo en cuenta los pagos realizados practique Liquidación y/o reliquidación del crédito .
b- Determinar si la demandante incurrió en usura, especificándola.".

EL EROR GRAVE lo ubica la parte que represento, en la posición censurable del Perito quien se limita no a proceder conforme se solicitó el dictamen (Prueba de parte) sino a dar respuestas tales como:

"Rta. La reliquidación del crédito ya le correspondió hacerla al banco, efectuada por la entidad AV VILLAS. Y aplicada al crédito 1624190 reliquidación en UVR como lo ordina la ley" (sic); para más adelante afirmar que el procedimiento no fue otro que el que reflejan los documentos obrantes en folios 20, 21 y 22.

Se desprende entonces que el Perito asume extrañamente una labor pericial no como tal, sino como una simple referencia a que el Banco ya lo hizo, preguntémonos si ello constituye un dictamen.; para qué entonces el Perito?

Señores Administradores de Justicia, es lamentable que en quien se presume ser EXPERTO su escrito lo DESVIRTÚE.

123

Nótese por demás, que no da respuesta ni refiere a fórmula o trabajo alguno contable con lo relacionado al interés durante toda la historia del crédito, que constituye y se suma al error grave; pero, en sentir de la Parte más grave aún como se ha expuesto que el escrito del perito no constituye dictamen alguno menos ajustado a la petición de parte y en la forma como se solicitó.

No da respuesta al literal "b del numeral 4.3; tampoco a literales c y d mismo numeral 4.3., ni practicó la liquidación solicitada a numeral 7,5 literal "a", ni refirió a existencia o no se usura, sencillamente porque no realizo la liquidación en los términos solicitados.

Respetuosamente,

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA
CC. 13.250.781 de Cúcuta
TP. 22580 del C. S. de la J.

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C. 31 de JULIO DE 2012

En la fecha y a la hora de las 8 a.m., se fija en Lista el presente negocio, por el término legal de Tres (3) días de conformidad con lo establecido por el Art. 238 del C.P.C, para efectos del traslado de la anterior **OBJECION AL DICTAMEN PERICIAL** que empieza a correr el 1 de agosto de 2012 siguiente y vence el 3 de Agosto de 2012. Hora 5:00 p.m.

La secretaria

ClaudiaMB

CLAUDIA MARCELA BECHARA PORRAS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ 11 MAY 2012

Objecion del
dictamen pericial

Secretaria

231

Al despacho 11-05

173

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA
Recibido hoy 18-05-12
Hora 11:07 am
Se Pasa por

Señor
JUEZ 5 CIVIL DE DESCONGESTION
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **AV VILLAS**
DEMANDADO: **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ**
RADICACION: **2009-1305 (Juzgado 26 C.M.)**

Respetuosamente solicito se sirva ordenar el cierre probatorio y correr traslado para Alegatos de Conclusión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ya se practicaron las pruebas ordenas por el despacho y de las mismas ya se corrió el respectivo traslado.

Del señor juez

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA

En la fecha 18 MAY 2012

Al Despacho El proceso está al dolo.

Secretaria

174

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ
Recibido Hoy 17-05-12
Hora 11:08 am

Señor
JUEZ 5 CIVIL DE DESCONGESTION
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **AV VILLAS**
DEMANDADO: **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ**
RADICACION: **2009-1305 (Juzgado 26 C.M.)**

Me permito solicitar, se ordene a quien corresponda la elaboración del Despacho Comisorio, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble objeto de persecución, el cual se distingue con el folio de matrícula número **50C-971246** de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá.

El folio de matrícula donde consta el embargo del inmueble, reposa en el proceso a folio 76.

Del señor Juez.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P. 34.457 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ

En la fecha 18 MAY 2012

Al Despacho El proceso está al dcho.

Secretario

175

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C. 25 JUN 2012

RAD: 2009-1305

Estudiada la objeción al dictamen pericial hechas por el apoderado de la parte demandada Dr. RAMÓN IGNACIO PANTALEÓN ORTEGA, y cumplidos los requisitos del art. 238 del C de P.C este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACCEDER a la solicitud de objeción del dictamen pericial efectuado por el perito RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA.

SEGUNDO.- Se ORDENA a la secretaria de este despacho proceder de conformidad a los estipulado en el art. 108 del C de P.C.

TERCERO.- Una vez secretaria proceda de conformidad regresen las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 66

Hoy 27 JUN. 2012

El Secretaria

CLAUDIA MARCELA BECHARA PORRAS

MB

Hoy 4 de julio de 2012 siendo las 8:00 a.m. la secretaría de este despacho deja constancia que el día 27 de junio de 2012, no corrieron términos como consecuencia del paro judicial, razón por la que la secretaría de este despacho procede a notificar en debida forma el auto de fecha 25 de junio de 2012.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69*
Hoy 04 JUL. 2012
El Secretaria

CLAUDIA MARCELA BECHARA PORRAS

174
177

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C. 25 JUN 2012

RAD: 2009-1305

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante visible a folio 170 del expediente, teniendo en cuenta que a folio 140 del cuaderno principal se adiciono el auto que abrió a pruebas el presente proceso decretándose por el despacho dictamen pericial rendido del folio 151 a 157, el cual fue objetado por el apoderado de la parte demandada como se observa en el incidente de objeción al dictamen pericial motivo por el cual no es procedente cerrar la etapa probatoria teniendo en cuenta que se está cursando un incidente que trata precisamente sobre una de las pruebas decretadas dentro del proceso.

De otra parte, conforme a lo solicitado a folio 171 del expediente se ORDENA a la secretaría librar el despacho comisorio de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 10 de mayo de 2010 visible a folio 81 del expediente.

NOTIFIQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 66

Hoy 27 JUN. 2012

El Secretaria

CLAUDIA MARCELA BECHARA PORRAS

MB

178
178

Hoy 4 de julio de 2012 siendo las 8:00 a.m. la secretaría de este despacho deja constancia que el día 27 de junio de 2012, no corrieron términos como consecuencia del paro judicial, razón por la que la secretaría de este despacho procede a notificar en debida forma el auto de fecha 25 de junio de 2012.

[redacted]

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 64*
Hoy 04 JUL. 2012
El Secretaria

CLAUDIA MARCELA BECHARA PORRAS

179

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Recibido Hoy 10 JUL 2012
Hora: 02:30
Recibido por:

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E.A.SD.

PROCESO No. 2.009-1305

PROCESO DE. AV VILLAS

CONTRA JAIME ENRIQUE GUTIERREZ

ASUNTO SOLICITUD DE HONORARIOS Y GASTOS. DE PERITO CALCULISTA ACTUARIAL

Rigoberto Acosta T. PERITO CALCULISTA ACTUARIAL en el proceso de la referencia con el debido respeto me permito solicitar al señor juez se sirva decretar los Honorarios y Gastos por el Dictamen Pericial rendido.

Asimismo me permito solicitar de conformidad con la Constitución Política de Colombia Artículos 4, 5 ,6,7 17, 53, 25 se fijen los Honorarios Y Gastos ya que el trabajo es un Derecho consagrado en la Constitución Política.

Los gastos operacionales y generales fueron de $ 400.000,00 discriminados en gastos oficina y transporte y fotocopias .

Respetuosamente,

RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA

PERITO CALCULISTA ACTUARÍAL.

180

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN - BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 – 28 Piso 7º Edificio San Remo Tel. 2813064

DESPACHO COMISORIO N° 024-12

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA TRAMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. y/o INSPECTOR DE POLICÍA - ZONA CORRESPONDIENTE

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el N° **2009-1305** de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ,** se dictó providencia emitida por el Juzgado de origen 26 Civil Municipal de Bogotá, dentro de la cual en su parte pertinente dice: " **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL**, Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil diez (2010)" y auto proferido por este estrado judicial "..JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Bogotá D.C. 25 JUN 2012..". Se adjuntan copias.

El inmueble a secuestrar se encuentra ubicado en la: **1- Calle 76 C No. 111 D-15 MANZANA 25 SUPERMANZANA 2 VIVIENDA 15-B URBANIZACION VILLAS DE GRANADA; 2- CL 78F BIS No. 111 D-15 (Dirección Catastral)** identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **50C-971246** de ésta ciudad capital.

Lo anterior con ocasión al ACUERDO 9536 de junio de 2012 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **por cuanto en este momento conocemos de este proceso remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá.**

El (a) doctor (a) **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES,** titular de la C.C. N° 51.602.619 de Bogotá y con T.P. de Abogada N° 34.457 del C.S. de la J., actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Se libra el presente para su diligenciamiento oportuno en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA BECHARA PORRAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO QUINTO CIVIL DE DESCONGESTION

w.v.

26/07/12
Viviana Vázquez
CC 52 1509 28 07

Señora
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Ciudad

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Recibido Hoy 03 AGO. 2012
Hora 3:09 pm
Recibido por

REF: PROCESO **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **AV VILLAS**
DEMANDADO: **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ**
RADICACIÓN **2009-01305** (5uz 26 cm)

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de DESCORRER EL TRASLADO del escrito de objeción por error grave presentado por el apoderado de la demandada.

Sobre el dictamen presentado por el perito, respetuosamente solicito sea tenido en cuenta ya que el estudio realizado esta acorde a la metodología de los créditos pactados en UPAC y PESOS con tasa variable DTF y reliquidados en UVR por orden de la ley 546/99, según Resolución 2896/99 del Ministerio de Hacienda y la Circular 007/00 de la Superintendencia Financiera.

Revisado el dictamen, se establece que el crédito fue pactado en UPAC y reliquidado en UVR por mandato de la Ley 546/99, declarada exequible por la Sentencia C-955/00, aplicando los valores oficiales de la UVR, publicados por el Ministerio de Hacienda en la Resolución 2896/99 y calculando los intereses sobre el saldo de deuda en UVR, acorde a la metodología establecida por la Superintendencia Financiera en Circular 007/00 y la Proforma F-050 (Formato 254), de obligatorio cumplimiento para la reliquidación de créditos hipotecarios de vivienda, Circular que fue revisada y superó satisfactoriamente el examen de nulidad realizado por el Consejo de Estado en Sentencias 11001-03-27-000-2000-0913-01-11354 del 27 de noviembre de 2002 y 11001-03-27-000-2001-0325-01-12712 del 27 de febrero de 2003.

Téngase en cuenta que la metodología establecida por dicha Superintendencia en Circular 007/00, de obligatorio cumplimiento para reliquidar con IPC (UVR), la cual fue revisada y ratificada por el Consejo de Estado en Sentencias 11001-03-27-000-2000-0913-01-11354 y 11001-03-27-000-2001-0325-01-12712 y ordena:

"...4) Proceso de reliquidación
Se toma el saldo del crédito a 31 de diciembre de 1992, o el monto desembolsado si el crédito fuere posterior a dicha fecha, así:

a) Para créditos denominados en UPAC:

i) Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1 de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a 31 de diciembre de 1992 y se convierte a pesos con base en la cotización de la UPAC en esa fecha. ***El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR correspondiente al 1 de enero de 1993.***

ii) Si el crédito fue desembolsado con posterioridad al 1 de enero de 1993, se toma el saldo en UPAC a la fecha del desembolso y se convierte a pesos

utilizando la cotización de la UPAC en esa misma fecha. ***El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR de ese día.***

iii) ***El número de UVR resultantes de aplicar lo indicado en los literales a) y b), según sea el caso, constituye el monto o saldo inicial del crédito para efectos de la reliquidación.***

iv) ***La reliquidación se hará a partir dicho monto o saldo inicial****, y de ahí en adelante se tomarán uno a uno los pagos realizados por el deudor en cada una de las fechas en que se hicieron,* ***tal como si el crédito efectivamente desde su inicio se hubiera denominado en unidades de valor real.*** *Los pagos se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:*

v) ***a) Movimientos registrados durante la vida del crédito: Del valor de cada amortización ordinaria o extraordinaria en pesos se descontarán los cobros por concepto de primas de seguros y la porción de intereses moratorios,*** *si fuere el caso. Hecho los descuentos anteriores,* ***el monto en pesos resultante se divide por el valor de la UVR correspondiente a la fecha de cada pago*** *y esa cantidad de UVR serán las que se abonarán al saldo del crédito.* ***Esto se hará sucesivamente para cada uno de los movimientos que aparezcan registrados durante la vida del crédito hasta el 31 de diciembre de 1999.*** *Por ejemplo, si se hiciere un abono extraordinario, en la fecha de ese registro se hará la operación descrita para conocer exactamente cuál fue el monto del pago y en cuánto se redujo la obligación por efecto del mismo. Igualmente, si la entidad financiera hubiere ampliado el crédito mediante nuevos desembolsos, en las fechas de tales desembolsos se hará la conversión a UVR para determinar el nuevo saldo.*

vi) ***b) Tasa de interés: Si el crédito estuviere en UPAC, se reliquidará utilizando los mismos puntos adicionales que se tuvieren convenidos en la fecha de cada pago sobre la UVR. Por ejemplo, si un crédito se pactó a corrección monetaria más 18 y posteriormente se modificó a corrección monetaria más 16, estos puntos adicionales, 18 y 16 respectivamente, se tendrán en cuenta para efectos de la reliquidación, según el que estuviere vigente el día de cada pago.***

vii) *Efectuada la reliquidación en la forma descrita, incluido el crédito otorgado por Fogafin, cuando fuere el caso, se establecerá la diferencia en moneda legal colombiana entre el saldo registrado por la entidad a 31 de diciembre de 1999 y el que para esa misma fecha se haya obtenido con el proceso de reliquidación.* ***La diferencia entre uno y otro es el valor del abono que le corresponde a cada crédito y que se aplicará a la deuda contraída con el establecimiento de crédito.***

viii) *La reliquidación correspondiente al crédito de Fogafin se abonará al saldo del préstamo con el establecimiento del crédito.*

ix) ***Créditos en mora a 31 de diciembre de 1999***

x) *Para la reliquidación de los créditos que se encontraban en mora a 31 de diciembre de 1999, se utilizará el procedimiento antes descrito, asumiendo*

para cada fecha de amortización de las cuotas que se encuentren atrasadas a 31 de diciembre de 1999, que el pago efectivamente se hizo, como si el deudor no hubiere incurrido en estas moras. Este mismo cálculo se hará por el sistema inicialmente contratado, de manera que a 31 de diciembre de 1999, se obtenga el saldo que el crédito hubiere tenido en UPAC o en pesos de haberse atendido oportunamente su amortización. Los dos saldos se compararán y la diferencia entre uno y otro será el alivio a que el deudor moroso tiene derecho".

Como se aprecia la metodología aplicada por el perito y sus conclusiones están acordes con lo ***ordenado en la Ley 546/99.***

Con todo respeto, mientras no se demuestre error en la reliquidación con UVR, elaborada en cumplimiento de la Ley 546, la cual fue revisada y avalada por la Superintendencia Financiera, el banco no está obligado a responder por otras reliquidaciones o por las ***METODOLOGÍAS INVENTADAS POR OTROS PERITOS****, con base en interpretaciones parcializadas y acomodadas de las Sentencias de los Altos Tribunales, lo cual no es de su especialidad como financiera y ya fue realizado por el Gobierno y el Congreso en la Ley 546/99, ratificada por la Sentencia C-955/00.*

El banco cumple lo establecido en la Circular 007/00 de la Superintendencia Bancaria, hoy superintendencia Financiera, que es la única metodología autorizada y de obligatorio cumplimiento para reliquidar con UVR (IPC), la cual no ha sido desestimada por los Altos Tribunales y por el contrario, superó satisfactoriamente el examen de nulidad realizado por el Consejo de Estado.

Conforme con lo anterior, ***No puede el demandado alegar que los documentos acompañados por el Banco con la demanda no cumplen los requisitos ordenados por la ley para la reliquidación, porque corresponden a la proforma F-0000-50 la cual fue adoptada por la superintendencia mediante la Circular 7 de 27 de enero de 2000,*** *máxime cuando* ***el procedimiento de reliquidación fue aprobado por dicha autoridad en el proceso de verificación establecido en la Circular 04 de 2000.***

Por los argumentos expuestos respetuosamente solicito señora juez se sirva oficiar a la Superintendencia Financiera a fin de que pronuncie sobre la forma como se realizo la reliquidación del crédito, ya que esta es la única autoridad competente para definir si el banco actúo en derecho y así no dilatar este proceso por mas tiempo.

Respetuosamente.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C. C . 51.602.619 Bogotá
T .P 34.457 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ

En la fecha 10 AGO 2012

Al Despacho SIRVASE PROVEER.

VER FLS. 170 A 172.

12 Secretaria

184

120803013

Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL.

Grupo / Clase de Proceso: ☐ EJECUTIVO HIPOTECARIO.

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Nombre(s) | 1er. Apellido | 2º Apellido | No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: Calle 13 Nº 8 A 42 piso 4 Teléfono: 3386800

APODERADO

PIEDAD CONSTANZA CELACO. 51602619-34457

Nombre(s) | 1er. Apellido | 2º Apellido | No. C.C. | No. T. P.

Dirección Notificación: Cra 13 Nº 38 65 OF 1001 Teléfono: 2878813

DEMANDADO(S)

JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA.

Nombre(s) | 1er. Apellido | 2º Apellido | No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

ANEXOS: D.C. 024-12. COPIA FOLIO, NOMBRAMIENTO FIJAN GASTOS, COPIA BOLETIN.

_____
Firma Apoderado

Radicado Proceso: ☐

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN - BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 – 28 Piso 7º Edificio San Remo Tel. 2813064

DESPACHO COMISORIO N° 024-12

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA TRAMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. y/o INSPECTOR DE POLICÍA - ZONA CORRESPONDIENTE

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el N° **2009-1305** de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ,** se dictó providencia emitida por el Juzgado de origen 26 Civil Municipal de Bogotá, dentro de la cual en su parte pertinente dice: " **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL**, Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil diez (2010)" y auto proferido por este estrado judicial "...JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Bogotá D.C. 25 JUN 2012..". Se adjuntan copias.

El inmueble a secuestrar se encuentra ubicado en la: **1- Calle 76 C No. 111 D-15 MANZANA 25 SUPERMANZANA 2 VIVIENDA 15-B URBANIZACION VILLAS DE GRANADA; 2- CL 78F BIS No. 111 D-15 (Dirección Catastral)** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-971246** de ésta ciudad capital.

Lo anterior con ocasión al ACUERDO 9536 de junio de 2012 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **por cuanto en este momento conocemos de este proceso remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá.**

El (a) doctor (a) **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES,** titular de la C.C. N° 51.602.619 de Bogotá y con T.P. de Abogada N° 34.457 del C.S. de la J., actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Se libra el presente para su diligenciamiento oportuno en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

Cordialmente,

Claudia M B

CLAUDIA MARCELA BECHARA PORRAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

w.v.

59.

186

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de dos mil diez (2010)

niendo en cuenta que el inmueble identificado con matricula inmobiliaria
50C-971246 se encuentra debidamente embargado tal como consta en el
rtificado de Tradición y Libertad del inmueble, se decreta su secuestro para
cual se comisiona al inspector de Policía de la zona respectiva y /o
zgados Civiles Municipales de Descongestión con amplias facultades
gales.

e designa como secuestre al auxiliar que aparece en el acta adjunta al
ente auto y se señalan como honorarios la suma de $ 200.000.-

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO

JUEZ

2009-1305

AU - VICCAS

Miriam Consuelo Rodriguez Gutierrez.

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 073 Hoy

12 MAY. 2010

[illegible] MARTINEZ ARENAS

CREDITO: 162419
DDO: JAIME GUTIERREZ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
Radicacion No. 605776 Fecha 22/07/2009

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:CL 78F BIS 111D 15 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:76B 111D 15 2
Codigo Sector:005649 25 29 000 00000, Codigo Chip:AAA0070UCAW
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : EG 9031,

De la Zona :ZONA CENTRO, Con Vigencia de Formacion: 1993 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH,
Zona Postal:9026, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 3
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

	Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1	GUTIERREZ R. JAIME E. Y OTRA	C 19209650	0.000	NO
2	RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM C.	C 35314641	0.000	NO

Documento No.430 ,de Fecha: 02/02/1987, Notaria:29,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050C00971246, Nro. Prop.: 2,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
CL 76C 111D 15 FECHA:30/09/2004,
CL 76C 111D 15 FECHA:31/12/2003, CL 76C 111D 15 FECHA:921231,
No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :45.00 Area Construida(M2) :96.00
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vlr M2 Terreno	Vlr M2 Cons	Vigencia
42,096,000	376,129	262,193	2009
39,269,000	350,866	244,583	2008
37,222,000	332,575	231,832	2007
34,497,000	308,225	214,859	2006
33,011,000	294,952	205,606	2005
31,338,000	280,000	195,184	2004

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCADES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD Atencion a Comunidades 2347600 EXT 483.
Se expide en Bogota D.C a los 22 Dias del Mes de Julio de 2009.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

162419

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

GOBIERNO DE LA CIUDAD

JC. M.D.

59

76

[illegible] DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-971246

Impreso el [illegible] Marzo de 2010 a las 08:10:04 a.m.

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 25-06-1986 RADICACION: 1986-66027 CON: DOCUMENTO DE: 03-06-1986 COD CATASTRAL: [illegible]
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VIVIENDA 15-B . AREA DE 45.00M2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 3809 DEL 30-05-86 NOTARIA 29 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:
VIMODERNAS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA, CONSTA EN LA ESCRITURA 1919 DEL 04-04-86 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA EL 16-04-86 AL FOLIO 050-0981321. ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR ESCRITURA N. 6869 DEL 13-08-82 NOTARIA 5. DE BOGOTA ASI: PARTE POR COMPRA QUE HIZO A HACIENDA PALERMO LTDA SEGUN ESCRITURA 7726 DEL 21-10-80 NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA EL 12-11-80 AL FOLIO DE MATRICULA 050-0580716. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A SALAZAR DE [illegible]COCHEA PEPITA SEGUN ESCRITURA 1724 DEL 11-05-64 NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0220659. ESTA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA QUE HIZO A JOSE JESUS SALAZAR Y OTROS SEGUN ESCRITURA 3228 DEL 27-10-39 NOTARIA 4. DE BOGOTA. PARTE POR COMPRA A GUILLERMO SEGUN ESCRITURA 1399 DEL 09-05-39 NOTARIA 4 DE BOGOTA. PARTE POR COMPRA A FELIX EDUARDO SALAZAR SEGUN ESCRITURA 842 DEL 15-03-39 DE LA MISMA NOTARIA. PARTE POR DONACION DE FELIZ SALAZAR Y PEPITA GRILLO DE SALAZAR 1758 DEL 12-07-35 NOTARIA 2. DE BOGOTA Y EL RESTO POR COMPRA A RICARDO Y ALFONSO SALAZAR SEGUN ESCRITURA 3149 DEL 12-11-38 NOTARIA 4. DE BOGOTA PARTE LA ADQUIRIO ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA SEGUN ESCRITURA 640 DEL 12-02-81 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 15-04-81 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 16-04-81 AL FOLIO 050-0602983 Y 602984. COMPRA QUE HIZO A HERRERA OBREGON LTDA ESTA ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA QUE HIZO A MARIA LUISA ROMERO BORDA POR ESCRITURA 5288 DEL 05-09-75 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-11-75. ESTA ADQUIRIO EN LA SUCESION DE MARGARITA ROMERO BORDA DERECHOS DE CUOTA SEGUN SENTENCIA DEL 01-04-74 JUZGADO 4. C.CTO DE BOGOTA REGISTRADA EL 29-01-75. LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS MARIA LUISA ROMERO BORDA Y MARGARITA ROMERO BORDA, ADQUIRIERON EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ENTRE ESTAS Y CARMEN ROMERO DE MORALES SEGUN ESCRITURA 3356 DEL 19-11-51 NOTARIA 8 DE BOGOTA REGISTRADA EL [illegible] OTRO DERECHO DE CUOTA ADQUIRIO S.C.A. SEGUN ESCRITURA 4787 DEL 28-07-74 NOTARIA 4. DE BOGOTA. DE MARIA LUISA ROMERO BORDA, REGISTRADA EL 23-07-74 Y ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE. OTRA PARTE ADQUIRIO [illegible] [illegible] POR COMPRA QUE HIZO A CARMEN ROMERO DE GONZALEZ SEGUN ESCRITURA 960 DEL 26-02-81 DE LA MISMA NOTARIA, [illegible]GISTRADA EL 24-03-81 A LOS 050-0599393 Y 050-0599394. CARMEN ROMERO DE GONZALEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE [illegible]E HIZO EN LA PARTICION DE MATERIAL CON MARIA LUISA ROMERO BORDA Y MARGARITA ROMERO BORDA SEGUN ESCRITURA 3356 COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE. PARTE ADQUIRIO O.L.C.S.A. LTDA POR COMPRA QUE HIZO A MARIA LUISA ROMERO BORDA SEGUN ESCRITURA 961 DEL 26-02-81 DE LA MISMA NOTARIA, REGISTRADA EL 21-03-81 AL FOLIO 050-0599[illegible] ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 78 C 111D-15 MANZANA 15 SUPERMANZANA 2 VIVIENDA 15-B URBANIZACION VILLAS DE GRANADA
2) CL 78C BIS 111D 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
961321
971217

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-06-1986 Radicacion: 1986-66027

X
189

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-971246

Impreso el 29 de Marzo de 2010 a las 09:10:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 3889 del: 30-05-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
: VIMODERNAS S.A. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-07-1986 Radicacion: 1986-81015
Doc: ESCRITURA 4857 del: 18-06-1986 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 189,900,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
: VIMODERNAS S.A. 60028713
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS 60035827

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-08-1986 Radicacion: 1986-104391
RESOLUCION ADMINISTR 4677 del: 22-08-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 133 VIVIENDAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
VIMODERNAS S.A. X

TACION: Nro 04 Fecha: 13-02-1987 Radicacion: 1987-19211
ESCRITURA 430 del: 02-02-1987 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 3,250,000.00
CIFICACION: 101 COMPRAVENTA
ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
VIMODERNAS S.A. 60028713
UTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X
DRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X

ACION: Nro 05 Fecha: 13-02-1987 Radicacion: 1987-19214
ESCRITURA 431 del: 02-02-1987 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 2,600,000.00
CIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
NAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X
TIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X
R ACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS 60035827

ACION: Nro 06 Fecha: 08-05-1987 Radicacion: 8760945
SCRITURA 2194 del: 14-09-1987 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 182,900,000.00
Se cancela la anotacion No, 2.
FICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS
NAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
RPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS
DERNAS S.A.

CION: Nro 7 Fecha: 19-03-2004 Radicacion: 2004-25643
CIO 706 del: 12-03-2004 JUZGADO 51 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL # 03-1831. CUOTA PARTE (MEDIDA CAUTELAR)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

77

Nro Matricula: 50C-97124

Impreso el 29 de Marzo de 2010 a las 09:10:09 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-05-2005 Radicacion: 2005-46189
Doc: OFICIO 1548 del: 24-05-2005 JUZGADO 51 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 7.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO DE ACCION PERSONAL SOBRE DERECHO DE CUOTA
DENADO EN PROCESO EJECUTIVO #2003-1831 DEL JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BGTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
De: COLDECOM LTDA Y CIA S.C.A.
GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-05-2006 Radicacion: 2006-51091
Doc: OFICIO 1318 del: 08-05-2006 JUZGADO 33 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N 2006-286 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
De: COLOMBIA S.A.
RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-07-2006 Radicacion: 2006-66704
Doc: OFICIO 1603-06 del: 23-06-2006 JUZGADO 69 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:EJECUTIVO #2006-0707 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
De: GRANDELCA S.A.
GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X

***** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *****
ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-02-2007 Radicacion: 2007-17003
Doc: OFICIO 0117 del: 23-01-2007 JUZGADO 1 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA. RAD. 2006-1116 (MEDIDA
CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
De: MORA HORMIGA CIRO ALFONSO
A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Doc: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 9.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -SEGUN ART. 558 DEL C.P.C.-DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
De: COLOMBIA S.A.
A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674
Doc: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

X
192

...INA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

...na 4

Nro Matricula: 50C-971

Impreso el 29 de Marzo de 2010 a las 09:10:09 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

. Se cancela la anotacion No. 10.

ECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -SEGUN ART. 558 DEL C.P.C.-DERECHOS DE CUOTA.

RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

: GRANDELCA S.A.

GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X

NOTACION: Nro 14 Fecha: 25-03-2010 Radicacion: 2010-27674

oc: OFICIO 0613 del: 15-03-2010 JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

SPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -REF.EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO #2009-01305. (MEDIDA CAUTELAR)

...RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

D... BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. 8600358275

A: RODRIGUEZ GUTIERREZ MYRIAM CONSUELO 35314641 X

A: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE 91209650 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R

Anotacion Nro: 4 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-11403 fecha 29-07-1996
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE. COD.OGF/AUX-6.

Anotacion Nro: 5 Nro correcion: 1 Radicacion: 1996-11403 fecha 29-07-1996
...NOMBRES LO CORREGIDO VALE. COD.OGF/AUX-8

...otacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: C2008-10326 fecha 14-08-2008
VENTANA CANCELACION LO INCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2008-10326

Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-INT197 fecha 08-03-2007
SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO POR DOCUMENTO DEVUELTO AL PUBLICO
TD.2006-66704 JSC/AUXDEL36/C2007-INT197/ABOGADO162.

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

INFORME. 10 de agosto de 2012. En la fecha al despacho de la señora juez el presente despacho comisorio, para resolver.

RAUL FERNANDO NORIEGA OCHOA
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Bogotá, D.C. diez (10) de agosto de dos mil doce (2012)

DESPACHO COMISORIO N° 024
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

En cumplimiento del Acuerdo PSAA11-7703, PSAA11-9045, del año 2011, PSAA12-9328 y PSAA12-9536 del año 2012, auxíliese la comisión que se nos confiere. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de:

SECUESTRO DE INMUEBLE XX
SECUESTRO DE MUEBLES SOMETIDOS A REGISTRO ___
EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES ___
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO ___
SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ___
ENTREGA ___ RESTITUCION ___

Para el efecto, se señala la hora de las 8:00 A.M. en adelante del día **veintitrés** (**2**) de **agosto** de dos mil doce (2012). Comuníquesele al secuestre LUIS I BENITEZ designado por el despacho comitente _____ designado por este despacho XXX relevado por no figurar en la lista de auxiliares _____. Si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia.

La parte interesada debe allegar la documentación que se relaciona a continuación, dentro de la ejecutoria de este auto o el día señalado para la diligencia.

___ Folio de matrícula Inmobiliaria que acredite la inscripción de remate.
___ Providencia que aprobatoria del remate.
___ Auto que ordena la entrega.
___ Copia diligencia de secuestro.
XX Folio de matrícula inmobiliaria con inscripción de la medida.
XX Folio de matrícula Inmobiliaria actualizado
XX Auto que ordena el secuestro.
___ Cámara de Comercio con Inscripción de la medida.
___ Certificado de tradición y libertad del vehículo con inscripción de la medida
___ Copia Inventario del vehículo.
___ Boletín de Nomenclatura.
___ Sentencia que ordene la restitución del Inmueble con ejecutoria de la providencia.
___ Otros _____.

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de los Juzgados Civiles, devuélvase el despacho comisorio a la oficina de origen, previa desanotación en los LL.RR.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en el Estado N° 22, Hoy 14 de agosto de 2012
Escribiente

RAUL FERNANDO NORIEGA OCHOA

192

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 12495

SEÑOR(A)
LUIS ISAIAS BENITEZ ORTIZ
CALLE 45 # 27 - 12 APTO. 401
BOGOTA

05 AGO 2012

NACIONALES S.A.

REF. Despacho Comisorio N. 24
Proceso No. 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DE EL DIA 23-AGOSTO-2012 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE CENTRO

93

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL- DESCONGESTION-

E. S. D.

REF: CLASE DE PROCESO:		**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	:	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS**
DEMANDA		**JAIME ENRIQUE GUTIERREZ**
RADICACION	:	**2009-1305**
D.C. NÚMERO	:	**024-12 (JUZGADO 5 C.M.Descongestion)**

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, abogada titulada e inscrita, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.602.619 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 34.457 del C.S.J., manifiesto que **SUSTITUYO**, el Poder especial, amplio y suficiente que me fue conferido por por **el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** a nombre de Ana Lorena Cabezas Arias identificada con Cédula de Ciudadanía número 51854917 y portador de la tarjeta Profesional número con las mismas facultades que me fueron conferidas en el Poder Inicial.

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J

ACEPTO

C.C. 51'854917
T.P. 112983 del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

VELASCO CORTES PIEDAD CONSTANZA

quien exhibió la: **C.C. 51602619**
y Tarjeta Profesional No. **34457**
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **21/08/2012** A2

xz3e23zc2zad2az2

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO N° 024 - 12
PROCESO No. 2009 - 13305
JUZGADO COMITENTE: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ

En Bogotá, D. C. a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil doce (2012), fecha y hora señalados en auto de fecha anterior, la suscrita Juez Cuarta Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia programada.

Comparece la abogada ANA LORENA CABEZAS ARIAS, identificada con C.C. N° 51.854.917 de Bogotá y T.P. No. 112.983 del CSJ, en su calidad de apoderado sustituto a quien el Despacho le reconoce personería para actuar en esta diligencia, el secuestre designado señor LUIS ISAIAS BENITEZ ORTIZ, identificado con la C.C. No 17.069.388 de Bogotá, con licencia vigente y residente en Bogotá, en la Calle 45 No 27 12, Apartamento 401, donde recibe notificaciones y teléfono N° 312 443 11 84, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia para el mes de abril del año 2012 y quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la calle 78 F BIS N 111 D - 15, dirección actual, al que le corresponde el folio de matrícula No. 50C971246.

Estando en el sitio de la diligencia somos atendidos por la señorita CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ RODRIGUEZ, quien se identifica con la C.C. No 1-032.393.063 de Bogotá, en este estado de la diligencia procedemos a la identificación y alinderación del inmueble objeto de la comisión, el cual se alindera así: NORTE: Con sendero peatonal compuesto por zonas verdes y andenes. SUR: Con pared medianera que de inmueble construido de la misma manzana. ORIENTE: Con pared que lo separa de inmueble demarcado con el N° 111 D - 11 . OCCIDENTE: Con pared que lo separa de inmueble demarcado con el N° 111 D – 17 de la misma calle 78 F BIS, se trata de una casa de tres niveles, con puerta de ingreso metálica, en su interior encontramos: Espacio destinado para sala, espacio destinado para cocina semi integral, comedor, patio de ropas cubierto en teja plástica, escaleras que conducen al SEGUNDO NIVEL, donde encontramos: Dos habitaciones y un baño con sus accesorios y servicios, escaleras que conducen al TERCER NIVEL, donde encontramos: Dos habitaciones una de ellas con closet y un baño con sus accesorios y servicios, pisos en vinisol, escaleras en granito, cocina y patio en baldosín, paredes en rustico pintado, lo mismo que los techos, que están sostenidos en estructuras prefabricadas, cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural, linea telefónica N 510 82 08, el inmueble se encuentra en regular estado de conservación. En

este estado de la diligencia **al no haber oposición alguna que decidir se declara legalmente secuestrado el inmueble anteriormente descrito y objeto de esta diligencia** y procede a dejarlo en cabeza del señor secuestre, quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble anteriormente secuestrado por el Despacho y procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia, solicitando al Despacho hacer las advertencias de ley. Se fijan como gastos de esta diligencia al señor secuestre la suma de $200.000= (DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE.), los cuales fueron asignados por el Juzgado comitente y cancelados con cuenta de cobro en la carrera 13 N° 38- 61, Of. 1001, la presente diligencia se termina y se ordena la devolución al Juzgado de origen en el estado en que se encuentra a través de la oficina de Apoyo Judicial, suscribiéndose, una vez leida y aprobada, por los que en ella intervinieron.

La Juez,

Irene Sotelo Plazas

MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

Apoderado

ANA LORENA CABEZAS ARIAS

Quien atiende la diligencia

Claudia M. Gutierrez Rodriguez

CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ RODRIGUEZ

Secuestre

LUIS ISAIAS BENITEZ ORTIZ

Escribiente

RAUL FERNANDO NORIEGA OCHOA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

195

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Radicado Hoy 31 AGO. 2012
Hora 4:01 pm

Bogotá D.C. 31/08/2012
DESAJ-10-CSDC 10620
R./ 120803013

Doctor(a):
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION
BOGOTA - DISTRITO C

Asunto: Despacho Comisorio No. 24

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado
4 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

x2

196

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ

En la fecha 31 AGO 2012

Al Despacho SIRVASE PROVEER -

DILIGENCIA COMISORIO.

EL PROCESO ESTÁ AL DESPACHO.

21

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRAMITE Y FALLOS DE BOGOTA

Bogotá D.C. 11 SEP. 2012

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2009-1305

El anterior despacho comisorio No. 024-12 debidamente diligenciado proveniente del Juzgado 4º Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada y para los efectos del Art. 34 del Código de Procedimiento Civil

Como quiera que de la interpretación de los artículos 10 inciso 4, 683 inc. 3,del C.P.C, y acuerdo 1518 de 2002 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se infiere que en las ciudades con un número mayor de Doscientos mil (200.000.oo) habitantes, no es necesario prestar caución particular para cada proceso, sino que basta con la general que se otorga a favor del Consejo Superior de la Judicatura, se exonera al secuestre designado en estas diligencias de constituir póliza judicial, teniéndose como garantía general prestada al momento de inscribirse como auxiliar de la justicia.

En consecuencia, apórtese fotocopia simple de la póliza general actualizada prestada por el auxiliar de la Justicia ante el Consejo Superior de la Judicatura.

El auxiliar debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de su residencia, oficina, bodega y todo cambio de dirección , igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes que fueron legalmente embargados y secuestrados e informar periódicamente al Juzgado sobre la administración de los mismos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 89

Hoy 13 SEP. 2012

El Secretario

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZALEZ

184

199

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 11 SEP. 2012

PROCEO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2009-1305

Este despacho ordena al perito darle respuesta a la objeción del dictamen presentada por la parte demandada, por ERROR GRAVE, asi como a desarrollar los puntos que dieron lugar a pedir la prueba pericial.

Asi mismo se le ordena a la parte demandada la cancelación de $200.000.oo pesos, esto con el fin de cancelar los honorarios provisionales del perito.

NOTIFIQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 89
Hoy 13 SEP. 2012
El Secretario

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZALEZ

185

280

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E.S.D.

República de Colombia
Rama Judicial - El Poder Público
JUZGADO QUINTO Civil Municipal DE DESCONGESTION
De BOGOTA
Recibido Hoy 27 SEP 2012
Hora: 12:45pm
Folios: (1)

RADICADO No. 2.009-01305

DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS

CONTRA: JAIME ENRIQUE GUTIEREZ Y OTRA

ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA A OBJECION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA Y SOLICITUD REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DECRETADOS

Respetado señor juez

RIGOBERTO ACOSTA T. perito en el proceso de la referencia con el debido respeto solicito a su señoría muy comedidamente prorroga de 10 días para presentar la respuesta a la objeción presentada por la parte demandada y según auto de fecha de septiembre del presente año, y de conformidad con el escrito presentado por la parte demandante esto es AV VILLAS S.A. según fecha de 03 de Agosto de 2.012.

Lo anterior de conformidad con el Articulo 237 AL TENER DEL PARAGRAFO 5. Y del CPC, y asimismo solicito de conformidad con el artículo 236 del ya citado CPC.

Asimismo procedo a solicitar a la parte demandante información para realizar lo ya citado.

Agradezco inmensamente la atención a la presente,

Me suscribo muy respetuosamente,

RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA

CONSULTOR FINANCIERO

PERITO ACTUARIO.

Celulares 3212899698 3212899698.

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA

En la fecha 04 OCT 2012

Al Despacho SIRVASE PROVEER
LO QUE EN DERECHO
CORRESPONDA.

El secretario

13

201

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ, D.C. *RADICACION: 2009-1305*

19 DIC 2012

Atendiendo la solicitud vista a folio 185 y de conformidad con el Inciso final del Auto de fecha 11 de Septiembre de 2012, el Juzgado dispone REQUERIR a la parte pasiva para que proceda a la cancelación de los honorarios provisionales señalados al auxiliar de justicia para la práctica de la prueba pericial que fuera decretada.

Así mismo, se le concede el término de diez (10) días al auxiliar para la presentación de la respuesta a la objeción al dictamen presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ

M.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 100

DE HOY 19 DIC. 2012 *A LA HORA DE LAS* 8:00 *A.M.*

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

187

202

Señor
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. M.

FECHA 2012
FOLIOS (1)
FIRMA

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **AV VILLAS**
DEMANDADO: **JAIME ENRRIQUE GUTIERREZ RIVERA.**
RADICACIÓN: **2009-1305** (26CM)

Obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, solicito al despacho se sirva dar por **precluida** la etapa probatoria en el presente proceso, ya que desde el 11 de septiembre del presente año se le ordeno al perito dar respuesta a la objeción del dictamen por ERROR GRAVE, así mismo se le ordeno a la parte demandada cancelar los honorarios provisionales del perito y hasta la fecha no han dado tramite a dicho auto.

Conforme con lo anterior, le solicito al despacho se sirva dar traslado para alegatos de conclusión.

Del señor Juez,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL [illegible]

En la fecha 29 [illegible] 2013

Al Despacho SÍRVASE PROVEER
LO QUE EN DERECHO
CORRESPONDA

[illegible]
Secretario

128

CONSULTORIA ASESORIA Y FORMACION EMPRESARIAL

EXPERTO FINANCIERO

Rigo2001CO@HOTMAIL.COM

ESPECIALISTA EN UPAC Y UVR.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ
SECRETARIA
RECEPCION DE MEMORIALES
FECHA 19 DIC 2012
FOLIOS (13)
FIRMA

SEÑOR

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: AV VILLAS

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ

RADICACION 2.009-1305 (JUEZ 26 CM).

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL SEGÚN SOLICITUD DEL SEÑOR JUEZ

Respetado señor juez

RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie demi firma, con el acostumbrado respeto me permito rendir el Dictamen pericial solicitado por su señoría, aclarando que la parte demandante no ha cancelado los gastos decretados por su señoría y tampoco presto ninguna colaboración .

La parte demandadasolicita:

4.3. PERICIAL Designar y posesionar....

(....)

a. Determine según el historial de cobros y pagos frentea los limites fijados en la ley o autoridad monetaria, los intereses remuneratorios y de moracobrados y pagos en exceso, especificándolos; y determinar si latasa de interés remuneratorio , corriente y de mora, liquidado por la demandante, se realizó sobre unidades de valor real, o sobre pesos; y si el mismo es legal consultando decisiones de corte suprema de justicia, y de la corte constitucional.

RTA: los intereses fueron liquidados por el banco sobre saldos en unidades de valor real. No se evidencia ningún exceso porque el banco cumplió la metodología de la circular 07 de 2.000, emitida por la superintendencia. El crédito se otorgo inicialmente el 27/08/96,pero se veuna reestrucutración con fecha 29/03/1.999. en la que aparece una deuda por 1.531,5067 UPAC, por lo cual la reliquidación del banco se vislumbra en folio que reposa en el expediente.

b. Dictamine el PERITO, si para el crédito que se ejecuta desde su origen, teniendo en cuenta su monto, para su otorgamiento se fundamento en Declaración de rentay Complementariosde los demandados. (Art. 12 Decreto 663 de 1.993 Estatuto Organico Financiero).

RTA: para dar respuesta a tan importante interrogante al perito experto financiero no le consta si para el otorgamiento del crédito, la entidad se basó en la Declaración de Renta y Complementarios del solicitante como lo pide el apoderado del demandado en el punto 4.3. literal b (Artículo 120 del Estatuto Orgánico Financiero). Esta inquietud la puede dirigir directamente a la entidad financiera, ya que escapa de la orbita del experto financiero, es decirno requiere ningún cálculo financiero, para ser resuelto por el experto financiero, sino que es una información que está en poder del Banco e incluso del demandado.

c. Determine el perito, el valor real delo adeudado al momento de laconversión del crédito de UPAC a UVR.

RTA: para dar respuesta al interrogante es importante dilucidar lo siguiente:

El valor real adeudado al momento de la conversión a UVR es 193.769,9156 UVR .este es el saldo reliquidado a 31/12/1.999, es decir el saldo que ya tiene descontado el alivio otorgado y el estado al cliente con el que se debe iniciar la liquidación a partir de 2.000.

Anexo la liquidación respectiva donde se vislumbra el saldo al 31 de diciembre de 1.999. y de conformidad con la superintendencia circular 07/2.000.

Según el histórico de pagos el cliente adeudaba 1.437,5056 UPAC equivalentes a 231.114,9497 UVR, pero luego de descontar el alivio quedo un saldo por 193.607,6700 UVR que es casi idéntico al saldo reliquidado por 193.769,9156 UVR. La diferencia puede ser intereses pendientes porque el histórico solo muestra saldo de capital.

Cuestionario 7.5. solicitado por la parte demandada:

a. Con fundamento en la naturaleza del crédito dado en UPAC las sentencias de lahonorable Corte Suprema de Justicia sobre este sistemael valor del desembolso y los pagos realizados, teniendo en cuenta los pagos realizados practique liquidación y/o reliquidación del crédito.

RTA. Se anexa la liquidación respectiva de conformidad con la proforma metodología establecida por la superintendencia en Circular 007/2.000 de obligatorio cumplimiento para reliquidar con IPC(UVR) .

El proceso para la reliquidación es el siguiente:

Se toma el saldo del crédito a 31 de diciembre de 1.992, o el monto desembolsado si el crédito fuereposterior a dicha fecha, así:

a. Para créditos denominados en UPAC:
   i. Si el crédito fue desembolsado con anterioridad al 1 de enero de 1.993, se toma el saldo en UPAC a 31 de diciembre de 1.992 y se convierte a pesos con base en la cotizaciónde la UPAC en esa fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR correspondiente al 1 de enero de 1.993.
   ii. Si el crédito fue desembolsado con posterioridad al 1 de enero de 1.993, se toma el saldo en UPAC a la fecha del desembolso y se convierte a pesos utilizando la cotización dela UPAC en esa misma fecha. El resultado se divide por el valor en pesos de la UVR de ese día.
   iii. El número de UVR resultantes de aplicar lo indicado en los literales a y b, según el caso, constituye el monto o saldo inicial del crédito para efectos de la relquidacón.
   iv. La reliquidación se hace a partir de dicho monto o saldo inicial y de ahí en adelante se tomarán uno a uno los pagos realizados por el deudor en cada una de las fecha en que se hicieron. Tal como si el crédito efectivamente desde su inicio se hubiera denominado en unidades de valor real. Los pagos se aplicaran teniendo en cuenta lo siguiente:
   v. a. movimientos registrados durante la vida del crédito: del valor de cada amortización ordinaria o extraordinaria en pesos se descontarán los cobros por concepto deprimas de seguros y la porción de intereses moratorios, si fuere el caso. Hecho los descuentos anteriores , el monto en pesos resultante se divide

vi. por el valor de la UVR correspondiente a la fecha de cada pago y esa cantidad de UVR serán las que se abonarán al saldo del

vii. crédito. Esto se hará sucesivamente para cada uno de los movimientos que aparezcan registrados durante la vida del créditohasta el 31 de diciembre de 1.999.

viii. b la tasa de interés si el crédito estuviere en UPAC se reliquidará utilizando los mismos puntos adicionales que se tuvieren convenidos en la fecha de cada pago sobre la UVR. Por ejemplo, si un crédito se pactó a corrección monetaria más 18 y posteriormente se modificóa corrección monetaria más 16, estos puntos adicionales, 18 y 16 respectivamente se tendrán en cuenta para efectos de la reliquidación, según el que estuvierevigente el día de cadapago.

b. Determinar si la demandante incurrió en usura, especificándola:

Rta: de acuerdo con examen límite de tasas de interés y pruebas de auditoria ycon fundamento no aplica porque no hay ninguna usura.

En estos términos se da por terminado el cuestionario propuesto por la parte demandada y por su señoría el señor juez.

SOLICITUD DE PERITO CONTADOR

Solicito respetuosamente al señor juez se sirva requerir a la parte demandada para el pago de los gastos de $200.000,00 lo cual ha hecho caso omiso y a la vez solicito se sirva decretar los honorarios por tan importante labor realizada.

NOMBRE GUTIERREZ RIVERA JAIME ELABORADO RIGOBERTO AC
CREDITO No. 162419 0 CONSULTOR FINANCIERO.
cedula No. 91209650

ITEM	FECHA	PAGO	SEGUROS	C.MONETAR	MORA
1	27/08/1.996	0	0	0	0
2	27/09/1.996	272500	27,406	0	0
3	27/10/1.996	259213	13,772	0	0
4	27/11/1.996	259999	13,886	0	0
5	26/12/1.996	260059	13,961	0	0
6	27/01/1.997	260490	14,045	0	0
7	27/02/1.997	260,815	14,126	0	0
8	26/03/1.997	260,572	13,214	0	0
9	24/04/1.997	260,433	13,28	0	0
10	27/05/1.997	259408	13,368	0	0
11	25/06/1.997	259320	13,442	0	0
12	28/07/1.997	259087	13,534	0	0
13	27/08/1.997	259,594	14,293	0	0
14	26/09/1.997	302869	14,373	0	0
15	27/10/1.997	302,283	14,584	0	0
16	27/11/1.997	302283	14,584	0	0
17	22/12/1.997	1000000		0	0
18	26/12/1.997	301989	15,069	0	0
19	26/01/1.998	303855	15,156	0	0
20	27/02/1.998	304096	15,125	0	0
21	31/03/1.998	303920	15,378	0	0
22	30/04/1.998	310100	15,477	0	0
23	28/05/1.998	305193	15,567	0	0
24	26/06/1.998	306438	15,681	0	0
25	31/07/1.998	308068	15,981	0	0
26	28/08/1.998	310809	18,692	0	0
27	05/10/1.998	366528	16,962	0	0
28	30/10/1.998	369378	17,017	0	0
29	26/11/1.998	369289	17,225	0	0
30	29/12/1.998	371584	17420	0	0
31	27/01/1.999	373966	17,546	0	0
32	03/03/1.999	376,052	17,766	0	0
33	29/03/1.999	-41	17,847	0	0
34	30/04/1.999	511435	36,289	0	0
35	29/05/1.999	439426	18,194	0	0
36	29/06/1.999	434067	18,228	0	0
37	29/07/1.999	436340	18,262	0	0
38	31/08/1.999	433206	18,311	0	0
39	30/09/1.999	433206	18,332	0	0
40	02/11/1.999	435264	18,394	0	0

41	29/11/1.999	433102	18490	0	0
42	29/12/1.999	434161	18,517	0	0
43	31/12/1.999	0	0	0	0

ELABORADO POR RIGOBERTO ACOSTA T.
CONSULTOR FINANCIERO.
ESPECIALISTA EN UPAC Y UVR
ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL Y CONTRALORIA

OSTA T.

TASA INT.	SALDO $	PAGO	TASA	INTERESES	AMORTIZ	SALDO
18,00%	14.000.000	0	18%	0	0	213.859,3058
18,00%	0	3.693,54	18%	3.027,5336	666,0052	213.193,3006
18,00%	0	3.660,5777	18%	2.724,1727	936,405	212.256,8956
18,00%	0	3.624,6819	18%	3.200,1643	424,5176	211.832,3780
18,00%	0	3.589,5222	18%	2.804,0908	785,4314	211.046,9466
18,00%	0	3.566,2295	18%	3.084,7990	481,4305	210.565,5161
18,00%	0	3.529,1097	18%	2.980,9045	548,2052	210.017,3109
18,00%	0	3.467,5351	18%	2.587,1597	880,3754	209.136,9355
18,00%	0	3.381,0260	18%	2.768,4104	612,6156	208.524,3199
18,00%	0	3.309,1064	18%	3.143,8889	165,2175	208.359,1024
18,00%	0	3.257,0246	18%	2.758,1140	498,9106	207.860,1918
18,00%	0	3.201,9993	18%	3.133,8759	68,1234	207.792,0684
18,00%	0	3.166,3631	18%	2.846,1032	320,2599	207.471,8085
18,00%	0	3.689,3864	18%	2.841,7166	847,6698	206.624,1387
18,00%	0	3.689,4970	18%	2.925,1078	714,3892	205.909,7495
18,00%	0	3.593,2010	18%	2.914,9944	678,2966	205.231,4529
17,61%	0	12.395,0296	17,61%	2.292,8044	0	219.919,2869
17,61%	0	3.552,6829	17,61%	3.912.711	3.161,4118	216.757,8751
17,61%	0	3.548,4886	17,61%	3.006,7676	3.006,7676	216.216,1541
17,61%	0	3.509,5916	17,61%	3.096,6927	4.128.989	215.803,2552
17.615	0	3.412,8846	17,61%	3.090,7791	3.221.055	215.481,1497
17,61%	0	3.387,1871	17,61%	2.891,9921	4.951.950	214.985,9547
17,61%	0	3.248,2451	17,61%	2.691,2906	5.564.545	214.429,5002
17,61%	0	3.189,1531	17,61%	2.781,3291	4.078.240	214.021,6762
17,61%	0	3.153,5000	17,61%	3.354,8725	0	214.223,0487
17,61%	0	3.149,6668	17,61%	2.682,2384	4.674.284	213.755,6203
17,61%	0	3.731,1095	17,61%	3.640,3374	907.721	213.664,8482
17,61%	0	3.756,1208	17,61%	2.387,0206	1.369,1002	212.295,7480
17,61%	0	3.742,8532	17,61%	2.562,6041	1.180,2491	211.115,4989
17,61%	0	3.753,2948	17,61%	3.118,8234	6.344.714	210.481,0275
17,61%	0	3.760,5456	17,61%	2.730,1141	1.030,4315	209.450,5960
17,61%	0	3.712,1831	17,61%	3.283,2191	4.289.640	209.021,6320
17,61%	0	-1.822.385	17,61%	2.429,0941	0	211.632,9646
17,61%	0	4.773,3874	17,61%	3.031,0514	1.742,3360	209.890,6286
13,10%	0	4.197,5656	13,10%	2.062,9541	2.134,6115	207.756,0121
12,98%	0	4.116,9936	12,98%	2.164,6095	1.952,3841	205.803,6330
12,84%	0	4-123,3947	12,84%	2.053,5661	2.069,8286	203.733,8044
12,78%	0	4.078,4744	12,78%	2.227,4121	1.851,0623	201.882,7421
12,84%	0	4.062,3485	12,84%	2.014,4423	2.047,9062	199.834,8359
12,85%	0	4.062,7958	12,85%	2.196,1182	1.866,6776	197.968,1583

12,81%	0	4.030,1837	12,81%	1.773,0308	2.257,1529	195.711,0054
12,85%	0	4.023,9826	12,85%	1.954,2987	2.069,6839	193.641,3215
12,88%	0	0	12,88%	128,	0	193.769,9156

193
212

Atentamente

RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA

PERITO ACTUARIO CONSULTOR FINANCIERO.

Celulares 3212899698

Rigo2001co Hotmail.com

Banco AV Villas Extracto de Crédito

Deudor: GUTIERREZ RIVERA JAIME ENRIQUE
Cédula: 91203650
Crédito: 162419
Fecha Desembolso: 29/03/1999
Plazo Total Actual: 150
Plazo Restante a 31/12/1999: 141
Plan de Amortización Actual: Cuota fija en UVR
Tipo Cartera: Vivienda No Vis
Día Límite de Pago Mensual: 29
Tasa Pactada: 17.81%

Fecha Límite de Pago	Fecha de Pago	Cuotas Pag	Pago $	Cuotas_Por Cobrar $	Seguros $	Otros Seguros $	Honorarios $	Otros Gastos $	Extendidos $	Interes Mora $	Interes Corriente $	Interes Cobrados Cond. $	Capital	Capital Mora	Tasa EA% Mora	Número Días en Mora	Interés Mora	Tasa EA% Corriente	Número días Corriente	Interés Corriente	Interés Cobrados Cond.	Abono a Capital	Saldo Capital	Saldo Capital Pesos
			MOVIMIENTO EN PESOS												INTERES DE MORA			INTERES REMUNERATORIO				Credito en UVR		
29/04/1999	30/04/1999	1	331,434	0	36,249	0	0	0	0	33	224,998	0	136,212			1	0.0025	17.81%	31	212.382	0.0000	98.172	1,521.1487	22,224,338
29/05/1999	29/05/1999	1	420,420	0	24,194	0	0	0	0	0	240,362	0	178,607			0	0.0000	13.20%	30	117.399	0.0000	111.199	1,510.1290	22,343,015
29/06/1999	29/06/1999	1	434,067	0	24,228	0	0	0	0	0	250,036	0	165,852			0	0.0000	13.21%	31	118.874	0.0000	106.092	1,499.3203	22,435,988
29/07/1999	29/07/1999	1	436,34	0	24,262	0	0	0	0	0	242,735	0	171,343			0	0.0000	13.21%	30	112.702	0.0000	111.028	1,488.4174	22,505,936
29/08/1999	31/08/1999	1	433,206	0	24,216	0	0	0	0	75	231,752	0	162,088			2	0.0047	13.19%	31	117.427	0.0000	103.121	1,478.3012	22,667,101
29/09/1999	30/09/1999	1	433,206	0	18,517	0	0	0	0	37	232,190	0	162,646			1	0.0023	13.18%	31	136.243	0.0000	100.634	1,466.1219	22,692,880
29/10/1999	02/11/1999	1	433,264	0	18,394	0	0	0	0	160	245,029	0	171,680			4	0.0098	13.16%	30	130.292	0.0000	101.302	1,457.3914	22,743,903
29/11/1999	29/11/1999	1	420,022	0	18,481	0	0	0	0	0	233,051	0	161,381			0	0.0000	12.16%	31	132.861	0.0000	98.253	[illegible]	[illegible]
29/12/1999	29/12/1999	1	434,145	0	18,517	0	0	0	0	0	245,302	0	170,342			0	0.0000	13.13%	30	147.790	0.0000	107.687	1,437.3054	22,884,620
	31/12/1999	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	201,134.9677	[illegible]
29/12/1999	01/01/2000	0	22,779,814	0	0	0	0	0	0	0	3,867	0	22,773,987			0	0.0000	0.00%	0	274.2033	0.0000	27,367.2777	193,667.8700	20,857,313
29/01/2000	29/01/2000	1	404,864	0	12,201	0	0	0	0	0	276,798	0	110,482			0	0.0000	17.81%	31	2,683.4774	0.0000	1,064.2983	192,[illegible]	19,999,0[illegible]
29/02/2000	02/03/2000	1	404,864	0	12,254	0	0	0	0	0	265,161	0	123,968			2	0.0000	16.59%	31	2,128.6798	0.0000	1,182.3393	191,381.0625	20,064,409
29/03/2000	30/03/2000	1	403,139	0	12,244	0	0	0	0	0	244,874	0	144,941			1	0.0000	16.19%	29	2,296.6013	0.0000	1,339.4000	190,021.6377	20,226,379
29/04/2000	03/05/2000	1	313,428	0	12,496	0	0	0	0	0	252,499	0	47,433			4	0.0000	15.21%	31	2,214.8363	0.0000	4,353.340	189,368.3977	20,610,651
29/05/2000	08/06/2000	1	323,818	0	12,608	0	0	0	0	0	253,734	0	24,458			8	0.0000	15.08%	30	2,278.2334	0.0000	4,928.756	189,073.3741	20,893,216
29/06/2000	30/06/2000	1	330,513	0	12,592	0	0	0	0	0	278,297	0	33,628			1	0.0000	16.52%	31	2,311.6639	0.0000	3,306.496	188,752.9343	20,572,438
29/06/2000	01/08/2000	0	1,329	0	0	0	0	0	0	0	1,329	0	0			0	0.0000	0.00%	0	139.314	0.0000	0.0000	188,752.9343	21,024,408
29/07/2000	01/08/2000	1	373,724	0	13,390	0	0	0	0	4	283,996	0	78,136			3	0.0023	17.57%	30	2,330.6798	0.0000	7,013.9702	186,031.3275	20,940,479
29/08/2000	01/09/2000	1	342,811	0	13,836	0	0	0	0	36	291,432	0	35,651			3	0.3715	17.60%	31	2,617.3400	0.0000	4,988.324	187,331.4442	20,853,243
29/09/2000	02/10/2000	1	316,847	0	13,836	0	0	0	0	22	245,313	0	36,834			3	0.1929	14.50%	31	2,172.3304	0.0000	3,276.796	187,274.0140	20,819,336
29/10/2000	31/10/2000	1	292,891	0	13,636	0	0	0	0	18	225,901	0	37,816			2	0.1908	13.81%	30	2,014.5396	0.0000	3,360.037	186,207.3088	20,673,929
29/11/2000	29/11/2000	1	308,327	0	13,689	0	0	0	0	0	232,739	0	60,149			0	0.0000	13.91%	31	2,073.3218	0.0000	5,228.857	183,871.8136	20,87[illegible]
29/12/2000	02/01/2001	1	300,844	0	13,788	0	0	0	0	0	223,872	0	39,484			4	0.0000	13.91%	30	2,001.0429	0.0000	5,254.995	181,443.1148	20,672,032
29/01/2001	31/01/2001	1	310,486	0	13,864	0	0	0	0	24	233,258	0	61,362			2	0.2090	13.91%	31	2,066.4904	0.0000	5,421.481	184,899.8480	20,889,082
28/02/2001	02/03/2001	1	332,84	0	18,767	0	0	0	0	28	226,798	0	89,249			3	0.2251	15.63%	31	1,991.8730	0.0000	7,838.634	164,114.1296	20,983,771
29/03/2001	02/04/2001	1	317,852	0	18,835	0	0	0	0	30	223,858	0	76,212			4	0.4341	13.91%	29	1,918.7834	0.0000	6,703.876	162,634.8388	21,717,741
29/04/2001	02/05/2001	1	338,124	0	18,930	0	0	0	0	40	240,371	0	81,103			3	0.3770	13.91%	31	2,043.2774	0.0000	6,899.406	162,770.8883	21,482,659
29/05/2001	29/05/2001	1	334,012	0	17,672	0	0	0	0	0	233,876	0	83,060			0	0.0000	13.91%	30	1,966.7386	0.0000	6,963.191	162,051.4492	21,646,721
29/06/2001	03/07/2001	1	344,023	0	17,110	0	0	0	0	34	243,233	0	83,476			4	0.4362	13.91%	31	2,028.8055	0.0000	6,918.342	181,253.6251	21,726,273
29/07/2001	03/08/2001	1	337,298	0	17,101	0	0	0	0	70	235,262	0	84,962			5	0.5788	13.91%	30	1,936.5042	0.0000	7,068.631	180,848.7718	21,713,180
29/08/2001	29/08/2001	1	343,843	0	17,674	0	0	0	0	0	241,800	0	86,303			0	0.0000	13.91%	31	2,009.2987	0.0000	7,171.708	179,861.2008	21,841,010
29/09/2001	01/10/2001	1	343,131	0	17,011	0	0	0	0	0	241,421	0	86,657			2	0.0000	13.91%	31	2,000.2742	0.0000	7,199.661	179,212.1347	21,797,497
29/10/2001	30/10/2001	1	338,767	0	17,041	0	0	0	0	14	232,243	0	88,469			1	0.1125	13.91%	30	1,929.6212	0.0000	7,316.960	178,460.2387	21,573,802
29/11/2001	30/11/2001	1	347,680	0	17,201	0	0	0	0	14	240,764	0	89,701			1	0.1125	13.91%	31	1,996.1641	0.0000	7,399.836	177,740.2387	21,545,786
29/12/2001	02/01/2002	1	340,619	0	19,310	0	0	0	0	0	232,716	0	88,581			4	0.0000	13.91%	30	1,916.6570	0.0000	7,293.806	177,016.6749	21,492,871
29/01/2002	30/01/2002	1	352,548	0	19,303	0	0	0	0	16	238,688	0	93,541			1	0.1266	13.91%	31	1,969.8547	0.0000	7,687.446	176,241.9293	21,445,792
28/02/2002	28/02/2002	1	341,245	0	19,313	0	0	0	0	0	232,057	0	94,877			0	0.0000	13.43%	31	1,896.7260	0.0000	7,873.147	175,478.8348	21,466,632
29/03/2002	27/03/2002	1	350,814	0	19,383	0	0	0	0	0	236,174	0	95,211	0.0000	0.00%	0	0.0000	13.89%	29	1,912.6583	0.0000	7,715.1090	174,703.1056	21,369,946
29/03/2002	27/03/2002	0	1,039	0	0	0	0	0	1,039	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	174,703.1056	21,369,946
29/04/2002	30/04/2002	1	337,731	0	22,280	0	0	0	-107	173	238,033	0	97,211	7,795.728	20.57%	1	13.597	13.91%	31	1,966.4202	0.0000	7,795.728	173,023.7389	21,713,873
29/04/2002	30/04/2002	0	433	0	0	0	0	0	433	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	173,023.7389	21,713,873
29/05/2002	30/05/2002	1	338,820	0	21,475	0	0	0	-617	174	238,867	0	99,156	7,878.633	20.47%	1	13.837	13.91%	30	1,897.9132	0.0000	7,878.633	173,131.8697	21,790,460
29/06/2002	03/07/2002	1	362,260	0	21,927	0	0	0	-624	508	238,777	0	103,076	7,964.632	20.80%	4	55.789	13.91%	31	1,889.3124	0.0000	7,964.632	172,230.4036	21,872,254
29/07/2002	30/07/2002	1	335,390	0	21,48	0	0	0	-7,452	178	238,732	0	107,644	8,031.613	20.87%	1	13.927	13.91%	30	1,880.8141	0.0000	8,031.613	171,334.2647	21,890,667
29/08/2002	28/08/2002	1	373,873	0	21,460	0	0	0	8,327	0	228,044	0	104,034	0.0000	0.00%	0	0.0000	13.91%	31	1,870.8885	0.0000	8,142.399	170,720.0158	21,817,949
29/09/2002	28/08/2002	0	87	0	0	0	0	0	87	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	170,720.0158	21,812,849
29/09/2002	02/10/2002	1	364,098	0	21,510	0	0	0	-920	732	236,184	0	105,21	8,228.142	20.80%	4	55.789	13.91%	31	1,862.5499	0.0000	8,228.142	169,897.2016	21,732,072
29/10/2002	01/11/2002	1	366,423	0	21,533	0	0	0	41	336	237,392	0	108,287	8,318.016	20.64%	3	41.807	13.91%	30	1,813.9714	0.0000	8,318.016	169,065.4000	21,868,157
29/11/2002	03/12/2002	1	368,169	0	21,387	0	0	0	-322	759	237,806	0	102,295	8,438.633	20.80%	4	55.789	13.91%	31	1,844.6899	0.0000	8,408.633	168,224.1047	21,885,875
29/12/2002	02/01/2003	1	378,930	0	22,272	0	0	0	-661	901	238,064	0	110,271	8,500.636	20.87%	5	69.779	13.91%	30	1,825.7177	0.0000	8,500.636	167,374.4481	21,797,791
29/01/2003	31/01/2003	1	373,721	0	22,274	0	0	0	1,228	362	237,927	0	113,944	8,593.423	20.80%	2	27.814	13.91%	31	1,828.4515	0.0000	8,593.423	166,511.3067	21,891,400

28/02/2003	27/02/2003	1	374,705	0	22,179	0	0	0	586	0	238,071	0	113,919	0.0000	0.00%	0	0.0000	13.90%	31	1,816.0596	0.0000	8,690.210	163,646.0858	21,714,425
28/02/2003	27/02/2003	0	295	0	0	0	0	0	295	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	163,646.0858	21,714,425
29/03/2003	31/03/2003	1	379,343	0	23,356	0	0	0	-465	0	239,897	0	116,553	8,782.013	0.00%	2	0.0000	13.91%	29	1,807.5766	0.0000	8,782.013	164,747.8845	21,867,537
29/04/2003	30/04/2003	1	383,686	0	23,587	0	0	0	-322	183	241,16	0	119,076	8,877.854	20.67%	1	13.827	13.91%	31	1,797.9972	0.0000	8,877.854	163,880.1011	21,980,745
29/05/2003	31/05/2003	1	387,958	0	23,647	0	0	0	-325	371	242,545	0	121,72	8,974.621	20.40%	2	27.333	13.91%	30	1,788.3189	0.0000	8,974.621	162,982.6593	22,104,709
29/06/2003	01/07/2003	1	391,571	0	23,589	0	0	0	740	0	243,188	0	124,064	9,072.533	0.00%	1	0.0000	13.91%	31	1,778.5240	0.0000	9,072.533	162,075.5656	22,161,611
29/07/2003	28/07/2003	1	391,353	0	23,551	0	0	0	86	0	242,201	0	125,714	0.0000	0.00%	0	0.0000	13.90%	30	1,767.6404	0.0000	9,174.946	161,157.8912	22,081,715
29/07/2003	28/07/2003	0	82	0	0	0	0	0	82	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	161,157.8912	22,081,715
29/08/2003	01/09/2003	1	391,059	0	23,663	0	0	0	-786	572	240,708	0	126,904	9,271.572	20.84%	3	41.801	13.91%	31	1,758.6050	0.0000	9,271.572	160,230.7340	21,931,485
29/09/2003	29/09/2003	1	393,550	0	23,935	0	0	0	705	0	239,518	0	128,597	0.0000	0.00%	0	0.0000	13.91%	31	1,748.4518	0.0000	9,372.700	159,293.4640	21,820,893
29/10/2003	30/10/2003	1	392,187	0	23,082	0	0	0	0	212	238,763	0	130,148	9,475.113	20.87%	1	13.987	13.91%	30	1,738.2703	0.0000	9,475.113	158,345.9527	21,750,013
29/10/2003	30/10/2003	0	598	0	0	0	0	0	598	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	158,345.9527	21,750,013
29/11/2003	29/11/2003	1	392,033	0	23,3	0	0	0	-599	0	237,678	0	131,754	0.0000	0.00%	0	0.0000	13.91%	31	1,727.9116	0.0000	9,578.482	157,388.1035	21,649,078
29/11/2003	29/11/2003	0	16	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	157,388.1035	21,649,078
29/12/2003	29/12/2003	1	393,211	0	23,092	0	0	0	-16	0	236,679	0	133,445	0.0000	0.00%	0	0.0000	13.91%	30	1,717.4665	0.0000	9,682.797	156,419.8640	21,556,737
29/12/2003	29/12/2003	0	65	0	0	0	0	0	65	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	156,419.8640	21,556,737
29/01/2004	29/01/2004	1	396	0	23,39	0	0	0	-1,454	0	236,533	0	135,531	0.0000	0.00%	0	0.0000	13.91%	31	1,706.8995	0.0000	9,788.624	155,440.9415	21,521,968
29/02/2004	01/03/2004	1	401,829	0	26,24	0	0	0	767	0	236,722	0	138,1	9,895.540	0.00%	1	0.0000	13.91%	31	1,696.2241	0.0000	9,895.540	154,451.3876	21,534,939
29/03/2004	30/03/2004	1	403,869	0	24,964	0	0	0	104	193	237,39	0	141,016	1,000.3420	20.67%	1	13.827	13.91%	29	1,685.4201	0.0000	1,000.3420	153,451.0454	21,631,646
29/04/2004	28/04/2004	1	407,833	0	24,816	0	0	0	549	0	238,382	0	144,095	0.0000	0.00%	0	0.0000	13.90%	31	1,673.5717	0.0000	1,011.6284	152,439.4171	21,733,325
29/04/2004	28/04/2004	0	211	0	0	0	0	0	211	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	152,439.4171	21,733,325
29/05/2004	03/06/2004	1	410,209	0	25,089	0	0	0	-1,64	998	238,928	0	146,853	1,022.2878	20.77%	5	69.455	13.91%	30	1,662.4745	0.0000	1,022.2878	151,417.1294	21,748,353
29/06/2004	25/06/2004	1	413,361	0	25,624	0	0	0	405	0	238,169	0	148,963	0.0000	0.00%	0	0.0000	13.91%	31	1,652.5198	0.0000	1,033.4456	150,383.6837	21,676,654
29/07/2004	30/07/2004	1	415,595	0	25,912	0	0	0	545	200	237,708	0	151,352	1,044.7320	20.67%	1	13.827	13.91%	30	1,641.0517	0.0000	1,044.7320	149,338.9517	21,632,168
29/08/2004	03/09/2004	1	416,232	0	25,823	0	0	0	-771	1,009	236,743	0	153,428	1,056.1309	20.77%	5	69.455	13.91%	31	1,629.6306	0.0000	1,056.1309	148,282.8210	21,541,646
29/09/2004	30/09/2004	1	416,000	0	25,689	0	0	0	-74	201	235,076	0	155,108	1,067.6587	20.67%	1	13.827	13.91%	31	1,618.1011	0.0000	1,067.6587	147,215.1623	21,387,254
29/10/2004	02/11/2004	1	418,000	0	25,665	0	0	0	602	858	233,877	0	157,096	1,079.2986	20.80%	4	55.628	13.91%	30	1,606.4665	0.0000	1,079.2986	146,135.8635	21,270,601
29/11/2004	02/12/2004	1	417,911	0	26,027	0	0	0	-115	607	232,59	0	159,002	1,091.0854	20.75%	3	41.841	13.91%	31	1,594.6797	0.0000	1,091.0854	145,044.7809	21,137,137
29/12/2004	29/12/2004	1	418,430	0	25,705	0	0	0	854	0	230,937	0	160,954	0.0000	0.00%	0	0.0000	13.91%	30	1,582.7794	0.0000	1,102.9968	143,941.7851	21,001,985
29/12/2004	29/12/2004	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	143,941.7851	21,001,985
29/01/2005	03/02/2005	1	419,000	0	25,928	0	0	0	-1,144	1,022	229,954	0	163,24	1,115.0389	20.87%	5	69.776	13.91%	31	1,570.7400	0.0000	1,115.0389	142,826.7446	20,909,624
28/02/2005	02/03/2005	1	421,917	0	25,862	0	0	0	273	409	229,438	0	165,958	1,127.1935	20.80%	2	27.814	13.91%	31	1,558.5717	0.0000	1,127.1935	141,699.5514	20,839,235
29/03/2005	31/03/2005	1	425,627	0	26,285	0	0	0	-29	413	229,695	0	169,267	1,139.4927	20.80%	2	27.814	13.91%	29	1,546.2771	0.0000	1,139.4927	140,560.0587	20,879,677
29/04/2005	04/05/2005	1	430,000	0	26,337	0	0	0	-265	1,047	230,085	0	172,796	1,151.9567	20.87%	5	69.776	13.91%	31	1,533.8597	0.0000	1,151.9567	139,408.1020	20,911,861
29/05/2005	01/06/2005	1	432,133	0	26,285	0	0	0	250	630	229,552	0	175,596	1,164.5095	20.84%	3	41.801	13.91%	30	1,521.2718	0.0000	1,164.5095	138,243.6125	20,845,702
29/06/2005	05/07/2005	1	434,000	0	26,28	0	0	0	-444	1,267	228,548	0	178,569	1,177.2106	20.84%	6	83.603	13.91%	31	1,508.5514	0.0000	1,177.2106	137,066.4021	20,765,785
29/07/2005	09/08/2005	1	435,511	0	26,296	0	0	0	-1,886	2,336	227,643	0	181,124	1,190.0565	20.86%	11	153.379	13.91%	30	1,495.7061	0.0000	1,190.0565	135,876.3454	20,680,056
29/08/2005	05/09/2005	1	438,311	0	26,164	0	0	0	1,438	1,487	225,919	0	183,302	1,203.0310	20.85%	7	97.599	13.91%	31	1,482.7312	0.0000	1,203.0310	134,673.3144	20,519,741
29/09/2005	14/10/2005	1	436,899	0	26,174	0	0	0	-1,76	3,188	223,954	0	185,333	1,216.1667	20.86%	15	209.168	13.91%	31	1,469.5977	0.0000	1,216.1667	133,457.1487	20,357,725
29/10/2005	04/11/2005	1	439,488	0	25,974	0	0	0	1,832	1,26	222,548	0	187,874	1,229.4505	20.55%	6	82.478	13.91%	30	1,456.3347	0.0000	1,229.4505	132,227.7180	20,206,227
29/11/2005	02/12/2005	1	440,000	0	26,436	0	0	0	1,34	641	221,12	0	190,463	1,242.8550	20.84%	3	41.801	13.91%	31	1,442.9079	0.0000	1,242.8550	130,984.8630	20,072,915
29/12/2005	10/01/2006	1	441,865	0	26,469	0	0	0	452	2,57	219,463	0	192,912	1,256.4244	20.86%	12	167.367	13.91%	30	1,429.3527	0.0000	1,256.4244	129,728.4586	19,918,527
29/12/2005	10/01/2006	0	4,135	0	0	0	0	0	4,135	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	129,728.4586	19,918,527
29/01/2006	27/02/2006	1	441,589	0	26,378	0	0	0	-4,148	3,869	218,091	0	195,639	1,270.1385	17.54%	29	381.037	13.91%	31	1,415.6399	0.0000	1,270.1385	128,458.3002	19,786,433
29/01/2006	27/02/2006	0	4,011	0	0	0	0	0	4,011	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	128,458.3002	19,786,433
28/02/2006	11/03/2006	1	438,879	0	26,255	0	0	0	-4,021	2,001	216,415	0	198,232	1,283.9973	17.36%	11	129.589	13.91%	31	1,401.7798	0.0000	1,283.9973	127,174.3029	19,635,919
28/02/2006	11/03/2006	0	1,121	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,116	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0324	0.0000	72.349	127,167.0680	19,632,804
29/03/2006	17/04/2006	1	440,206	0	24,506	0	0	0	-5,234	5,19	215,918	0	201,945	1,297.8772	15.79%	19	204.988	13.91%	29	1,387.6835	0.0000	1,297.8772	125,869.1956	19,584,837
29/04/2006	04/05/2006	1	449	0	24,118	0	0	0	4,6	764	214,561	0	204,937	1,312.0365	14.27%	5	48.876	13.91%	31	1,373.5158	0.0000	1,312.0365	124,557.1593	19,457,445
29/05/2006	13/06/2006	1	446,300	0	24,396	0	0	0	-3,208	2,749	213,766	0	208,397	1,326.3454	17.15%	15	174.762	13.91%	30	1,359.2096	0.0000	1,326.3454	123,230.8139	19,380,792
29/06/2006	10/07/2006	1	447,090	0	24,293	0	0	0	-2,972	2,125	212,133	0	211,514	1,340.8132	18.08%	13	134.369	13.91%	31	1,344.7582	0.0000	1,340.8132	121,889.9987	19,228,171
29/07/2006	08/08/2006	1	457,917	0	24,206	0	0	0	4,89	1,936	210,628	0	214,436	1,355.4453	18.29%	10	123.436	13.91%	30	1,330.1094	0.0000	1,355.4453	120,534.5536	19,068,997
29/07/2006	08/08/2006	0	2,085	0	0	0	0	0	2,085	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	120,534.5536	19,068,997
29/08/2006	09/09/2006	1	447,652	0	24,128	0	0	0	-8,919	2,015	206,138	0	224,29	1,412.1028	16.80%	11	126.851	13.71%	31	1,297.8226	0.0000	1,412.1028	119,122.4504	18,920,662
29/09/2006	11/10/2006	1	441,000	0	24,537	0	0	0	-3,813	2,149	190,248	0	227,482	1,426.2510	16.93%	12	154.729	12.70%	31	1,192.7708	0.0000	1,426.2510	117,696.1992	18,772,155
29/10/2006	14/11/2006	1	454,000	0	24,911	0	0	0	6,855	3,118	188,592	0	230,524	1,440.5275	18.49%	16	194.859	12.70%	30	1,178.4988	0.0000	1,440.5275	116,255.6714	18,604,085
29/11/2006	18/12/2006	1	445,000	0	25,457	0	0	0	-2,978	3,805	186,084	0	232,581	1,454.9495	19.05%	19	257.786	12.70%	31	1,164.0786	0.0000	1,454.9495	114,800.7220	18,351,308
29/12/2006	10/01/2007	1	445,000	0	25,071	0	0	0	-1,71	2,289	184,082	0	235,328	1,469.5156	18.05%	12	142.929	12.70%	30	1,149.5085	0.0000	1,469.5156	113,331.2065	18,148,835
29/01/2007	17/02/2007	1	457,815	0	25,2	0	0	0	8,514	3,371	182,315	0	238,455	1,484.2265	16.63%	19	209.811	12.70%	31	1,134.7996	0.0000	1,484.2265	111,846.9800	17,969,148
29/01/2007	17/02/2007	0	2,147	0	0	0	0	0	2,147	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	111,846.9800	17,969,148
28/02/2007	31/03/2007	1	431,039	0	25,049	0	0	0	-2,175	2,393	161,745	0	244,025	1,499.0982	7.19%	31	147.109	11.20%	31	9,936.592	0.0000	1,499.0982	110,347.8815	17,962,556
28/02/2007	31/03/2007	0	3,761	0	0	0	0	0	3,761	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	110,347.8815	17,962,556
29/03/2007	26/04/2007	1	379,610	0	25,223	0	0	0	-4	2,231	107,224	0	248,955	1,514.0987	8.42%	28	134.408	7.33%	29	6,521.318	0.0000	1,514.0987	108,833.7654	17,894,807
29/04/2007	26/04/2007	1	356,585	0	24,608	0	0	0	0	0	120,372	0	251,605	0.0000	0.00%	0	0.0000	8.38%	31	7,320.861	0.0000	1,530.2242	107,303.5592	17,643,202
29/04/2007	26/04/2007	0	1,805	0	0	0	0	0	1,805	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	107,303.5592	17,643,202
29/05/2007	29/05/2007	1	424,343	0	24,581	0	0	0	-1,827	0	144,644	0	256,945	0.0000	0.00%	0	0.0000	10.17%	30	8,695.034	0.0000	1,544.5814	105,758.9778	17,595,263
29/05/2007	29/05/2007	0	657	0	0	0	0	0	657	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	105,758.9778	17,593,263
29/06/2007	31/07/2007	1	462,200	0	25,113	0	0	0	-8,232	6,706	176,871	0	261,74	1,560.0480	18.96%	32	399.687	12.64%	31	1,054.2027	0.0000	1,560.0480	104,198.9298	17,482,185
29/07/2007	13/08/2007	1	423,000	0	25,048	0	0	0	-47,83	3,153	173,338	0	264,493	1,575.6552	19.05%	15	187.785	12.70%	30	1,043.3490	0.0000	1,575.6552	102,623.2706	17,226,485
29/08/2007	18/09/2007	1	519,796	0	24,744	0	0	0	50,486	4,209	172,779	0	267,585	1,591.4475	19.05%	20	250.327	12.70%	31	1,027.5791	0.0000	1,591.4475	101,031.8255	16,987,279
29/08/2007	18/09/2007	0	2,654	0	0	0	0	0	2,654	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	101,031.8255	16,987,279
29/09/2007	04/10/2007	1	462,608	0	24,158	0	0	0	-2,655	1,011	169,578	0	270,074	1,607.3801	19.04%	5	62.541	12.70%	31	1,011.6456	0.0000	1,607.3801	99,424.4453	16,705,425
29/09/2007	04/10/2007	0	6,392	0	0	0	0	0	6,392	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	99,424.4453	16,705,425

29/10/2007	30/11/2007	1	463,112	0	24,558	0	0	0	-6,394	6,753	167,336	0	272.88	1,623.4733	19.03%	32	460.498	12.70%	30	9,933.300	0.0000	1,625.4733	97,800.967	16,436,774
29/11/2007	30/11/2007	1	464,868	0	25,036	0	0	0	-572	210	164,810	0	276.612	1,639.7280	19.05%	1	12.340	12.70%	30	9,792.785	0.0000	1,639.7280	96,161.241	16,163,184
29/12/2007	29/01/2008	1	471,118	0	24.71	0	0	0	577	6,538	162,05	0	280.512	1,656.1432	19.00%	31	386.985	12.70%	30	9,628.632	0.0000	1,656.1432	94,505.098	15,995,319
29/12/2007	29/01/2008	0	4,882	0	0	0	0	0	4,882	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	94,505.098	15,995,319
29/01/2008	04/03/2008	1	472,000	0	24,865	0	0	0	-7,187	6,079	161,649	0	283.744	1,672.7351	17.55%	33	405.635	12.70%	31	9,467.886	0.0000	1,672.7351	92,832.363	15,868,015
29/02/2008	02/04/2008	1	485,513	0	24,913	0	0	0	2,289	5,163	160,817	0	292.292	1,689.4718	13.43%	33	298.398	12.70%	31	9,295.362	0.0000	1,689.4718	91,142.891	15,768,433
29/03/2008	02/04/2008	0	44,487	0	0	0	0	0	44,487	0	0	0	0	0.0000		0	0.000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	91,142.891	15,768,433
29/03/2008	12/04/2008	1	450,000	0	27,673	0	0	0	-46,309	1,834	136,148	0	296.633	1,706.4014	11.29%	14	105.468	11.98%	29	8,636.824	0.0000	1,706.4014	89,436.489	15,548,204
29/04/2008	16/05/2008	1	483,324	0	27,433	0	0	0	1,63	3,632	148,266	0	302.553	1,723.4573	17.91%	17	208.043	11.94%	31	8,443.853	0.0000	1,723.4573	87,713.0505	15,397,925
29/04/2008	16/05/2008	0	4,326	0	0	0	0	0	4,326	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	87,713.0505	15,397,925
29/05/2008	05/07/2008	1	497,095	0	27,981	0	0	0	-4,385	8,106	156,305	0	309.59	1,740.7430	18.73%	37	455.797	12.70%	30	8,782.858	0.0000	1,740.7430	85,972.287	15,290,095
29/05/2008	05/07/2008	0	3,905	0	0	0	0	0	3,905	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	85,972.287	15,290,095
29/06/2008	15/08/2008	1	509,285	0	27,297	0	0	0	-3,949	9,949	134,81	0	316.178	1,758.1710	18.68%	45	555.227	12.70%	31	8,608.516	0.0000	1,758.1710	84,214.116	15,144,320
29/07/2008	15/08/2008	1	495,735	0	27,384	0	0	0	-6,019	3,363	131,644	0	319.343	1,775.7598	18.99%	13	187.342	12.70%	30	8,432.460	0.0000	1,775.7598	82,438.1646	14,829,179
29/08/2008	04/09/2008	1	506,944	0	26,847	0	0	0	6,042	1,312	148,988	0	321.716	1,793.3413	19.00%	6	74.921	12.70%	31	8,254.655	0.0000	1,793.3413	80,644.815	14,555,549
29/08/2008	04/09/2008	0	7,296	0	0	0	0	0	7,296	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	80,644.815	14,555,549
29/09/2008	26/01/2009	1	250,000	0	28,136	0	0	0	-282,432	27,079	147,143	0	330.082	1,811.5000	19.00%	119	1,486.043	12.70%	33	8,075.115	0.0000	1,811.5000	78,833.315	14,363,031
29/09/2008	06/02/2009	0	270,900	0	0	0	0	0	270	0	0	0	0	0.0000		0	0.0000	0.00%	0	0.0000	0.0000	0.0000	78,833.315	14,587,423

*) Las discriminaciones que no se incluyen son anteriores al nacimiento de la UVR o no se encuentran disponibles en históricos

201

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE TRAMITE Y FALLOS DE BOGOTA

11 SEP. 2012

Bogotá D.C.

PROCEO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2009-13

Este despacho ordena al perito darle respuesta a la objeción de dictamen presentada por la parte demandada, por ERROR GRAVE, así como a desarrollar los puntos que dieron lugar a pedir la prueba pericial.

Así mismo se le ordena a la parte demandada la cancelación de $200.000, pesos, esto con el fin de cancelar los honorarios provisionales del perito

NOTIFIQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 89
Hoy 13 SEP. 2012
El Secretario

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZALEZ

202
217

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
En la fecha 29 ENE
Al Despacho SÍRVASE PROVEER
LO QUE EN DERECHO
CORRESPONDA.
31

2009-1305

Bogotá D.C, 4 de febrero de 2013

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
SECRETARIA
RECEPCIÓN MEMORIALES
FECHA 01 FEB. 2013
FOLIOS (1)
FIRMA

Señores
BANCO AV VILLAS
Dra.
MIREYA ALEXANDRA MOLINA.
Ciudad.

Número Proceso 2009-1305.

ACUERDO DE PAGO.

Referencia: Crédito Hipotecario N° 0001624196.

En mi calidad de deudora morosa de los créditos referidos y con el deseo de poder llegar a un acuerdo de pago que beneficie a las partes.
En días pasados se envió una solicitud ante ustedes de acuerdo de pago el cual ustedes respondieron de manera negativa a nuestras necesidades, en esta segunda instancia reiteramos nuestra VOLUNTAD, de llegar a un acuerdo de pago. Sabemos que en estos casos las calamidades personales no son prioridad para la entidad .por lo tanto solo me remito a hacer un ofrecimiento para el pago total de la deuda de SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (7´200.000.).
Lo anterior, atendiendo la situación vulnerable en la que me encuentro actualmente debido a que soy cabeza de hogar y bajo mi responsabilidad dependen económicamente mis hijos.

Ya que el primer deudor de esta obligación no asumió mas con sus obligaciones familiares ni financieras. Voluntariamente realizo esta petición ante ustedes.

AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA A LA ANTERIOR QUEDO ATENTA A SU PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA.

Atentamente:

Myriam C. Rodríguez

Myriam Consuelo Rodríguez Gutiérrez
C.C. 35.314. 641.
Celular: 311 23782 96
Dirección: Calle 78 f bis 111d 15.

ANEXO Copia: Defensor del Consumidor Banco AV VILLAS Dr. CARLOS MARIO SERNA
ANEXO Copia: Juzgado QUINTO civil municipal.de descongestión Proceso... 130500.

Copia Angela Rosas

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL [illegible] DE DESCONGESTIÓN

En la fecha 01 FEB 2013

Al Despacho EL PROCESO ESTÁ AL DESPACHO.

31 Secretaria

2044

219

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ, D.C., *RAD: 2009-1305*

06 FEB 2013

De conformidad con el Art. 238 numeral 4° del C. de P.C., se corre traslado del dictamen pericial que antecede aportado por el Auxiliar de la Justicia - Perito RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días.

Una vez vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

Del escrito que antecede, proveniente de la parte aqui demandada, téngase como agregado al plenario y el contenido del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ

M.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05

Hoy 08 FEB. 2013

El Secretario Ad Hoc

GERARDO ANDRÉS SANABRIA MUÑOZ

305

300

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E.S.D.

PROCESO No. 2.009-1305

DEMANDNATE AV VILLAS

DEMANDADO: JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ
SECRETARIA
FOLIO DE MEMORIAL ESE
FECHA 11 MAR. 2013
FOLIOS 11 30
FIRMA

ASUNTO: SOLICITUD Honorarios Definitivos por Dictamen Pericial rendido y SOLICITUD LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR EL NO PAGO DE LOS GASTOS DECRETADOS DEL PROFESIONAL DE LA JUSTICIA .

RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi Rublica, con el debido respeto respetuosamente solicito AL SEÑOR Juez, se sirva Decretar los Honorarios Definitivos toda vez que según Auto de fecha 6 de febrero de 2.013, no encuentro ninguna objeción al Dictamen Rendido en diciembre del 2.012,

Por lo anterior solicito se sirvan fijar los Honorarios Definitivos pr la gestión realizada , de conformidad con los Artículos 239 del CPC, y demás normas concordantes

Estimo con todo respeto por la calidad, profesionalismo, objetividad del dictamen realizado la suma de $ 2.000.000,00 equivalentes aproximadamente a 3 y medio SMMLV.

Así mismo respetuosamente solicito se sirva Librar Mandamiento de pago por los Gastos decretados y no pagados por el señor JAIME ENRIQUE GUTIERREZ demandado en el proceso de la referencia. Y a favor del Suscrito RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA , por la suma de $200.000,00 mas los intereses legales de conformidad con la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 334 y 335 del CPC y demás normas concordantes.

Respetuosamente, del señor Juez y su digno despacho y cargo.

RIGOBERTO ACOSTA TARAZONA

T.P.No. 62.659-T

República de Colombia
DE BOGOTÁ
05 MAR 2012
Al Despacho SIRVASE PROVEER
EN DERECHO.
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRAMITE Y FALLOS DE BOGOTA

Bogotá D.C.

20 MAR 2013

RAD: 2009-1305

Estudiando el plenario y por ser procedente, el Despacho encuentra;

Evacuadas todas las pruebas decretadas, por lo tanto, declara precluido el período probatorio. En consecuencia, se concede a las partes el término común de cinco (5) días para presentar sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 015*
Hoy
El Secretario 22 MAR. 2013
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

WM.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRAMITE Y FALLOS DE BOGOTA

Bogotá D.C.

20 MAR 2013

RAD: 2009-1305

Estudiando la petición del folio 205, por no ser procedente el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: La petición hecha por el perito auxiliar de la justicia designado en autos, no es acogida por el Despacho toda vez que el extremo pasivo que solicito la práctica de la prueba pericial es la Señora Myriam Consuelo Rodríguez Gutiérrez, la cual tiene amparo de pobreza de conformidad al Art. 161 del C.P.C., el Señor Jaime Enrique Gutiérrez Rivera fue notificado en debida forma de conformidad al Art 320 ibídem, quien en oportunidad procesal guardo silencio.

SEGUNDO: Al ver el peritaje y la objeción resuelta por el auxiliar, el despacho encuentra que es evidente el trabajo que llevo a cabo fielmente el perito, sin embargo no es posible fijar honorarios definitivos en el presente litigio, menos orden de apremio, por las razones expuestas, más sin embargo se le reconocen los gastos provisionales que fueron sufragados en su totalidad por el perito y no por ninguna de las partes, para lo cual estima que sean pagados a favor del perito Rigoberto Acosta Tarazona la suma de $400.000.oo, por los esfuerzos, estudios y experticias realizadas, esto a cargo de quien sea vencido en juicio, lo cual se tendrá en cuenta en la etapa procesal pertinente, esto es la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 015*
Hoy
El Secretario 22 MAR. 2013
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

WM.

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGETION
E. S. M.

223

REF: PROCESO **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE **AV VILLAS**
DEMANDADO **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ Y OTRA**
RADICACIÓN **2009-1305 (Juzgado 26 C.M.)**

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a usted con el fin de presentar dentro del término los alegatos de conclusión y en consideración a los siguientes argumentos, comedidamente solicito a su señoría se sirva declarar imprósperas las excepciones planteadas.

Como se desprende del Pagare base de la acción ejecutiva, los señores MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ Y JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA, firmaron el Pagare 162419, en UPAC , sistema de financiación para vivienda, valido para la fecha de otorgamiento del título valor, no obstante y por orden legal, el sistema UPAC desapareció, tomando su lugar el sistema de amortización UVR, ordenándose que todos los documentos que se hubiesen constituidos en UPAC por el solo ministerio de la ley, se les realizaba la conversión a Uvr.

Tal como se manifestó al descorrer el traslado de la contestación de la demanda, los valores relacionados en el acápite de PRETENSIONES, son claros en cuanto a los saldos adeudados por los demandados, donde además, se encuentran descontadas cada una de las cuotas pagadas hasta antes de la presentación de la demanda; por lo tanto, la obligación es clara y exigible y hasta la fecha no se ha demostrado el pago o abonos no tenidos en cuenta por el Banco.

Las liquidaciones y cobro de intereses, se sujetan en un todo, a las exigencias legales, conforme se aprecia en los documentos que fueron presentados como base de la demanda y no es cierto que se esté cobrando sumas diferentes bajo la modalidad de intereses. Todo lo cual, es sustentado en el peritaje presentado por el auxiliar de la justicia, en donde confirma que tanto la reliquidación, como los abonos e intereses cobrados, están ajustados a la ley.

Por lo expuesto, solicito muy respetuosamente se sirva desestimar las excepciones propuestas por la parte demandada y en su lugar proferir sentencia a favor de la entidad demandante, con base en las pretensiones, los hechos y las pruebas aportadas que reposan en el proceso, con la demanda y con el escrito descorriendo las excepciones.

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ
SECRETARIA
RECEPCION DE MEMORIALES
FECHA 08 ABR. 2013
FOLIOS (1)
FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRAMITE Y FALLO EJECUTIVOS
(ACUERDO No. PSAA11-7912 de 9 de marzo de 2011)
Código No. 110014003705

Bogotá, D. C., Treinta (30) de Abril de Dos Mil Trece (2013)

Radicado 2009-1305
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON TITULO HIPOTECARIO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra JAIME ENRIQUE GUTIÉRREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 7912 de Abril de 2011, del C. S. de la J., creó este Juzgado para **"TRÁMITE Y FALLO"**, enviado por reparto, del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, se avoca conocimiento del presente proceso ejecutivo de menor cuantía con titulo hipotecario de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra JAIME ENRIQUE GUTIÉRREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

Procede el Juzgado a proferir sentencia, para lo cual se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES PROCESALES

Petitum

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva de menor cuantía, con titulo Hipotecario contra JAIME ENRIQUE GUTIÉRREZ RIVERA Y MYRIAM CONSUELO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ., para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 162419.

1. Por la cantidad de 19.132;8059 UVRs, correspondientes a 10 cuotas de capital vencidas, desde el 29 de octubre de 2008 a julio 29 de 2009.
2. Por los intereses moratorios del anterior capital, causados desde que se causo cada cuota, liquidados al 19.65%, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 59.699,9947 UVRs, correspondientes al capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios del anterior capital, causados desde la presentación de la demanda, liquidados al 19.65%, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Por el pagaré N° 5471420006200009

1. Por la suma de $2'243.116.oo, como capital contenido en el pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios del anterior capital, causados desde la presentación de la demanda, liquidados al 19.65%, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Supuestos Fácticos

Como soporte de las pretensiones instauradas alegó el demandante, que los demandados, suscribieron los pagarés N°162419 y 5471420006200009, recibieron en calidad de mutuo comercial el 29 de marzo de 1999, la cantidad de 1.531.5067 UPAC, de conformidad con la ley 546 de 1999, todas las obligaciones pactadas en UPAC, se convierten en UVR, realizada la conversión a 31 de diciembre de 1999 se adeudan 231.114,9341 UVR.

Los pagarés 162419 y 5471420006200009 presentados y la hipoteca contenida en la escritura 431 de febrero 2 de 1987 corrida en la notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, contienen una obligación clara, expresa y exigible, prestando mérito ejecutivo para su cobro.

Trámite Procesal

El demandante presento la demanda el 11 de agosto de 2009, verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley para la demanda y los títulos valores, mediante proveído adiado 17 de febrero de 2010, fue librado mandamiento ejecutivo. Los demandados se notificaron así la demandada MYRIAM CONSUELO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, personalmente por apoderado judicial, y a JAIME ENRIQUE GUTIÉRREZ RIVERA, por 320, el apoderado de la demandada, dentro del término legal contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

1- Excepción Improcedencia de ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2- Excepción Cobro de lo no debido

3- Excepción Cobro excesivo de interés, aplicación de sanción y pérdida de intereses.

4- Excepción Nom Adimpleti Contractus – Contrato no cumplido.

5- Excepción Posición dominante e inequitativa, desequilibrante.

6- Excepción Improcedencia de la clausula aceleratoria.

Basándose en los hechos que adelante se analizarán.

Por auto del 30 de septiembre de 2010, tuvo por notificado al demandado JAIME ENRIQUE GUTIÉRREZ RIVERA, por art. 320 del C.P.C., y se corrió traslado a la parte activa para que se pronuncie sobre las excepciones presentadas por la parte pasiva, el 15 de Octubre de 2010 la actora dentro del término legal, descorrió el traslado de las excepciones, oponiéndose a su prosperidad, por auto adiado el 18 de julio de 2011 se abrió el asunto a pruebas, por auto del 20 de marzo de 2013, se cerró la etapa probatoria, y se procedo a correr traslado a las partes para alegatos de conclusión, término dentro del cual, la parte demandante hizo uso de su derecho el 8 de abril de 2013, la parte demandada guardo silencio, por lo que previa fijación en lista entró el presente asunto al Despacho para su decisión de fondo.

Evacuadas las etapas procesales pertinentes, procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponda con apoyo en estas,

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales

Es ostensible el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos por la ley para dictar sentencia de mérito, la competencia se encuentra debidamente asignada; las partes son legalmente capaces y se encuentran debidamente notificadas y representadas dentro del proceso; la demanda formalmente está adecuada al procedimiento y el trámite que se imprimió a la misma es el señalado para esta clase de procesos. Entonces, como no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado en esta causa se dictará sentencia de mérito.

Presupuestos Sustanciales De La Acción Ejecutiva

El proceso ejecutivo en cualquiera de sus modalidades tiene como característica especial el dar certeza y determinación al derecho sustancial pretendido en la demanda; certidumbre que otorga el documento que se aporta con el libelo ejecutor, esto es, la Escritura Pública, N° 2884 del 3 de mayo de 1984, corrida en la Notaria 6 de Bogotá, además se aporto también el titulo valor pagaré N° 2000-00300570 y el certificado de libertad para demostrar la vigencia de la hipoteca en el folio de matricula N° 50C-0745066. Para que haya lugar a proferir una orden de pago, el documento sobre el cual se finca la pretensión ejecutiva debe cumplir las exigencias previstas por el artículo 488 del Código de la ley de enjuiciamiento civil.

En ese orden, ejecutivamente pueden demandarse "*las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba*

contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción ..." (lo subrayado es del despacho).

Cabe memorar el valor que encierra cada expresión contemplada en la norma a efectos de entender el hilo conductor del problema jurídico sometido en este asunto, como primera medida la norma establece que la obligación -a efectos de acudir a la jurisdicción para su ejecución-, debe ser ***EXPRESA***, es decir, que se patentice, que no haya necesidad de hacer razonamiento alguno, que no se necesite rodeo mental de ningún tipo para inferir del documento la obligación debida, o mejor aún que al simple recorrido con la vista aparezca llana la misma. Que sea ***CLARA***, o sea, que no lleve a confusión ni a los otorgantes ni a los tenedores, expresando diafanamente quién es el sujeto activo, el llamado a reclamar de otro, y a su vez quién será el obligado a su cumplimiento, a avenirse a la satisfacción de la obligación. Que sea ***EXIGIBLE***, es decir que la misma este determinada en el tiempo mediante día, mes y año, o en cualquier forma de vencimiento siempre que esta sea admitida normativamente para el titulo valor, de esta forma el deudor se constituye en mora, condición que se verifica bien porque es una obligación pura y simple o porque sometida a plazo o condición este se cumplió. Que ***CONSTE EN DOCUMENTOS***, es decir, que conste por escrito, que sea una obligación para el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ella se incorpora, a fin de constituirse en una obligación civil y no natural, titulos que se caracterizan fundamentalmente en reposar en un escrito. Por último que ***PROVENGAN DEL DEUDOR***, es decir que sea este el que estampe su firma de aceptación de la deuda a la que se obliga, es el destinatario de la acción directa del cobro, y debe ostentar tal calidad de obligado directo en el documento base de la acción.

CASO BAJO EXAMEN

Análisis del título ejecutivo

El documento sobre el cual se soportan las pretensiones ejecutivas, lo constituye, la Escritura Pública, N° 431 del 2 de febrero de 1987, corrida en la Notaria 29 de Bogotá y los pagarés N°162419 y 5471420006200009.

Los documentos citados, revelan con claridad las obligaciones contenidas, relacionadas con las sumas de dinero ejecutadas en el presente. Entonces, resulta de los referidos títulos valores, el desprendimiento de manera inequívoca e irreprochable de las obligaciones reclamadas por el demandante.

De otra parte, téngase en cuenta que el hecho de no haberse tachado ni redargüido de falso los documentos en los cuales se encuentran contenidas las prestaciones demandadas, les da el carácter de prueba idónea en contra de los ejecutados.

Concerniente a la exigibilidad, siendo la obligación pura y simple, la fecha de vencimiento estipulada en la misma sin temor a equívocos, invoca en él, el cumplimiento de esta característica.

Así las cosas, no existe el menor resquicio de duda sobre la presencia de las condiciones exigidas por el artículo 488, del C. de P. C. y 620 del C. de Cio., atendidas las formalidades de los artículos 621 y 709 ibidem, relacionadas con el mérito ejecutivo de los títulos que soportan las obligaciones reclamadas.

En virtud de lo anterior, procedente se hace descender al examen del medio exceptivo propuesto,

ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES

1- *Excepción Improcedencia de ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.*

Aduce el representante de la demandada, que no se puede ordenar mandamiento de pago en UVRS, ya que esta unidad que reemplazo al peso como unidad monetaria, no son sumas de dinero a voces del art. 554 del C.P.C., es claro en determinar y no cabe otra interpretación distinta. Ya que es, el pago de la obligación en dinero y no equivalente en dinero, entonces no podrá seguirse la obligación en lo equivalente en dinero sino expresamente en una suma especifica de dinero. Tampoco podrá ordenar seguir la ejecución por $2'243.116.oo, como capital insoluto ya que se encuentra afectado por las siguientes excepciones que propongo.

Desciende el despacho sobre este medio para indicar lo siguiente, del estudio de los pagares aportados como base de la ejecución, y de la garantía extendida sobre las obligaciones mutuarias referidas, se aprecia que dichas obligaciones, fueron contraídas y estipuladas por las partes en UPAC, se observa de la demanda, que el deudor suscribió con la corporación una hipoteca abierta de primer grado, la cual se pacto en U.P.A.C., En atención a lo expuesto en los artículos del C.C., 1602. Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Igualmente el 1603, ibidem, nos indica que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

En tal sentido dicha obligación fue cambiada a UVR, no de manera caprichosa sino por disposición de la ley. De igual manera de salir el mandamiento de pago antes de 1999, de la expedición de la ley 546 de 1999, el mandamiento se hubiese referido a unidades de poder adquisitivo UPAC art. 1° ley 546/99, por tal motivo este medio no prosperara.

2- Excepción Cobro de lo no debido

Refiere el defensor, que esta excepción guarda relación con las siguientes y que tienen que ver con los pagos realizados frente a la aplicación de los mismos en consideración a la formulas utilizadas por la demandante que encareció e imposibilito el pago del crédito y de conformidad con el peritazgo solicitado.

Sobre dicho tema, la ley 546/99, en su capitulo v, trata el tema del régimen de financiación de vivienda a largo plazo, para mayor claridad el articulo 17, nos refiere las condiciones de los créditos de vivienda individual. Sin perjuicio de lo establecido en el articulo primero de la presente ley, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, que tendrán que estar denominados exclusivamente en UVR, de acuerdo con los siguientes criterios generales:
1. Estar destinados a la compra de vivienda nueva o usada o a la construcción de vivienda individual.
2. Tener una tasa de interés remuneratoria, calculada sobre la UVR, que se cobrará en forma vencida y no podrá capitalizarse. Dicha tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberán expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Ahora, lo que solicita el acreedor, es el pago de su crédito, toda vez que el, cumplió con su parte de entregar el dinero, el obligado deberá pagar el crédito en las condiciones fijadas en el contrato, adicional el gobierno nacional, intervino dicha actividad, la cual dio como resultado un alivio a los deudores, razón por la cual, una vez dado el proceso de alivio, los deudores seguian con sus obligaciones, y en caso de existir atrasadas, es meramente lógico que estas sean las reclamadas por el acreedor, que es lo que nos ocupa en este evento, igualmente se advierte que de peritaje, que las cuotas cobradas, están ajustadas a la realidad crediticia, por tal razón esta excepción tampoco prosperara.

3- Excepción Cobro excesivo de interés, aplicación de sanción y pérdida de intereses.

Manifiesta el profesional del derecho, que el demandante utilizo formulas que desbordan los topes para liquidar los intereses, y aun cayendo en usura agravando la situación económica y financiera de la demandada, colocándola en imposibilidad de pagar, toda vez que a mas pago mas saldo.

En este sentido, se indicara lo siguiente, al tenor del acervo probatorio, la entidad acreedora, inicio proceso ejecutivo, en contra de los demandados a fin de obtener el pago de las cuotas vencidas y las futuras con ocasión de la clausula aceleratoria, en vista del incumplimiento de los obligados, en tal evento la demandante probo que

el contrato de mutuo que suscribieron las partes, se hizo sobre la linea de crédito comercial, es decir que los deudores tomaron el dinero dado en mutuo y lo invirtieron en cualquier eventualidad que quisieran, de alli que la corporación ofreció para esa época la linea que era conocida y usada por los clientes regularmente, el crédito se podía dar en pesos o en Upac, al momento de suscribir la solicitud de crédito. De igual manera al momento de llenar y firmar los pagarés los deudores entendieron y aceptaron que el crédito era en Upac, y que la linea que escogieron era la de un crédito mercantil, en ningún momento la corporación entrego en mutuo dinero alguno, en la linea de crédito de vivienda. De alli tenemos que entender entonces que los fallos de la H. Corte Constitucional, están encaminados a aclarar las normas que obligan a los créditos de vivienda. Un aspecto importantísimo en esta controversia era el interés pactado por las partes y que el togado en defensa de sus clientes manifestó que eran ilegales, rallando con la usura por estar por encima de lo permitido por la ley 546 de 1999, reglamentación clara sobre el tema de los créditos de vivienda, pues en tal sentido entratandoce de crédito de vivienda, seria oportuno de parte de este despacho declarar que existió usura, pero al observar que el crédito no fue otorgado bajo la linea de vivienda sino crédito a titulo de mutuo comercial con intereses, queda desdibujada cualquier inquietud, sobre que la corporación financiera demandante halla desbordado los límites de la usura, cobrando por encima de los topes máximos permitidos por la ley 546/99. En tal sentido hemos de referirnos a la Sentencia C-955 de julio 26 de 2000, que indica que es razonable, cobrar en el crédito simultáneamente la corrección monetaria y los intereses, pues la corrección refleja la pérdida del poder adquisitivo del dinero y los intereses lo que hacen es cubrir esa perdida. En gracia de discusión queda someramente analizado el medio expuestos por el representante legal de la deudora sin que este prospere.

4- Excepción Nom Adimpleti Contractus – Contrato no cumplido.

Manifiesta el togado en defensa de los intereses de la ejecutada, que hay contrato no cumplido. En efecto la demandante utilizando la formula más onerosa en su beneficio, incumple el contrato hipotecario y por ende el implícito titulo bese de la ejecución que predica, no obligando a la demandada a cumplirlo.

Sobre la teoria que plantea el profesional del derecho en representación de la obligada, el despacho le indica que de conformidad con el articulo 1609 de nuestro Código Civil, que trata la eventual "PURGA DE LA MORA"., Cuando nos refiere que en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

En este aspecto es claro que las obligaciones surgen de un contrato de mutuo, mediante el cual la Corporación entrega un dinero a la obligada, quien se compromete a devolver dicho dinero, en el tiempo y en las condiciones pactadas, de entrada se observa que la Corporación cumplió su parte, mas no la obligada quien incumplió, razón por la cual el acreedor acude al concurso de la jurisdicción civil, para que se le

procure su pago. En tal razón este despacho o acogerá la tesis del togado de la defensa, declarando impróspera esta excepción.

5- Excepción Posición dominante e inequitativa, desequilibrante. Y 6- Excepción Improcedencia de la clausula aceleratoria.

Sobre el tema, refiere el defensor de la deudora, que la clausula aceleratoria, es entendible desde todo punto de vista de equidad y justicia, que al obtenerse un crédito por cierto tiempo y cierta suma de dinero, el banco ha estudiado la capacidad de pago del deudor y si este puede o no cumplir los pagos.

Al sobrevenir el incumplimiento demostrándose a través de los pagos realizados la forma y el monto en que se realiza, es deficiente que la capacidad del deudor ha mermado, ha sufrido tropiezos que no le permiten por el momento cumplir con la obligación; y, si no ha podido cumplir con el pago total de lo adeudado, razón por la cual en esas circunstancias de exigencias de pago total de lo adeudado.

Se coloca en imposibilidad de cumplir y así verse amenazado en sus derechos fundamentales de vivienda digna y de la vida, en el entendido que al tomarse medidas de embargo sobre el bien (vivienda), se ven amenazados dichos derechos.

Así la exigencia del pago total de la obligación, en el entendido de la corte Constitucional, que expone en tutela 661 de 2001. Donde niega el mandamiento de un orden justo, no permitiendo un equilibrio contractual, deviniendo de la posición dominante de la entidad financiera frente al usuario ya que son los que fijan los requisitos y condiciones de los créditos, tasas de interés, sistemas de amortización, teniendo los bancos las atribuciones que les colocan en posición de preeminencia desde la cual pueden con sus acciones u omisiones desconocer o amenazar derechos fundamentales. Que autorizados por el estado para prestar un servicio público, gozan de presunción de veracidad en los usuarios.

En cuanto a la improcedencia de la clausula aceleratoria, el art. 19 de la ley 546/99, reza: *Intereses de mora.* Reglamentado por el Decreto Nacional 2204 de 2005. En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente Ley, no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas.

En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratoria que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial o se someta el incumplimiento a la justicia arbitral en los términos establecidos en la correspondiente cláusula compromisoria. El interés moratorio incluye el remuneratorio.

Desciende el despacho sobre las teorías planteadas por el representante de la ejecutada para indicarle lo que en derecho corresponda, del estudio de la norma en comento que hace el profesional del derecho, se evidencia que efectivamente la ley 546/99, prohibe de manera expresa el cobro anticipado del crédito o la denominada clausula aceleratoria, en dicho evento, estaría en curso la entidad financiera no solo de graves sanciones de parte de la Superintendencia financiera, sino que además estaría violando normas de orden público, como son las consagradas en la ley 546/99.

Es por ello que de lo observado en el plenario, se puede observar, que la entidad financiera no ha cobrado extrajudicialmente el total de la obligación, por el contrario dando cumplimiento a la norma en comento, solo con la presentación de la demandada, está haciendo uso de su derecho de exigir la totalidad del crédito otorgado. En tal sentido por lo someramente expuesto este medio no prosperara.

Así las cosas, no se encuentra fundamento en estas excepciones y por lo tanto se despachan no probadas.

En virtud de lo anterior, el despacho le indica a la parte pasiva que mientras en el plenario no se comprueben sus aseveraciones, no podrá aceptarse las afirmaciones, por no estar acorde con medios probatorios reales, por cuanto en dicha parte recae la carga de la prueba de conformidad con lo establecido en el Art. 177 del C. de P. C.

Es por ello que en desarrollo, a lo preceptuado, en el articulo 187 del C.P.C., *"apreciación de las pruebas, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos"*. (El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba).

Colofón de lo expuesto es que se ordenará seguir adelante con la ejecución, con la respectiva condena en costas.-

DECISIÓN

En mérito de lo considerado, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por el representante de la demandada de conformidad a las consideraciones desplegadas con antelación.

SEGUNDO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada.

CUARTO: **DEVOLVER**, las diligencias al Juzgado 26 Civil Municipal, una vez terminado el trámite de Descongestión.

QUINTO: **DISPONER** que las partes presenten la liquidación el crédito conforme a lo señalado en el artículo 521 del C. de P. C.

SEXTO: **PRACTICAR** la liquidación de costas conforme a lo señalado por el Art. 393 ibidem. Incluyendo en ellas la suma de $300.000.oo, como agencias en derecho.

SEPTIMO: **ORDENAR** el avaluó y posterior remate de los bienes que se hayan cautelados, y los que se llegaren a cautelar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

NÉSTOR ALEXIS FUENTES RODRÍGUEZ

234

234

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2. Edificio Hernando Morales

j5cmdb@gmail.com

EDICTO

El JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Informa:

1. Que el día 30 de abril de 2013 profirió Sentencia en el proceso que a continuación se describe:

JUZGADO D ORIGEN CIVIL M/PAL	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
26	2009-1305	E. HIPOTECARIO *DE MENOR*	BANCO AV VILLAS	JAIME RODRIGUEZ Y OTRA

2. Que dicha Sentencia no fue notificada a las partes dentro de los tres días siguientes a su emisión.

3. Que en consecuencia, según lo dispuesto por el artículo 323 del C.P.C. modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1, mod. 152., procede el despacho a notificar la sentencia por edicto.

FIJACIÓN	
FECHA	HORA
7 de mayo de 2013	8 AM

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZALEZ

Secretario

DESFIJACIÓN	
FECHA	HORA
9 de mayo de 2013	5 PM

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZALEZ

Secretario

Hoy 7 de mayo de 2013, siendo las 8 AM, en lugar visible de la secretaría.

RAMÓN IGNACIO PANTALEÓN ORTEGA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

ADRIANA CAROLINA PANTALEÓN LIZARAZÚ
BOURNEMOUTH UNIVERSITY, ENGLAND

234
235

Señores.

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA, D. C. de DESCONGESTION.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2. Edificio MORALES MOLINA

E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTACIÓN
DE BOGOTÁ
Recibido Hoy 15 MAY. 2013
Hora: 10:53am
Folios: 4
Recibido por

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad: 026 – 2009 – 1305
De. AV. VILLA
Contra. MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ
JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
Asunto: APELACION SENTENCIA.

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA, mayor de edad e identificado como aparece en mi firma, obrando como Apoderado de la Actora dentro de la referencia, en su nombre y representación Interpongo Recuso de APELACION contra la SENTENCIA de fecha Abril 30 de 2013, notificada mediante Edicto.

DE LA SENTENCIA.

Sobre los aspectos que ésta parte no comparte de la Sentencia y considera ser procedente la prosperidad de las excepciones.

Dice el sentenciador con relación a la excepción de improcedencia de ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, que el contrato de hipoteca se pactó en U.P.A.C. aplicando el Art. 1602 y 1603 del C. C., sobre la legalidad del mismo y su ejecución de buena fe en términos de: "... *y por consiguiente obligan, no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella. En tal sentido dicha obligación fue cambiada a UVR, no se manera caprichosa sino por disposición de la ley. De igualo manera de salir el mandamiento de pago antes de 1999, de la expedición de la ley 546 de 1999, el*

mandamiento hubiese referido a unidades de poder adquisitivo UPAC art. 1 ley 549/99, por tal motivo este medio no prosperara. " (sic).

Descongestión en su fallo a hoja 8 y 9:

"En cuanto a la improcedencia de la cláusula aceleratoria ... Es por ello que de lo observado en el plenario, se puede observar, que la entidad financiera no ha cobrado extrajudicialmente el total de la obligación, por el contrario dando cumplimiento a la norma en comento, solo con la presentación de la demanda, está haciendo uso de su derecho de exigir la totalidad del crédito otorgado. En tal sentido por lo someramente expuesto este medio no prospera."

FUNDAMENTOS DE LA APELACION.

Los contratos celebrados por las partes evidentemente son ley entre ellos cuando, como dice la misma norma "legalmente celebrado", y su ejecución obviamente debe ser de Buena Fe.

La Parte jamás discute la legalidad del contrato, porque otra hubiese sido la excepción y/o la actuación frente a un contrato ilegal.

Lo que la Parte aduce en su excepción es apoyado y amparado en la MISMA LEY PROCESAL DE ORDEN PUBLICO Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, tanto para las partes como para la Administración de Justicia, que no merece interpretación distinta por ser muy claro el precepto en decir: *" Art. 554 del C. de P.C. – La demanda para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados ..."*, es decir, refiere en términos claros y precisos, EN DINERO. ¸y aún más allá, dice el Art. 555 de la misma obra que el juez librará mandamiento ejecutivo en la forma prevista en los artículos 497 y 498, disponiendo el 498 del C. de P. C., en términos de si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, y, si se trata de obligaciones en moneda extranjera y el pago deba realizarse en moneda colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Como podemos apreciar, estamos refiriendo a sumas de dinero, y la UVR ni el anterior UPAC son DIVISAS.

Criterio que se ajusta indefectiblemente a la norma procesal, que no permite interpretación analógica porque es muy clara.

Ahora bien, lo que la Parte recibió FUE DINERO efectivo MONEDA LEGAL COLOMBIANA, y ello es lo que debe, DINERO, no siendo las UVR DINERO NI MUCHO MENOS REPRESENTACIÓN DE DINERO, lo que debió acontecer fue precisamente basarse en el valor de la UVR al momento de la Demanda y solicitarse su Pago en dinero efectivo, porque lo que se debe es dinero, no intangibles.

De allí que no se comparte el criterio en sentencia, estando llamada a prosperar la excepción., lo cual se solicita a la superioridad.

Otro aspecto de suma importancia, lo es lo que se ha denominado ACELERACION del PAGO, que como se advierte, equivocadamente su procedencia se ha interpretado con la presentación de la demanda en que se solicite el pago acelerado, lo que es erróneo, y contrario a las voces del Art. 488 del C. de P.C., que refiere a poderse demandar obligaciones claras, expresas, y EXIGIBLES, cuando a la presentación de la demanda no se ha hecho exigible lo que se ha dado en llamar cobro acelerado; no es con la Presentación de la Demanda en que se solicita el Pago acelerado, toda vez que el Art. 427 del C. de P. C, en su parágrafo 2, numeral 6 establece el Proceso Verbal, para la declaración anticipada de extinción del plazo de una obligación o de cumplimiento de una condición suspensiva; luego sería inapropiado proceder a la ejecución de lo que no se ha vencido sin haberse solicitado previamente la extinción del plazo y se hubiere decretado ésta, vano sería entonces la disposición legal creada para ello si se burlara de la misma con interpretaciones acomodadas.

Al caso que nos ocupa, no obra dentro del plenario, el agotamiento del previo Proceso Verbal y su fallo que permita el cobro anticipado de lo que no se ha vencido, y así acelerar el Pago.

Es que dada la posición dominante del Banco es que ocurre toda clase de atropellos, pues, si no se ha podido cumplir con unas cuotas, mucho menos en cinco días con todo el momento de lo adeudado, ello es de por

222
738

sí una considerable desventaja que conduce al traste la estabilidad de una familia y su patrimonio.

En cuanto al cobro de intereses, será entonces que un crédito de libre inversión, permite violar la prohibición del cobro de intereses sobre intereses?, las normas son para cumplirlas dado el espíritu que les acompaña, y más en Colombia como Estado de Derecho., por ello, al obtenerse pagos de interés sobre interés se está incumpliendo además de la norma que le cabe a las transacciones en dinero dado a mutuo, se está atentando contra el Derecho Fundamental de la Familia en tener un techo propio, y la estabilidad misma de la Familia., y de hecho incumpliendo contrato al cobrar sobre lo legal.

Solicito a la superioridad se sirva considerar las afirmaciones realizadas en los acápites de las excepciones propuestas y lo aquí razonado declarando procedente las excepciones.

Respetuosamente,

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA
CC. 13.250.781 de Cúcuta
TP. No. 22580 del C. S. de la j.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA

En la fecha 16 MAY 2013

Al Despacho Con RECURSO DE APELACIÓN PARTE demandada.

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

223

234

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

04 JUN 2013

RAD: 2009-1305

Como quiera que el recurso de apelación visto a folios 220 a 222, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada fue presentado en el tiempo, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: En los términos del artículo 354 del C.P.C. modificado por el artículo 15 de la Ley 1395 de 2010, **se CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto-, el anterior recurso interpuesto en contra de la sentencia de fecha treinta (30) de abril de 2013.

SEGUNDO: Por el recurrente dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el presente recurso, suministre las expensas necesarias para expedir copia íntegra de todo el expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por Secretaria procédase a la remisión del expediente a la Oficina Judicial *"REPARTO"*. Líbrese oficio remisorio.

NOTIFIQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 031*
Hoy
El Secretario 06 JUN 2013
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

WM.

224

240

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ
SECRETARIA
RECEPCION DE MEMORIALES 11 JUN. 2013
FECHA
FOLIOS (3)
FIRMA

Señor
JUEZ 5 DESCONG MUNCIPAL
BOGOTA D.C.

Ref : Proceso No. 2009 – 01235
MOTORES Y TABLEROS ELECTRICOS LTDA contra **ELECTROBODEGA LTDA**

Asunto: LIQUIDACION DEL CRÉDITO

CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, mayor de edad con cédula de ciudadania No. 80.425.534 de Usaquén, abogado en ejercicio con T.P. No. 141.001 del C. de la J. domiciliado y residente en la carrera 8 No. 38 – 33 Oficina 1204 en la ciudad de Bogotá obrando como APODERADO de la parte demandante MOTORES Y TABLEROS ELECTRICOS LTDA al Señor Juez con todo respeto dentro del proceso de la referencia me permito:

PRESENTAR

al señor Juez la liquidación del crédito a las tasas de intereses de mora emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de vigencia de las mismas tasas de acuerdo a cada Resolución de la entidad oficial así:

1 Valor Capital **Factura No.** 36833 $ **4,598,240.00** **Fecha Vto** 30-Nov-2006

			Tasa máxima mora Superintendencia			Tasa Superintendencia Financiera	
Fecha inicio liquidación	hasta el dia	Dias	Efect Anual	Tasa Mes vencido	Valor Intereses	Resolución	Vigencia Tasa de mora
30-Nov-2006	31-Dec-2006	31	22.61	1.7128%	$ 81,385	Res. 1715	Oct/Dic-2006
01-Jan-2007	31-Mar-2007	89	20.75	1.5833%	$ 215,989	Res. 0008	Enero 05 - Marzo 31 2007
01-Apr-2007	30-Jun-2007	90	25.12	1.8851%	$ 260,041	Res. 0428	Abril 01 - Junio 30 2007 y At
01-Jul-2007	30-Sep-2007	91	28.51	2.1123%	$ 294,624	Res. 1086	Julio 01 - Septiembre 30 200
01-Oct-2007	31-Dec-2007	91	31.89	2.3335%	$ 325,471	Res. 1742	Octubre 01 - Diciembre 31 2
01-Jan-2008	31-Mar-2008	90	32.75	2.3886%	$ 329,498	Res. 2366	Enero 01 - Marzo 31 2008
01-Apr-2008	30-Jun-2008	90	32.88	2.3973%	$ 330,694	Res. 0474	Abril 01 - Junio 30 2008
01-Jul-2008	30-Sep-2008	91	32.27	2.3577%	$ 328,848	Res. 1011	Julio 01 - Septbre 30 2008
01-Oct-2008	31-Dec-2008	91	31.53	2.3102%	$ 322,220	Res. 1555	Octubre 01- Dcbre 31 2008
01-Jan-2009	31-Mar-2009	89	30.705	2.2565%	$ 307,822	Res. 2163	Enero 01- Marzo 31 2009
01-Apr-2009	30-Jun-2009	90	30.420	2.2379%	$ 308,715	Res. 0388	Abril 01- Junio 30 2009
01-Jul-2009	30-Sep-2009	91	27.975	2.0768%	$ 289,574	Res. 0937	Julio 01 - Septiembre 30 200
01-Oct-2009	31-Dec-2009	91	25.920	1.9392%	$ 270,480	Res. 1486	Octubre 01 - Diciembre 31 2
01-Jan-2010	31-Mar-2010	89	24.210	1.8231%	$ 248,699	Res. 2039	Enero 01- Marzo 31 2010
01-Apr-2010	30-Jun-2010	90	22.965	1.7377%	$ 239,707	Res. 0699	Abril 01- Junio 30 2010
01-Jul-2010	30-Sep-2010	91	22.410	1.6993%	$ 237,022	Res. 1311	Julio 01 - Septbre 30 2010
01-Oct-2010	31-Dec-2010	91	21.315	1.6232%	$ 226,404	Res. 1920	Octubre 01 - Diciembre 31 2
01-Jan-2011	31-Mar-2011	89	23.415	1.7686%	$ 241,269	Res. 2476	Enero 01- Marzo 31 2011
01-Apr-2011	30-Jun-2011	90	26.535	1.9806%	$ 273,218	Res. 0487	Abril 01- Junio 30 2011
01-Jul-2011	30-Sep-2011	91	27.945	2.0748%	$ 289,395	Res. 1047	Julio 01 - Septbre 30 2011
01-Oct-2011	31-Dec-2011	91	29.085	2.1503%	$ 299,924	Res. 1684	Octbre 01 - Dcbre 31 2011
01-Jan-2012	31-Mar-2012	90	29.880	2.2026%	$ 303,840	Res. 2336	Enero 01- Marzo 31 2012
01-Apr-2012	30-Jun-2012	90	30.780	2.2614%	$ 311,955	Res.0465	Abril 01- Junio 30 2012
01-Jul-2012	30-Sep-2012	91	31.290	2.2946%	$ 320,048	Res.0984	Julio 01 - Septbre 30 2012
01-Oct-2012	31-Dec-2012	91	31.335	2.2975%	$ 320,456	Res. 1528	Octbre 01 - Dcbre 31 2012
01-Jan-2013	31-Mar-2013	89	31.125	2.2839%	$ 311,552	Res. 2200	Enero 01- Marzo 31 2013
01-Apr-2013	**11-Jun-2013**	71	31.245	2.2917%	$ 249,390	Res. 0605	Abril 01- Junio 30 2013
Total Intereses		**Factura No.**	**36833**		$ **7,538,339**		

225

241

2 Valor Capital **Factura No.** 39389 **$ 176,726.00** **Fecha Vto** 04-Sep-2007

			Superfinanciera			Tasa Superintendencia Financiera	
Fecha inicio	hasta el dia	Dias	Efect	Tasa Mes	Valor intereses	Resolución	Vigencia Tasa de mora
04-Sep-2007	30-Sep-2007	26	28.51	2.1123%	$ 3,235	Res. 1086	Julio 01 - Septiembre 30 200
01-Oct-2007	31-Dec-2007	91	31.89	2.3335%	$ 12,509	Res. 1742	Octubre 01 - Diciembre 31 2
01-Jan-2008	31-Mar-2008	90	32.75	2.3886%	$ 12,664	Res. 2366	Enero 01 - Marzo 31 2008
01-Apr-2008	30-Jun-2008	90	32.88	2.3973%	$ 12,710	Res. 0474	Abril 01 - Junio 30 2008
01-Jul-2008	30-Sep-2008	91	32.27	2.3577%	$ 12,639	Res. 1011	Julio 01 - Septbre 30 2008
01-Oct-2008	31-Dec-2008	91	31.53	2.3102%	$ 12,384	Res. 1555	Octubre 01- Dcbre 31 2008
01-Jan-2009	31-Mar-2009	89	30.705	2.2565%	$ 11,831	Res. 2163	Enero 01- Marzo 31 2009
01-Apr-2009	30-Jun-2009	90	30.420	2.2379%	$ 11,865	Res. 0388	Abril 01- Junio 30 2009
01-Jul-2009	30-Sep-2009	91	27.975	2.0768%	$ 11,133	Res. 0937	Julio 01 - Septiembre 30 200
01-Oct-2009	31-Dec-2009	91	25.920	1.9392%	$ 10,395	Res. 1486	Octubre 01 - Diciembre 31 2
01-Jan-2010	31-Mar-2010	89	24.210	1.8231%	$ 9,558	Res. 2039	Enero 01- Marzo 31 2010
01-Apr-2010	30-Jun-2010	90	22.965	1.7377%	$ 9,213	Res. 0699	Abril 01- Junio 30 2010
01-Jul-2010	30-Sep-2010	91	22.410	1.6993%	$ 9,110	Res. 1311	Julio 01 - Septbre 30 2010
01-Oct-2010	31-Dec-2010	91	21.315	1.6232%	$ 8,701	Res. 1920	Octubre 01 - Diciembre 31 2
01-Jan-2011	31-Mar-2011	89	23.415	1.7686%	$ 9,273	Res. 2476	Enero 01- Marzo 31 2011
01-Apr-2011	30-Jun-2011	90	26.535	1.9806%	$ 10,501	Res. 0487	Abril 01- Junio 30 2011
01-Jul-2011	30-Sep-2011	91	27.945	2.0748%	$ 11,122	Res. 1047	Julio 01 - Septbre 30 2011
01-Oct-2011	31-Dec-2011	91	29.085	2.1503%	$ 11,527	Res. 1684	Octbre 01 - Dcbre 31 2011
01-Jan-2012	31-Mar-2012	90	29.880	2.2026%	$ 11,678	Res. 2336	Enero 01- Marzo 31 2012
01-Apr-2012	30-Jun-2012	90	30.780	2.2614%	$ 11,989	Res.0465	Abril 01- Junio 30 2012
01-Jul-2012	30-Sep-2012	91	31.290	2.2946%	$ 12,301	Res.0984	Julio 01 - Septbre 30 2012
01-Oct-2012	31-Dec-2012	91	31.335	2.2975%	$ 12,316	Res. 1528	Octbre 01 - Dcbre 31 2012
01-Jan-2013	31-Mar-2013	89	31.125	2.2839%	$ 11,974	Res. 2200	Enero 01- Marzo 31 2013
01-Apr-2013	**11-Jun-2013**	71	31.245	2.2917%	$ 9,585	Res. 0605	Abril 01- Junio 30 2013
Total Intereses		**Factura No.**		**39389**	**$ 260,213**		

3 Valor Capital **Factura No.** 41067 **$ 1,375,922.00** **Fecha Vto** 25-Feb-2008

			Superfinanciera			Tasa Superintendencia Financiera	
Fecha inicio	hasta el dia	Dias	Efect	Tasa Mes	Valor intereses	Resolución	Vigencia Tasa de mora
25-Feb-2008	31-Mar-2008	35	32.75	2.3886%	$ 38,342	Res. 2366	Enero 01 - Marzo 31 2008
01-Apr-2008	30-Jun-2008	90	32.88	2.3973%	$ 98,953	Res. 0474	Abril 01 - Junio 30 2008
01-Jul-2008	30-Sep-2008	91	32.27	2.3577%	$ 98,401	Res. 1011	Julio 01 - Septbre 30 2008
01-Oct-2008	31-Dec-2008	91	31.53	2.3102%	$ 96,417	Res. 1555	Octubre 01- Dcbre 31 2008
01-Jan-2009	31-Mar-2009	89	30.705	2.2565%	$ 92,109	Res. 2163	Enero 01- Marzo 31 2009
01-Apr-2009	30-Jun-2009	90	30.420	2.2379%	$ 92,376	Res. 0388	Abril 01- Junio 30 2009
01-Jul-2009	30-Sep-2009	91	27.975	2.0768%	$ 86,678	Res. 0937	Julio 01 - Septiembre 30 200
01-Oct-2009	31-Dec-2009	91	25.920	1.9392%	$ 80,935	Res. 1486	Octubre 01 - Diciembre 31 2
01-Jan-2010	31-Mar-2010	89	24.210	1.8231%	$ 74,418	Res. 2039	Enero 01- Marzo 31 2010
01-Apr-2010	30-Jun-2010	90	22.965	1.7377%	$ 71,727	Res. 0699	Abril 01- Junio 30 2010
01-Jul-2010	30-Sep-2010	91	22.410	1.6993%	$ 70,924	Res. 1311	Julio 01 - Septbre 30 2010
01-Oct-2010	31-Dec-2010	91	21.315	1.6232%	$ 67,746	Res. 1920	Octubre 01 - Diciembre 31 2
01-Jan-2011	31-Mar-2011	89	23.415	1.7686%	$ 72,194	Res. 2476	Enero 01- Marzo 31 2011
01-Apr-2011	30-Jun-2011	90	26.535	1.9806%	$ 81,754	Res. 0487	Abril 01- Junio 30 2011
01-Jul-2011	30-Sep-2011	91	27.945	2.0748%	$ 86,595	Res. 1047	Julio 01 - Septbre 30 2011
01-Oct-2011	31-Dec-2011	91	29.085	2.1503%	$ 89,746	Res. 1684	Octbre 01 - Dcbre 31 2011
01-Jan-2012	31-Mar-2012	90	29.880	2.2026%	$ 90,917	Res. 2336	Enero 01- Marzo 31 2012
01-Apr-2012	30-Jun-2012	90	30.780	2.2614%	$ 93,346	Res.0465	Abril 01- Junio 30 2012
01-Jul-2012	30-Sep-2012	91	31.290	2.2946%	$ 95,767	Res.0984	Julio 01 - Septbre 30 2012
01-Oct-2012	31-Dec-2012	91	31.335	2.2975%	$ 95,889	Res. 1528	Octbre 01 - Dcbre 31 2012
01-Jan-2013	31-Mar-2013	89	31.125	2.2839%	$ 93,225	Res. 2200	Enero 01- Marzo 31 2013
01-Apr-2013	**11-Jun-2013**	71	31.245	2.2917%	$ 74,624	Res. 0605	Abril 01- Junio 30 2013
Total Intereses		**Factura No.**		**41067**	**$ 1,843,086**		

226

242

4 Valor Capital **Factura No.** 41161 **$** **461,100.00** **Fecha Vto** 04-Mar-2008

			Superfinanciera			Tasa Superintendencia Financiera	
Fecha inicio	hasta el dia	Dias	Efect	Tasa Mes	Valor intereses	Resolución	Vigencia Tasa de mora
04-Mar-2008	31-Mar-2008	27	32.75	2.3886%	$ 9,912	Res. 2366	Enero 01 - Marzo 31 2008
01-Apr-2008	30-Jun-2008	90	32.68	2.3973%	$ 33,161	Res. 0474	Abril 01 - Junio 30 2008
01-Jul-2008	30-Sep-2008	91	32.27	2.3577%	$ 32,976	Res. 1011	Julio 01 - Septbre 30 2008
01-Oct-2008	31-Dec-2008	91	31.53	2.3102%	$ 32,311	Res. 1555	Octubre 01- Dcbre 31 2008
01-Jan-2009	31-Mar-2009	89	30.705	2.2565%	$ 30,868	Res. 2163	Enero 01- Marzo 31 2009
01-Apr-2009	30-Jun-2009	90	30.420	2.2379%	$ 30,957	Res. 0388	Abril 01- Junio 30 2009
01-Jul-2009	30-Sep-2009	91	27.975	2.0768%	$ 29,048	Res. 0937	Julio 01 - Septiembre 30 200
01-Oct-2009	31-Dec-2009	91	25.920	1.9392%	$ 27,123	Res. 1486	Octubre 01 - Diciembre 31 2
01-Jan-2010	31-Mar-2010	89	24.210	1.8231%	$ 24,939	Res. 2039	Enero 01- Marzo 31 2010
01-Apr-2010	30-Jun-2010	90	22.965	1.7377%	$ 24,037	Res. 0699	Abril 01- Junio 30 2010
01-Jul-2010	30-Sep-2010	91	22.410	1.6993%	$ 23,768	Res. 1311	Julio 01 - Septbre 30 2010
01-Oct-2010	31-Dec-2010	91	21.315	1.6232%	$ 22,703	Res. 1920	Octubre 01 - Diciembre 31 2
01-Jan-2011	31-Mar-2011	89	23.415	1.7686%	$ 24,194	Res. 2476	Enero 01- Marzo 31 2011
01-Apr-2011	30-Jun-2011	90	26.535	1.9806%	$ 27,398	Res. 0487	Abril 01- Junio 30 2011
01-Jul-2011	30-Sep-2011	91	27.945	2.0748%	$ 29,020	Res. 1047	Julio 01 - Septbre 30 2011
01-Oct-2011	31-Dec-2011	91	29.085	2.1503%	$ 30,076	Res. 1684	Octbre 01 - Dcbre 31 2011
01-Jan-2012	31-Mar-2012	90	29.880	2.2026%	$ 30,468	Res. 2336	Enero 01- Marzo 31 2012
01-Apr-2012	30-Jun-2012	90	30.780	2.2614%	$ 31,282	Res.0465	Abril 01- Junio 30 2012
01-Jul-2012	30-Sep-2012	91	31.290	2.2946%	$ 32,094	Res.0984	Julio 01 - Septbre 30 2012
01-Oct-2012	31-Dec-2012	91	31.335	2.2975%	$ 32,135	Res. 1528	Octbre 01 - Dcbre 31 2012
01-Jan-2013	31-Mar-2013	89	31.125	2.2839%	$ 31,242	Res. 2200	Enero 01- Marzo 31 2013
01-Apr-2013	**11-Jun-2013**	71	31.245	2.2917%	$ 25,008	Res. 0605	Abril 01- Junio 30 2013
Total Intereses		**Factura No.**		**41161**	**$ 614,719**		

Valor obligación por capital letras	$	6,611,988	
Valor intereses de mora	$	10,256,357	al corte de: **11-Jun-2013**
TOTAL LIQUIDACIÓN CAPITAL + INTERESES	**$**	**16,868,345**	

Ruego al señor Juez continuar con el proceso ejecutivo en mención a partir de lo aquí señalado a su despacho

Atentamente,

CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL
CC. No. 80.425.534 de Usaquén
T.P. No. 141.001 del C. S. de la J.

Exp 1677

224

243

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

CANCELACION DE EXPENSAS

RAD. 2009-1305
DDTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DDO: JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ

Hoy 14 de Junio de 2013, estando en término, el autorizado la demandada señora MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.314.641 de Bogotá, cancela las expensas necesarias, para expedir las copias ordenas en la providencia que antecede de Junio 04/2013 (fl. 223) de acuerdo al Art. 354 del C.P.C.

MARIA CLARA QUITIAN ESCAMILLA
SECRETARIA AD HOC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN - BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 No. 14-33 Piso 2º Edf. Hernando Morales Molina Tel. 2823911

226

244

Bogotá, D. C. 20 de Junio de 2013 **OFICIO No. 0971**

Señor(a):
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. <REPARTO> JUN 20'13 AM 11:09
Atn. Titular del Despacho y/o quien haga sus veces
Ciudad.

REF: ACUERDO No. 9328 DE MARZO DE 2012 – SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1305
De BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
NIT. No. 860.035.827-5
Contra MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ
C.C. No. 35.314.641
JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
C.C. No. 91.209.650
(JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL).

En cumplimiento a lo ordenado en AUTO de 04 de Junio de 2013, concedió el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 30 de Abril de 2013 <fl. 209 y s.s.> interpuesta por el apoderado de la parte demandada.

Se remite el proceso en 02 cuadernos de 227 y 14 folios útiles, al igual que PAGARÉ No. 162419 y No. 5471420006200009 **<original en 2 folios>** y ESCRITURA PÚBLICA No. 431 **<Primera copia en 7 folios>**, bases de la presente ejecución.

Sube a ese estrado judicial por 1 vez.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL

MARIA CLARA QUITIAN ESCAMILLA
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

207
245

Fecha : 20/Jun/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO APELACION DE SENTENCIA

SECUENCIA: 21227 FECHA DE REPARTO: 20/06/2013 11:13:08AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS		01
51602619	PIEDAD CONSTANZAVELASCO CORTES VELASCO CORTES	VELASCO CORTES	03

OBSERVACIONES: JUZ 5 CM DESC OF. 971 AUTO 04/06/2013 PROCESO 2009-1305.

KY30KEIII009 FUNCIONARIO DE REPARTO ventanilla9 REPARTO009

v. 2.0

208
246

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
12 AGO 2013
12:21 pm

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS**
DEMANDADO	**JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA**
RADICACIÓN	**2009-1305 (JUZGADO 26 C.M.)**

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo 521 del C.P.C., presento la liquidación del crédito así:

LIQUIDACION PAGARE 162419

JAIME E GUTIERREZ

Tasa de Mora	19.05%
Fecha de Liquidación	08/08/2013
Fecha Inicio Mora	11 AGOSTO 2009
Dias en mora	1458
Valor UVR a fecha de liquidación	

LIQUIDACION

1. CAPITAL ACELERADO

59.699,9947 (total UVR) X **$ 207,6565** (valor Uvr) = **$ 12.397.092**

1.1. INTERESES DE MORA.

$ 12.397.092 x 19.05% (Tasa de Mora) X 1458 (Dias de Mora) = $ 9.433.644
365

2. CUOTAS EN MORA.

POR LA CANTIDAD DE 19.132.8059 UVRS, las cuales se encuentran distribuidos por cuotas así:

CUOTA NUMERO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR CAPITAL	VALOR EN PSOS A 09 DE AGOSTO DE 2013	VALOR INTERESES
115	29/10/2008	1.829,6862	$ 379.946,00	$ 348.414,00
116	29/11/2008	1.847,9946	$ 383.748,00	$ 345.892,00
117	29/12/2008	1.866,4850	$ 387.587,00	$ 343.283,00
118	29/01/2009	1.885,2001	$ 391.474,00	$ 340.596,00
119	29/02/2009	1.904,0759	$ 395.393,00	$ 337.815,00
120	29/03/2009	1.923,1282	$ 399.350,00	$ 334.943,00
121	29/04/2009	1.942,3732	$ 403.346,00	$ 331.979,00
122	29/05/2009	1.961,8429	$ 407.390,00	$ 328.928,00
123	29/06/2009	1.981,0433	$ 411.377,00	$ 325.706,00
124	29/07/2009	1.990,9765	$ 413.440,00	$ 320.866,00
TOTALES		**19.132,8059**	**$ 3.973.051,00**	**$ 3.358.422,00**

209

247

2.PAGARE 5471420006200009

Capital	**$2.243.116**
Intereses mora	**19.05%**
Días mora	**1458**

$ 2.243.116 x 19.05% (Tasa de Mora) X 1458 (Dias de Mora) = $ 1.706.913
365

TOTAL LIQUIDACIÓN

PAGARE 162419

CAPITAL ACELERADO	**$ 12.397.092**
INTERESES MORA	**$ 9.433.644**
CAPITAL CUOTAS MORA	**$ 3.973.051**
INTERESES CUOTA MORA	**$ 3.358.422**

SUBTOTAL ADEUDADO	**$ 29.162.209**

PAGARE 5471420006200009

CAPITAL	**$ 2.243.116**
INTERESES MORA	**$ 1.706.913**

SUBTOTAL ADEUDADO	**$ 3.950.029**

VALOR TOTAL: TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($33.112.238)

Respetuosamente..

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602,619 Bogotá
T.P. 34.457 C.S.J.

210

248

2.PAGARE 5471420006200009

Capital	$2.243.116
Intereses mora	19.05%
Dias mora	1458

$ 2.243.116 x 19.05% (Tasa de Mora) X 1458 (Dias de Mora) = $ 1.706.913
365

TOTAL LIQUIDACIÓN

PAGARE 162419

CAPITAL ACELERADO	$ 12.397.092
INTERESES MORA	$ 9.433.644
CAPITAL CUOTAS MORA	$ 3.973.051
INTERESES CUOTA MORA	$ 3.358.422
SUBTOTAL ADEUDADO	$ 29.162.209

PAGARE 5471420006200009

CAPITAL	$ 2.243.116
INTERESES MORA	$ 1.706.913
SUBTOTAL ADEUDADO	$ 3.950.029

VALOR TOTAL: TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($33.112.238)

Respetuosamente..

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602,619 Bogotá
T.P. 34.457 C.S.J.

87947 '13-AUG-12 11:41

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2013

En la fecha y a la hora de las 8 a.m., se fija en Lista el presente negocio, por el término legal de Tres (3) días de conformidad con lo establecido por el Art. 521 del C.P.C., para efectos del traslado de la anterior LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que empieza a correr el 22 de agosto de 2013, vence el 26 de agosto de 2013. Hora 5:00 p.m.

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL • REPÚBLICA DE COLOMBIA •

~~237~~
249

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

HOY 21 DE AGOSTO DE 2013, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, SE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A FAVOR DE **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS** Y A CARGO DE **JAIME ENRIQUE Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ** DE LA SIGUIENTE MANERA;

CONCEPTOS	VALOR INDIVIDUAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL
AGENCIAS EN DERECHO	$ 300.000	1	$ 300.000
NOTIFICACIONES	$ 5.500	4	$ 22.000
CERTIFICADOS TRADICIÓN Y LIBERTAD	$ 12.000	1	$ 12.000
CERTIFICADOS INSCRIPCIÓN EMBARGO	$ 14.300	1	$ 14.300
TOTAL			$ 348.300

SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA DESDE EL 21 DE AGOSTO DE 2013, A LAS 8:00 A.M. DE CONFORMIDAD CON EL ART. 108 DEL C.P.C., A PARTIR DEL 22 DE AGOSTO DE 2013, Y POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4 DEL ART 393 *IBÍDEM*, VENCE EL TRASLADO EL DÍA 26 DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD A LAS 5:00 P.M.

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE [illegible]

En la fecha 10 SEP 2013

Al Despacho SIN ADVERTIR OBSERVACION.

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ
12 AGO 2013
Recibido Hoy
Hora: 12:12pm
Recibido por

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**BANCO AV VILLAS**
DEMANDADO	**JAIME ENRIQUE GUTIERREZ**
RADICACIÓN	**2009-1305(JUZGADO 26 C.M.)**

Respetuosamente y conforme a lo ordenado por lo despacho, me permito presentar el **AVALUO CATASTRAL** del inmueble perseguido en el proceso correspondiente al año 2013.

Conforme con lo anterior tenemos:

AVALUO CATASTRAL AÑO 2013 .....$ 83.226.000

Conforme lo ordena la ley aumentado el avaluó en un 50%, equivale a

Finalmente, solicito que se tenga como avalúo del inmueble para efectos de remate, la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($ 124.839.000)**

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.
07948 '13-AUG-12 11:50

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 891001
Fecha: 08/08/2013
Pagina: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ	C	35314641	50	N
2	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA	C	91209650	50	N

Total Propietarios: 2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	430	02/02/1987	BOGOTA	29	050C00971246

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 78F BIS 111D 15

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 76C 111D 15 **FECHA:30/09/2004**

Código de sector catastral: 005649 25 29 000 00000

Cédula(s) Catastral(es) 76B 111D 15 2

CHIP: AAA0070UCAW

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: **001** **HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH**

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
45.00	109.20

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 83,226,000	2013
2	$ 80,267,000	2012
3	$ 56,036,000	2011
4	$ 49,617,000	2010
5	$ 42,096,000	2009
6	$ 39,269,000	2008
7	$ 37,222,000	2007
8	$ 34,497,000	2006
9	$ 33,011,000	2005

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION. Correo electrónico [illegible] Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2013

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A USUARIO

* **Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20138910016**

CERTIFICADO GRATUITO

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
BUREAU VERITAS 1828

BOGOTÁ HUMANA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

10 SEP. 2019

En la Fecha

Al Despacho Con Dvdos

Secretario

252

Recibido Hoy 30 AGO 2013
Hora: 3:35 pm

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 3431
17 de Agosto de 2013

Señor (a)
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.-

REF: Ejecutivo Singular N° 110014003053201201235 de HAIKO NATURAL LTDA Contra JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA.-

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha dos (2) de agosto de dos mil trece (2013) , DECRETO el EMBARGO del remanente así como de los bienes que se llegaren a desembargar que le puedan corresponder al (los) demandado (s), dentro del proceso 2009-1305, que en ese Despacho adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS Contra JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA .-

Límite de la medida $ 14.000.000.oo.-

Cordialmente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Fija la fecha
10 SEP 2013
Al Despacho Con solicitud de
embargo de remanentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9° TEL. 3413512

2 OCT 2013
Recibido Hoy 4:30pm

Bogotá D.C., Diez (10) de Septiembre de dos mil Trece (2013).

Oficio N°. 2620.

Señores
JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00736 de WILLIAM PRIETO MORRIS en contra de JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA.

Por medio del presente y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece, me permito informarle que se decretó el **EMBARGO** de los remanentes o bines que llegasen a ser desembargados dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009- 01305**

Límite de la medida la suma de $15.000.000.oo. M/CTE.

Atentamente,

PLINIO APONTE ACOSTA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIO JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ 02 OCT 2013
En la fecha
Al Despacho SE DEJEGO ESTADO
El proceso al despacho.

230

754

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ, D.C. OCTUBRE 02 DE 2013 - RAD: 2009-1305

Como quiera que dentro del término establecido por la ley, la pasiva no presentó objeción a la liquidación del crédito y como quiera que una vez revisada la misma por el Despacho se encuentra ajustada en derecho, se le imparte aprobación de conformidad a lo establecido en el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 521 del C.P.C.

Así mismo se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, toda vez que tampoco fue objetada por las partes dentro del proceso de conformidad a lo establecido en el numeral 5º del Art. 393 del C.P.C.

De conformidad con el Art. 238 numeral 1º del C. de P.C., en concordancia con el Artículo 516 del C. de P.C, del AVALÚO APORTADO por valor de ($124.839.0000.oo) del bien inmueble aquí cautelado visto a folio (232 y s.s.), córrasele traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ

M.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. **62**

DE HOY **OCTUBRE 04 DE 2013** *- A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.*

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

237

259

REPUBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ, D.C., OCTUBRE 02 DE 2013 - RADICACION: 2009-1305

Atendiendo lo solicitado en oficio que milita a folio (234) del plenario, proveniente del Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá D.C, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado, con límite de cuantía de ($14.000.000.oo) Oficiese.

No se accede a lo solicitud de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Bogotá, por cuanto ya obra solicitud por este mismo concepto del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ

M.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. **62**

DE HOY **OCTUBRE 04 DE 2013** *A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.*

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OCT 30 '13 AM 10:11

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 Edf. Camacol Tel. 3424512

Bogotá, D. C. 09 de Octubre de 2013 **OFICIO No. 01393**

JUZ 53 CIV MUN BOG

Señor:
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ATN. Sr. JUEZ TITULAR y/o QUIEN HAGA SUS VECES.
EDF. NEMQUETEBA PISO 17
Ciudad.

SU REF: EJECUTIVO No. 2011-0565 DE **EDIFICIO LARA P.H.** CONTRA **LUZ HELENA ROJAS PALACIOS.**

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1305
De **BANCO AV VILLAS S.A.**
Contra **JAIME GUTIERREZ**
MYRIAM RODRIGUEZ
(JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL).

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto de 02 de Octubre de 2013 proferido por este Estrado Judicial, dispuso **OFICIARLE(S)**, a fin de informarle que se tomo atenta nota de su solicitud de remanentes, la cual será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, comunicado mediante Oficio No. 3431 de 17 de Agosto de 2013 y para el proceso NO. 2012-1235 que cursa en ese Despacho Judicial.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
Secretario

M.C.

239

759

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 Edf. Camacol Tel. 3424512

Bogotá, D. C. 05 de Diciembre de 2013 **OFICIO No. 01571**

Señor:
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ATN. Sr. JUEZ TITULAR y/o QUIEN HAGA SUS VECES.
Ciudad.

SU REF: EJECUTIVO No. 2013-0736 DE **WILLIAM PRIETO MORRIS** CONTRA **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA.** OFICIO N° 2620 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1305**
De **BANCO AV VILLAS S.A.**
Contra **JAIME GUTIERREZ**
MYRIAM RODRIGUEZ

(JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL).

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto de 02 de Octubre de 2013, proferido por este Estrado Judicial, dispuso **OFICIARLE(S)**, a fin de informarle que **no** se accede a la solicitud de embargo de remanentes solicitada, por cuanto ya obra solicitud por este mismo concepto del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
Secretario

k.n.

240
258

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 Edf. Camacol Tel. 3424512

Bogotá, D. C. 05 de Diciembre de 2013 **OFICIO No. 01571**

Señor:
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ATN. Sr. JUEZ TITULAR y/o QUIEN HAGA SUS VECES.
Ciudad.

SU REF: EJECUTIVO No. 2013-0736 DE **WILLIAM PRIETO MORRIS** CONTRA **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA.** OFICIO N° 2620 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-1305**
De **BANCO AV VILLAS S.A.**
Contra **JAIME GUTIERREZ**
MYRIAM RODRIGUEZ

(JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL).

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto de 02 de Octubre de 2013, proferido por este Estrado Judicial, dispuso **OFICIARLE(S)**, a fin de informarle que **no** se accede a la solicitud de embargo de remanentes solicitada, por cuanto ya obra solicitud por este mismo concepto del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

Atentamente,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
Secretario

k.n.

EN APELACION COPIAS A

291

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Ciudad

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**BANCO AV VILLAS**
DEMANDADO:	**JAIME ENRIQUE GUTIERREZ Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ**
RADICACIÓN	**2009-1305 (JUZGADO 26 C.M.)**
ASUNTO:	**SOLICITUD FECHA DE REMATE**

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando como apoderada de AV VILLAS, respetuosamente le solicito se sirva señalar fecha para llevar a cabo diligencia de **REMATE,** del inmueble perseguido en el presente proceso, teniendo en cuenta que ya se ha surtido las etapas necesarias para tal fin.

Del señor Juez.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J.

Rama Judicial de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
24 ENE. 2014

República de Chile
Poder Judicial
JUZGADO [illegible]

29 ENE. 2014

Solicita Fecha de remate

260

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**BANCO AV VILLAS**
DEMANDADO	**JAIME ENRIQUE GUTIERREZ**
RADICACIÓN	**2009-1305(JUZGADO 26 C.M.)**

De conformidad con lo ordenado por el despacho, me permito presentar el **AVALUO CATASTRAL** del inmueble perseguido en el proceso correspondiente al año 2014.

Conforme con lo anterior tenemos:

AVALUO CATASTRAL AÑO 2014 ....$ 95.908.000

Conforme lo ordena la ley aumentado el avaluó en un 50%, equivale a **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. ($143.862.000)**

Finalmente, solicito que se tenga como avalúo del inmueble para efectos de remate, la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. ($143.862.000)**

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J

FEB 2014
2:23

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 246336
Fecha: 25/02/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

242
261

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ	C	35314641	50	N
2	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA	C	91209650	50	N

Total Propietarios: 2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	430	02/02/1987	BOGOTA	29	050C00971246

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 78F BIS 111D 15

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta [redacted]onal en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es [redacted]ella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 76C 111D 15 FECHA:30/09/2004

Código de sector catastral: 005649 25 29 000 00000
Cédula(s) Catastral(es) 76B 111D 15 2

CHIP: AAA0070UCAW

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR
Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

[redacted]otal área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
45.00	109.20

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 95,908,000.00	2014
2	$ 83,226,000.00	2013
3	$ 80,267,000.00	2012
4	$ 56,036,000.00	2011
5	$ 49,617,000.00	2010
6	$ 42,096,000.00	2009
7	$ 39,269,000.00	2008
8	$ 37,222,000.00	2007
9	$ 34,497,000.00	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO
(C)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20142463363**

CERTIFICADO GRATUITO

05 MAR 2014

Presenta avaluo

245

269

207

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 004 del CIVIL
CIRCUITO de Bogotá
CARRERA 9 No. 11 – 45, PISO 5- TORRE CENTRAL - EDIFICIO VIRREY

Bogotá D.C., 27 de Febrero de 2014

OFICIO No. 0615

234

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario Segunda Instancia 2009-1305
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. CONTRA: MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de devolverles el proceso citado en la referencia, constante de 3 cuadernos con 27, 14, 227 folios, resuelta la Apelación de Sentencias.-

Cordialmente,

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Secretaria

L.S.

República de Colombia
Rama [illegible]
JUZGADO [illegible]

En la fecha 19 MAR 2014

Al Despacho Devuelto del Superior

Secretaria

293
264
262

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ D.C. MARZO 31 DE 2014-RAD: 2009-1305

De conformidad con el Art. 238 numeral 1º del C. de P.C., en concordancia con el Artículo 516 del C. de P.C, del AVALÚO APORTADO por valor de $143.862.000.oo, correspondiente al bien inmueble aquí cautelado, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de tres (3) días.

Una vez vencido el término concedido, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. ***023***

DE HOY ***ABRIL 2 DE 2014*** *A LA HORA DE LAS 8:00 AM*

El Secretario

WILLIAM ALBERTO NOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

PT

República de Colombia

Ejecutoriado acto anterior

Secretaria

244
265
263

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ D.C. ABRIL 23 DE 2014-RAD: 2009-1305

Visto el informe secretarial y a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, se procede a reincorporar al cuaderno original las actuaciones que se adelantaron dentro del cuaderno de copias.

De igual forma teniendo en cuenta que del anterior dictamen se corrió traslado y de acuerdo al Art 516 del CPC, el ejecutante debe presentarlo dentro de los 10 días siguientes que para el caso es a la notificación del AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, lo cual no se ha cumplido aún, este despacho en atención a lo establecido en la Jurisprudencia que los autos ilegales no atan al Juez ni a sus partes , procede a dejar sin valor y efectos el auto de fecha Marzo 31 del año en curso, y en su lugar se **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin valor y efectos el auto de fecha Marzo 31 del año en curso con base en lo expuesto.

SEGUNDO: Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, cuaderno del superior.

TERCERO: En firme dicha providencia procédase a dar cumplimiento al Art 516 del CPC.

NOTIFIQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DES CONGESTION

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. ***28***
DE HOY ***ABRIL 25 DE 2014*** *A LA HORA DE LAS 8:00 AM*

El Secretario
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
SECRETARIO

Y.C

466

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°

28 de febrero de 2014
Oficio N° 0648

Señores
JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Ciudad

Ref. : Envío memoriales.

30 ABR 2014

Por ser competencia de ese Estrado Judicial, de manera atenta me permito enviar oficio N° 1022 de fecha 27 de marzo de 2014, emitido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que obre dentro del proceso N° 2009-1305 de BANCO AV VILLAS contra JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA y se sirvan dar respuesta directamente al Juzgado antes mencionado.

De igual forma, se remite el memorial suscrito por la Gerente de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de que sea tenido en cuenta para el proceso 2012-1090 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASISTENCIA - COASISTIR contra MILTON FERNANDO DAZA BERNAL.

Cordialmente,

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Secretaria

Anexo lo enunciado.

ARS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO No. 1022
BOGOTA D.C., 27 DE MARZO DE 2014

SEÑORES:
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA CIUDAD.

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-033-2006-00286-00 de COLOMBINA S.A. contra MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ.

Comedidamente me permito informarle, que mediante auto de fecha 15 de enero de 2014, emitido por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de la demandada MYRIAM CONSUELO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ se lleguen a desembargar en el proceso que en su contra adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS en ese Despacho, con radicado N° 2009-1305.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA

DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JC

JUZ 26 CIVIL APAL.
30859 23-APR-'14 10:28

968

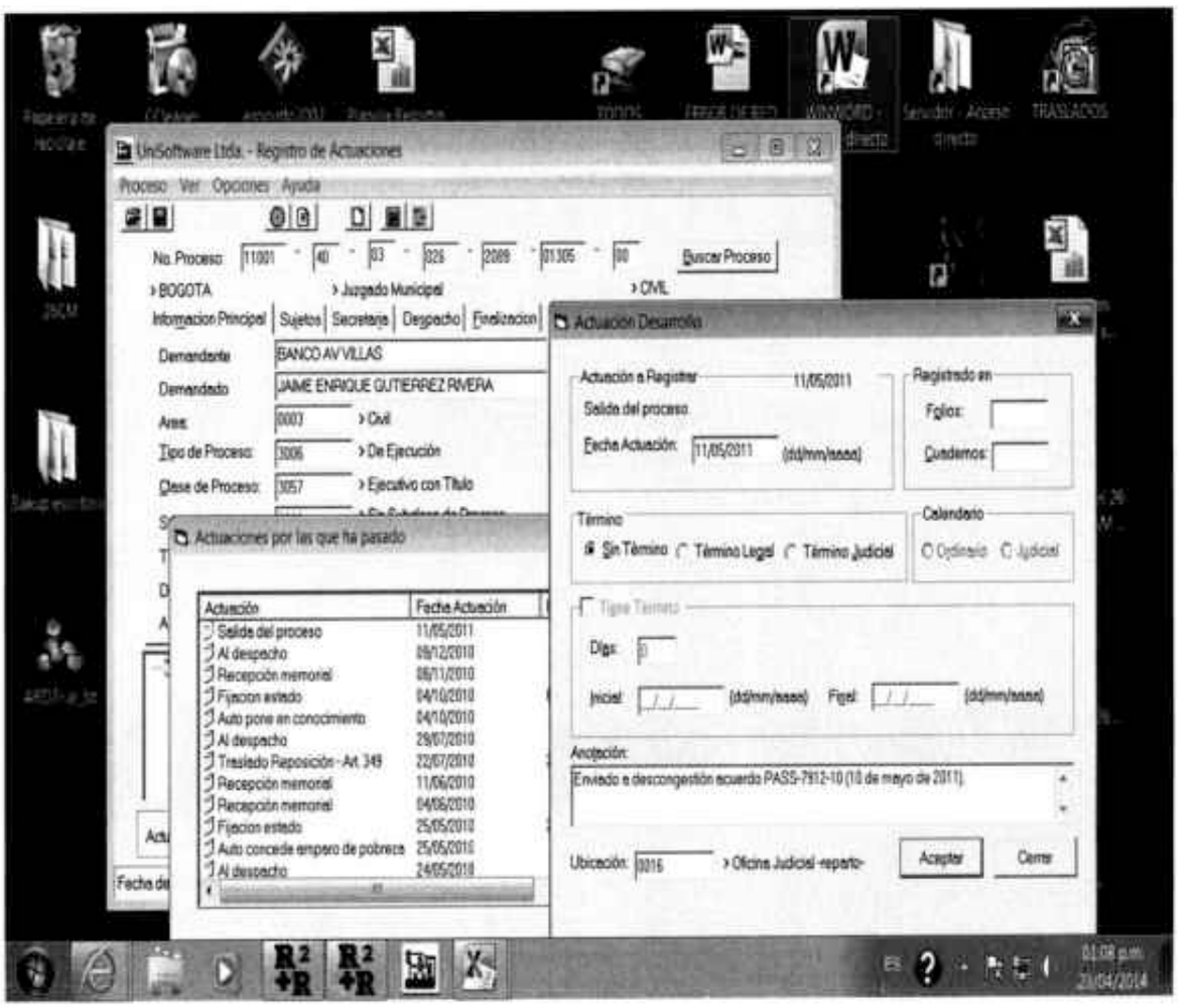

8

1049
1050

2012-

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

269

JUZ 26 CIVIL MPAL.

30877 23-APR-'14

Bogotá, D.C., Marzo 26 de 2014 SEM-061818

Señor(a)
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CL 10 # 14-33 PISO 9
BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.
912

Referencia:	Radicado Nº 2013_4170822,2013_4188824
Demandado:	MILTON FERNANDO DAZA BERNAL
Identificación:	79384088
Número de Oficio:	2183 DEL 04/06/2013
Tipo de Trámite:	Embargos Mesadas pensionales

Respetado Sr (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Teniendo en cuenta la normatividad legal vigente y verificada la base de datos de la nómina de pensionados se concluye que, no es procedente aplicar el embargo solicitado, toda vez que el asegurado MILTON DAZA BERNAL C.C. 79384088, pertenece a la Administradora POSITIVA. Favor radicar la orden judicial en la entidad en mención.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Gerente Nómina de Pensionados
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-

Señor 26
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ
Recibido Hoy 29 MAY 2014
Hora:
Recibido por

170

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE **BANCO AV VILLAS**
DEMANDADO **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ**
RADICACIÓN **2009-1305(JUZGADO 26 C.M.)**

De conformidad con lo ordenado por el despacho, me permito presentar el **AVALUO CATASTRAL** del inmueble perseguido en el proceso correspondiente al año 2014.

Conforme con lo anterior tenemos:

AVALUO CATASTRAL AÑO 2014 .....$ 95.908.000

Conforme lo ordena la ley aumentado el avaluó en un 50%, equivale a **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. ($143.862.000)**

Finalmente, solicito que se tenga como avalúo del inmueble para efectos de remate, la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. ($143.862.000)**

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 246336
Fecha: 25/02/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

771

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ	C	35314641	50	N
2	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA	C	91209650	50	N

Total Propietarios: 2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	430	02/02/1987	BOGOTA	29	050C00971246

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 78F BIS 111D 15

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 76C 111D 15 FECHA:30/09/2004

Código de sector catastral: 005649 25 29 000 00000
Cédula(s) Catastral(es) 76B 111D 15 2

CHIP: AAA0070UCAW

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
45.00	109.20

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 95,908,000.00	2014
2	$ 83,226,000.00	2013
3	$ 80,267,000.00	2012
4	$ 56,036,000.00	2011
5	$ 49,617,000.00	2010
6	$ 42,096,000.00	2009
7	$ 39,269,000.00	2008
8	$ 37,222,000.00	2007
9	$ 34,497,000.00	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecdi@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO
(C)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20142463363**

CERTIFICADO GRATUITO

Lucilia 272

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN - BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 Edf. Camacol Tel. 3424512

32016 6-JUN-'14 11:53

Bogotá, D. C 07 de Mayo de 2014 **OFICIO No. 0939**

Señor(a):
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Atn. Titular del Despacho y/o quien haga sus veces
Ciudad.

REF: ACUERDO No. PSAA12-9536 DE JUNIO 21 DE 2012 – SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-1305
De BANCO AV VILLAS
Contra MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ
JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA

(JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)

En cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 23 de Abril de 2014, proferido por este Estrado Judicial ordenó la **DEVOLUCION AL JUZGADO DE ORIGEN**, teniendo en cuenta que el referido proceso **SUPERA LA MINIMA CUANTIA,** y por ende carecemos de competencia para conocer del mismo.

Se remite el proceso en 02 cuaderno de 28 y 265 folios.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ
Secretario

PT

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez informando que [illegible]

1. Se recibió [illegible] con anexos completos
2. Venció el término de traslado de recurso [illegible]
3. Venció el término legal probatorio
4. Venció el término de traslado [illegible]
5. Venció [illegible] ___
6. Fijar [illegible]
7. Solicitud [illegible] ___
8. Regresó [illegible] superior
9. Se dio cumplimiento [illegible] literal
10. La [illegible] ejecutoriada
11. Se dio cumplimiento al auto anterior [illegible] No☐
12. El término [illegible] el (los) [illegible] (o) no compareció

10 JUN. 2014

13. Se presentó la anterior solicitud para resolver

[illegible] secretario (a) Decreto del juzgado 5CMDM

273

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

RAD: 2009-1305

Previo a continuar con el trámite que corresponda, por secretaria REQUIÉRASE al Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Descongestión, a fin de que aclare su proveído de fecha 23 de abril de 2014, en el sentido de indicar porque remite las presentes diligencias al Juzgado Tercero 3° Civil Municipal de conocimiento, cuando del contenido del expediente se observa que es este Despacho el competente para continuar con el trámite.

CÚMPLASE,

MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA (1 alp)
Juez

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión para Atender Asuntos de Mínima Cuantía de Bogotá – Cundinamarca
Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

274

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Agosto del año 2014

JUZ 26 CIVIL MPAL.
33936 26-AUG-'14 15:34

folio

OFICIO No. 2683

Señores:
JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2011 - 00179, De: DISNAGEN, identificado con Nit número 900062234-7.- Contra.- JAIME ENRIQUE GUTIÈRREZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.209.650.

En cumplimiento a los autos de fechas veintinueve (29) de Julio y once (11) de Agosto de dos mil catorce (2014), le informo que se decretó el embargo de los ***REMANENTES y/o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado JAIME ENRIQUE GUTIÈRREZ RIVERA,*** *identificado con cédula de ciudadanía número* ***91.209.650,*** *dentro del proceso No.* ***2009 - 01305****, que se adelanta en el Juzgado veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá, D.C.*

Limítese la medida a la suma de $4.000.000.oo M/cte.

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con lo normado en el artículo 543 del código de Procedimiento Civil.,

Atentamente,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeña Cuantía de Bogotá D.C.

J.M.

Al responder por favor citar la referencia del proceso

275

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, hoy 1 de septiembre de 2014, con escrito que antecede para su trámite correspondiente

NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, hoy 29 de agosto de 2014, con escrito que antecede para su tramite correspondiente

NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA

Secretaria

AC

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., septiembre nueve de dos mil catorce

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2009-1305.

Atendiendo el informe secretarial visto a folio 275 de éste cuaderno, se dispone:

No se atiende lo peticionado por el juzgado Segundo Civil Municipal del Bogotá, quién a través del oficio 2683 del 20 de agosto de 2014 (folio 274) solicitó embargo de remanentes en el proceso en referencia.

Lo anterior obedece a que por auto del 18 de julio de 2011 (folios 127 y 128), el Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión, dentro de las presentes diligencias, atendió el embargo de remanentes peticionado por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso No. 2009-1283 que allí se adelanta (folio 123 de éste cuaderno).

Líbrese oficio por secretaría al juzgado petente, dándole a conocer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA.

Juez

Rago./ Decisión 1 de 1

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 144 **HOY** 11 SEP 2014

SECRETARIA

Secretaria terminus 277

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 9°

Bogotá D.C. 25 de Septiembre de 2014

OFICIO No. 2536

Señor
JUEZ SEGUNDO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
CIUDAD.

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2009-1305
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA

Por medio del presente me permito comunicar a Ud, que este despacho por auto de fecha NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del asunto en referencia, ORDENÓ oficiarle con el fin de comunicarle que por ahora no es posible tener en cuenta la medida de embargo de remanentes solicitada a través de su oficio No.2683 20 de Agosto de 2014, como quiera que el remanente fue embargado con anterioridad por el Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá.

Lo anterior para que obre dentro del proceso No 2011-0179 de DISNAGEN contra JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA que cursa en esa sede Judicial, remitido del Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá.

Cordialmente,

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Secretaria

HT

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.
FECHA 17 OCT 2014
HORA 12:15pm
FOLIOS 1FL
NUMERO DE PROCESO
JUZGADO ORIGEN
RMS

Certificación Catastral

Radicación No.: 246336
Fecha: 25/02/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ	C	35314641	50	N
2	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA	C	91209650	50	N

Total Propietarios: 2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	430	02/02/1987	BOGOTA	29	050C00971246

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 78F BIS 111D 15

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es otra que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 76C 111D 15 FECHA:30/09/2004

Código de sector catastral: 005649 25 29 000 00000
Cédula(s) Catastral(es) 76B 111D 15 2

CHIP: AAA0070UCAW

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR
Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
45.00	109.20

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 95,908,000.00	2014
2	$ 83,226,000.00	2013
3	$ 80,267,000.00	2012
4	$ 56,036,000.00	2011
5	$ 49,617,000.00	2010
6	$ 42,096,000.00	2009
7	$ 39,269,000.00	2008
8	$ 37,222,000.00	2007
9	$ 34,497,000.00	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO
(C)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20142463363**

CERTIFICADO GRATUITO

Señor
JUEZ 26 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 26 CIVIL MPAL.
34719 24-SEP-'14 10:55

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE **BANCO AV VILLAS**
DEMANDADO **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ**
RADICACIÓN **2009-1305**

Respetuosamente, solicito se sirva dar trámite al avalúo presentado el día 29 de mayo de 2014 y del cual no han corrido traslado.

No obstante vuelvo a presentar el **AVALUO CATASTRAL** del inmueble perseguido en el proceso correspondiente al año 2014.

Conforme con lo anterior tenemos:

AVALUO CATASTRAL AÑO 2014 .....$ 95.908.000

Conforme lo ordena la ley aumentado el avaluó en un 50%, equivale a **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. ($143.862.000)**

Finalmente, solicito que se tenga como avalúo del inmueble para efectos de remate, la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. ($143.862.000)**

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J

Juzgado [illegible]
Municipal [illegible]

[illegible] ... reposición

4. [illegible] ... el auto anterior

5. [illegible] ______________________

6. Fijar agencia

7. Solicita emplazamiento ______________________

8. Regresa del superior

9. Se da cumplimiento al acto anterior literal

10. [illegible] ...encuentra ejecutoriada

11. [illegible] ... al auto anterior SI☐ NO☐

12. [illegible] ... venció el (los) [illegible]

[illegible] 08 OCT. 2014

13. [illegible]

Andw

224 280

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., octubre nueve de dos mil catorce.

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2009-1305.

Teniendo en cuenta el informe secretarial visto a folio 218 (Vto.), se dispone:

Glósese a los autos el escrito arrimado por la actora, mismo que milita a folio 218 junto con la documental que lo acompaña (folio 217) y con base en lo anterior, se ordena que del avalúo dado al inmueble cautelado, se corra traslado a la pasiva por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA.

Juez

Rago./ Decisión 1 de 1

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 165 **HOY** 14 OCT 2014

SECRETARIA

Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
E. S. M.

780

REF: AUTORIZACIÓN PROCESO 2009-1305. HIPOTECARIO: AV VILLAS contra MIRYAM CONSUELO RODRIGUEZ Y JAIME CANTE

Respetados Señores

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mujer, mayor, vecina de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadania número 51.602.619 de Bogotá Y portadora de la Tarjeta profesional número 34.457 del C.S.J. , por medio de la presente me permito autorizar a la señora **VIVIANA USAQUEN MARCELO** , identificada con la **C.C. 52.780.928** de Bogotá, para que revise los procesos en los cuales figuro como apoderada, para que revise el proceso citado en la referencia, teniendo la facultad de retirar Oficios de embargo o desembargo, Avisos, Despachos Comisorios y Edictos y todos aquellos documentos que sean necesarios para el desarrollo del proceso.

Agradezco la colaboración que se sirvan brindar.

Atentamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá..
T.P 34.457 C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

VELASCO CORTES PIEDAD CONSTANZA JV

quien exhibió la: **C.C. 51602619**
y Tarjeta Profesional No. **34457**
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **16/09/2014**
xz3a23zcz3ac2azs

Verifique en www.notariaenlinea.com
19P973V1VM5ZA9ZH

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ
(Código No. 110014003720–Acuerdo PSAA11-7912 de 2011)
Av. 19 No. 13A-12 Piso 10 Tel. 2838663

Bogotá D.C. 10 de octubre de 2014 Oficio No. 1896

Señores
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JUZ 26 CIVIL MPAL.

35688 19-JAN-'15 11:55

REF: EJECUTIVO 2013-0736 DE WILLIAM PRIETO MORRIS C.C. 79.107.728 contra JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA C.C. 91209650

De conformidad con lo ordenado por autos del dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014), se decretó el EMBARGO del remanente dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2009-01305 seguido en contra **Jaime Enrique Gutiérrez Rivera**.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Este Despacho asumió conocimiento del proceso citado en referencia, en cumplimiento al acuerdo 7912 del 9 de marzo de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula el mismo.

NOTA: Al contestar favor citar la referencia completa

Cordialmente,

PATRICIA BOHÓRQUEZ FLECHAS
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C

Al despacho del ... informando que Sí☐ No☐

1. Se ... completos
2. ... recursos de reposición
3. Vencido ...
4. Venció ... contenido en el auto anterior
5. Venció ...
6. Fijar ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. El ... emplazado ... no compareció Sí☐ No☐
13. Se presentó la anterior solicitud para resolver

27 ENE 2015 27 ENE 2015

Pare... Lenamtaz. y Cons... temmo que precede

R

283.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Enero veintiocho (28) de dos mil quince (2015).

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2009-1305q1.

Teniendo en cuenta el informe secretarial visto a folio 281 (Vto.), se dispone:

1.- Como no fue objetado el dictamen pericial practicado sobre el inmueble Hipotecado, se dispone tenerlo en cuenta para lo que en derecho corresponda.

2.- El Despacho no tiene en cuenta la autorización que milita a folio 280 de este cuaderno, en razón a que los expedientes y las actuaciones judiciales solo podrán ser examinados por los dependientes de los abogados inscritos y **debidamente acreditados, siempre que, sean estudiantes de derecho** (subraya y resalta el Despacho) y tal calidad no se acreditó en la petición allegada.

Adviértase para tal efecto, lo normado en el literal "f" del Artículo 26 del Decreto Ley 196 de 1971.

3.- Para los efectos legales a que hubiere lugar, el Despacho no tiene en cuenta el embargo del remanente solicitado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá toda vez que el remanente fue puesto a disposición del Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2011-0051 de Bodegas Sevillana Ltda. contra el aquí demandado.

Por secretaría líbrese oficio y déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA.

Juez

Rago./ Decisión 1 de 1

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 010 **HOY** 30 ENE 2015

SECRETARIA

10/02/2015
Se elubore oficio 0504

CONSTANCIA SECRETARIAL

284

SE DEJA LA PRESENTE EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL DIA 23 DE JULIO DE 2014 EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION HIZO LA DE VOLUCION DE 448 MEMORIALES, INCLUIDO EL REFERIDO.

Estado 30

EJECUCION

Wendy Karen Martínez Marroquín

Asistente Administrativo grado 5

Oficina de Ejecución Civil Municipal

RAMÓN IGNACIO PANTALEÓN ORTEGA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

ADRIANA CAROLINA PANTALEÓN LIZARAZÚ
BOURNEMOUTH UNIVERSITY, ENGLAND

285

Señores:
ORIGEN: JUZGADO5 CIVIL MUNICIPAL de DESCONGESTIONde BOGOTA, D. C.
CORRESPONDE: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 2
E. S. D.

REF:	HIPOTECARIO
RAD:	2009 – 1305
DE:	BANCO AV VILLAS S.A.
CONTRA:	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA
	MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ
ASUNTO:	ALLEGAR REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
	APODERADO DEL DEMANDADO

DIANA ANGELICA PANTALEON LIZARAZU, mayor de edad identificada civilmente con la Cédula Ciudadanía No. 52.961.161 de Bogotá D.C., con domicilio laboral en la Avenida Jimenez No. 10 – 34 Oficina 401 de Bogotá D.C., en mi calidad de Hija del **Dr. RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA (Q.E.P.D)** que en vida se identificó con la Cédula Ciudadanía No. 13.250.781 de Cúcuta y profesionalmente con la TP. 22580 del C.S. de la Judicatura, me permito por este medio del presente escrito y con fundamento en lo señalado en el artículo 168 del Código de Procedimiento Civil, procedo a poner en conocimiento de su despacho, el fallecimiento de mi padre y para acreditar dicho hecho lamentable para mi familia, procedo aportar el Registro de Defunción expedido por la Notaria Veintiuna del Circulo de Bogotá bajo el serial No. 08600147.

En vista de lo anterior, se proceda a darle el trámite procesal correspondiente a in de evitar que se violen el debido proceso y el derecho a la defensa que tiene las personas a quien representaba mi fallecido padre.

Anexo:
- Registro Civil de Defunción

Cordialmente,

Diana Pantaleón

DIANA ANGELICA PANTALEON
CC. 52.961.161 de Bogotá.
Avenida Jiménez Nro. 10 – 34 Oficina 401
Centro Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

286

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08600147

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría		Notaría	21	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A	B	D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspeccion de Policía: COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: PANTALEON ORTEGA RAMON IGNACIO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 13230781 de CUCUTA	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspeccion de Policía: COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción	Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2013 Mes OCT Día 25	00:36	70907446-4

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X.X	Año XXXX Mes XXX Día XX

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial:	Certificado Médico: X	MARIA ELVIRA HERRERA BENAVIDES

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79584635 de BOGOTA D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013 Mes OCT Día 28	ISAIAS GUZMAN ORTIZ NT 21 ENC

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C. COMO NOTARIO TERCERO HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICADA TENIDA A LA VISTA
04 FEB 2014
MANUEL J. CAMARGO [illegible] MENDEZ NOTARIO

LA PRESENTE FOTOCOPIA [illegible] DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN [illegible] NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD [illegible] PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, [illegible] ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115, [illegible] ESTA COPIA NO CADUCA.
NOTARIO VEINTIUNO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Patricia Cortes Pelaez

NO SISTEMA

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 piso 2

JUZ 26 CIVIL MPAL
26868 29-JAN-'15 12:59

Bogotá D.C. 27 de Octubre de 2014
Oficio No. 1122

SEÑORES
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. **DEVOLUCIÓN DE MEMORIAL**

Comedidamente me permito remitir a su despacho el siguiente memorial adjunto.

Toda vez que fue radicado erróneamente y no se encuentran en esta dependencia.

No	No PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl
1	2009-1305	BANCO AV VILLAS	MYRIAM RODRIGUEZ GUTIERREZ Y OTRO	3

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AMP

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 26 CIVIL MPAL
36317 11-FEB-'15 8:29

288

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**
DEMANDADO: **JAIME ENRIQUE GUTIERREZ Y MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ**
RADICACION: **2009-1305**

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando como apoderada de **EL BANCO AV VILLAS**, respetuosamente le solicito se sirva señalar fecha para llevar a cabo diligencia de **REMATE,** del inmueble perseguido en el presente proceso.

Téngase en cuenta que el traslado de avalúo se encuentra en firme al igual que la liquidación de crédito, razón por la cual es procedente la fijación de fecha.

Del señor Juez.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J.

289

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil Municipal
Bogotá D. C

Bogotá D.C., 10 de Febrero de 2015

OFICIO No. 0504

Señor Juez
VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ
Bogotá

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario NÚMERO 110014003026200901305 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A CONTRA: MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA.

De manera comedida me dirijo a usted, para comunicarle que este despacho por auto de VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL QUINCE (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, DISPUSO oficiarles a fin de informarles que no se tiene en cuenta el embargo de remanente solicitado por usted mediante oficio 1896 de 10 de Octubre de 2014., toda vez que el remanente fue puesto a disposición del Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO número 2013-0736 de WILLIAM PRIETO MORROS contra MYRIAM CONSUELO RODRIGUEZ GUTIERREZ, JAIME ENRIQUE GUTIERREZ RIVERA, el cual se adelanta en su honorable oficina judicial.

Atentamente,

NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
Secretaria

HT

Recibido hoy 17 FEB 2015
En 4:54 Folios 1
Recibe

Carrera 10 No.14-33 Piso 9 – tel. 2845516 Edificio Hernando Morales Molina

289 290

Juzgado Veintiséis Civil Municipal Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

14 de enero de 2015, Dejo constancia que los días 16 de octubre a 19 de diciembre de 2014 **NO** *corrieron términos por el paro nacional convocado por Asonal judicial habida cuenta que no fue permitido el ingreso de funcionarios empleados y usuarios a las sedes judiciales. Los términos se reanudan a partir del día 14 de enero de 2015 para lo que se considere pertinente.*

NUBIA ROCIO PINEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Jueza, hoy 17 de febrero de 2015 con escrito que antecede. solicitud. Fecha para remate. memorial radicado equivocadamente. en ejecución.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
Secretaria

(2)